



PERIÓDICO OFICIAL



DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

Chetumal, Q. Roo a 21 de Diciembre de 2017

Tomo III

Número 144 Extraordinario

Novena Época

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EN LA OFICINA LOCAL DE CORREOS

EDICION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

ÍNDICE

1. DECRETO NÚMERO: 118 POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MÓRELOS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.....PÁG.-3
2. DECRETO NÚMERO: 119 POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BACALAR, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.....PÁG.-27
3. DECRETO NÚMERO: 120 POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.PÁG.-58
4. DECRETO NÚMERO: 121 POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.....PÁG.-82
5. DECRETO NÚMERO: 122 POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.....PÁG.-107
6. DECRETO NÚMERO: 123 POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.....PÁG.-137

Continúa página .----2

7. DECRETO NÚMERO: 126 POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TULUM, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.-----PÁGINA.-174
8. DECRETO NÚMERO: 127 POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.-----PÁGINA 197
9. DECRETO NÚMERO: 129 POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.-----PÁGINA 225
10. DECRETO NÚMERO: 131 POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CARDENAS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.-----PÁGINA 245
11. DECRETO NÚMERO: 140 POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES VI Y VII DEL ARTÍCULO 15, EL ARTÍCULO 16 Y EL ARTÍCULO 17; SE DEROGA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 15; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VIII Y IX DEL ARTÍCULO 15, TODOS DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.-----PÁGINA 282
12. DECRETO NÚMERO: 144 POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.-----PÁGINA 289
13. DECRETO NÚMERO: 145 POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.-----PÁGINA 379



DECRETO NÚMERO: 118

POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

LA HONORABLE XV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,

DECRETA:

ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de José María Morelos, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2018, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

ARTÍCULO 1. Los ingresos que el Municipio de José María Morelos, del Estado de Quintana Roo, percibirá durante el Ejercicio Fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre del año 2018, para cubrir los gastos de administración y demás obligaciones a su cargo, serán los provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

Municipio de José María Morelos del Estado de Quintana Roo				INGRESO ESTIMADO
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018				
RUBRO	TIPO	CLASE	TOTAL DE INGRESOS 2018	\$249,515,117.00
1			IMPUESTOS	\$894,721.00
	11		Impuestos sobre los ingresos	\$149,415.00
		1	Sobre diversiones, video juegos y espectáculos públicos	\$56,753.00
		2	Sobre juegos permitidos, rifas y loterías	\$92,662.00
		3	A músicos y cancioneros profesionales	\$0.00



12		Impuestos sobre el patrimonio	\$475,509.00
	1	Predial	\$475,509.00
	2	Sobre el uso o tenencia de vehículo que no consuman gasolina ni otro derivado del petróleo	\$0.00
13		Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$81,223.00
	1	Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles	\$81,223.00
14		Impuesto al comercio exterior	\$0.00
15		Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	\$0.00
16		Impuestos Ecológicos	\$0.00
17		Accesorios	\$1,017.00
	1	Recargos	\$1,017.00
	2	Sanciones	\$0.00
	3	Gastos de Ejecución	\$0.00
18		Otros Impuestos	\$187,557.00
19		Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
2		CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00
21		Aportaciones para Fondos de Vivienda	\$0.00
22		Cuotas para el Seguro Social	\$0.00
23		Cuotas de Ahorro para el Retiro	\$0.00
24		Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	\$0.00
25		Accesorios	\$0.00
3		CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$0.00
31		Contribución de mejoras por obras públicas	\$0.00
39		Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
4		DERECHOS	\$3,148,500.00
41		Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$76,752.00
	1	De cooperación para obras públicas que realicen los municipios	\$43,165.00
	2	Uso de la vía pública o de otros bienes de uso común	\$33,587.00
42		Derechos a los hidrocarburos	\$0.00
43		Derechos por prestación de servicios	\$3,071,748.00
	1	Servicio de tránsito y derechos por control vehicular	\$1,737,908.00
	2	Del Registro Civil	\$337,918.00
	3	Licencias para construcción	\$26,464.00
	4	De las certificaciones	\$5,228.00



	5	Panteones	\$8,503.00
	6	Alineamiento de predios, constancias del uso de suelo, número oficial, medición de solares del fondo legal y servicios catastrales	\$438,793.00
	7	Licencias y refrendos de funcionamiento comercial, industrial y de servicios	\$0.00
	8	Licencias para funcionamiento de establecimientos mercantiles en horas extraordinarias	\$347,215.00
	9	Rastro e inspección sanitaria	\$53,855.00
	10	Traslado de animales sacrificados en los rastros	\$0.00
	11	Depósitos de animales en corrales municipales	\$0.00
	12	Registro y búsqueda de fierros y señales para ganado	\$0.00
	13	Expedición de certificados de vecindad, de residencia y de morada conyugal	\$0.00
	14	Anuncios	\$3,535.00
	15	Permisos para rutas de autobuses de pasajeros, urbanos y suburbanos	\$0.00
	16	Limpieza de solares baldíos	\$0.00
	17	Servicio y mantenimiento de alumbrado público	\$0.00
	18	Servicios de inspección y vigilancia	\$0.00
	19	Del servicio prestado por las autoridades de seguridad pública	\$0.00
	20	Servicios prestados en materia de protección civil	\$112,329.00
	21	Servicios en materia de ecología y protección al ambiente	\$0.00
	22	Servicio de recolección, transportación, tratamiento y destino final de residuos sólidos	\$0.00
	23	Promoción y publicidad turística	\$0.00
	24	De la verificación, control y fiscalización de obra pública	\$0.00
	25	De los servicios que presta la unidad de vinculación	\$0.00
44		Otros Derechos	\$0.00
	1	Otros no especificados	\$0.00
45		Accesorios	\$0.00
	1	Recargos	\$0.00
	2	Sanciones	\$0.00
	3	Gastos de Ejecución	\$0.00
49		Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
5		PRODUCTOS	\$183,247.00
51		Productos de tipo corriente	\$183,247.00
	1	Venta o explotación de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio	\$6,569.00



	2	Bienes mostrencos	\$0.00
	3	Papel para copias de actas del Registro Civil	\$102,068.00
	4	Mercados	\$74,610.00
	5	Arrendamiento, explotación o enajenación de empresas municipales	\$0.00
	6	Créditos a favor de los municipios	\$0.00
	7	Venta de objetos recogidos por el departamento de limpia y transporte	\$0.00
	8	Productos diversos	\$0.00
52		Productos de capital	\$0.00
	1	Ingresos financieros	\$0.00
59		Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
6		APROVECHAMIENTOS	\$220,957.00
61		Aprovechamientos de tipo corriente	\$220,957.00
	1	Rezagos	\$0.00
	2	Multas	220,957.00
	3	Recargos	\$0.00
	4	Gastos de Ejecución	\$0.00
	5	Indemnizaciones	\$0.00
	6	Otros aprovechamientos	\$0.00
62		Aprovechamientos de capital	\$0.00
69		Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
7		INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS	\$0.00
71		Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$0.00
72		Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	\$0.00
73		Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$0.00
8		PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$243,567,692.00
81		Participaciones	\$132,629,383.00
	1	Fondo General de Participaciones	\$90,010,139.00
	2	Fondo de Fomento Municipal	\$27,185,985.00
	3	Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$4,714,029.00
	4	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	\$4,468,918.00
	5	Fondo de Compensación del ISAN	\$692,919.00
	6	Participaciones de Gasolina y Diésel	\$2,763,601.00
	7	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	\$19,502.00



	8	Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$2,774,290.00
82		Aportaciones	\$110,938,309.00
	1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$84,225,888.00
	2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	\$26,712,421.00
83		Convenios	\$0.00
9		TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$1,500,000.00
91		Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	\$0.00
	1	Del Gobierno Federal	\$0.00
	2	Del Gobierno del Estado	\$0.00
92		Transferencias al Resto del Sector Público	\$0.00
93		Subsidios y Subvenciones	\$1,500,000.00
	1	Del Gobierno Federal	\$0.00
	2	Del Gobierno del Estado	\$0.00
	3	Transferencias a entidades federativas, municipales	\$1,500,000.00
94		Ayudas sociales	\$0.00
	1	Donativos	\$0.00
95		Pensiones y Jubilaciones	\$0.00
96		Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	\$0.00
0		INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	\$0.00
	01	Endeudamiento interno	\$0.00
	1	Financiamientos	\$0.00
	02	Endeudamiento externo	\$0.00

ARTÍCULO 2. Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, serán causados y recaudados con las tarifas que disponen la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo, considerando el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), la Ley del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles de los Municipios del Estado de Quintana Roo, el Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo, reglamentos, convenios acuerdos y demás disposiciones relativas.



ARTÍCULO 3. Para que tengan validez los pagos de las diversas obligaciones fiscales que se establecen en esta ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso, el recibo oficial o la forma valorada que para tal efecto expida la Tesorería Municipal. Las cantidades que se recauden por estos conceptos serán concentradas en la Tesorería y deberán reflejarse en cualquiera que sea su forma o naturaleza en los registros de las mismas al expedirse el comprobante respectivo.

ARTÍCULO 4. El pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos que será igual al que fije el Código Fiscal Municipal y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 5. De los impuestos y derechos enumerados en el artículo 1, el Municipio podrá celebrar Convenio con la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, a fin de que ésta les administre en forma transitoria los que se estimen convenientes.

ARTÍCULO 6. Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones municipales, distintos de los establecidos en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo, la Ley del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles de los Municipios del Estado de Quintana Roo y ordenamientos legales referentes a organismos descentralizados que presten los servicios de seguridad social.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones totales o parciales o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de



ingresos o contribuciones municipales, que tengan por objeto la creación de organismos descentralizados, órganos desconcentrados y empresas de participación estatal.

Se derogan las disposiciones que establezcan que los ingresos que obtenga el municipio por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, tienen un destino específico, distinto de los contenidos en el Código Fiscal de la Federación, del Estado y del Municipio, y en las demás leyes fiscales.

Quedan sin efecto las exenciones relativas a los gravámenes a bienes inmuebles previstas en Leyes Federales, Estatales y Municipales a favor de organismos descentralizados sobre contribuciones locales, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público de la Federación, Estados y Municipios.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor a partir del 1o. de enero del año 2018, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. En tanto el Estado y los Municipios permanezcan adheridos al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, quedan en suspenso los siguientes:

DERECHOS

I. Licencias, anuencias previas al otorgamiento de las mismas, en general concesiones, permisos o autorizaciones, o bien obligaciones y requisitos que condicionen el ejercicio de actividades comerciales o industriales y de prestación de servicios. Asimismo, los que resulten como



consecuencia de permitir o tolerar excepciones a una disposición administrativa tales como la ampliación de horario, con excepción de las siguientes:

- a) Licencias de construcción.
- b) Licencias o permisos para efectuar conexiones a las redes públicas de agua y alcantarillado.
- c) Licencias para fraccionar o lotificar terrenos.
- d) Licencias para conducir vehículos.
- e) Expedición de placas y tarjeta para la circulación de vehículos.
- f) Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.
- g) Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

II. Registros o cualquier acto relacionado con los mismos, a excepción de los siguientes:

- a) Registro Civil.
- b) Registro de la Propiedad y del Comercio.

III. Uso de las vías públicas o la tenencia de bienes sobre las mismas. No se considerarán comprendidos dentro de lo dispuesto en esta fracción los derechos de estacionamiento de vehículos, el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, ni por el uso o tenencia de anuncios.



IV. Actos de inspección y vigilancia.

V. Los conceptos a que se refieren las fracciones anteriores, sin excepción alguna, en relación con las actividades o servicios que realicen o presten las personas respecto del uso, goce, explotación o aprovechamiento de bienes de dominio público en materia eléctrica, de hidrocarburos o de telecomunicaciones.

Los derechos locales o municipales no podrán ser diferenciales considerando el tipo de actividad a que se dedique el contribuyente, excepto tratándose de derechos diferenciales por los conceptos a los que se refieren los incisos del a) al g) de la fracción I y la fracción III.

Las certificaciones de documentos, así como la reposición de éstos por extravío o destrucción parcial o total, no quedará comprendida dentro de lo dispuesto en las fracciones I y II de este artículo. Tampoco quedan comprendidas las concesiones por el uso o aprovechamiento de bienes pertenecientes al Estado o a los Municipios.

En ningún caso lo dispuesto en este artículo, se entenderá que limita la facultad del Estado y Municipios para requerir licencias, registros, permisos o autorizaciones, otorgar concesiones y realizar actos de inspección y vigilancia. Para el ejercicio de estas facultades no se podrá exigir cobro alguno, con las salvedades expresamente señaladas en este artículo.

Para los efectos de coordinación con las Entidades, se considerarán derechos, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, las contribuciones que tengan las características de derecho conforme al Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación.



También se considerarán como derechos para los efectos de este artículo, las contribuciones u otros cobros, cualquiera que sea su denominación, que tengan la característica de derechos de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación, aun cuando se cobren por concepto de aportaciones, cooperaciones, donativos, productos, aprovechamientos o como garantía de pago por posibles infracciones.

TERCERO. En caso de que en el Municipio de José María Morelos, del Estado de Quintana Roo, tuviese ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición en el Ejercicio Fiscal 2018, deberá apegarse a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

En caso de que en el Municipio de José María Morelos, del Estado de Quintana Roo, hubiese disminuciones en los ingresos del Ejercicio Fiscal 2018, deberá apegarse a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

CUARTO. Se derogan las disposiciones que se opongan a la presente ley.

QUINTO. En caso de que el 31 de diciembre del año 2018, no se hubiere aprobado la Ley de Ingresos del Municipio de José María Morelos, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2019, en tanto se aprueba ésta y entra en vigor, continuarán aplicándose los conceptos de recaudación previstos en la Ley de Ingresos del Municipio de José María Morelos, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2018.



DECRETO NÚMERO: 118

POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

DIPUTADO PRESIDENTE:

LIC. FERNANDO LEVIN ZELAYA ESPINOZA.



ESTADO DE QUINTANA ROO
PODER LEGISLATIVO
XV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DIPUTADA SECRETARIA:

C. EUGENIA GUADALUPE SOLÍS SALAZAR.

**ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, EN CUMPLIMIENTO A LO
DISPUERTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

ANEXO 1.

OBJETIVOS Y ESTRATEGIAS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

Objetivo Estratégico:

Establecer acciones que permitan una eficiente recaudación de recursos y optimizar el gasto municipal mediante el uso eficiente de los recursos y promoviendo políticas de austeridad.

Estrategias y Lineas de Acción:

Estrategia 1:

Mejorar y Optimizar el Gasto Municipal.

Mejorar el control del gasto municipal, dando prioridad a las necesidades de la población.

Líneas de Acción:

Ejercer el presupuesto de egresos con apego estricto a lo aprobado por el Ayuntamiento que permitan controlar el gasto corriente.

Proponer, implementar, coordinar y controlar las medidas técnicas y administrativas que permitan el eficiente funcionamiento de la Administración Pública Municipal.

Elaborar, controlar y mantener actualizado el inventario general de los bienes propiedad del Ayuntamiento que permitan su uso efectivo.

Establecer los lineamientos generales del ejercicio del gasto municipal para garantizar la aplicación ordenada y controlada del presupuesto municipal.

Establecer programas de mantenimiento preventivo a las instalaciones, equipo y vehículos del municipio para asegurar su funcionalidad y eficiencia, evitando los costos mayores por reparación.

Estrategia 2:

Administrar con eficiencia en el cobro del impuesto predial.

Actualizar el padrón catastral, optimizar su cobro e incentivar el pago de los contribuyentes que permita una mayor recaudación.

Líneas de Acción:

Modernizar y optimizar el sistema de cobro del predial y de los servicios proporcionados por el catastro municipal mediante su automatización.

Actualizar el padrón catastral para promover el pago del impuesto predial y de la cedula catastral de los contribuyentes.

Implementar apoyos de pago del predial con descuentos a los contribuyentes que paguen puntualmente su impuesto predial.

Instruir a los fiscales municipales a realizar visitas sistemáticas a los comercios y a los propietarios de predios para la motivación del pago del impuesto predial.

Administración Responsable, Transparente e innovador

Diagnóstico

Sin duda alguna en los tiempos tan difíciles que nos toca gobernar, estará caracterizado por incertidumbres económicas, devaluaciones continuas y crisis financieras que complicarán en gran medida la gestión gubernamental y limitarán la inversión al gasto social e infraestructura, se tendrá que trabajar con mucha imaginación, innovación y redoblar esfuerzos para salir adelante con los compromisos contraídos con la sociedad.

Aun contra viento y marea, la labor gubernamental debe seguir adelante fomentando programas y proyectos para otorgar los servicios públicos básicos, seguridad, mantenimiento de vialidades, obras de infraestructura y el mantenimiento de los espacios públicos. Un gobierno responsable y comprometido se debe ajustar a las condiciones y circunstancias, apostando a ser más eficiente y eficaz dentro de la austeridad, e innovando para que los pocos recursos disponibles sean los necesarios para seguir atendiendo a la ciudadanía.

Objetivo Estratégico:

Garantizar un gobierno comprometido, que ofrezca una oportuna atención, mejores servicios y eficientes resultados a las necesidades sociales, con servidores públicos mejor capacitados, que asegure una mayor transparencia, rendición de cuentas y mayor participación ciudadana en la planeación y generación de la información para el desarrollo del municipio.

Estrategias y Líneas de Acción:

Estrategia 1:

Impulsar un gobierno municipal eficiente, transparente y de puertas abiertas

Implementar y mantener las acciones para desarrollar una administración eficiente de sus recursos humanos y materiales que permitan alcanzar los objetivos del gobierno municipal con finanzas sanas a la vista de la ciudadanía

Líneas de Acción:

Impulsar programas de capacitación para el personal del H. Ayuntamiento que requieran obtener, actualizar y certificar sus conocimientos en las instituciones educativas correspondientes.

Revisar y actualizar los reglamentos municipales para que atiendan las necesidades de la comunidad y que permitan al gobierno municipal cumplir con sus objetivos.

Mejorar la infraestructura, equipamiento y mobiliario de las oficinas públicas para el mejor desempeño de sus funciones y de los servicios que brindan a la ciudadanía.

Modernizar y automatizar los servicios públicos y su tramitación por medio de la tecnología de la información.

Ofrecer a la ciudadanía la gestión municipal y atención directa del presidente municipal en oficinas y en los miércoles ciudadanos a realizarse en los centros estratégicos de población.

Promover entre la ciudadanía el uso y conocimiento de la página oficial de la Unidad de Transparencia del municipio.

Insertar en la página web de la Unidad de Transparencia el Programa Municipal de Rendición de Cuentas "Cuentas Claras, Gobierno Transparente"

Por otra parte, es importante mencionar que para la proyección de sus ingresos de finanzas públicas, el Municipio de José María Morelos, utilizó el método de Promedios Ponderados donde: se proyecta la recaudación considerando el promedio y manteniendo la premisa de que la recaudación está determinada por el incremento o decremento de ella en el tiempo; los cálculos de estimación se proyectan en base a información de los ingresos obtenidos en periodos anuales; y se otorga diferente ponderación a las cifras de cada año dando un peso menor a las recaudaciones obtenidas en años anteriores para reflejar de este modo la mayor relevancia de la recaudación.

Como principal objetivo dentro del entorno económico que priva en el municipio de José María Morelos, el total de los ingresos propios tiene un comportamiento muy por debajo, en comparación con las participaciones y aportaciones, como se muestra a continuación.

De acuerdo al artículo 18 Fracción I de la LDFEM se presentan las proyecciones de los Ingresos dando cumplimiento a lo que dispone esta ley y siendo que el Municipio de José María Morelos, de acuerdo a la Encuesta Intercensal del año 2015 del Instituto Nacional de Geografía e Informática, cuenta con 37,502 habitantes, le corresponde integrar un año adicional al del año en cuestión, es decir, el año 2018 y 2019, tal como se visualiza en la siguiente tabla:

ANEXO 2.

PROYECCIONES DE INGRESOS DE FINANZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Formato 7 a)		QUINTANA ROO, JOSÉ MARÍA MORELOS Proyecciones de Ingresos					
CONCEPTOS	Ejercicio Año 2018	Ejercicio Año 2019	Año 2020	Año 2021	Año 2022	Año 2023	
1 Ingresos de Libre Disposición	137,076,808.00	139,756,703.00					
A Impuestos	894,721.00	880,895.00					
B Cuotas a Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00					
C Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00					
D Derechos	3,148,500.00	3,185,983.00					
E Productos	183,247.00	194,652.00					
F Aprovechamientos	220,957.00	213,202.00					
G Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	0.00	0.00					
H Participaciones	132,629,383.00	135,281,971.00					
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00					
J Transferencias	0.00	0.00					
K Convenios	0.00	0.00					
L Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00					
2 Transferencia Federales Etiquetadas	112,438,309.00	115,857,075.00					
A Aportaciones	110,938,309.00	113,157,075.00					
B Convenios	0.00	0.00					
C Fondos de Distintos de Aportaciones	0.00	0.00					
D Transferencias, Subsidios, y Subvenciones y Pensiones y Jubilados	1,500,000.00	2,700,000.00					
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00					
3 Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00					
A Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00					
4 Total de Ingresos Proyectados	249,515,117.00	255,613,778.00					
Datos Informativos							
1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuerza de Pago de Recursos de Libre Disposición	137,076,808.00	139,756,703.00					

2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuerza de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	112,438,309.00	115,857,075.00				
3	Ingresos Derivados Financiamiento	249,515,117.00	255,613,778.00				

ANEXO 3.

DESCRIPCIÓN DE LOS RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- Una disminución en los ingresos tributarios federales impactaría la Recaudación Federal Participable y por ende las Participaciones Federales que reciben los municipios, por lo que se vigilará su evolución y en su caso se tomarán las medidas que se consideren necesarias y las que indica la LDFEM.
- Una baja en la afluencia turística puede impactar ligeramente la recaudación de nuestros impuestos y derechos por lo que se supervisará el comportamiento y en su caso se tomarán las medidas presupuestales necesarias.
- El Municipio de José María Morelos, está situado en una zona de fenómenos hidrometeorológicos y en caso que sufriera el impacto de un fenómeno de este tipo, impactaría sus ingresos propios, por lo que se debe de considerar las acciones que se implementarían con base en las disposiciones de la LDFEM.
- El Municipio de José María Morelos, es catalogado como zona maya, en agricultura, ganadería y producción de sandía y papaya, desde 2009, lo cual ha generado una inversión y un crecimiento en los cultivos, y hay una posibilidad que esto disminuya al declararse por la pérdida de los cultivos; disminuyendo las inversiones constantes que está teniendo el Municipio.

- José María Morelos está situado en una zona de fenómenos hidrometeorológicos y en caso que sufriera inundaciones por el impacto de un fenómeno de este tipo, afectaría la producción, por ello es necesario considerar acciones que se implementan en las disposiciones de la LDFEM.
- El Municipio de José María Morelos, no tiene en garantía sus ingresos fiscales o sus participaciones como fuente de pago de deuda pública. (Artículo 61 fracción I, inciso b) de la LGCG.).

ANEXO 4.
RESULTADOS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS QUE ABARQUEN UN PERIODO
DE UN AÑO Y EL EJERCICIO FISCAL VIGENTE.

QUINTANA ROO, JOSÉ MARÍA MORELOS						
Formato 7 c) Resultados de Ingresos						
CONCEPTOS	Año 2012	Año 2013	Año 2014	Año 2015	Ejercicio Año 2016	Ejercicio Vigente Año 2017
1 Ingresos de Libre Disposición					125,320,992.00	128,705,630.00
A Impuestos					528,329.00	817,617.00
B Cuotas a Aportaciones de Seguridad Social					0.00	0.00
C Contribuciones de Mejoras					0.00	0.00
D Derechos					1,933,987.00	3,185,983.00
E Productos					248,222.00	194,652.00
F Aprovechamientos					366,978.00	213,202.00
G Ingresos por Venta de Bienes y Servicios					0.00	0.00
H Participaciones					122,243,476.00	135,281,971.00
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal					0.00	0.00
J Transferencias					0.00	0.00
K Convenios					0.00	0.00
L Otros Ingresos de Libre Disposición					0.00	0.00
2 Transferencia Federales Etiquetadas					111,190,027.00	2,700,000.00
A Aportaciones					91,699,006.00	113,157,075.00
B Convenios					4,129,771.00	18,318,528.00
C Fondos de Distintos de Aportaciones					1,000,000.00	0.00
D Transferencias, Subsidios, y Subvenciones y Pensiones y Jubilados					4,000,000.00	2,600,000.00
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas					10,361,250.00	0.00
3 Ingresos Derivados de Financiamientos					0.00	0.00
A Ingresos Derivados de Financiamientos					0.00	0.00
4 Total de Ingresos Proyectados					236,511,019.00	230,900,118.00
Datos Informativos						
1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuerza de Pago de Recursos de Libre Disposición					125,320,992.00	128,705,630.00

2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuerza de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				111,190,027.00	102,194,488.00
3	Ingresos Derivados Financiamiento				236,511,019.00	230,900,118.00



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, A LOS HABITANTES DEL MISMO, SABED:

EN CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE ME IMPONEN LOS ARTÍCULOS 91 FRACCIÓN II Y 93 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y 11 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, AMBAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PROMULGO EL **DECRETO NÚMERO 118 DE LA XV LEGISLATURA**, QUE ME HA SIDO REMITIDO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO, PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA.

DADO EN LA RESIDENCIA OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

**EL GOBERNADOR
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

C.P. CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

LIC. FRANCISCO XAVIER LÓPEZ MENA



DECRETO NÚMERO: 119

POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BACALAR, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

LA HONORABLE XV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,

DECRETA:

ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Bacalar, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2018, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BACALAR, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

ARTÍCULO 1. Los ingresos que el Municipio de Bacalar, del Estado de Quintana Roo, percibirá durante el Ejercicio Fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre del año 2018, para cubrir los gastos de administración y demás obligaciones a su cargo, serán los provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

Municipio de Bacalar del Estado de Quintana Roo				Ingreso Estimado
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018				
RUBRO	TIPO	CLASE	TOTAL DE INGRESOS 2018	\$207,487,581.00
1			IMPUESTOS	\$12,345,397.00
	11		Impuestos sobre los ingresos	\$58,083.00
		1	Sobre diversiones, video juegos y espectáculos públicos	\$58,081.00
		2	Sobre juegos permitidos, rifas y loterías	\$1.00



	3	A músicos y cancioneros profesionales	\$1.00
12		Impuestos sobre el patrimonio	\$6,447,399.00
	1	Predial	\$6,439,911.00
	2	Sobre el uso o tenencia de vehículo que no consuman gasolina ni otro derivado del petróleo	\$7,488.00
13		Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$4,991,549.00
	1	Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles	\$4,991,549.00
14		Impuesto al comercio exterior	\$0.00
15		Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	\$0.00
16		Impuestos Ecológicos	\$0.00
17		Accesorios	\$848,361.00
	1	Recargos	\$643,714.00
	2	Sanciones	\$184,647.00
	3	Gastos de Ejecución	\$20,000.00
18		Otros Impuestos	\$0.00
19		Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
2		CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00
	21	Aportaciones para Fondos de Vivienda	\$0.00
	22	Cuotas para el Seguro Social	\$0.00
	23	Cuotas de Ahorro para el Retiro	\$0.00
	24	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	\$0.00
	25	Accesorios	\$0.00
3		CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$0.00
	31	Contribución de mejoras por obras públicas	\$0.00
	39	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
4		DERECHOS	\$9,506,289.00
	41	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$416,467.00
	1	De cooperación para obras públicas que realicen los municipios	\$195,118.00
	2	Uso de la vía pública o de otros bienes de uso común	\$221,349.00
	42	Derechos a los hidrocarburos	\$0.00
	43	Derechos por prestación de servicios	\$7,936,870.00
	1	Servicio de tránsito derechos por control vehicular	\$1,181,883.00
	2	Del Registro Civil	\$462,953.00



	3	Licencias para construcción	\$370,854.00
	4	De las certificaciones	\$201,282.00
	5	Panteones	\$36,896.00
	6	Alineamiento de predios, constancias de uso del suelo, número oficial, medición de solares del fundo legal y servicios catastrales	\$1,641,673.00
	7	Licencias y refrendos de funcionamiento comercial, industrial y de servicios	\$0.00
	8	Licencias para funcionamiento de establecimientos mercantiles en horas extraordinarias	\$576,871.00
	9	Rastro e inspección sanitaria	\$1.00
	10	Traslado de animales sacrificados en los rastros	\$1.00
	11	Depósitos de animales en corrales municipales	\$1.00
	12	Registro y búsqueda de fierros y señales para ganado	\$0.00
	13	Expedición de certificados de vecindad, de residencia y de morada conyugal	\$30,000.00
	14	Anuncios	\$61,452.00
	15	Permisos para rutas de autobuses de pasajeros, urbanos y suburbanos	\$1.00
	16	Limpieza de solares baldíos	\$50,000.00
	17	Servicio y mantenimiento de alumbrado público	\$1,543,851.00
	18	Servicio de inspección y vigilancia	\$0.00
	19	Del servicio prestado por las autoridades de Seguridad Pública	\$1.00
	20	Servicios prestados en materia de Protección Civil	\$598,743.00
	21	Servicios en materia de Ecología y Protección al ambiente	\$550,444.00
	22	Servicios de recolección, Transportación, Tratamiento y Destino final de residuos solidos	\$576,430.00
	23	De promoción y publicidad turística	\$1.00
	24	De la verificación, control y fiscalización de obra pública	\$53,530.00
	25	De los servicios que presta la Unidad de Vinculación	\$1.00
	26	De los servicios que presta la Dirección de Zona Federal Marítimo terrestre	\$1.00
	44	Otros Derechos	\$1,061,650.00
	1	Otros no especificados	\$1,061,650.00
	45	Accesorios	\$91,302.00
	1	Recargos	\$49,866.00
	2	Sancciones	\$29,882.00
	3	Gastos de Ejecución	\$11,554.00



	49		Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
5			PRODUCTOS	\$455,364.00
	51		Productos de tipo corriente	\$455,363.00
		1	Venta o explotación de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio	\$48,612.00
		2	Bienes mostrencos	\$1.00
		3	Papel para copias de actas de registro civil	\$130,549.00
		4	Mercados	\$119,199.00
		5	Arrendamiento, explotación o enajenación de empresas municipales	\$1.00
		6	Créditos a favor de los Municipios	\$0.00
		7	Venta de objetos recogidos por el departamento de limpia y transporte	\$1.00
		8	Productos diversos	\$157,000.00
	52		Productos de capital	\$1.00
		1	Ingresos financieros	\$1.00
	59		Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
6			APROVECHAMIENTOS	\$652,577.00
	61		Aprovechamientos de tipo corriente	\$652,577.00
		1	Rezagos de aprovechamientos	\$1.00
		2	Multas	\$459,536.00
		3	Recargos de aprovechamientos	\$1.00
		4	Gastos de Ejecución	\$1.00
		5	Indemnizaciones	\$17,823.00
		6	Incentivos por Administración de la Zona Federal Marítimo Terrestre	\$1.00
		7	Incentivos por Inspección y Vigilancia (Multas Administrativas Federales no Fiscales)	\$66,763.00
		8	Indemnización por Devolución de Cheques	\$1.00
		9	Otros aprovechamientos	\$108,450.00
	62		Aprovechamientos de capital	\$0.00
	69		Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00



7		INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS	\$0.00
	71	Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$0.00
	72	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	\$0.00
	73	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central.	\$0.00
8		PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$184,527,955.00
	81	Participaciones	\$119,472,130.00
	1	Fondo General de Participaciones	\$80,633,481.00
	2	Fondo de Fomento Municipal	\$23,372,775.00
	3	Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$5,185,764.00
	4	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	\$4,301,227.00
	5	Fondo de Compensación del ISAN	\$594,498.00
	6	Participaciones de Gasolina y Diésel	\$2,993,048.00
	7	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	\$14,644.00
	8	Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$2,376,693.00
	82	Aportaciones	\$64,364,625.00
	1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$37,237,257.00
	2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	\$27,127,368.00
	83	Convenios	\$691,200.00
	1	Fondo para la Vigilancia, Administración, Mantenimiento, Preservación y Limpieza de la Zona Federal Marítimo Terrestre	\$691,200.00
9		TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$3.00
	91	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	\$0.00
	1	Del Gobierno Federal	\$0.00
	2	Del Gobierno del Estado	\$0.00
	92	Transferencias al Resto del Sector Público	\$0.00
	93	Subsidios y Subvenciones	\$2.00
	1	Del Gobierno Federal	\$1.00
	2	Del Gobierno del Estado	\$1.00
	94	Ayudas sociales	\$1.00
	1	Donativos	\$1.00
	95	Pensiones y Jubilaciones	\$0.00
	96	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	\$0.00



0		INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	\$1.00
	01	Endeudamiento interno	\$1.00
		1	Financiamientos
			\$1.00
	02	Endeudamiento externo	\$0.00

ARTÍCULO 2. Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, serán causados y recaudados de conformidad a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo, considerando el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), la Ley del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles de los Municipios del Estado de Quintana Roo, el Código Fiscal Municipal para el Estado de Quintana Roo, reglamentos, convenios, acuerdos y demás disposiciones relativas.

ARTÍCULO 3. Para que tengan validez los pagos de las diversas obligaciones fiscales que se establecen en esta ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso, el recibo oficial o la forma valorada que para tal efecto expida la Tesorería Municipal. Las cantidades que se recauden por estos conceptos serán concentradas en la Tesorería y deberán reflejarse en cualquiera que sea su forma o naturaleza en los registros de las mismas al expedirse el comprobante respectivo.

ARTÍCULO 4. El pago extemporáneo de contribuciones y créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos que será igual al que fije el Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 5. De los impuestos y derechos enumerados en el artículo 1, el Municipio podrá celebrar Convenio con la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, a fin de que ésta le administre en forma transitoria los que se estimen convenientes.



ARTÍCULO 6. Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de Ingresos y contribuciones municipales, distintos de los establecidos en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo, la Ley del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles de los Municipios del Estado de Quintana Roo y ordenamientos legales referentes a organismos descentralizados que presten los servicios de seguridad social.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones totales o parciales o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos o contribuciones municipales, que tengan por objeto la creación de organismos descentralizados, órganos desconcentrados y empresas de participación estatal.

Se derogan las disposiciones que establezcan que los ingresos que obtenga el municipio por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, tienen un destino específico, distinto de los contenidos en el Código Fiscal de la Federación, del Estado y del Municipio, y en las demás leyes fiscales.

Quedan sin efecto las exenciones relativas a los gravámenes a bienes inmuebles previstas en Leyes Federales, Estatales y Municipales a favor de organismos descentralizados sobre contribuciones locales, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público de la Federación, Estados y Municipios.



ARTICULO 7. Por los servicios previstos en el artículo 121 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo; los sujetos obligados al pago de este derecho, cubrirán en cantidades fijas mensuales tomando como base para el cobro el giro o actividad y la descripción de los locales comerciales, industriales o de servicios donde se genere los residuos sólidos, la cuota prevista en el siguiente:

TABULADOR DE TARIFAS POR CONCEPTO DE DERECHOS POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTACIÓN, TRATAMIENTO Y DESTINO FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL MUNICIPIO DE BACALAR, QUINTANA ROO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018.

GIRO COMERCIAL, INDUSTRIA Y SERVICIO		TARIFA MENSUAL EN UMA
ABARROTES		
	ABARROTES	1.15
	MINISUPER	1.15
	MINISUPER CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	1.39
	SUPER	4.25
	TIENDAS DEPARTAMENTALES DE AUTOSERVICIO	27.78
	TENDEJON	0.69
ESCUELAS		
	ACADEMIA COMERCIAL PARTICULAR	1.15
	ACADEMIA DE ARTES MARCIALES PARTICULAR	1.15
	ACADEMIA DE BAILE	1.15
	ACADEMIA DE MUSICA	1.15
	ACADEMIA DE IDIOMAS	1.15
	GUARDERIAS	1.15
	KINDER	1.15
	PRIMARIA	1.15



	SECUNDARIA	1.15
	PREPARATORIA	1.15
	KINDER Y PRIMARIA	4.61
	KINDER, PRIMARIA, SECUNDARIA Y PREPARATORIA	9.26
	ESCUELA DE MANEJO	1.15
	ESCUELAS DE NIVEL SUPERIOR	5.30
	ESCUELA DE ASESORIA	1.15
JOYERIAS		
	JOYERIAS	1.15
	VENTA DE RELOJES	1.15
	REPARACIÓN DE RELOJES	1.15
	REPARACIÓN DE ALHAJAS	1.15
CENTROS RECREATIVOS		
	BILLARES	1.15
	BILLARES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	1.62
	BOLICHES	1.15
	SERVICIO DE COMPUTACIÓN DE INTERNET E IMPRESIÓN	1.15
	SALA DE JUEGOS	1.15
	CINE DESDE 2 SALAS	3.38
	CINE DESDE 4 HASTA 7 SALAS	7.42
	SALA DE CINE (POR CADA SALA DE MAS, A PARTIR DE 8 SALAS)	1.15
	MÁQUINAS DE VIDEO	1.15
	SALON DE BAILE Y FIESTAS	3.71
	RENTA DE VIDEOS	1.15
	BALNEARIO	5.30 A 10.30
	MACRO PLAZA DE RENTA Y VENTA DE VIDEOS	1.15
	COMPRA Y VENTA DE PLÁSTICOS	1.15
MERCERIAS		
	MERCERIAS	1.15
	IMPORTACIONES Y VENTA DE TELAS	1.15
	LENCERÍA Y CORSETERÍA	1.15
	BONETERIA	1.15
JUGUETERIA		
	JUGUETERIAS Y PLÁSTICOS	1.15
CARNICERIAS		



	CARNICERIAS	1.80
	CHICHARRONERIAS	1.15
BARES		
	LICORERIAS	1.15
	DEPOSITO DE CERVEZAS	1.15
RESTAURANT		
	RESTAURANT SIN VENTA DE CERVEZA	1.39
	COCKTELERIAS SIN VENTA DE LICORES	1.15
	RESTAURANT CON VENTA DE CERVEZA	1.60
	COCKTELERIAS CON VENTA DE LICORES	1.39
	VINATERIAS	1.15
	BAR	1.87
JUGUERIA		
	JUGUERIA	1.15
BANCOS		
	BANCOS	5.78
	CASAS DE CAMBIO	1.15
	CASAS DE EMPEÑO	1.15
DULCERIAS		
	DULCERIAS CON VENTA DE ARTÍCULOS PARA FIESTA	1.15
FUNERARIAS		
	FUNERARIAS	1.15
	PANTEÓN	2.33
	CREMATORIOS	1.15
VENTA DE LLANTAS		
	COMPRA Y VENTA DE LLANTAS EN GENERAL	1.87
REFACCIONARIAS		
	REFACCIONARIAS	1.27
	TLAPALERIAS	1.27
	FERRETERIAS	1.27
CONGELADOS Y EMPACADOS		
	PESCADERIA	1.15
LACTEOS Y CARNES FRIAS		
	COMPRA Y VENTA DE IMPORTADOS Y EXPORTADOS	1.15
AGUAS PURIFICADAS		



	EXPENDIO DE AGUA PURIFICADA	1.15
	FABRICA DE AGUAS PURIFICADAS	1.15
FABRICAS DE HIELO		
	FABRICAS DE HIELO	1.15
TALLERES		
	TALLER DE CERRAJERIA	1.15
	TALLER DE BICICLETAS	1.15
	TALLER DE MOTOS	1.15
	TALLER DE AUTOMOTRIZ	1.15
	TALLER DE ALINEACIÓN Y BALANCED	1.15
	TALLER DE HOJALATERIA Y PINTURA	1.15
	TALLER DE HERRERIA	1.15
	TALLER DE VULCANIZADORA	1.60
	TALLER DE MAQUINA DE OFICINA	1.15
	TALLER DE REF. Y A.ACOND.	1.15
	TALLER DE PLOMERIA	1.15
	TALLER DE TORNO	1.15
	TALLER DE MATENIMIENTO Y CONSERVA	1.15
	TALLER DE TAPICERIA	1.15
	TALLER ELECTRICO	1.15
	TALLER DE SOLDADURA	1.15
	TALLER ELECTRONICO	1.15
MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN		
	VENTA DE ARTICULOS DE BARRO	1.15
	MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN	1.60
SERVICIOS MEDICOS		
	ODONTÓLOGOS	1.15
	ÓPTICAS	1.15
	LABORATORIOS DE ANÁLISIS CLÍNICOS	7
	HOSPITALES	1.15
	MÉDICOS	1.15
	FARMACIAS	1.15
COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES		
	DESECHOS INDUSTRIALES	1.60
	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	1.17
	GASOLINERAS	1.15
	VENTA DE ACEITES Y LUBRICANTES	1.60
	GAS DOMÉSTICO	2.12



	EQUIPO CONTRA INCENDIOS	1.15
HOTELES Y MOTELES		
	HASTA 10 HABITACIONES	4.88
	HASTA 30 HABITACIONES	7.31
	HASTA 50 HABITACIONES	9.23
	MAS 50 HABITACIONES	11.59
	CASA DE HUÉSPEDES	2.44
IMPRENTAS		
	IMPRENTAS	1.15
	ROTULISTAS	1.15
	ARTES GRÁFICAS	1.15
LAVANDERIAS Y TINTORERIAS		
	LAVANDERIAS Y TINTORERIAS	1.15
	LAVANDERIA	1.15
EXPENDIOS DE LOTERIA		
	EXPENDIOS DE LOTERIA	1.15
	EXPENDIOS DE PERIÓDICO Y REVISTAS	1.38
	DISCOS Y CASSETTES	1.15
BAZARES		
	BAZARES	1.15
NEVERIAS Y PALETERIAS		
	NEVERIAS	1.15
	PALETERIAS	1.15
	VENTA DE JUGOS Y LICUADOS	1.15
	VENTA DE NEVERIA, PALETERIA, LONCHERIA, JUGOS Y LICUADOS	1.15
PANADERIAS		
	EXPENDIOS DE PAN	1.15
	PASTELERIAS	1.15
	FABRICA DE PAN	1.15
PAPELERIAS		
	PAPELERIAS	1.15
	LIBRERIAS	1.15
	CENTRO DE COPIADO	1.15
ESTETICA		
	PELUQUERIAS	1.39
	SALON DE BELLEZA	1.39
TATUAJES		



	VENTA DE PRODUCTOS DE BELLEZA	1.15
GIMNASIO		
	GIMNASIO	1.15
FUMIGACION		
	FUMIGACIÓN	1.15
AGENCIAS DISTRIBUIDORAS		
	AGENCIAS DISTRIBUIDORAS DE REFRESCO	1.15
	AGENCIAS DIST DE CERVEZAS	1.15
	AGENCIAS DISTRIBUIDORAS DE ALIMENTOS	1.15
	EMBOTELLADORA DE REFRESCOS	14
	EXPENDIO DE REFRESCOS	1.15
LONCHERIAS		
	LONCHERÍAS	1.15
	TAQUERÍAS SIN VENTA DE CERVEZA	1.15
	TAQUERÍAS CON VENTA DE CERVEZA	1.60
	TURKERÍAS	1.15
	CAFETERÍAS	1.15
	COCINA ECONÓMICA	1.15
JARABES Y CONSERVAS		
	JARABES Y CONSERVAS	1.15
MOLINO		
	MOLINO	1.15
	TORTILLERIAS	1.15
SASTRERIAS		
	SASTRERIAS	1.15
LONAS Y TOLDOS		
	LONAS Y TOLDOS	1.15
CONSULTORIOS VETERINARIOS		
	CONSULTORIOS VETERINARIOS	1.15
	FARMACIAS VETERINARIAS	1.15
	VENTA DE MASCOTAS	1.15
CRIADEROS		
	CRIADEROS	1.15
AGENCIAS		
	AGENCIAS DE VIAJES	1.15
	AGENCIAS DE PUBLICIDAD	1.15
	AGENCIA ADUANAL	1.15
	AGENCIA DE FINANZAS	1.15
	AGENCIA DE SEGUROS	1.15



	AGENCIA DE SERV. DE SEGURIDAD	1.15
	AGENCIAS ÁEREAS Y TERRESTRES	1.15
ZAPATERIAS		
	ZAPATERIAS	1.15
	REPARACIÓN DE CALZADO	1.15
CARPINTERIAS		
	CARPINTERIAS	1.15
	MADERERIAS	1.15
	CONSTRUCTORAS	
	INMOBILIARIAS	1.15
	ADMINISTRACION DE BIENES Y RAICES	1.15
	CONSTRUCTORAS	1.15
FILMACIONES		
	FILMACIONES	1.15
ALMACENES		
	ALMACENES DE ROPA	1.15
	BOUTIQUE	1.15
	VENTA DE PLAYERAS	1.15
	BISUTERIA Y NOVEDADES	1.15
	PERFUMERIAS	1.15
	VENTA DE ROPA	1.15
ESTUDIOS FOTOGRAFICOS		
	ESTUDIOS FOTOGRAFICOS	1.15
	VENTA DE ARTICULOS FOTOGRAFICOS	1.15
	ENMARCADOS DE FOTOS	1.15
	VENTA DE ARTICULOS DEPORTIVOS	1.15
CRISTALES Y ALUMINIOS		
	VENTA DE CRISTALES Y ALUMINIOS	1.63
	INSTALACIÓN DE ALUMINIO	1.15
	INSTALACIÓN DE CORTINAS METALICAS	1.15
MUEBLERIAS		
	MUEBLES PARA EL HOGAR	1.15
	MUEBLES PARA OFICINA	1.15
	MATERIALES Y EQUIPOS ELÉCTRICO	1.15
NOVEDADES		
	NOVEDADES	1.15
RENTADORAS		
	RENTADORA DE AUTOS	1.15
	RENTADORA DE MÓTOS	1.15



	RENTADORA DE MOTONAUTICAS, ESQUI, VELEROS	1.15
	AUTOTRANSPORTE URBANO	1.15
VENTA DE AUTOS		
	COMPRA Y VENTA DE AUTOS	1.15
	COMPRA Y VENTA DE AUTOS USADOS	1.15
	COMPRA Y VENTA DE BICICLETAS Y ACCESORIOS	1.15
VENTA DE MOTOS		
	COMPRA Y VENTA DE MOTOCICLETAS	1.15
DESPACHOS		
	OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y DESPACHOS CONTABLES	1.15
	EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS	1.15
	OFICINAS DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS	1.15
	BUFETTE JURIDICO	1.15
	OFICINAS DE LINEAS AEREAS VENTA DE BOLETOS	1.15
	PROFESIONISTAS ABOGADOS	1.15
	NOTARIA PUBLICA	1.15
ARTICULOS DEPORTIVOS		
	ARTÍCULOS DEPORTIVOS	1.15
	ARTÍCULOS PARA BUCEO	1.15
	ARTÍCULOS PARA PESCA	1.15
PRODUCTOS APICOLAS		
	PRODUCTOS APICOLAS	1.15
ARTICULOS RELIGIOSOS		
	ARTÍCULOS RELIGIOSOS	1.15
CONDIMENTOS Y ESPECIES		
	CONDIMENTOS Y ESPECIES	1.15
MENSAJERIA Y PAQUETERIA		
	MENSAJERIA Y PAQUETERIA	1.15
BIENES RAICES		
	BIENES RAICES	1.15
MANTENIMIENTO Y CONSERVACION		
	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	1.15
	DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS	1.15
ARTESANIAS		
	ARTESANIAS	1.15



	TABAQUERIAS	1.15
	VENTA DE PRODUCTOS DE PIEL-CUERO	1.15
VENTA DE EQUIPOS DE AIRES ACONDICIONADOS		
	VENTA DE EQUIPOS DE AIRES ACONDICIONADOS	1.15
EQUIPO DE CÓMPUTO		
	VENTA DE EQUIPOS DE CÓMPUTO	1.15
	MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE CÓMPUTO	1.15
DISCOTECAS		
	DISCOTECAS	3.71
	CENTROS NOCTURNOS	1.86
EXPENDIOS DE PINTURA		
	EXPENDIOS DE PINTURA	1.15
VENTA DE POLLOS		
	VENTA DE POLLOS EN ESTADO NATURAL	1.15
	VENTA DE POLLOS ROSTIZADOS	1.15
	VENTA DE HUEVOS	1.15
	VENTA DE PRODUCTOS AGROPECUARIA	1.15
FRUTERIAS		
	FRUTERIAS	1.15
	EXP. ARTICULOS P/EL ASEO	1.15
LAVADEROS		
	LAVADEROS DE AUTOS	1.80
	BAÑOS PUBLICOS	1.60
	ESTACIONAMIENTOS PRIVADOS	1.15
CASSETAS TELEFONICAS		
	CASSETAS TELEFONICAS	1.15
	CASETA TELEF. Y VTA. DE SISTEMAS DE TELEFONIA	1.39
FLORERIAS		
	FLORERIAS	1.15
	VIVEROS	1.15
DECORACION Y DISEÑO		
	DECORACIÓN Y DISEÑO	1.15
COMPRA Y VENTA DE LLANTAS		
	COMPRA Y VENTA DE LLANTAS	1.80
ARTICULOS DE TAPICERIA		
	ARTÍCULOS DE TAPICERIA	1.15
	TAPICERA	1.15



MEDIOS DE COMUNICACIÓN		
	SERV. RESTRING. SEÑALES DE TV.	1.15
SERVICIOS COMPUTACIONALES		
	SERVICIOS COMPUTACIONALES	1.15
TIANGUIS		
	TIANGUIS	0.69
TERMINAL		
	TERMINAL AÉREA	1.39
	TERMINAL TERRESTRE	1.39
PIZZERIAS		
	PIZZERIAS	1.39
OTROS		
	OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS ANTERIORES	5.30 A 10.30
	CASA-HABITACIÓN	0.37
	SERVICIOS ESPECIALES	2.80
ACCESO A RELLENO SANITARIO:		
	MENOR A UNA TONELADA	0.93
	A PARTIR DE UNA TONELADA	4.67

ARTÍCULO 8. Los contribuyentes que tengan la obligación de pagar la recolección, transportación, tratamiento y destino final de residuos sólidos conforme al apartado de Hoteles y Moteles, tendrán la obligación de declarar el número de habitaciones con que cuentan en su hotel, posada, casa de huéspedes o su equivalente, en el mes de enero del año del ejercicio fiscal que corresponda, en el formato que autorice la tesorería municipal para estos efectos.

ARTÍCULO 9. Para la determinación del impuesto predial en el ejercicio fiscal 2018, en el Municipio de Bacalar, del Estado de Quintana Roo, se aplicará la tabla del cálculo anual del mencionado impuesto, siendo la siguiente:



TASAS APLICABLES PARA EL CÁLCULO DEL IMPUESTO PREDIAL PARA EL MUNICIPIO DE BACALAR, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Tipo de Predio	Tasa al Millar
I. Urbano	
a) Construido	1
b) Baldío	3
II. Rustico	
a) Rústico	1
b) Colindante a la Laguna y Costa Maya	3
III. Cuota Mínima	2,3 S.M.G.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente ley entrará en vigor a partir del 1o. de enero del año 2018, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. En tanto el Estado y los Municipios permanezcan adheridos al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, quedan en suspenso los siguientes:



DERECHOS

I. Licencias, anuencias previas al otorgamiento de las mismas, en general concesiones, permisos o autorizaciones, o bien obligaciones y requisitos que condicionen el ejercicio de actividades comerciales o industriales y de prestación de servicios. Asimismo, los que resulten como consecuencia de permitir o tolerar excepciones a una disposición administrativa tales como la ampliación de horario, con excepción de las siguientes:

- a) Licencias de construcción.
- b) Licencias o permisos para efectuar conexiones a las redes públicas de agua y alcantarillado.
- c) Licencias para fraccionar o lotificar terrenos.
- d) Licencias para conducir vehículos.
- e) Expedición de placas y tarjeta para la circulación de vehículos.
- f) Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.
- g) Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.



II. Registros o cualquier acto relacionado con los mismos, a excepción de los siguientes:

- a) Registro Civil.
- b) Registro de la Propiedad y del Comercio.

III. Uso de las vías públicas o la tenencia de bienes sobre las mismas. No se considerarán comprendidos dentro de lo dispuesto en esta fracción los derechos de estacionamiento de vehículos, el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, ni por el uso o tenencia de anuncios.

IV. Actos de inspección y vigilancia.

V. Los conceptos a que se refieren las fracciones anteriores, sin excepción alguna, en relación con las actividades o servicios que realicen o presten las personas respecto del uso, goce, explotación o aprovechamiento de bienes de dominio público en materia eléctrica, de hidrocarburos o de telecomunicaciones.

Los derechos locales o municipales no podrán ser diferenciales considerando el tipo de actividad a que se dedique el contribuyente, excepto tratándose de derechos diferenciales por los conceptos a los que se refieren los incisos del a) al g) de la fracción I y la fracción III.



Las certificaciones de documentos, así como la reposición de éstos por extravío o destrucción parcial o total, no quedará comprendida dentro de lo dispuesto en las fracciones I y II de este artículo. Tampoco quedan comprendidas las concesiones por el uso o aprovechamiento de bienes pertenecientes al Estado o a los Municipios.

En ningún caso lo dispuesto en este artículo, se entenderá que limita la facultad del Estado y Municipios para requerir licencias, registros, permisos o autorizaciones, otorgar concesiones y realizar actos de inspección y vigilancia. Para el ejercicio de estas facultades no se podrá exigir cobro alguno, con las salvedades expresamente señaladas en este artículo.

Para los efectos de coordinación con las Entidades, se considerarán derechos, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, las contribuciones que tengan las características de derecho conforme al Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación.

También se considerarán como derechos para los efectos de este artículo, las contribuciones u otros cobros, cualquiera que sea su denominación, que tengan la característica de derechos de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación, aun cuando se cobren por concepto de aportaciones, cooperaciones, donativos, productos, aprovechamientos o como garantía de pago por posibles infracciones.



TERCERO. Para el cobro de todos los servicios que proporcione la Tesorería Municipal en materia de Zona Federal Marítimo Terrestre, causarán los derechos con arreglo a lo siguiente:

I.- Constancias		5 UMA
a)	De uso fiscal de la Zona Federal Marítimo Terrestre.	
b)	De no adeudo por uso y goce o aprovechamiento de la Zona Federal.	
c)	Por otras constancias.	
II.- Levantamientos geodésicos y vértices GPS pleamar		20 UMA por vértice
III.- Levantamientos vértices GPS, límites con la Zona Federal Marítimo Terrestre y terrenos ganados al mar.		20 UMA por vértice
IV.- Georeferenciación y posicionamiento del punto de control terrestre para polígonos de la Zona Federal Marítimo Terrestre y terrenos ganados al mar.		20 UMA por punto
V.- Emisión de documentos que avale la información Técnica de los elementos de control geodésico.		10 UMA
VI.- Visitas técnicas a la Zona Federal Marítimo Terrestre.		DE 10 UMA a 30 UMA
VII.- Por cualquier modificación en la superficie, nombre, domicilio, uso, concesión, en el padrón de la Zona Federal Marítimo Terrestre.		3 UMA
VIII.- Expedición de copias certificadas de constancias existentes en los archivos de la Zona Federal Marítimo Terrestre.		1 UMA por hoja
IX.- Por la visita técnica, revisión y resolución de congruencia del uso de suelo relativo a la Zona Federal Marítimo Terrestre.		50 UMA
X.- Factibilidad de usos y aprovechamientos.		
a)	Masajes.	40 UMA por mesa / mensual
b)	Trencitas.	20 UMA por silla/ mensual
c)	Artesanías	35 UMA por mesa/ mensual



d)	Compraventa de servicios turísticos y náuticos.	50 UMA por locación o stand/mensual
e)	Servicios de fotografía y video.	20 UMA por evento
f)	Eventos religiosos, culturales y deportivos.	10 UMA por evento
g)	Eventos especiales.	50 UMA por evento

CUARTO. En caso de que en el Municipio de Bacalar, Quintana Roo, tuviese ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición en el Ejercicio Fiscal 2018, deberá apegarse a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

En caso de que en el Municipio de Bacalar, Quintana Roo, hubiese disminuciones en los ingresos del Ejercicio Fiscal 2018, deberá apegarse a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

QUINTO. Se derogan las disposiciones que se opongan a la presente ley.

SEXTO. En caso de que el 31 de diciembre del año 2018, no se hubiere aprobado la Ley de Ingresos del Municipio de Bacalar, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2019, en tanto se aprueba ésta y entra en vigor, continuarán aplicándose los conceptos de recaudación previstos en la Ley de Ingresos del Municipio de Bacalar, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2018.



DECRETO NÚMERO: 119

POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BACALAR, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

DIPUTADO PRESIDENTE:



DIPUTADA SECRETARIA:

LIC. FERNANDO LEVIN ZELAYA ESPINOZA.

ESTADO DE QUINTANA ROO
PODER LEGISLATIVO
XV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

C. EUGENIA GUADALUPE SOLÍS SALAZAR.

**ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
BACALAR, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2018, EN CUMPLIMIENTO A LO
DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y
LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO.**

ANEXO 1.

OBJETIVOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BACALAR, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

Ser un gobierno responsable con sus finanzas públicas bajo el enfoque de la austeridad y control del gasto.

ESTRATEGIAS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BACALAR, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

Realizar un presupuesto de gobierno basado en resultados para incrementar las acciones de beneficio de la sociedad.

METAS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BACALAR, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

Incrementar los ingresos propios municipales en un 5%.

Líneas de acción.

1. Elaborar un presupuesto de egresos incluyente.
2. Revisar las partidas del gasto del presupuesto para programar más acciones en beneficio de la sociedad.
3. Implementar criterios de austeridad de gobierno en el presupuesto de egresos.

4. Armonizar la contabilidad pública municipal con las disposiciones federales.
5. Gestionar los recursos estatales y federales para la ejecución de acciones de mejora.
6. Adquirir y administrar los bienes muebles del ayuntamiento.
7. Incrementar la recaudación municipal sin afectar la economía familiar
8. Actualizar el padrón catastral.
9. Facilitar las estrategias de pago y cobro de impuestos.
10. Mejorar los indicadores del programa Agenda para el desarrollo municipal.
11. Implementar un servicio municipal de carrera con la finalidad de evitar la constante rotación de personal, la fuga de capital humano y se conserven los beneficios de la capacitación.
12. Identificar mejores prácticas nacionales e internacionales en materia de gestión gubernamental y administración eficiente de las finanzas públicas para implementarlas en el municipio.
13. Establecer y fortalecer programas que modernicen el quehacer institucional mediante la implementación de herramientas que apoyen la gestión pública.
14. Generar vínculos con el gobierno federal y estatal para lograr acuerdos en beneficio del municipio.

ANEXO 2.

**PROYECCIONES DE INGRESOS DE FINANZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE
BACALAR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
(FORMATO 7A DEL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE)**

MUNICIPIO DE BACALAR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO						
Proyecciones de Ingresos - LDF						
(PESOS)						
(CIFRAS NOMINALES)						
Concepto (a)	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) 2018	Año 2019	Año 2020	Año 2021	Año 2022	Año 2023
1. Ingresos de Libre Disposición (I=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	143,122,962	147,987,125	0	0	0	0
A. Impuestos	12,345,382	12,702,707	0	0	0	0
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	0
D. Derechos	9,506,280	9,830,469	0	0	0	0
E. Productos	455,394	470,830	0	0	0	0
F. Aprovechamientos	662,577	674,780	0	0	0	0
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0	0	0	0	0	0
H. Participaciones	119,472,130	125,500,000	0	0	0	0
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	691,200	714,668	0	0	0	0
J. Transferencias	0	0	0	0	0	0
K. Convenios	0	0	0	0	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	64,354,628	65,932,740	0	0	0	0
A. Aportaciones	64,354,628	65,932,740	0	0	0	0
B. Convenios	0	0	0	0	0	0
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0	0	0	0	0
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	1	0	0	0	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	1	0	0	0	0	0
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	207,487,591	214,539,865	0	0	0	0
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0	0	0	0	0	0

ANEXO 3.

DESCRIPCIÓN DE LOS RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE BACALAR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Una disminución en los ingresos tributarios federales impactaría la Recaudación Federal Participable y por ende las Participaciones Federales que reciben los municipios, por lo que se vigilara su evolución y se tomaran las medidas que indica la LDFEM y las que se consideren necesarias.

Una baja en la afluencia turística puede impactar ligeramente la recaudación de nuestros impuestos y derechos por lo que se supervisara comportamientos y en su caso tomar las medidas presupuestales necesarias.

El municipio de Bacalar está situado en una zona de fenómenos hidrometeorológicos y en caso que sufriera el impacto de un fenómeno de este tipo, impactaría sus ingresos propios, por lo que se debe de considerar las acciones que se implementarían con base en las disposiciones de la LDFEM.

Este municipio es catalogado como Pueblo Mágico desde 2009, lo cual ha generado una inversión y un crecimiento en la rama hotelera, y hay una posibilidad que esto disminuya al declararse Área Natural Protegida (ANP); disminuyendo las inversiones constantes que está teniendo el Municipio.

El municipio de Bacalar no tiene en garantía sus ingresos fiscales o sus participaciones como fuente de pago de deuda pública. (Artículo 61 fracción I, inciso b) de la LGCG.)

ANEXO 4.

RESULTADOS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS QUE ABARQUEN UN PERIODO DEL ÚLTIMO AÑO Y EL EJERCICIO FISCAL EN CUESTIÓN (FORMATO 7C DEL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE)

Municipio de Bacalar Resultados de Ingresos - LDF (PESOS)		
Concepto (b)	Año 1 ¹ @ 2016	Año del Ejercicio Vigente ² (d) 2017
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	123,494,169	132,560,242
A. Impuestos	8,600,634	12,056,105
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0
D. Derechos	8,514,239	10,409,997
E. Productos	408,693	894,084
F. Aprovechamientos	634,473	649,431
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0	0
H. Participaciones	105,204,735	107,815,249
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	131,395	735,376
J. Transferencias	0	0
K. Convenios	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	70,373,574	79,535,914
A. Aportaciones	51,102,417	58,483,332
B. Convenios	19,071,157	19,664,350
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	200,000	1,388,232
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	193,867,743	212,096,156
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0	0



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, A LOS HABITANTES DEL MISMO, SABED:

EN CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE ME IMPONEN LOS ARTÍCULOS 91 FRACCIÓN II Y 93 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y 11 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, AMBAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PROMULGO EL **DECRETO NÚMERO 119 DE LA XV LEGISLATURA**, QUE ME HA SIDO REMITIDO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO, PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA.

DADO EN LA RESIDENCIA OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

**EL GOBERNADOR
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

C.P. CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ



**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

LIC. FRANCISCO XAVIER LÓPEZ MENA



DECRETO NÚMERO: 120

POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

LA HONORABLE XV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,

DECRETA:

ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Felipe Carrillo Puerto, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2018, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

ARTÍCULO 1. Los ingresos que el Municipio de Felipe Carrillo Puerto, del Estado de Quintana Roo, percibirá durante el ejercicio fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre del año 2018, para cubrir los gastos de administración y demás obligaciones a su cargo, serán los provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

Municipio de Felipe Carrillo Puerto del Estado de Quintana Roo				Ingreso Estimado
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018				
RUBRO	TIPO	CLASE	TOTAL DE INGRESOS 2018	\$430,309,961.42
1			IMPUESTOS	\$7,013,432.44
	11		Impuestos sobre los ingresos	\$17,392.94



	1	Sobre diversiones, video juegos y espectáculos públicos	\$17,392.94
	2	Sobre juegos permitidos, rifas y loterías	\$0.00
	3	A músicos y cancioneros profesionales	\$0.00
12		Impuestos sobre el patrimonio	\$5,528,206.76
	1	Predial	\$5,528,206.76
	2	Sobre el uso o tenencia de vehículo que no consuman gasolina ni otro derivado del petróleo	\$0.00
13		Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$1,210,366.18
	1	Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles	\$1,210,366.18
14		Impuesto al comercio exterior	\$0.00
15		Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	\$0.00
16		Impuestos Ecológicos	\$0.00
17		Accesorios	\$257,466.56
	1	Recargos	\$228,155.00
	2	Sanciones	\$0.00
	3	Gastos de Ejecución	\$29,311.56
18		Otros Impuestos	\$0.00
19		Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
2		CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00
	21	Aportaciones para Fondos de Vivienda	\$0.00
	22	Cuotas para el Seguro Social	\$0.00
	23	Cuotas de Ahorro para el Retiro	\$0.00
	24	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	\$0.00
	25	Accesorios	\$0.00



3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS		\$0.00
	31	Contribución de mejoras por obras públicas	\$0.00
	39	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
4	DERECHOS		\$7,036,056.34
	41	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$524,965.29
		1 De cooperación para obras públicas que realicen los municipios	\$422,523.02
		2 Uso de la vía pública o de otros bienes de uso común	\$102,442.27
	42	Derechos a los hidrocarburos	\$0.00
	43	Derechos por prestación de servicios	\$3,307,615.92
		1 Servicio de tránsito	\$1,566,254.00
		2 Del Registro Civil	\$525,892.23
		3 Licencias para construcción	\$51,604.40
		4 De las certificaciones	\$102,666.17
		5 Panteones	\$29,324.35
		6 Alineamiento de predios, constancias del uso del suelo, número oficial, medición de solares del fundo legal y servicios catastrales	\$338,613.46
		7 Licencias y refrendos de funcionamiento comercial, industrial y de servicios	\$0.00
		8 Licencias para funcionamiento de establecimientos en horas extraordinarias	\$0.00
		9 Rastro e inspección sanitaria	\$0.00
		10 Traslado de animales sacrificados en los rastros	\$0.00
		11 Depósito de animales en corrales municipales	\$0.00
		12 Registro y búsqueda de fierros y señales para ganado	\$0.00



	13	Expedición de certificados de vecindad, de residencia y de morada conyugal	\$17,411.21
	14	Anuncios	\$209,027.10
	15	Permisos para ruta de autobuses de pasajeros, urbanos y suburbanos	\$0.00
	16	Limpieza de solares baldíos	\$0.00
	17	Servicio y mantenimiento de alumbrado público	\$0.00
	18	Servicios de inspección y vigilancia	\$0.00
	19	Del servicio prestado por las autoridades de seguridad pública	\$0.00
	20	Servicios prestados en materia de protección civil	\$0.00
	21	Servicios en materia de ecología y protección al ambiente	\$0.00
	22	Servicio de recolección, transportación, tratamiento y destino final de residuos sólidos	\$466,823.00
	23	Promoción y publicidad turística	\$0.00
	24	De la verificación, control y fiscalización de obra pública	\$0.00
	25	De los servicios que presta la unidad de vinculación	\$0.00
	44	Otros Derechos	\$3,203,475.13
	1	Otros no especificados	\$3,203,475.13
	45	Accesorios	\$0.00
	1	Recargos	\$0.00
	2	Sanciones	\$0.00
	3	Gastos de Ejecución	\$0.00
	49	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
5		PRODUCTOS	\$1,391,600.26
	51	Productos de tipo corriente	\$1,391,600.26



	1	Venta o explotación de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio	\$0.00
	2	Bienes mostrencos	\$0.00
	3	Papel para copias de actas del Registro Civil	\$0.00
	4	Mercados	\$1,013,522.26
	5	Arrendamiento, explotación o enajenación de empresas municipales	\$0.00
	6	Créditos a favor de los municipios	\$0.00
	7	Venta de objetos recogidos por el departamento de limpia y transporte	\$0.00
	8	Productos diversos	\$378,078.00
52		Productos de capital	\$0.00
	1	Ingresos financieros	\$0.00
59		Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
6		APROVECHAMIENTOS	\$1,026,485.38
61		Aprovechamientos de tipo corriente	\$1,026,485.38
	1	Rezagos de aprovechamientos	\$0.00
	2	Multas	\$547,963.13
	3	Recargos de aprovechamientos	\$133,144.52
	4	Gastos de Ejecución	\$55,302.53
	5	Indemnizaciones	\$0.00
	6	Incentivos por Administración de la Zona Federal Marítimo Terrestre	\$96,698.00
	7	Incentivos por Inspección y Vigilancia (Multas Administrativas Federales no Fiscales)	\$115,348.00
	8	Indemnización por Devolución de Cheques	\$0.00



	9	Otros aprovechamientos	\$78,029.20
62		Aprovechamientos de capital	\$0.00
69		Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
7		INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS	\$0.00
71		Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$0.00
72		Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	\$0.00
73		Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$0.00
8		PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$413,842,387.00
81		Participaciones	\$176,090,107.00
	1	Fondo General de Participaciones	\$118,039,235.00
	2	Fondo de Fomento Municipal	\$33,191,271.00
	3	Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$8,552,304.00
	4	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	\$6,586,925.00
	5	Fondo de Compensación del ISAN	\$828,098.00
	6	Participaciones de Gasolina y Diésel	\$5,290,920.00
	7	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	\$21,035.00
	8	Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$3,580,319.00
82		Aportaciones	\$237,752,280.00
	1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$182,357,545.00
	2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	\$55,394,735.00



83		Convenios	\$0.00
	1	Fondo para la Vigilancia, Administración, Mantenimiento, Preservación y Limpieza de la Zona Federal Marítimo Terrestre	\$0.00
9		TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$0.00
91		Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	\$0.00
	1	Del Gobierno Federal	\$0.00
	2	Del Gobierno del Estado	\$0.00
92		Transferencias al Resto del Sector Público	\$0.00
93		Subsidios y Subvenciones	\$0.00
	1	Del Gobierno Federal	\$0.00
	2	Del Gobierno del Estado	\$0.00
94		Ayudas sociales	\$0.00
	1	Donativos	\$0.00
95		Pensiones y Jubilaciones	\$0.00
96		Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	\$0.00
0		INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	\$0.00
01		Endeudamiento interno	\$0.00
	1	Financiamientos	\$0.00
02		Endeudamiento externo	\$0.00

ARTÍCULO 2. Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, serán causados y recaudados con las tarifas que disponen la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo, considerando el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), la Ley del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles de los Municipios del Estado de Quintana Roo, el Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo, reglamentos, convenios, acuerdos y demás



disposiciones relativas. Para el caso del cobro a que se refiere el artículo 7 de esta Ley, este será cobrado en pesos mexicanos.

ARTÍCULO 3. Para que tengan validez los pagos de las diversas obligaciones fiscales que se establecen en esta ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso, el recibo oficial o la forma valorada que para tal efecto expida la Tesorería Municipal. Las cantidades que se recauden por estos conceptos serán concentradas en la Tesorería y deberán reflejarse en cualquiera que sea su forma o naturaleza en los registros de las mismas al expedirse el comprobante respectivo.

ARTÍCULO 4. El pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos que será igual al que fije el Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 5. De los impuestos y derechos enumerados en el artículo 1, el Municipio podrá celebrar Convenio con la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, a fin de que ésta le administre en forma transitoria los que se estimen convenientes.

ARTÍCULO 6. Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones municipales, distintos de los establecidos en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo, la Ley del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles de los Municipios del Estado de Quintana Roo y ordenamientos legales referentes a organismos descentralizados que presten los servicios de seguridad social.



Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones totales o parciales o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos o contribuciones municipales, que tengan por objeto la creación de organismos descentralizados, órganos desconcentrados y empresas de participación estatal.

Se derogan las disposiciones que establezcan que los ingresos que obtenga el municipio por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, tienen un destino específico, distinto de los contenidos en el Código Fiscal de la Federación, del Estado y del Municipio, y en las demás leyes fiscales.

Quedan sin efecto las exenciones relativas a los gravámenes a bienes inmuebles previstas en Leyes Federales, Estatales y Municipales a favor de organismos descentralizados sobre contribuciones locales, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público de la Federación, Estados y Municipios.

ARTÍCULO 7. Para los efectos de lo establecido en el artículo 121 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo, los sujetos obligados al pago de este derecho, cubrirán en cantidades fijas mensuales tomando como base para el cobro el giro o actividad y la descripción de los locales comerciales, industriales o de servicios donde se generen los residuos sólidos, la tarifa prevista en la siguiente:



TABLA TARIFARIA PARA EL COBRO DEL DERECHO POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTACIÓN, TRATAMIENTO Y DESTINO O DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS.

BLOQUE 1

GIRO COMERCIAL	TARIFA MENSUAL EN PESOS
ARRENDADORAS	\$ 60.00
ARTESANIAS	\$ 50.00
BONETERIAS Y LENCERIAS	\$ 50.00
CARNICERIAS	\$ 120.00
FRUTERIAS	\$ 90.00
GIMNASIOS	\$ 50.00
INMOBILIARIOS	\$ 50.00
LIBRERIAS	\$ 50.00
LONCHERIAS Y FONDAS	\$ 70.00
MOLINOS Y GRANOS	\$ 50.00
NATURISTAS	\$ 50.00
NEVERIAS	\$ 80.00
PANADERIAS	\$ 80.00
PAPELERIAS	\$ 50.00
POLLERIAS	\$ 90.00
REFRESQUERIAS	\$ 60.00
SALONES DE BELLEZA	\$ 70.00
SASTRERIAS	\$ 50.00
TENDEJONES	\$ 50.00
TIENDAS DE ABARROTES	\$ 60.00
TORTILLERIA	\$ 60.00
VULCANIZADORAS	\$ 150.00
ZAPATERIAS	\$ 50.00

BLOQUE 2

GIRO COMERCIAL	TARIFA MENSUAL EN PESOS
ASADEROS	\$ 120.00
BILLARES	\$ 90.00
CAFETERIAS	\$ 90.00
CARPINTERIAS	\$ 90.00



CASSETAS	\$	70.00
FABRICA DE AGUA PURIFICADA	\$	110.00
FABRICA DE HIELO	\$	110.00
FERRETERIAS	\$	80.00
IMPRENTAS	\$	120.00
PESCADERIA	\$	120.00
REFACCIONARIAS	\$	90.00
SALONES DE ESPECTACULOS	\$	60.00
TALLER MECANICO	\$	100.00
TALLER DE AIRES ACONDICIONADOS	\$	90.00
TALLER DE HERRERIA	\$	100.00
TALLER DE REFRIGERACION	\$	90.00
TALLER DE VIDRIOS Y ALUMINIOS	\$	100.00
TIENDAS DE ROPA Y TELAS	\$	90.00
TLAPALERIAS	\$	100.00

BLOQUE 3

GIRO COMERCIAL	TARIFA MENSUAL EN PESOS
AGENCIA DE VIAJES	\$ 120.00
BUFETES DE SERVICIOS	\$ 100.00
CABARETS	\$ 150.00
CANTINAS	\$ 160.00
CASA DE HUESPEDES	\$ 150.00
CASAS DE EMPEÑOS LOCALES	\$ 120.00
CIBER	\$ 120.00
CLINICAS	\$ 150.00
CONSULTORIOS	\$ 120.00
DESPACHOS	\$ 100.00
FARMACIAS LOCALES	\$ 120.00
FUNERARIAS	\$ 110.00
IMPRENTAS	\$ 150.00
JOYERIAS	\$ 150.00
LABORATORIOS DE ANALISIS CLINICOS	\$ 150.00
MINI SUPER CON VENTA DE ALCOHOLES	\$ 160.00
RESTAURANTES	\$ 120.00
SALONES DE BAILE	\$ 110.00
VETERINARIAS	\$ 150.00



BLOQUE 4

GIRO COMERCIAL	TARIFA MENSUAL EN PESOS
CENTROS COMERCIALES	\$ 2,800.00
GASOLINERAS	\$ 2,800.00
TIENDAS CON MAS DE DOS SUCURSALES	\$ 2,500.00
TIENDAS DEPARTAMENTALES	\$ 2,500.00

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente ley entrará en vigor a partir del 1o. de enero del año 2018, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. En tanto el Estado y los Municipios permanezcan adheridos al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, quedan en suspenso los siguientes:

DERECHOS

I. Licencias, anuencias previas al otorgamiento de las mismas, en general concesiones, permisos o autorizaciones, o bien obligaciones y requisitos que condicionen el ejercicio de actividades comerciales o industriales y de prestación de servicios. Asimismo, los que resulten como consecuencia de permitir o tolerar excepciones a una disposición administrativa tales como la ampliación de horario, con excepción de las siguientes:

- a) Licencias de construcción.
- b) Licencias o permisos para efectuar conexiones a las redes públicas de agua y alcantarillado.



- c) Licencias para fraccionar o lotificar terrenos.
- d) Licencias para conducir vehículos.
- e) Expedición de placas y tarjeta para la circulación de vehículos.
- f) Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.
- g) Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

II. Registros o cualquier acto relacionado con los mismos, a excepción de los siguientes:

- a) Registro Civil.
- b) Registro de la Propiedad y del Comercio.

III. Uso de las vías públicas o la tenencia de bienes sobre las mismas. No se considerarán comprendidos dentro de lo dispuesto en esta fracción los derechos de estacionamiento de vehículos, el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, ni por el uso o tenencia de anuncios.

IV. Actos de inspección y vigilancia.



V. Los conceptos a que se refieren las fracciones anteriores, sin excepción alguna, en relación con las actividades o servicios que realicen o presten las personas respecto del uso, goce, explotación o aprovechamiento de bienes de dominio público en materia eléctrica, de hidrocarburos o de telecomunicaciones.

Los derechos locales o municipales no podrán ser diferenciales considerando el tipo de actividad a que se dedique el contribuyente, excepto tratándose de derechos diferenciales por los conceptos a los que se refieren los incisos del a) al g) de la fracción I y la fracción III.

Las certificaciones de documentos, así como la reposición de éstos por extravío o destrucción parcial o total, no quedará comprendida dentro de lo dispuesto en las fracciones I y II de este artículo. Tampoco quedan comprendidas las concesiones por el uso o aprovechamiento de bienes pertenecientes al Estado o a los Municipios.

En ningún caso lo dispuesto en este artículo, se entenderá que limita la facultad del Estado y Municipios para requerir licencias, registros, permisos o autorizaciones, otorgar concesiones y realizar actos de inspección y vigilancia. Para el ejercicio de estas facultades no se podrá exigir cobro alguno, con las salvedades expresamente señaladas en este artículo.

Para los efectos de coordinación con las Entidades, se considerarán derechos, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, las contribuciones que tengan las características de derecho conforme al Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación.



También se considerarán como derechos para los efectos de este artículo, las contribuciones u otros cobros, cualquiera que sea su denominación, que tengan la característica de derechos de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación, aun cuando se cobren por concepto de aportaciones, cooperaciones, donativos, productos, aprovechamientos o como garantía de pago por posibles infracciones.

TERCERO. En caso de que en el Municipio de Felipe Carrillo Puerto, del Estado de Quintana Roo, tuviese ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición en el Ejercicio Fiscal 2018, deberá apegarse a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

En caso de que en el Municipio de Felipe Carrillo Puerto, del Estado de Quintana Roo, hubiese disminuciones en los ingresos del Ejercicio Fiscal 2018, deberá apegarse a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

CUARTO. Se derogan las disposiciones que se opongan a la presente ley.

QUINTO. En caso de que el 31 de diciembre del año 2018, no se hubiere aprobado la Ley de Ingresos del Municipio de Felipe Carrillo Puerto, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2019, en tanto se aprueba ésta y entra en vigor, continuarán aplicándose los conceptos de recaudación previstos en la Ley de Ingresos del Municipio de Felipe Carrillo Puerto, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2018.



DECRETO NÚMERO: 120

POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

DIPUTADO PRESIDENTE:



DIPUTADA SECRETARIA:

LIC. FERNANDO LEVIN ZELAYA ESPINOZA.

C. EUGENIA GUADALUPE SOLÍS SALAZAR.

**ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, EN CUMPLIMIENTO A LO
DISPUERTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

ANEXO 1.

OBJETIVOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

1. Obtener un Balance Presupuestario Sostenible que contribuya al fortalecimiento de las finanzas públicas municipales, conforme a la definición expresada en el artículo 2 fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios.
2. Generar las alternativas sobre la economía que priva en la zona centro del estado, orientada principalmente a las actividades primarias y los recursos de la población económicamente activa que se desplaza principalmente a la zona norte y que con ello generan derrama económica en el municipio.

ESTRATEGIAS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

Política Tributaria

1. Mejorar la eficiencia de la Administración Pública Municipal, mediante la atención a la ciudadanía y la disminución de los tiempos de espera.
2. Instrumentar medidas de fiscalización para la vigilancia y cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, ampliando la base tributaria.

Política de tarifas

1. Procurar un gasto suficiente.
2. No incremento a los impuestos derechos productos y aprovechamientos.

**METAS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO
PUERTO, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL
2018.**

1. Incrementar el total de los ingresos a percibir durante 2018 en un 7.5 % en relación al estimado para el ejercicio inmediato anterior.
2. Ponderar los temas de inflación y contención de variables macroeconómicas para circunscribirlas dentro de los estimados del gobierno federal
3. Aumentar la base de contribuyentes en un 4%.

ANEXO 2.

PROYECCIONES DE INGRESOS DE FINANZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO A UN AÑO.

Proyecciones de Ingresos - LDF

MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, QUINTANA ROO			
Proyecciones de Ingresos - LDF			
(PESOS)			
(CIFRAS NOMINALES)			
Concepto (b)	Iniciativa de Ley de Ingresos 2018 (c)	2019 (d)	2020 (e)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	192,557,661.42	\$ 210,579,561.49	
A. Impuestos	\$ 7,013,432.44	\$ 7,188,768.25	
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social			
C. Contribuciones de Mejoras			
D. Derechos	\$ 7,036,066.34	\$ 7,211,957.75	
E. Productos	\$ 1,391,600.26	\$ 1,426,390.27	
F. Apoyos/avances	\$ 1,026,466.36	\$ 1,062,147.52	
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios			
H. Participaciones	\$ 176,090,107.00	\$ 180,099,117.70	
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal			
J. Transferencias			
K. Convenios			
L. Otros Ingresos de Libre Disposición			
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ 237,752,280.00	\$ 261,527,506.00	
A. Aportaciones	\$ 237,752,280.00	\$ 261,527,506.00	
B. Convenios			
C. Fondos Distintos de Aportaciones			
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones			
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas			
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00	
A. Ingresos Derivados de Financiamientos			
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$ 430,309,941.42	\$ 472,107,067.49	
Datos Informativos			
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición			
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0.00	0.00	

ANEXO 3.

DESCRIPCIÓN DE LOS RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Estamos ciertos que la presente iniciativa de Ley presenta consistentemente las estimaciones de las áreas administrativas municipales que generan ingresos, mismas que han sido compendiadas por la Tesorería Municipal para su presentación en este documento y conforme a las disposiciones legales vigentes.

Más allá de la técnica fiscal y jurídica que involucran las presentes estimaciones, que apuntan hacia obtener el mayor grado de precisión en las cifras colocadas, debemos reconocer que existen factores externos que pudiesen motivar alguna disminución en la estimación de ingresos, o variaciones importantes.

Estas se dan en razón a la incidencia de fenómenos meteorológicos que podrían afectar la economía de la zona dada principalmente por los rubros agropecuarios, y de la sostenibilidad basada en los ingresos provenientes del desplazamiento de población económicamente activa hacia los centros de hospedaje localizados en la zona norte del estado y con ello muchas de las variables que privan en municipios con orientación turística tienen también un impacto importante en este municipio, tales como las alertas de viaje que pudiesen significar una disminución en los índices de afluencia de visitantes.

Desde la inclusión de esta alerta de viaje hasta la presente fecha el comportamiento de la afluencia de visitantes y actividad comercial han tenido bastante regularidad atendiendo a los ciclos económicos que se desarrollan en el destino turístico.

De igual manera las negociaciones para el TLCAN¹ ya abordadas en el apartado del entorno económico podrían generar mínimas variaciones en nuestras tendencias respecto de las operaciones que se llevan conforme a la concurrencia económica que tenemos para con Los Estados Unidos de Norteamérica y Canadá.

Por otro lado indicar que el Municipio de Felipe Carrillo Puerto, al momento no tiene contratado ningún crédito bancario (corto o largo plazo) y con ello no se encuentran afectadas sus participaciones federales como fuente de pago o garantía de los mismos.

¹ Tratado de Libre Comercio con América del Norte

ANEXO 4.

RESULTADOS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS QUE ABARQUEN UN PERIODO DE UN AÑO Y EL EJERCICIO FISCAL VIGENTE

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO					
Resultado de Ingresos - LDF					
(PESOS)					
Concepto (a)	Año 1' (b)	Año 4' (c)	Año 2' (d)	Año 3' (e)	Año del Ejercicio Vigente ² (f)
				2016	2017
1. Ingresos de Libre Disposición (B+A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	0	0	0	183,756,314.83	209,858,273.97
A. Impuestos				7,332,416.94	8,223,017.04
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras				35,442.20	14,974.85
D. Derechos				9,901,049.29	9,889,823.21
E. Productos				790,888.88	803,898.02
F. Aprovechamientos				890,542.32	799,139.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios				0.00	0.00
H. Participaciones				142,172,079.00	165,151,835.15
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				8,882,915.00	13,711,989.00
J. Transferencias				16,716,014.83	12,654,793.79
K. Concesiones				0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				0.00	0.00
2. Transferencias Federales Equilibradas (2+A+B+C+D+E)	0	0	0	220,648,201.62	244,568,504.33
A. Aportaciones				159,263,293.00	216,967,739.43
B. Conyugales				14,484,000.00	0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones				0.00	0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Equilibradas				7,030,075.62	27,600,764.90
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3+A)	0	0	0	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				0.00	0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4+1+2+3)	0	0	0	404,405,006.42	453,556,788.30
Datos Informativos					
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición					
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Equilibradas					
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3+1+2)					
1. Los importes corresponden al mes marzo de la columna de los ingresos divergentes.					
2. Los importes corresponden a los ingresos divergentes al cierre del mes más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.					



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, A LOS HABITANTES DEL MISMO, SABED:

EN CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE ME IMPONEN LOS ARTÍCULOS 91 FRACCIÓN II Y 93 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y 11 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, AMBAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PROMULGO EL **DECRETO NÚMERO 120 DE LA XV LEGISLATURA**, QUE ME HA SIDO REMITIDO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO, PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA.

DADO EN LA RESIDENCIA OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

**EL GOBERNADOR
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

C.P. CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

LIC. FRANCISCO XAVIER LÓPEZ MENA



DECRETO NÚMERO: 121

POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

LA HONORABLE XV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,

DECRETA:

ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Solidaridad, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2018, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

ARTÍCULO 1. Los ingresos que el Municipio de Solidaridad, del Estado de Quintana Roo, percibirá durante el Ejercicio Fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre del año 2018, para cubrir los gastos de administración y demás obligaciones a su cargo, serán los provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD

Municipio de Solidaridad del Estado de Quintana Roo				Ingreso Estimado
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018				
RUBRO	TIPO	CLASE	TOTAL DE INGRESOS 2018	\$2,002,936,493.00
1		IMPUESTOS		\$772,344,765.00
	11	Impuestos sobre los ingresos		\$19,773,814.00
		1 Sobre diversiones, video juegos, cines y espectáculos públicos		\$10,546,808.00
		2 Sobre juegos permitidos, rifas y loterías		\$8,820,191.00



	3	A músicos y cancioneros profesionales	\$406,815.00
12		Impuestos sobre el patrimonio	\$517,846,416.00
	1	Predial	\$517,846,416.00
	2	Sobre el uso o tenencia de vehículo que no consuman gasolina ni otro derivado del petróleo	\$0.00
13		Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$223,143,398.00
	1	Sobre adquisición de Bienes Inmuebles	\$223,143,398.00
14		Impuesto al comercio exterior	\$0.00
15		Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	\$0.00
16		Impuestos Ecológicos	\$0.00
17		Accesorios	\$11,581,137.00
	1	Recargos	\$10,041,817.00
	2	Sanciones	\$0.00
	3	Gastos de Ejecución	\$1,539,320.00
18		Otros Impuestos	\$0.00
19		Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
2		CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00
	21	Aportaciones para Fondos de Vivienda	\$0.00
	22	Cuotas para el Seguro Social	\$0.00
	23	Cuotas de Ahorro para el Retiro	\$0.00
	24	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	\$0.00
	25	Accesorios	\$0.00
3		CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$0.00
	31	Contribución de mejoras por obras públicas	\$0.00
	39	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
4		DERECHOS	\$610,478,475.00
	41	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$42,064,609.00
	1	De cooperación para obras públicas que realice el municipio	\$26,170,656.00
	2	Uso de la vía pública o de otros bienes de uso común	\$15,893,953.00
	42	Derechos a los hidrocarburos	\$0.00
	43	Derechos por prestación de servicios	\$506,476,198.00
	1	Servicio de Tránsito	\$16,316,636.00
	2	Del Registro Civil Municipal	\$6,885,214.00
	3	Servicios en materia de Desarrollo Urbano	\$92,894,863.00
	4	De las certificaciones	\$5,449,120.00



	5	Panteones	\$748,158.00
	6	Alineamientos de predios, constancias del uso del suelo, número oficial, medición de solares del fundo legal y servicios catastrales	\$56,377,548.00
	7	Licencias y refrendos de funcionamiento comercial, industrial y de servicios	\$0.00
	8	Licencias para funcionamiento de establecimientos mercantiles en horas extraordinarias	\$0.00
	9	Rastro e Inspección sanitaria	\$0.00
	10	Traslado de animales sacrificados en los rastros	\$0.00
	11	Depósitos de animales en corrales municipales	\$0.00
	12	Registro y búsqueda de fierros y señales para ganado	\$0.00
	13	Expedición de certificados de vecindad, de residencia y de morada conyugal	\$121,955.00
	14	Anuncios	\$7,069,340.00
	15	Permisos para ruta de autobuses de pasajeros, urbanos y suburbanos	\$751,875.00
	16	Limpieza de solares baldíos	\$186,132.00
	17	Servicios de inspección y vigilancia	\$0.00
	18	Del servicio prestado por las autoridades de seguridad pública	\$0.00
	19	Servicio de recolección, transportación, tratamiento y destino o disposición final de residuos sólidos	\$59,314,899.00
	20	Promoción y publicidad turística	\$0.00
	21	De la verificación, control y fiscalización de obra pública	\$0.00
	22	Servicios en materia de ecología y protección al ambiente	\$6,261,685.00
	23	Servicios prestados en materia de protección civil	\$28,751,353.00
	24	De los servicios que presta la unidad de vinculación	\$0.00
	25	Servicio de mantenimiento y alumbrado público	\$65,000,000.00
	26	Saneamiento ambiental que realice el Municipio	\$160,347,420.00
	44	Otros Derechos	\$61,937,668.00
	1	Otros no especificados	\$61,937,668.00
	45	Accesorios	\$0.00
	1	Recargos	\$0.00
	2	Sanciones	\$0.00
	3	Gastos de Ejecución	\$0.00
	49	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
5		PRODUCTOS	\$3,098,056.00
51		Productos de tipo corriente	\$3,098,056.00



	1	Venta o explotación de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio	\$1,981,486.00
	2	Bienes mostrencos	\$0.00
	3	Mercados	\$612,514.00
	4	Arrendamiento, explotación o enajenación de empresas municipales	\$0.00
	5	Créditos a Favor del Municipio	\$0.00
	6	Venta de objetos recogidos en la prestación del servicio de limpia y transporte	\$0.00
	7	Productos diversos	\$504,056.00
52		Productos de capital	\$0.00
	1	Ingresos financieros	\$0.00
59		Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
6		APROVECHAMIENTOS	\$181,417,185.00
61		Aprovechamientos de tipo corriente	\$181,417,185.00
	1	Rezagos de aprovechamientos	\$0.00
	2	Multas	\$86,687,441.00
	3	Recargos de aprovechamientos	\$872,491.00
	4	Gastos de Ejecución	\$581,661.00
	5	Indemnizaciones	\$0.00
	6	Incentivos por Administración de la Zona Federal Marítimo Terrestre	\$92,788,942.00
	7	Incentivos por Inspección y Vigilancia (Multas Administrativas Federales no Fiscales)	\$486,650.00
	8	Indemnización por Devolución de Cheques	\$0.00
	9	Otros aprovechamientos	\$0.00
62		Aprovechamientos de capital	\$0.00
69		Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
7		INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS	\$0.00
71		Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$0.00
72		Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	\$0.00
73		Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$0.00
8		PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$435,598,012.00
81		Participaciones	\$236,653,922.00
	1	Fondo General de Participaciones	\$152,134,615.00
	2	Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$12,590,358.00



	3	Fondo de Fomento Municipal	\$41,198,234.00
	4	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	\$8,955,964.00
	5	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos (Rezago)	\$24,224.00
	6	Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$4,580,677.00
	7	Fondo de Compensación del ISAN	\$1,015,545.00
	8	Participaciones de Gasolina y Diésel	\$9,693,631.00
	9	Impuesto sobre la Renta	\$6,460,674.00
82		Aportaciones	\$159,130,631.00
	1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$41,505,606.00
	2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	\$117,625,025.00
	3	Otras aportaciones	\$0.00
83		Convenios	\$39,813,459.00
	1	Fondo para la Vigilancia, Administración, Mantenimiento, Preservación y Limpieza de la Zona Federal Marítimo Terrestre	\$24,813,459.00
	2	Programa del Fortalecimiento para la Seguridad	\$15,000,000.00
9		TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$0.00
91		Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	\$0.00
	1	Del Gobierno Federal	\$0.00
	2	Del Gobierno del Estado	\$0.00
92		Transferencias al Resto del Sector Público	\$0.00
93		Subsidios y Subvenciones	\$0.00
	1	Del Gobierno Federal	\$0.00
	2	Del Gobierno del Estado	\$0.00
94		Ayudas sociales	\$0.00
	1	Donativos	\$0.00
95		Pensiones y Jubilaciones	\$0.00
96		Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	\$0.00
0		INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	\$0.00
01		Endeudamiento interno	\$0.00
	1	Financiamientos	\$0.00
02		Endeudamiento externo	\$0.00

ARTÍCULO 2. Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, serán causados y recaudados con las tarifas que disponen la Ley de Hacienda del Municipio de Solidaridad del Estado de Quintana Roo, considerando el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), La Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo, la Ley del Impuesto Sobre Adquisición de



Bienes Inmuebles de los Municipios del Estado de Quintana Roo, el Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo, reglamentos, convenios acuerdos y demás disposiciones relativas. Para el caso del cobro a que se refiere el artículo 7 de esta Ley, éste se hará en pesos mexicanos.

ARTÍCULO 3. Para que tengan validez los pagos de las diversas obligaciones fiscales que se establecen en esta ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso, el recibo oficial o la forma valorada que para tal efecto expida la Tesorería Municipal. Las cantidades que se recauden por estos conceptos serán concentradas en la Tesorería y deberán reflejarse en cualquiera que sea su forma o naturaleza en los registros de las mismas al expedirse el comprobante respectivo.

ARTÍCULO 4. El pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos que será igual al que fije el Código Fiscal Municipal y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 5. De los impuestos y derechos enumerados en el artículo 1, el Municipio podrá celebrar Convenio con la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, a fin de que ésta les administre en forma transitoria los que se estimen convenientes.

ARTÍCULO 6. Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones municipales, distintos de los establecidos en la Ley de Hacienda del Municipio de Solidaridad del Estado de Quintana Roo, Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo, la Ley del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles de los Municipios del Estado de Quintana Roo y ordenamientos legales referentes a organismos descentralizados que presten los servicios de seguridad social.



Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones totales o parciales o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos o contribuciones municipales, que tengan por objeto la creación de organismos descentralizados, órganos desconcentrados y empresas de participación estatal.

Se derogan las disposiciones que establezcan que los ingresos que obtenga el municipio por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, tienen un destino específico, distinto de los contenidos en el Código Fiscal de la Federación, del Estado y del Municipio, y en las demás leyes fiscales.

Quedan sin efecto las exenciones relativas a los gravámenes a bienes inmuebles previstas en Leyes Federales, Estatales y Municipales a favor de organismos descentralizados sobre contribuciones locales, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público de la Federación, Estados y Municipios.

ARTÍCULO 7. Por los servicios previstos en el artículo 118 de la Ley de Hacienda del Municipio de Solidaridad del Estado de Quintana Roo; los sujetos obligados al pago de este derecho, cubrirán mensualmente la tarifa prevista en la siguiente tabla:



NÚM	GIRO/DESCRIPCIÓN	TARIFA MENSUAL EN PESOS POR ZONAS	
		ZONA URBANA	ZONA TURÍSTICA
001	AGENCIAS, CONCESIONARIOS, Y LOCALES DE VENTAS DE AUTOMÓVILES, CAMIONES Y MAQUINARIA PESADA.	742.50	792.00
002	AGENCIAS, CONCESIONARIOS DE MOTOCICLETAS.	249.31	311.64
003	AGENCIAS DE GAS DOMÉSTICO O INDUSTRIAL, EXCEPTO EL ANHÍDRIDO CARBÓNICO.	155.23	194.04
004	AGENCIAS DISTRIBUIDORAS DE AGUA Y/O REFRESCOS.	1,000.00	-
005	AGENCIAS DISTRIBUIDORAS DE ALIMENTOS Y DERIVADOS.	1,460.00	1,600.00
006	AGENCIAS DISTRIBUIDORAS Y DEPÓSITOS DE CERVEZAS.	4,036.00	-
007	AGENCIAS DE LOTERÍAS.	155.23	194.04
008	AGENCIAS DE VIAJES.	155.23	194.04
009	AGENCIAS FUNERARIAS.	155.23	194.04
010	ALUMINIOS Y VIDRIOS.	162.05	202.56
011	ARRENDADORAS DE AUTOMÓVILES, POR UNIDAD.	155.23	194.04
012	ARRENDADORAS DE LANCHAS Y/O BARCOS POR UNIDAD.	155.23	194.04
013	ARRENDADORAS DE SILLAS Y MESAS.	155.23	194.04
014	ARRENDADORAS DE BICICLETAS, POR UNIDAD.	155.23	194.04
015	ARRENDADORAS DE MOTOCICLETAS, POR UNIDAD.	155.23	194.04
016	ARTESANÍAS.	162.05	202.56



017	ARTESANÍAS CON VENTA DE ALCOHOL EN ENVASE CERRADO.	349.27	436.59
018	ARTÍCULOS DEPORTIVOS.	155.23	194.04
019	ARTÍCULOS ELÉCTRICOS Y FOTOGRAFICOS.	155.23	194.04
020	ARTÍCULOS ELECTRÓNICOS Y LÍNEA BLANCA.	2,067.00	2,220.00
021	BANCOS E INSTITUCIONES DE CRÉDITO.	1,682.86	1,903.57
022	BODEGAS.	222.75	272.25
023	BONETERÍAS Y LENCERÍAS.	155.23	194.04
024	BOUTIQUE Y ACCESORIOS.	371.25	396.00
025	CABARETS, BARES, SALONES DE BAILE Y ESTABLECIMIENTOS SIMILARES.	466.87	583.59
026	CAFÉ INTERNET.	162.05	202.56
027	CARNICERÍAS.	155.23	194.04
028	CONGELADORAS, EMPACADORAS Y DISTRIBUIDORAS DE MARISCOS, Y/O CARNES AL POR MAYOR.	594.00	693.00
029	CENTROS RECREATIVOS O DE DIVERSIONES Y OTROS JUEGOS.	321.00	371.25
030	CINEMATÓGRAFOS.	1,120.00	1,237.00
031	COMERCIO EN GENERAL.	155.23	194.04
032	CONSTRUCTORAS.	162.05	202.56
033	CONSULTORIOS, CLÍNICAS MÉDICAS Y LABORATORIOS DE ANÁLISIS CLÍNICOS.	162.05	202.56
034	DESPACHOS, BUFETES Y OFICINAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.	155.23	194.04
035	DEPORTES ACUÁTICOS.	162.05	202.56
036	ESCUELAS Y/O ACADEMIAS.	155.23	194.04



037	FABRICAS DE HIELO Y DE AGUA PURIFICADA O DESTILADA NO GASEOSA.	249.31	311.64
038	FARMACIAS Y BOTICAS.	162.05	202.56
039	FERRETERÍAS Y/O TLAPALERÍAS.	249.31	311.64
040	FRUTERÍAS Y VERDULERÍAS.	162.05	202.56
041	FRUTERÍAS Y VERDULERÍAS AL MAYOREO.	349.31	411.64
042	HOSPITALES.	349.31	411.64
043	HOTELES CUATRO ESTRELLAS, POR HABITACIÓN.	30.58	38.22
044	HOTELES DE CINCO ESTRELLAS, POR HABITACIÓN.	41.16	51.45
045	HOTELES PEQUEÑOS, POR HABITACIÓN.	20.18	25.23
046	HOTELES, POSADAS O CASAS DE HUÉSPEDES, POR HABITACIÓN.	20.10	25.23
047	IMPRENTAS.	162.05	202.56
048	INSTITUCIONES EDUCATIVAS.	402.56	511.64
049	INMOBILIARIAS.	155.23	194.04
050	JOYERÍAS.	155.23	194.04
051	LÍNEAS DE TRANSPORTISTAS FORÁNEOS.	249.31	311.64
052	LONCHERÍAS Y FONDAS.	162.05	202.56
053	LONCHERÍAS Y FONDAS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	466.87	583.59
054	MINISÚPER SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	199.92	249.90
055	MOLINOS Y GRANOS.	155.23	194.04
056	MUEBLES PARA EL HOGAR.	346.50	396.00
057	MUEBLES Y EQUIPOS DE OFICINA.	249.31	311.64
058	NEVERÍAS Y REFRESQUERÍAS.	155.23	194.04
059	ÓPTICAS.	155.23	194.04



060	OTROS GIROS.	249.31	311.64
061	OTROS GIROS CON ALIMENTOS Y VENTAS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	466.87	583.59
062	PANADERÍAS.	162.05	202.56
063	PAPELERÍAS, LIBRERÍAS Y ARTÍCULOS DE ESCRITORIO.	162.05	202.56
064	PAPELERÍAS Y ARTÍCULOS DE OFICINA Y/O ESCRITORIO AL POR MAYOR.	500.00	602.05
065	PELUQUERÍAS Y SALONES DE BELLEZA.	162.05	202.56
066	PERFUMES Y COSMÉTICOS.	162.05	202.56
067	PESCADERÍAS.	162.05	202.56
068	POR EXPENDIO DE ENVASE CERRADO AL MENUDEO.	349.27	436.59
069	POR EXPENDIO DE PAN Y DERIVADOS.	302.56	349.59
070	POR EXPENDIO DE GASOLINA Y ACEITE.	449.27	536.59
071	PRODUCTOS FORESTALES, POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS.	155.23	194.04
072	REFACCIONARIAS.	155.23	194.04
073	RENTA DE EQUIPO Y ACCESORIOS PARA PESCA, BUCEO Y SIMILARES.	162.05	202.56
074	RESTAURANTES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EXCLUSIVAMENTE C/ALIMENTOS.	466.87	583.59
075	RESTAURANTES CON VENTA DE CERVEZAS Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL COPEO.	466.87	583.59
076	RESTAURANTES SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	249.31	311.64
077	SALONES DE ESPECTÁCULOS.	155.23	194.04
078	SALONES DE ESPECTÁCULOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	466.87	583.59
079	SASTRERÍAS.	155.23	194.04
080	SPA Y/O SERVICIOS DE MASAJE.	249.31	311.64



081	SERVICIOS DE MENSAJERÍA Y PAQUETERÍA.	155.23	194.04
082	SERVICIOS EDUCATIVOS.	193.75	199.89
083	SUPERMERCADOS.	11,760.00	14,700.00
084	TALLERES DE REFRIGERACIÓN Y AIRE ACONDICIONADO.	155.23	194.04
085	TALLERES.	162.05	202.56
086	TALLERES DE HERRERÍA.	162.05	202.56
087	TALLERES ELECTROMECAÑICOS.	162.05	202.56
088	TALLERES MECÁNICOS.	162.05	202.56
089	TALLERES DE CARPINTERÍA Y/O MADERERÍAS.	162.05	202.56
090	TIENDAS DE ABARROTOS Y/O TENDEJONES.	155.23	194.04
091	TIENDAS DEPARTAMENTALES (VENTA ROPA, ACCESORIOS, JOYERÍA, PERFUMERÍA Y OTROS).	4,387.00	4,937.00
092	TIENDAS DE ROPA Y TELAS.	155.23	194.04
093	TINTORERÍAS Y/O LAVANDERÍAS.	249.31	311.64
094	TORTILLERÍAS.	155.23	194.04
095	VENTA DE MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN.	249.31	311.64
096	VENTA DE MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN AL MAYOREO.	495.00	544.50
097	VENTA Y/O REPARACIÓN DE TELEFONÍA CELULAR Y ACCESORIOS.	155.23	194.04
098	VETERINARIAS, TIENDAS DE MASCOTAS.	155.23	194.04
099	VULCANIZADORAS.	162.05	202.56
100	ZAPATERÍAS.	155.23	194.04
101	PERMISOS COMUNIDADES.	-	-
102	CASAS HABITACIÓN.	37.40	46.75
103	RENTA DE DEPARTAMENTOS.	27.99	34.99



104	AMBULANTES CON VENTA DE ALIMENTOS.	93.49	-
105	AMBULANTES SIN VENTA DE ALIMENTOS.	37.40	-

Los contribuyentes que tengan la obligación de pagar la basura o residuos sólidos conforme a los numerales 43, 44, 45 y 46, tendrán que declarar el número de habitaciones con que cuentan en su hotel, posada o casa de huéspedes, en el mes de enero de cada año, en el formato que autorice la tesorería para estos efectos.

Todos los demás comercios y establecimientos no comprendidos en la tabla de tarifas, se tasarán de acuerdo al volumen de basura o residuos sólidos que generen a razón de \$0.93 por kilogramo. El estudio de cada una de estas empresas, estará a cargo de la Dirección de Ingresos, Desarrollo Urbano y/o por la Empresa que en su caso se encuentre autorizada para la recolección de basura o residuos sólidos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente ley entrará en vigor a partir del 1o. de enero del año 2018, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. En tanto el Estado y los Municipios permanezcan adheridos al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, quedan en suspenso los siguientes:



DERECHOS

I. Licencias, anuencias previas al otorgamiento de las mismas, en general concesiones, permisos o autorizaciones, o bien obligaciones y requisitos que condicionen el ejercicio de actividades comerciales o industriales y de prestación de servicios. Asimismo, los que resulten como consecuencia de permitir o tolerar excepciones a una disposición administrativa tales como la ampliación de horario, con excepción de las siguientes:

- a) Licencias de construcción.
- b) Licencias o permisos para efectuar conexiones a las redes públicas de agua y alcantarillado.
- c) Licencias para fraccionar o lotificar terrenos.
- d) Licencias para conducir vehículos.
- e) Expedición de placas y tarjeta para la circulación de vehículos.
- f) Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.
- g) Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

II. Registros o cualquier acto relacionado con los mismos, a excepción de los siguientes:

- a) Registro Civil.
- b) Registro de la Propiedad y del Comercio.



III. Uso de las vías públicas o la tenencia de bienes sobre las mismas. No se considerarán comprendidos dentro de lo dispuesto en esta fracción los derechos de estacionamiento de vehículos, el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, ni por el uso o tenencia de anuncios.

IV. Actos de inspección y vigilancia.

V. Los conceptos a que se refieren las fracciones anteriores, sin excepción alguna, en relación con las actividades o servicios que realicen o presten las personas respecto del uso, goce, explotación o aprovechamiento de bienes de dominio público en materia eléctrica, de hidrocarburos o de telecomunicaciones.

Los derechos locales o municipales no podrán ser diferenciales considerando el tipo de actividad a que se dedique el contribuyente, excepto tratándose de derechos diferenciales por los conceptos a los que se refieren los incisos del a) al g) de la fracción I y la fracción III.

Las certificaciones de documentos, así como la reposición de éstos por extravío o destrucción parcial o total, no quedará comprendida dentro de lo dispuesto en las fracciones I y II de este artículo. Tampoco quedan comprendidas las concesiones por el uso o aprovechamiento de bienes pertenecientes al Estado o a los Municipios.

En ningún caso lo dispuesto en este artículo, se entenderá que limita la facultad del Estado y Municipios para requerir licencias, registros, permisos o autorizaciones, otorgar concesiones y realizar actos de inspección y vigilancia. Para el ejercicio de estas facultades no se podrá exigir cobro alguno, con las salvedades expresamente señaladas en este artículo.



Para los efectos de coordinación con las Entidades, se considerarán derechos, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, las contribuciones que tengan las características de derecho conforme al Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación.

También se considerarán como derechos para los efectos de este artículo, las contribuciones u otros cobros, cualquiera que sea su denominación, que tengan la característica de derechos de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación, aun cuando se cobren por concepto de aportaciones, cooperaciones, donativos, productos, aprovechamientos o como garantía de pago por posibles infracciones.

TERCERO. En caso de que el 31 de diciembre del año 2018, no se hubiere aprobado la Ley de Ingresos del Municipio de Solidaridad, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2019, en tanto se aprueba ésta y entra en vigor, continuarán aplicándose los conceptos de recaudación previstos en la Ley de Ingresos del Municipio de Solidaridad, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2018.

CUARTO. En caso de que, en el Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, tuviese ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición en el Ejercicio Fiscal 2018, deberá apegarse a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

En caso de que, en el Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, hubiese disminuciones en los ingresos del Ejercicio Fiscal 2018, deberá apegarse a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

QUINTO. Se derogan las disposiciones que se opongan a la presente ley.



DECRETO NÚMERO: 121

POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

DIPUTADO PRESIDENTE:



DIPUTADA SECRETARIA:

ESTADO DE QUINTANA ROO
PODER LEGISLATIVO
XV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

LIC. FERNANDO LEVIN ZELAYA ESPINOZA.

Eugenia Guadalupe Solís Salazar
C. EUGENIA GUADALUPE SOLÍS SALAZAR.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ANEXO 1.

OBJETIVOS, ESTRATEGIAS Y METAS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD EJERCICIO FISCAL 2018.

OBJETIVOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO.

Obtener un balance presupuestario que permita una mayor inversión productiva, sin la contratación de mayor deuda de largo plazo, para propiciar un mayor crecimiento económico en el Municipio.

ESTRATEGIAS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO.

Para lograr un balance presupuestario que permita una mayor inversión productiva sin modificar las tarifas vigentes y sin contratar mayor deuda de largo plazo, es necesaria una estrategia tributaria tripartita que incremente la eficiencia administrativa, otorgue incentivos a los contribuyentes y garantice que estos cumplan con sus obligaciones.

Política de tarifas.

- No incrementar los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos.
- Política Tributaria.
- Mejorar la eficiencia de la administración tributaria mediante la implementación de políticas de bancarización y gobierno digital.
- Instrumentar medidas de fiscalización para la supervisión y cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes.
- Otorgar incentivos para ampliar la base tributaria y el cumplimiento de adeudos.

METAS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO.

1. Incrementar nominalmente el total de los ingresos percibidos durante el año 2018 en un 5.83 % con relación al estimado para el ejercicio inmediato anterior.
2. Aumentar la base de contribuyentes en 2%.

ANEXO 2.
PROYECCIONES DE INGRESOS DE FINANZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO QUE ABARCA EL PERIODO DE TRES EN ADICIÓN AL EJERCICIO FISCAL EN CUESTIÓN (7A DEL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE).

Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos - LDF

Municipio de Solidaridad, Gobierno del Estado de Quintana Roo						
Proyecciones de Ingresos - LDF						
(PISO)						
(EN MIL DÓLARES)						
Categoría (A)	2018 Año en Cursada (de proyecto de presupuesto)	2019 (A)	2020 (A)	2021 (A)	2022 (A)	2023 (A)
1. Ingresos de Libre Disposición (2+3+4+5+6+7+8+9)	1,888,892,408.00	1,888,065,790.00	1,888,045,565.00	1,962,140,872.00	0	0
A. Impuestos	773,341,735.00	806,541,898.00	852,463,491.00	899,125,751.00		
B. Costos y Aportaciones de Seguridad Social						
C. Contribuciones de Mejoras						
D. Derechos	610,478,475.00	620,734,604.00	645,084,899.00	670,441,575.00		
E. Productos	3,098,066.00	9,617,947.00	18,725,485.00	30,521,948.00		
F. Aprovechamientos	181,417,185.00	143,773,306.00	147,129,686.00	150,913,822.00		
G. Ingresos por venta de Bienes y Servicios						
H. Participaciones	136,653,922.00	237,096,842.00	344,212,014.00	251,538,374.00		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal						
J. Transferencias						
K. Cambios						
L. Otros Ingresos de Libre Disposición						
2. Transferencias Federales Etiquetadas (3+4+5+6+7)	288,944,826.00	204,812,431.77	211,098,784.65	217,811,571.61	0	0
A. Aportaciones	179,138,611.00	263,994,548.00	188,821,686.00	173,885,126.00		
B. Convenios	39,813,469.00	41,007,862.77	43,238,088.65	43,925,341.61		
C. Fondos Destinados de Aportaciones						
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones						
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas						
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3+4)	0	0	0	0	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos						
4. Total de Ingresos Proyectados (1+2+3)	2,000,936,491.00	2,042,818,226.77	2,104,155,299.65	2,179,952,443.61	0	0
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición						
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas						
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (2+1+2)						

ANEXO 3.

DESCRIPCIÓN DE LOS RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Una disminución en los ingresos tributarios federales impactaría la Recaudación Federal Participable y por ende las Participaciones Federales que reciben los municipios, por lo que se debe vigilar su evolución y en caso tomar las medidas que se consideren necesarias y las que indica la LDFEM.

Una baja en la afluencia turística puede impactar la recaudación de impuestos y derechos por lo que se debe vigilar su evolución y en su caso tomar las medidas presupuestales necesarias.

El Municipio de Solidaridad está situado en una zona de fenómenos hidrometeorológicos y en caso que sufriera el impacto de un fenómeno de este tipo, impactaría sus ingresos propios, por lo que se debe de considerar las acciones que se implementarían con base en las disposiciones de la LDFEM.

El Municipio de Solidaridad tiene en garantía sus participaciones federales como fuente de pago de la deuda pública.

Estamos ciertos que la presente iniciativa de Ley presenta consistentemente las estimaciones de las áreas administrativas municipales que generan ingresos, mismas que han sido compendiadas por la Tesorería Municipal para su presentación en este documento.

Más allá de la técnica fiscal y jurídica que involucran las presentes estimaciones, que apuntan hacia obtener el mayor grado de precisión en las cifras colocadas, debemos reconocer que existen factores externos que pudiesen motivar alguna disminución en la estimación de ingresos.

Por la parte de las alertas de viaje emitidas por algunos países dirigidas a sus connacionales para visitar algunos puntos del país, Solidaridad (Playa del Carmen) fue incluida dentro de la alerta en mención.

Desde la inclusión de esta alerta de viaje hasta la presente fecha el comportamiento de la ocupación hotelera, afluencia de visitantes y actividad comercial han tenido bastante regularidad atendiendo a los ciclos económicos que se desarrollan en el destino turístico. Aun así y dentro de nuestra responsabilidad, hemos de indicar que estaremos atentos al desenvolvimiento de la misma, así como atenuar los posibles impactos que en un momento determinado pudiesen darse como consecuencia de lo anterior.

De igual manera las negociaciones para el TLCAN¹ ya abordadas en el apartado del entorno económico podrían generar mínimas variaciones en nuestras tendencias respecto de las operaciones que se llevan conforme a la concurrencia económica que tenemos para con Los Estados Unidos de Norteamérica y Canadá.

Un riesgo adicional que merece considerarse es el relacionado con juicios ordinarios mercantiles, ejecutivos mercantiles, contenciosos administrativos y arbitrales que se siguen en diversas instancias y en cuyo peor escenario, que serían sentencias condenatorias, podría implicar algún desembolso.

¹ TRATADO DE LIBRE COMERCIO CON AMÉRICA DEL NORTE

ANEXO 4.

RESULTADOS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS QUE ABARCAN EL PERIODO DE LOS TRES ÚLTIMOS AÑOS Y EL EJERCICIO FISCAL VIGENTE (FORMATO 7C DEL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE).

Formato 7c) Resultados de Ingresos - LDF

Municipio de Solidaridad, Gobierno del Estado de Quintana Roo						
Resultados de Ingresos - LDF						
(PESOS)						
Concepto (B)	2012 ¹⁾ (c)	2013 ¹⁾ (c)	2014 ¹⁾ (d)	2015 ¹⁾ (e)	2016 ¹⁾ (f)	2017 Al 31 de Diciembre Vigente ²⁾ (g)
1. Ingresos de Libre Disposición (1A+1B+C+D+E+G+H+I+J+K)	0	0	1,251,215,272.00	1,251,012,172.00	1,593,471,369.47	1,531,825,872.11
A. Impuestos			100,118,825.50	648,195,340.00	670,782,071.31	713,150,638.38
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social			0	0.00	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras			0	0.00	0	0.00
D. Derechos			284,808,143.00	330,839,743.15	438,425,671.88	473,610,824.38
E. Productos			5,787,384.00	6,488,892.51	9,131,342.14	6,984,936.00
F. Aportaciones			41,346,794.70	71,720,612.27	251,981,480.69	185,031,539.85
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios			0	0.00	0.00	0.00
H. Participaciones			366,030,964.50	184,879,642.50	251,595,864.38	191,822,066.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal			0.00	0.00	0.00	0.00
J. Transferencias			15,030,000.00	0.00	0.00	0.00
K. Conventas			0	0.00	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición			2,146,288.90	5,756,521.27	6,745,636.23	0.00
2. Transferencias Federales Ejercidas (2A+2B+C+D)	0	0	331,891,808.89	858,821,880.84	431,756,838.15	816,797,698.08
A. Aportaciones			341,648,526.85	301,470,561.54	128,861,516.00	140,580,000.00
B. Convenios			84,638,467.89	499,189,151.60	82,138,264.00	181,294,890.00
C. Fondos Directos de Aportaciones			0	0	0.00	0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones			4,228,804.24	297,156,807.75	301,937,058.15	0.00
E. Otras Transferencias Federales Ejercidas			0	0.00	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3A)	0	0	0	0	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos						
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	0	0	1,454,413,272.00	1,111,649,323.82	1,812,296,187.82	1,896,418,761.71
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición						
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Ejercidas						
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0	0	0	0	0	0

¹⁾ Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

²⁾ Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre del ejercicio más recursos disponibles y achucados para el resto del ejercicio.



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, A LOS HABITANTES DEL MISMO, SABED:

EN CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE ME IMPONEN LOS ARTÍCULOS 91 FRACCIÓN II Y 93 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y 11 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, AMBAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PROMULGO EL **DECRETO NÚMERO 121 DE LA XV LEGISLATURA**, QUE ME HA SIDO REMITIDO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO, PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA.

DADO EN LA RESIDENCIA OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

**EL GOBERNADOR
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**



C.P. CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

LIC. FRANCISCO XAVIER LÓPEZ MENA



DECRETO NÚMERO: 122

POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

LA HONORABLE XV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,

DECRETA:

ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Othón P. Blanco, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2018, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

ARTÍCULO 1. Los ingresos que el Municipio de Othón P. Blanco, del Estado de Quintana Roo, percibirá durante el Ejercicio Fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre del año 2018, para cubrir los gastos de administración y demás obligaciones a su cargo, serán los provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

Municipio de Othón P. Blanco del Estado de Quintana Roo				Ingreso Estimado
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018				
RUBRO	TIPO	CLASE	Total de Ingresos 2018	\$824,295,098.47
1			IMPUESTOS	\$98,148,185.68
	11		Impuestos sobre los ingresos	\$1,660,087.02
		1	Sobre diversiones, videojuegos y espectáculos públicos	\$1,483,362.16
		2	Sobre juegos permitidos, rifas y lotería	\$151,618.42
		3	Músicos y cancioneros profesionales	\$25,106.44
	12		Impuestos sobre el patrimonio	\$70,948,449.75
		1	Impuesto predial	\$70,948,449.75



	2	Sobre el uso o tenencia de vehículo que no consuman gasolina ni otro derivado del petróleo	\$0.00
13		Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$24,248,633.57
	1	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	\$24,248,633.57
14		Impuesto al Comercio Exterior	\$0.00
15		Impuesto Sobre Nóminas y Asimilables	\$0.00
16		Impuestos Ecológicos	\$0.00
17		Accesorios	\$1,291,015.34
	1	Recargos	\$1,291,015.34
	2	Sanciones	\$0.00
	3	Gastos de Ejecución	\$0.00
18		Otros impuestos	\$0.00
19		Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
2		CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00
21		Aportaciones para fondo de Vivienda	\$0.00
22		Cuotas para el Seguro Social	\$0.00
23		Cuotas de Ahorro para el Retiro	\$0.00
24		Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	\$0.00
25		Accesorios	\$0.00
3		CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$42,690.56
	31	Contribución de mejoras por obras públicas	\$42,690.56
	39	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
4		DERECHOS	\$90,129,241.40
	41	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$4,374,117.77
	1	De cooperación para obras públicas que realicen los municipios	\$0.00
	2	Uso de la vía pública o de otros bienes de uso común	\$4,374,117.77
	42	Derechos de Hidrocarburos	\$0.00
	43	Derechos por prestación de servicios	\$81,746,334.17
	1	Servicio de tránsito y derechos por control vehicular	\$0.00
	2	Del registro civil	\$2,010,884.99
	3	Licencias para construcción	\$2,184,615.90
	4	De las certificaciones	\$628,889.22



	5	Panteones	\$342,374.08
	6	Alineamiento de predios, constancias del uso del suelo, número oficial, mediación de solares del fundo legal y servicios catastrales	\$11,799,618.14
	7	Licencias y refrendos de funcionamiento comercial, industrial y de servicios	\$0.00
	8	Licencias para funcionamiento de establecimientos mercantiles en horas extraordinarias	\$14,460,196.22
	9	Rastro e inspección sanitaria	\$695,448.78
	10	Traslado de animales sacrificados en los rastros	\$0.00
	11	Depósitos de animales en corrales municipales	\$0.00
	12	Registro y búsqueda de fierros y señales para ganado	\$0.00
	13	Expedición de certificados de vecindad, de residencia y de morada conyugal	\$254,595.90
	14	Anuncios	\$2,816,223.73
	15	Permisos para rutas de autobuses de pasajeros, urbanos y suburbanos	\$0.00
	16	Limpeza de solares baldíos	\$1,898.84
	17	Servicio de mantenimiento de alumbrado público	\$30,172,039.70
	18	Servicio de inspección y vigilancia	\$1.00
	19	Del servicio prestado por las autoridades de seguridad pública	\$1.00
	20	Servicios prestados en materia de protección civil	\$6,847,688.32
	21	Servicios de ecología y protección al ambiente	\$1,107,747.23
	22	Servicio de recolección, transportación, tratamiento y destino final de residuos sólidos	\$8,424,113.12
	23	Promoción y publicidad turística	\$0.00
	24	De la verificación, control y fiscalización de obra pública	\$0.00
	25	De los servicios que presta la unidad de vinculación	\$0.00
	44	Otros Derechos	\$3,913,197.42
	1	Otros no especificados	\$3,913,197.42
	45	Accesorios	\$95,592.05
	1	Recargos	\$95,592.05
	2	Sancciones	\$0.00
	3	Gastos de ejecución	\$0.00
	49	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
5		PRODUCTOS	\$12,649,575.73
	51	Productos de tipo corriente	\$10,718,323.91
	1	Venta o explotación de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio	\$5,825,083.91



	2	Bienes mostrencos	\$0.00
	3	Papel para copias de actas del registro civil	\$651,244.56
	4	Mercados	\$3,946,270.92
	5	Arrendamiento, explotación o enajenación de empresas municipales	\$0.00
	6	Créditos a favor de los municipios	\$0.00
	7	Venta de objetos recogidos por el departamento de limpia y transporte	\$0.00
	8	Productos diversos	\$295,724.52
52		Productos de Capital	\$0.00
	1	Ingresos Financieros	\$0.00
59		Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$1,931,251.82
6		APROVECHAMIENTOS	\$5,514,438.10
61		Aprovechamientos de tipo corriente	\$5,514,438.10
	1	Rezagos de aprovechamiento	\$0.00
	2	Multas	\$2,374,510.96
	3	Recargos de aprovechamientos	\$0.00
	4	Gastos de ejecución	\$0.00
	5	Indemnizaciones	\$0.00
	6	Incentivos por administración de la Zona Federal Marítimo Terrestre	\$0.00
	7	Incentivo por inspección y vigilancia (multas administrativas Federales no fiscales)	\$396,717.01
	8	Indemnización por devolución de cheques	\$0.00
	9	Otros aprovechamientos	\$2,743,210.14
62		Aprovechamientos de capital	\$0.00
69		Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
7		INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS	\$0.00
	71	Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$0.00
	72	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	\$0.00
	73	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$0.00
B		PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$617,810,966.00
	81	Participaciones	\$ 291,695,537.00
	1	Fondo general de participaciones	\$186,717,229.00
	2	Fondo de fomento municipal	\$53,974,447.00



	3	Fondo de fiscalización y recaudación	\$12,217,279.00
	4	Impuesto especial sobre producción y servicios	\$9,986,870.00
	5	Fondo de compensación del ISAN	\$1,357,747.00
	6	Participaciones de gasolina y diésel	\$9,832,369.00
	7	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	\$35,901.00
	8	Impuesto sobre automóviles nuevos	\$5,686,786.00
	9	0.136% de la recaudación participable	\$11,886,909.00
82		Aportaciones	\$326,115,429.00
	1	Fondo de aportaciones infraestructura social municipal	\$172,679,413.00
	2	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	\$153,436,016.00
83		Convenios	\$1.00
	1	Fondo para la vigilancia, administración, mantenimiento, preservación y limpieza de la Zona Federal Marítimo Terrestre	\$1.00
9		TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$1.00
91		Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	\$0.00
	1	Del Gobierno Federal	\$0.00
	2	Del Gobierno del Estado	\$0.00
92		Transferencias al Resto del Sector Público	\$0.00
93		Subsidios y Subvenciones	\$1.00
	1	Del Gobierno Federal	\$0.00
	2	Del Gobierno del Estado	\$1.00
94		Ayudas sociales	\$0.00
	1	Donativos	\$0.00
95		Pensiones y Jubilaciones	\$0.00
96		Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos	\$0.00
0		INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	\$0.00
01		Endeudamiento interno	\$0.00
	1	Financiamientos	\$0.00
02		Endeudamiento externo	\$0.00

ARTÍCULO 2. Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, serán causados y recaudados con las tarifas que disponen la Ley de Hacienda de los Municipios de del Estado de Quintana Roo, considerando el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), la Ley del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles de los Municipios del Estado de Quintana Roo, el Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo, reglamentos, convenios acuerdos y demás disposiciones relativas.



ARTÍCULO 3. Para que tengan validez los pagos de las diversas obligaciones fiscales que se establecen en esta ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso, el recibo oficial o la forma valorada que para tal efecto expida la Tesorería Municipal. Las cantidades que se recauden por estos conceptos serán concentradas en la Tesorería y deberán reflejarse en cualquiera que sea su forma o naturaleza en los registros de las mismas al expedirse el comprobante respectivo.

ARTÍCULO 4. El pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos que será igual al que fije el Código Fiscal Municipal y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 5. De los impuestos y derechos enumerados en el artículo 1, el Municipio podrá celebrar Convenio con la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, a fin de que ésta le administre en forma transitoria los que se estimen convenientes.

ARTÍCULO 6. Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones municipales, distintos de los establecidos en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo, Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo, la Ley del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles de los Municipios del Estado de Quintana Roo y ordenamientos legales referentes a organismos descentralizados que presten los servicios de seguridad social.



Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones totales o parciales o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos o contribuciones municipales, que tengan por objeto la creación de organismos descentralizados, órganos desconcentrados y empresas de participación estatal.

Se derogan las disposiciones que establezcan que los ingresos que obtenga el municipio por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, tienen un destino específico, distinto de los contenidos en el Código Fiscal de la Federación, del Estado y del Municipio, y en las demás leyes fiscales.

Quedan sin efecto las exenciones relativas a los gravámenes a bienes inmuebles previstas en Leyes Federales, Estatales y Municipales a favor de organismos descentralizados sobre contribuciones locales, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público de la Federación, Estados y Municipios.

ARTÍCULO 7. Por los servicios previstos en el artículo 121 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo; los sujetos obligados al pago de este derecho, cubrirán en cantidades fijas mensuales tomando como base para el cobro el giro o actividad y la descripción de los locales comerciales, industriales o de servicios donde se genere los residuos sólidos, la cuota prevista en la siguiente:



TABULADOR DE TARIFAS POR CONCEPTO DE DERECHOS POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTACIÓN, TRATAMIENTO Y DESTINO FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018.

GIRO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y SERVICIO	TARIFA MENSUAL EN UMA
ABARROTES	
ABARROTES	1.09
MINISUPER	1.09
MINISUPER CON VTA. DE LICORES	1.31
SUPER	13.11
TIENDAS DEPARTAMENTALES DE AUTOSERVICIO	26.20
TENDEJON	0.65
ESCUELAS	
ACADEMIA COMERCIAL PARTICULAR	1.09
ACADEMIA DE ARTES MARCIALES PARTICULA	1.09
ACADEMIA DE BAILE	1.09
ACADEMIA DE MUSICA	1.09
ACADEMIA DE IDIOMAS	1.09
GUARDERIAS PARTICULARES	1.09
KINDER PARTICULAR	1.09
PRIMARIA PARTICULAR	1.09
SECUNDARIA PARTICULAR	1.09
PREPARATORIA PARTICULAR	1.09
KINDER Y PRIMARIA PARTICULAR	4.35
KINDER, PRIMARIA, SECUNDARIA Y PREPARATORIA PARTICULAR	8.73
ESCUELA DE MANEJO	1.09
INSTITUTOS DE NIVEL SUPERIOR PARTICULAR	26.20



ESCUELAS DE ASESORIA	2.20
JOYERIAS	
JOYERIAS	1.09
VENTA DE RELOJES	1.09
REPARACION DE RELOJES	1.09
REPARACION DE ALHAJAS	1.09
CENTROS RECREATIVOS	
BILLARES	1.09
BILLARES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	1.53
BOLICHES	1.09
SERVICIO DE COMPUTACION, INTERNET E IMPRESIÓN	1.09
SALA DE JUEGOS	1.09
SALA DE CINES DESDE 2 SALAS	15.25
SALA DE CINE	1.09
MAQUINAS DE VIDEO	1.09
SALON DE BAILE Y FIESTAS	3.29
RENTA DE VIDEOS	1.09
MACRO PLAZA DE RENTAS Y VENTA DE VIDEOS	13.10
COMPRA VENTA DE PLASTICOS	
COMPRA Y VENTA DE PLASTICOS	1.09
MERCERIAS	
MERCERIAS	1.09
IMPORT. VTAS. DE TELAS	1.09
LENCERIA Y CORSETERIA	1.09
BONETERIAS	1.09
JUGUETERIAS	
JUGUETERIAS Y PLATICOS	1.09
CARNICERIAS	
CARNICERIAS	1.09
CHICHARRONERIAS	1.09
BARES	
LICORERIAS	1.09
DEPOSITOS DE CERVEZAS	1.09



RESTAURANT	1.31
COCKTELERIAS C/VTA. DE LICORES	1.31
VINATERIAS	1.09
BAR	1.54
BANCOS	
BANCOS	5.45
CASAS DE CAMBIO	1.09
CASAS DE EMPEÑO	1.09
DULCERIAS	
DULCERIAS C/VTA. DE ART. P/FIEST	1.09
FUNERARIAS	
FUNERARIAS	1.09
PANTEONES	2.20
CREMATORIOS	1.09
VENTA DE LLANTAS	
COMPRA Y VENTA DE LLANTAS EN GENERAL	1.09
REFACCIONARIAS	
REFACCIONARIAS	1.09
TLAPALERIAS	1.09
FERRETERIAS	1.09
CONGELADOS Y EMPACADOS	
PESCADERIAS	1.09
LACTEOS Y CARNES FRIAS	
COMPRA Y VTA DE IMPOR. Y EXPORTADOS	1.09
AGUAS PURIFICADAS	
EXP. DE AGUA PURIFICADA	1.09
FABRICA DE AGUAS PURIFICADAS	1.31
FABRICAS DE HIELO	
FABRICAS DE HIELO	1.09
TALLERES	
TALLER DE CERRAJERIA	1.09
TALLER DE BICICLETA	1.09
TALLER DE MOTOS	1.09



TALLER AUTOMOTRIZ	1.09
TALLER DE ALINEACION Y BALANC.	1.09
TALLER DE HOJALATERIA Y PINT.	1.09
TALLER DE HERRERIA	1.09
TALLER DE VULCANIZADORA	1.09
TALLER DE MAQUINAS DE OFICINAS	1.09
TALLER DE REF. Y A. ACOND.	1.09
TALLER DE PLOMERIA	1.09
TALLER DE TORNO	1.09
TALLER DE MANT. Y CONSERV.	1.09
TALLER DE TAPICERIA	1.09
TALLER ELECTRICO	1.09
TALLER DE SOLDADURA	1.09
TALLER ELECTRONICO	1.09
MATERIALES P/LA CONSTRUCCION	
VENTA DE ARTICULOS DE BARRO	1.09
MATERIALES P/CONSTRUCCION	1.09
SERVICIOS MEDICOS	
ODONTOLOGICOS	1.09
OPTICAS	1.09
LABORATORIOS DE ANALISIS CLIN.	1.09
HOSPITALES	6.55
MEDICOS	1.09
FARMACIAS	1.09
COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	
DESECHOS INDUSTRIALES	
COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	1.09
GASOLINERAS	1.09
VTA. DE ACEITES Y LUBRICANTES	1.09
GAS DOMESTICO	2.00
EQUIPO CONTRA INCENDIOS	1.09
HOTELES Y MOTELES	
HASTA 10 HABITACIONES	4.36



HASTA 30 HABITACIONES	6.55
HASTA 50 HABITACIONES	8.71
MAS DE 50 HABITACIONES	10.93
CASA DE HUESPEDES	1.31
IMPRENTAS	
IMPRENTAS	1.09
ROTULISTAS	1.09
ARTES GRAFICAS	1.09
LAVANDERIAS	
LAVANDERIAS Y TINTORERIAS	1.09
LAVANDERIA	1.09
EXPENDIOS DE LOTERIA	
EXPENDIOS DE LOTERIA	1.09
EXPENDIOS DE PERIODICOS Y REV.	1.09
DISCOS Y CASSETES	1.09
BAZARES	
BAZARES	1.09
NEVERIAS Y PALETERIAS	
NEVERIAS	1.09
PALETERIAS	1.09
VTA. DE JUGOS Y LICUADOS	1.09
VTA. DE NEVERIA PALETERIA, LONCHERIA, JUGOS Y LICUADOS	1.31
PANADERIAS	
EXPENDIOS DE PAN	1.09
PASTELERIAS	1.09
FABRICA DE PAN	1.09
PAPELERIAS	
PAPELERIAS	1.09
LIBRERIAS	1.09
CENTRO DE COPIADO	1.09
ESTETICAS	
PELUQUERIAS	1.09
SALON DE BELLEZA	1.09



TATUAJES	1.09
VTAS. DE PRODUCTOS DE BELLEZA	1.09
GIMNASIO	
GIMNASIO	1.09
FUMIGACION	
FUMIGACION	1.09
AGENCIAS DISTRIBUIDORAS	
AGENCIAS DISTRIB. DE REFRESCO	1.09
AGENCIAS DISTRIB. DE CERVEZA	1.09
AGENCIAS DISTRIB. DE ALIMENTOS	1.09
EMBOTELLADORA DE REFRESCOS	13.11
EXPENDIOS DE REFRESCO	1.09
LONCHERIAS	
LONCHERIAS	1.09
TAQUERIAS SIN VENTA DE CERVEZA	1.09
TAQUERIAS CON VENTA DE CERVEZA	1.31
TORTERIAS	1.09
CAFETERIAS	1.09
COCINAS ECONOMICAS	1.09
RESTAURANT SIN VENTA DE CERVEZA	1.09
COCKTELERIAS S/VRTA. DE LICOR	1.09
PIZZERIAS	
PIZZERIAS	1.09
EMBASADORAS	
EMBASADORAS	1.09
JARABES Y CONSERVAS	
JARABES Y CONSERVAS	1.09
MOLINO	
MOLINO	1.09
TORTILLERIAS	1.09
SASTRERIAS	
SASTRERIAS	1.09
LONAS Y TOLDOS	



LONAS Y TOLDOS	1.09
CONSULTORIOS VETERINARIOS	
CONSULTORIOS VETERINARIOS	1.09
FARMACIAS VETERINARIAS	1.09
VENTA DE MASCOTAS	1.09
CRIADEROS	
CRIADEROS	1.09
AGENCIAS	
AGENCIAS DE VIAJES	1.09
AGENCIAS DE PUBLICIDAD	1.09
AGENCIA ADUANAL	1.09
AGENCIA DE FIANZAS	1.09
AGENCIA DE SEGUROS	1.09
AGENCIA DE SERV. DE SEGURIDAD	1.09
AGENCIAS AREAS Y TERRESTRES	1.09
ZAPATERIAS	
ZAPATERIAS	1.09
REPARACION DE CALZADO	1.09
CARPINTERIAS	
CARPINTERIAS	1.09
MADERERIAS	1.09
CONSTRUCTORAS	
INMOBILIARIAS	1.09
ADMINISTRACION DE BIENES Y RAICES	1.09
CONSTRUCTORAS	1.09
FILMACIONES	
FILMACIONES	1.09
ALMACENES	
ALMACENES DE ROPA	1.09
BOUTIQUE	1.09
VENTA DE PLAYERAS	1.09
BISUTERIA Y NOVEDADES	1.09
PERFUMES	1.09



VTA. DE ROPA	1.09
ESTUDIOS FOTOGRAFICOS	
ESTUDIOS FOTOGRAFICOS	1.09
VENTA DE ART. FOTOGRAFICOS	1.09
ENMARCADOS DE FOTOS	1.09
VENTA DE ARTICULOS DEPORTIVOS	1.09
CRISTALES Y ALUMINIOS	
VTA. DE CRISTALES Y ALUMINIOS	1.09
INSTALACION DE ALUMINIO	1.09
INSTALACION DE CORTINAS METALICAS	1.09
MUEBLERIAS	
MUEBLES PARA EL HOGAR	1.09
MUEBLES PARA LA OFICINA	1.09
MATERIALES Y EQUIPOS ELECTRICO	1.09
NOVEDADES	
NOVEDADES	1.09
RENTADORAS	
RENTADORA DE AUTOS	1.09
RENTADORA DE MOTOS	1.09
RENTADORA DE MOTONAUTICAS, ESQUI, VELEROS	1.09
AUTOTRANSPORTE URBANO	1.09
VENTA DE AUTOS	
COMPRA Y VENTA DE AUTOS	1.09
COMPRA Y VENTA DE AUTOS USADOS	1.09
COMPRA Y VENTA DE BICICLETAS Y ACCESORIOS	1.09
VENTA DE MOTOS	
COMPRA Y VENTA DE MOTOCICLETAS	1.09
DESPACHOS	
OFIC. ADMINIST. DESP. CONTABLES.	1.09
EMPRESAS PRESTADORAS DE SERV.	1.09
OFICINAS DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS	1.09
BUFETTE JURIDICO	1.09
OFICINAS DE LINEAS AEREAS VTA. DE BOLETOS	1.09



PROFESIONISTAS ABOGADOS	1.09
NOTARIA PUBLICA	1.09
ARTICULOS DEPORTIVOS	
ARTICULOS DEPORTIVOS	1.09
ARTICULOS PARA BUCEO	1.09
ARTICULOS PARA PESCA	1.09
PRODUCTOS APICOLAS	
PRODUCTOS APICOLAS	1.09
ARTICULOS RELIGIOSOS	
ARTICULOS RELIGIOSOS	1.09
CONDIMENTOS Y ESPECIES	
CONDIMENTOS Y ESPECIES	1.09
MENSAJERIA Y PAQUETERIA	
MENSAJERIA Y PAQUETERIA	1.09
BIENES Y RAICES	
BIENES Y RAICES	1.09
MANTENIMIENTO CONSERVACION	
MANTENIMIENTO CONSERVACION	1.09
DISTRIBUCION DE PRODUCTOS QUIMICOS	1.09
ARTESANIAS	
ARTESANIAS	1.09
TABAQUERIAS	1.09
VENTA DE PRODUCTOS DE PIEL-CUERO	1.09
VENTA DE EQUIPOS DE AIRES ACONDICINADOS	
VENTA DE EQUIPOS DE AIRES ACONDICINADOS	1.09
EQUIPO DE CÓMPUTO	
VENTA DE EQUIPOS DE COMPUTO	1.09
MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE COMPUTO	1.09
DISCOTECAS	
DISCOTECAS	1.75
CENTROS NOCTURNOS	1.75
EXPENDIOS DE PINTURA	
EXPENDIOS DE PINTURA	1.09



VENTA DE POLLOS	
VENTA DE POLLOS EN EDO. NATURAL	1.09
VENTA DE POLLOS ROSTIZADOS	1.09
VENTA DE HUEVOS	1.09
VENTA DE PRODUCTOS AGROPECUARI	1.09
FRUTERÍAS	
FRUTERIAS	1.09
EXP. ARTÍCULOS P/EL ASEO	
EXP. ARTICULOS P/EL ASEO	1.09
LAVADEROS	
LAVADEROS DE AUTÓS	1.09
BAÑOS PUBLICOS	1.09
ESTACIONAMIENTO PRIVADOS	1.09
CASETAS TELEFÓNICAS	
CASETAS TELEFONICAS	1.09
CASETA TEFELONICA Y VTA. DE SISTEMAS DE TELEFONIA	1.31
FLORERIAS	
FLORERIAS	1.09
VIVEROS	1.09
DECORACIÓN Y DISEÑO	
DECORACION Y DISEÑO	1.09
COMPRA Y VENTA DE LLANTAS	
COMPRA Y VENTA DE LLANTAS	1.09
ARTÍCULOS DE TAPICERIA	
ART. DE PELETERIA	1.09
TAPICERIA	1.09
MEDIOS DE COMUNICACIÓN	
SERV. RESTRING. SEÑALES DE TV.	1.09
JUGUETERÍA	
JUGUETERIA	1.09
SERVICIOS COMPUTACIONALES	
SERVICIOS COMPUTACIONALES	1.09



TIANGUIS	
TIANGUIS	0.65
TERMINAL	
TERMINAL AEREA	1.31
TERMINAL TERRESTRE	1.31
OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS ANTERIORES	1.31

ARTÍCULO 8. Los contribuyentes que tengan la obligación de pagar la recolección, transportación, tratamiento y destino final de residuos sólidos conforme al apartado de hoteles, moteles o casa de huéspedes, tendrán la obligación de declarar el número de habitaciones con que cuentan, en el mes de enero del año del ejercicio fiscal que corresponda, en el formato que autorice la tesorería municipal para estos efectos.

ARTÍCULO 9. Todos los demás comercios y establecimientos no comprendidos en los puntos que anteceden, se tasarán de acuerdo a su giro y tamaño de 1.09 U.M.A a 26.20 U.M.A. El estudio de cada una de estas empresas, estará a cargo de la Dirección de Ingresos, Desarrollo Urbano y/o por la Empresa que en su caso se encuentre autorizada para la recolección de basura.

ARTÍCULO 10. Para la determinación del impuesto predial en el Ejercicio Fiscal 2018, en el Municipio de Othón P. Blanco, del Estado de Quintana Roo, se aplicará la tabla de cálculo anual del mencionado impuesto, siendo la siguiente:



TASAS APLICABLES PARA EL CÁLCULO DEL IMPUESTO PREDIAL PARA EL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

CLASIFICACIÓN DE PREDIOS	TASA AL MILLAR
I. Urbanos.	
a. Edificados.	2.1
b. Baldíos.	14.4
II. Rústicos.	2.0
III. Ubicados en la Costa Maya.	1.1

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente ley entrará en vigor a partir del 1o. de enero del año 2018, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. En tanto el Estado y los Municipios permanezcan adheridos al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, quedan en suspenso los siguientes:

DERECHOS

I. Licencias, anuencias previas al otorgamiento de las mismas, en general concesiones, permisos o autorizaciones, o bien obligaciones y requisitos que condicionen el ejercicio de actividades comerciales o industriales y de prestación de servicios. Asimismo, los que resulten como consecuencia de permitir o tolerar excepciones a una disposición administrativa tales como la ampliación de horario, con excepción de las siguientes:



- a) Licencias de construcción.
- b) Licencias o permisos para efectuar conexiones a las redes públicas de agua y alcantarillado.
- c) Licencias para fraccionar o lotificar terrenos.
- d) Licencias para conducir vehículos.
- e) Expedición de placas y tarjeta para la circulación de vehículos.
- f) Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.
- g) Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

II. Registros o cualquier acto relacionado con los mismos, a excepción de los siguientes:

- a) Registro Civil.
- b) Registro de la Propiedad y del Comercio.

III. Uso de las vías públicas o la tenencia de bienes sobre las mismas. No se considerarán comprendidos dentro de lo dispuesto en esta fracción los derechos de estacionamiento de vehículos, el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, ni por el uso o tenencia de anuncios.



IV. Actos de inspección y vigilancia.

V. Los conceptos a que se refieren las fracciones anteriores, sin excepción alguna, en relación con las actividades o servicios que realicen o presten las personas respecto del uso, goce, explotación o aprovechamiento de bienes de dominio público en materia eléctrica, de hidrocarburos o de telecomunicaciones.

Los derechos locales o municipales no podrán ser diferenciales considerando el tipo de actividad a que se dedique el contribuyente, excepto tratándose de derechos diferenciales por los conceptos a los que se refieren los incisos del a) al g) de la fracción I y la fracción III.

Las certificaciones de documentos, así como la reposición de éstos por extravío o destrucción parcial o total, no quedará comprendida dentro de lo dispuesto en las fracciones I y II de este artículo. Tampoco quedan comprendidas las concesiones por el uso o aprovechamiento de bienes pertenecientes al Estado o a los Municipios.

En ningún caso lo dispuesto en este artículo, se entenderá que limita la facultad del Estado y Municipios para requerir licencias, registros, permisos o autorizaciones, otorgar concesiones y realizar actos de inspección y vigilancia. Para el ejercicio de estas facultades no se podrá exigir cobro alguno, con las salvedades expresamente señaladas en este artículo.



Para los efectos de coordinación con las Entidades, se considerarán derechos, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, las contribuciones que tengan las características de derecho conforme al Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación.

También se considerarán como derechos para los efectos de este artículo, las contribuciones u otros cobros, cualquiera que sea su denominación, que tengan la característica de derechos de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación, aun cuando se cobren por concepto de aportaciones, cooperaciones, donativos, productos, aprovechamientos o como garantía de pago por posibles infracciones.

TERCERO. En caso de que, en el Municipio de Othón P. Blanco, del Estado de Quintana Roo, tuviese ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición en el Ejercicio Fiscal 2018, deberá apegarse a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

En caso de que, en el Municipio de Othón P. Blanco, del Estado de Quintana Roo, hubiese disminuciones en los ingresos del Ejercicio Fiscal 2018, deberá apegarse a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

CUARTO. Se derogan las disposiciones que se opongan a la presente ley.

QUINTO. En caso de que el 31 de diciembre del año 2018, no se hubiere aprobado la Ley de Ingresos del Municipio de Othón P. Blanco, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2019, en tanto se aprueba ésta y entra en vigor, continuarán aplicándose los conceptos de recaudación previstos en la Ley de Ingresos del Municipio de Othón P. Blanco, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2018.



DECRETO NÚMERO: 122

POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

DIPUTADO PRESIDENTE:



DIPUTADA SECRETARIA:

LIC. FERNANDO LEVIN ZELAYA ESPINOZA.

C. EUGENIA GUADALUPE SOLÍS SALAZAR.

ESTADO DE QUINTANA ROO
PODER LEGISLATIVO
XV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

**ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL
MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, DEL ESTADO
DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL
2018, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA
LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y LA LEY DE
LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA
ROO.**

ANEXO 1.

OBJETIVOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

Incrementar los ingresos propios, así como la aplicación estricta de los egresos, logrando optimizar los recursos financieros.

ESTRATEGIAS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

- Diseñar políticas de planeación financieras que permitan tomar decisiones congruentes a las necesidades del gasto público, buscando otras fuentes de financiamiento para no incurrir en más deuda pública que afecte el patrimonio municipal.
- Instrumentar programas de recaudación que incentiven la participación ciudadana en el pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, para aumentar los ingresos propios municipales.

A. Líneas de acción:

- Reducir el gasto corriente a través de mecanismos de optimización de recursos humanos, materiales y de servicios para lograr la autonomía financiera municipal.
- Modernizar el Marco Jurídico aplicable a los ingresos.

- Actualizar el padrón de comerciantes para tener un mejor control de los contribuyentes.
- Analizar las finanzas públicas en el marco de la legalidad con el fin de tomar decisiones efectivas para no afectar a terceros.
- Impulsar la reestructuración de la deuda pública a largo plazo.

METAS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

- Eficiencia de la Recaudación.
- Equilibrio financiero.
- Finanzas sanas.

ANEXO 2.

PROYECCIONES DE INGRESOS DE FINANZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO.

(FORMATO 7A DEL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE)

Municipio de Othón P. Blanco Proyecciones de Ingresos (Pesos)				
Concepto	2018	2019	2020	2021
1.- INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN	488,179,669.47	529,814,077.41	563,457,271.33	599,236,808.06
Impuestos	98,148,185.68	104,380,595.26	111,008,763.28	118,057,819.74
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribuciones de Mejoras	42,690.59	45,401.41	48,184.40	51,850.46
Derechos	90,129,241.40	95,852,448.23	101,939,076.70	108,412,210.19
Productos	12,649,875.73	13,452,823.79	14,307,078.30	15,235,577.56
Aprovechamientos	3,314,438.10	3,864,604.92	4,237,097.39	4,639,087.30
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	0.00	0.00	0.00	0.00
Participaciones	291,895,587.00	310,218,209.60	329,917,059.53	350,866,792.81
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias	0.00	0.00	0.00	0.00
Convenios	1.00	0.00	0.00	0.00
Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
2.- TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	326,115,429.00	344,823,758.74	363,847,067.42	392,268,854.20
Aportaciones	326,115,429.00	344,823,758.74	363,847,067.42	392,268,854.20
Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	1.00	0.00	0.00	0.00
Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
3.- INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00
Total de Resultados de Ingresos	814,295,098.47	874,637,836.15	927,304,338.75	991,505,662.26
Datos Informativos				
1.- Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2.- Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3.- Ingresos Derivados de financiamiento				

ANEXO 3.

DESCRIPCIÓN DE LOS RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P BLANCO.

Una disminución en el desempeño económico de la economía nacional y local.

Una disminución en los ingresos tributarios federales impactaría las Recaudación Federal Participable y por ende las Participaciones Federales que reciben los municipios, por lo que se debe vigilar su evolución y en caso tomar las medidas que se consideren necesarias y que indica la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

El municipio de Othón P. Blanco está situado en una zona de fenómenos hidrometeorológicos y en caso de que sufriera el impacto de un fenómeno de este tipo, impactaría sus ingresos propios, por lo que se debe de considerar las acciones que se implementarían con base en las disposiciones la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

El municipio de Othón P. Blanco tiene en garantía sus participaciones como fuente de pago de deuda pública. (artículo 61 fracción I, inciso b) de la LGCG.), por lo que las posibles fluctuaciones en la tasa de interés, inflación y tipo de cambio, afectarían directamente el pago de intereses por servicio de la deuda.

Una disminución en la evolución del empleo formal, el mercado inmobiliario y en el consumo local.

ANEXO 4.

RESULTADOS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, QUE ABARCA UN PERIODO DE LOS TRES ÚLTIMOS AÑOS Y EL EJERCICIO FISCAL EN CUESTIÓN (FORMATO 7C DEL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE).

Municipio de Othón P. Blanco						
Resultados de Ingresos						
(Pesos)						
Concepto	2013	2014	2015	2016	Cierre 2017*	
1.- INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN	342,575,884.96	365,311,171.90	481,281,803.15	470,687,603.08	472,597,814.67	402,264,561.00
Ingresos	68,031,418.23	77,339,568.66	86,070,139.29	84,198,125.02	29,439,027.41	26,519,135.04
Cuentas y aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribuciones de Mejoras	27,890.00	0.00	27,260.00	70,050.00	5,000.00	38,331.34
Derechos	49,190,498.12	58,682,305.32	60,657,379.42	57,866,403.02	72,831,212.99	65,251,545.68
Productos	4,800,854.90	5,840,002.24	7,311,202.73	9,794,142.74	3,177,580.20	6,936,810.00
Aprovechamientos	8,878,817.40	4,232,671.74	4,099,184.81	17,031,065.09	4,349,390.99	1,968,001.50
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00	830,723.00	385,915.36	607,028.84	296,613.28
Participaciones	216,346,298.31	219,116,723.24	251,621,362.08	307,174,162.09	292,168,694.24	288,452,996.19
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2.- TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	262,268,582.84	301,861,355.70	286,497,792.55	283,023,178.61	286,613,785.57	264,523,457.11
Aportaciones	215,504,973.32	258,749,248.14	277,301,435.61	254,343,406.52	271,728,595.10	249,646,679.09
Convenios	402,783.00	227,811.74	542,576.80	18,543.00	0.00	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	46,360,826.52	42,884,295.77	10,653,920.94	26,661,229.29	14,885,187.41	15,881,778.02
Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3.- INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0.00	272,000,000.00	77,499,999.68	120,000,000.00	0.00	0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	272,000,000.00	77,499,999.68	120,000,000.00	0.00	0.00
4.- Total de Resultados de Ingresos	604,844,267.80	639,972,527.60	777,179,055.38	1,071,711,082.56	759,211,600.24	668,508,018.20

* Cifras hasta septiembre 2017

Datos Informativos

Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición

Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas

Ingresos Derivados de Financiamiento

1. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

2. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, A LOS HABITANTES DEL MISMO, SABED:

EN CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE ME IMPONEN LOS ARTÍCULOS 91 FRACCIÓN II Y 93 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y 11 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, AMBAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PROMULGO EL **DECRETO NÚMERO 122 DE LA XV LEGISLATURA**, QUE ME HA SIDO REMITIDO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO, PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA.

DADO EN LA RESIDENCIA OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

**EL GOBERNADOR
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**



C.P. CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

LIC. FRANCISCO XAVIER LÓPEZ MENA



DECRETO NÚMERO: 123

POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

LA HONORABLE XV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,

DECRETA:

ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Isla Mujeres, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2018, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

ARTÍCULO 1. Los ingresos que el Municipio de Isla Mujeres, del Estado de Quintana Roo, percibirá durante el ejercicio fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre del año 2018, para cubrir los gastos de administración y demás obligaciones a su cargo, serán los provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

Municipio de Isla Mujeres del Estado de Quintana Roo				Ingreso Estimado
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018				
RUBRO	TIPO	CLASE	TOTAL DE INGRESOS 2018	\$299,432,238.33
1			IMPUESTOS	\$77,409,424.94
	11		Impuestos sobre los ingresos	\$27,383.64
		1	Sobre diversiones, video juegos y espectáculos públicos	\$9,675.75
		2	Sobre juegos permitidos, rifas y loterías	\$2,251.27
		3	A músicos y cancioneros profesionales	\$15,456.62
	12		Impuestos sobre el patrimonio	\$49,790,731.89



	1	Predial	\$49,790,731.89
	2	Sobre el uso o tenencia de vehículo que no consuman gasolina ni otro derivado del petróleo	\$0.00
13		Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$26,692,439.93
	1	Sobre adquisición de Bienes Inmuebles	\$26,692,439.93
14		Impuesto al comercio exterior	\$0.00
15		Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	\$0.00
16		Impuestos Ecológicos	\$0.00
17		Accesorios	\$898,869.48
	1	Recargos	\$789,411.07
	2	Sanciones	\$0.00
	3	Gastos de Ejecución	\$109,458.41
18		Otros Impuestos	\$0.00
19		Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
2		CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00
	21	Aportaciones para Fondos de Vivienda	\$0.00
	22	Cuotas para el Seguro Social	\$0.00
	23	Cuotas de Ahorro para el Retiro	\$0.00
	24	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	\$0.00
	25	Accesorios	\$0.00
3		CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$0.00
	31	Contribución de mejoras por obras públicas	\$0.00
	39	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
4		DERECHOS	\$41,693,173.60
	41	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$1,070,042.75
	1	De cooperación para obras públicas que realicen los municipios	\$112,563.56
	2	Uso de la vía pública o de otros bienes de uso común	\$957,479.19
	42	Derechos a los hidrocarburos	\$0.00
	43	Derechos por prestación de servicios	\$40,392,372.38
	1	Servicio de tránsito derechos por control vehicular	\$2,149,179.98
	2	Del Registro Civil	\$933,679.95
	3	Licencias para construcción	\$9,796,341.37
	4	De las certificaciones	\$290,769.51
	5	Panteones	\$25,468.28



	6	Alineamientos de predios, constancias del uso del suelo, número oficial, medición de solares del fondo legal y servicios catastrales	\$6,094,134.05
	7	Licencias y refrendos de funcionamiento comercial, industrial y de servicios	\$0.00
	8	Licencias para funcionamiento de establecimientos en horas extraordinarias	\$1,375,009.54
	9	Rastro e inspección sanitaria	\$0.00
	10	Traslado de animales sacrificados en los rastros	\$0.00
	11	Depósito de animales en corrales municipales	\$0.00
	12	Registro y búsqueda de fierros y señales para ganado	\$0.00
	13	Expedición de certificados de vecindad, de residencia y de morada conyugal	\$16,336.55
	14	Anuncios	\$236,800.65
	15	Permisos para ruta de autobuses de pasajeros, urbanos y suburbanos	\$0.00
	16	Limpieza de solares baldíos	\$50,653.60
	17	Servicio y mantenimiento de alumbrado público	\$7,727,411.74
	18	Servicios de inspección y vigilancia	\$0.00
	19	Del servicio prestado por las autoridades de seguridad pública	\$0.00
	20	Servicios prestados en materia de protección civil	\$1,735,554.63
	21	Servicios en materia de ecología y protección al ambiente	\$1,612,087.52
	22	Servicios de recolección, transportación, tratamiento y destino final de residuos sólidos	\$8,348,945.01
	23	Promoción y publicidad turística	\$0.00
	24	De la verificación, control y fiscalización de obra pública	\$0.00
	25	De los servicios que presta la unidad de vinculación	\$0.00
	44	Otros Derechos	\$66,372.07
	1	Otros no especificados	\$66,372.07
	45	Accesorios	\$164,386.40
	1	Recargos	\$156,273.33
	2	Sanciones	\$0.00
	3	Gastos de Ejecución	\$8,113.07
	49	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
5		PRODUCTOS	\$10,383,215.57
	51	Productos de tipo corriente	\$10,383,215.57
	1	Venta o explotación de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio	\$9,936,209.90
	2	Bienes mostrencos	\$0.00



		3	Papel para copias de actas de Registro Civil	\$141,751.33
		4	Mercados	\$182,538.04
		5	Arrendamiento, explotación o enajenación de empresas municipales	\$0.00
		6	Créditos a favor de los Municipios	\$0.00
		7	Venta de objetos recogidos por el departamento de limpia y transporte	\$0.00
		8	Productos diversos	\$122,716.30
	52		Productos de capital	\$0.00
		1	Ingresos financieros	\$0.00
	59		Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
6			APROVECHAMIENTOS	\$32,848,256.27
	61		Aprovechamientos de tipo corriente	\$32,848,256.27
		1	Rezagos de aprovechamientos	\$0.00
		2	Multas	\$2,374,147.96
		3	Recargos de aprovechamientos	\$236,651.95
		4	Gastos de Ejecución	\$128,405.54
		5	Indemnizaciones	\$70,416.23
		6	Incentivos por Administración de la Zona Federal Marítimo Terrestre	\$12,415,756.26
		7	Incentivos por Inspección y Vigilancia (Multas Administrativas Federales no Fiscales)	\$0.00
		8	Indemnización por Devolución de Cheques	\$0.00
		9	Otros aprovechamientos	\$17,622,878.33
	62		Aprovechamientos de capital	\$0.00
	69		Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
7			INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS	\$0.00
	71		Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$0.00
	72		Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	\$0.00
	73		Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$0.00
8			PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$137,098,167.95
	81		Participaciones	\$116,949,897.00
		1	Fondo General de Participaciones	\$79,903,120.00
		2	Fondo de Fomento Municipal	\$24,933,368.00
		3	Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$3,405,480.00



		4	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	\$3,730,666.00
		5	Fondo de Compensación del ISAN	\$641,395.00
		6	Participaciones de Gasolina y Diésel	\$1,841,426.00
		7	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	\$18,736.00
		8	Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$2,475,706.00
	82		Aportaciones	\$15,835,385.00
		1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$3,872,055.00
		2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	\$11,963,330.00
	83		Convenios	\$4,312,885.95
		1	Fondo para la Vigilancia, Administración, Mantenimiento, Preservación y Limpieza de la Zona Federal Marítimo Terrestre	\$1,912,885.95
		2	Otros convenios	\$2,400,000.00
9			TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$0.00
	91		Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	\$0.00
		1	Del Gobierno Federal	\$0.00
		2	Del Gobierno del Estado	\$0.00
	92		Transferencias al Resto del Sector Público	\$0.00
	93		Subsidios y Subvenciones	\$0.00
		1	Del Gobierno Federal	\$0.00
		2	Del Gobierno del Estado	\$0.00
	94		Ayudas sociales	\$0.00
		1	Donativos	\$0.00
	95		Pensiones y Jubilaciones	\$0.00
	96		Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	\$0.00
0			INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	\$0.00
	01		Endeudamiento interno	\$0.00
		1	Financiamientos	\$0.00
	02		Endeudamiento externo	\$0.00



ARTÍCULO 2. Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, serán causados y recaudados con las tarifas que disponen la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo, considerando el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), la Ley del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles de los Municipios del Estado de Quintana Roo, el Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo, reglamentos, convenios, acuerdos y demás disposiciones relativas.

ARTÍCULO 3. Para que tengan validez los pagos de las diversas obligaciones fiscales que se establecen en esta ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso, el recibo oficial o la forma valorada que para tal efecto expida la Tesorería Municipal. Las cantidades que se recauden por estos conceptos serán concentradas en la Tesorería y deberán reflejarse en cualquiera que sea su forma o naturaleza en los registros de las mismas al expedirse el comprobante respectivo.

ARTÍCULO 4. El pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos que será igual al que fije el Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 5. De los impuestos y derechos enumerados en el artículo 1, el Municipio podrá celebrar Convenio con la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, a fin de que ésta le administre en forma transitoria los que se estimen convenientes.



ARTÍCULO 6. Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones municipales, distintos de los establecidos en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo, la Ley del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles de los Municipios del Estado de Quintana Roo y ordenamientos legales referentes a organismos descentralizados que presten los servicios de seguridad social.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones totales o parciales o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos o contribuciones municipales, que tengan por objeto la creación de organismos descentralizados, órganos desconcentrados y empresas de participación estatal.

Se derogan las disposiciones que establezcan que los ingresos que obtenga el municipio por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, tienen un destino específico, distinto de los contenidos en el Código Fiscal de la Federación, del Estado y del Municipio, y en las demás leyes fiscales.

Quedan sin efecto las exenciones relativas a los gravámenes a bienes inmuebles previstas en Leyes Federales, Estatales y Municipales a favor de organismos descentralizados sobre contribuciones locales, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público de la Federación, Estados y Municipios.



ARTÍCULO 7. Por los servicios previstos en el artículo 121 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo, los sujetos obligados al pago de este derecho, sea por deuda propia o ajena, pagarán de manera mensual y en una sola cantidad que calcularán tomando como base los metros cuadrados de construcción de los locales comerciales, industriales o de servicios, donde se genere la basura o residuos sólidos, multiplicados por la cuota prevista en el siguiente:

TABULADOR DE TARIFAS POR CONCEPTO DE DERECHOS POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DESTINO FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018:

	GIROS	DESCRIPCIÓN	TARIFA EN PESOS POR ZONAS 2018		
			ZONA A	ZONA B	ZONA C
01	TIENDA				
	01.01	ABARROTES	184	156	140
	01.02	TIENDAS DE AUTOSERVICIO	6,564	6,564	6,564
	01.03	MINISÚPER (SIN BEBIDAS ALCOHÓLICAS)	246	209	188
	01.04	TENDEJONES	184	156	141
	01.05	DEPARTAMENTAL	3,282	2,790	2,511
	01.06	LÍNEA BLANCA	3,282	2,790	2,511
	01.07	ELECTRODOMÉSTICO	3,282	2,790	2,511
	01.08	COLCHONES	328	279	251
	01.09	DISCOS Y CASSETES	328	279	251
	01.10	CAJAS DE CARTÓN	328	279	251
	01.11	REGALOS	328	279	251
	01.12	MASCOTAS	328	279	251
	01.13	NATURISTAS	328	279	251
	01.14	COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS	328	279	251
	01.15	PRONÓSTICOS DEPORTIVOS	328	279	251
	01.16	DE AUTOSERVICIO MENOR	3,282	3,282	3,282
01.17	ARTÍCULOS PARA BAÑO	328	279	251	
02	ESCUELAS				
	02.01	ACADEMIA COMERCIAL	222	189	170
	02.02	ACADEMIA DE ARTES MARCIALES	222	189	170
	02.03	ACADEMIA DE BAILE	222	189	170
	02.04	ACADEMIA DE MÚSICA	222	189	170
	02.05	ACADEMIA DE IDIOMAS	222	189	170



	02.06	GUARDERÍAS	300	255	230
	02.07	PRE-ESCOLAR	400	340	306
	02.08	PRIMARIA	400	340	306
	02.09	SECUNDARIA	400	340	306
	02.10	PREPARATORIA	400	340	306
	02.11	ESCUELA DE MANEJO	222	189	170
	02.12	UNIVERSIDAD	821	698	628
	02.13	CAPACITACION	222	189	170
	02.14	AVIACION	492	418	376
	02.15	BELLEZA	222	189	170
	02.16	COMPUTACION	222	189	170
	02.17	NATAACION	222	189	170
03	SERVICIOS ACUÁTICOS				
	03.01	MARINAS	1,416	1,204	1,083
	03.02	RENTA DE EQUIPO PARA BUCEO	245	245	245
	03.03	RENTA DE LANCHAS	903	768	691
	03.04	RENTA DE JET SKY	903	768	691
	03.05	ARTICULOS PARA PESCA (VENTA)	328	279	251
	03.06	TRASPORTACION MARITIMA	1,772	1,772	1,772
	03.07	FABRICA DE LANCHAS	985	837	754
	03.08	REFACCIONES NAUTICAS	492	418	376
	03.09	MOTORES DE LANCHA	492	418	376
	03.10	EQUIPO NAUTICO	2,111	1,794	1,615
	03.11	SERVICIOS TURISTICOS	334	284	256
	03.12	VENTA EQUIPO DE BUCEO	1,599	1,359	1,223
04	JOYERÍAS				
	04.01	JOYERIA FINA	890	757	681
	04.02	VENTA DE RELOJES	246	209	188
	04.03	TALLER DE RELOJERÍA	246	209	188
	04.04	TALLER DE REPARACIÓN DE ALHAJAS	246	209	188
	04.05	PLATA COMERCIAL	246	209	188
	04.06	ORO COMERCIAL	246	209	188
	04.07	RELOJERIA FINA	492	418	376
05	CENTROS RECREATIVOS				
	05.01	BILLAR	246	209	188
	05.02	BOLICHES	656	558	502
	05.03	SALA DE CINE	492	418	376
	05.04	SALA DE ENTRETENIMIENTO INFANTIL	492	418	376
	05.05	MAQUINAS DE VIDEO	206	175	158
	05.06	SALÓN DE BAILE Y FIESTAS	281	239	215
	05.07	RENTA DE VIDEOS	206	175	158
	05.08	RENTA DE VIDEOS MACRO	460	391	352
	05.09	CANCHAS DEPORTIVAS	821	698	628
	05.10	ALQUILER DE MOBILIARIO Y EQUIPO	738	627	565
	05.11	VENTA DE VIDEO JUEGOS	460	391	352
	05.12	GIMNASIO	328	279	251
	05.13	CLUB DEPORTIVO	2,646	2,249	2,024
	05.14	CLUB DE GOLF	11,123	11,123	11,123
	05.15	DEPORTE EXTREMO	460	391	352



	05.16	PARQUES ACUATICOS	1,898	1,898	1,898
	05.17	PARQUES ECOLOGICOS	1,805	1,534	1,381
	05.18	ORGANIZACION DE EVENTOS	460	391	352
	05.19	CAMPO DE TIRO	460	391	352
	05.20	SALAS DE FIESTA INFANTILES	656	558	502
	05.21	JUEGOS MECANICOS	656	558	502
06	COMPRA VENTA DE PLÁSTICOS				
	06.01	COMPRA VENTA DE PLASTICOS	161	137	123
	06.02	LONAS Y TOLDOS	246	209	188
07	TELAS Y MERCERÍAS				
	07.01	MERCERÍAS	161	137	123
	07.02	IMP. Y VTA. DE TELAS	492	418	376
	07.03	LENCERÍA Y CORSETERÍA	295	251	226
	07.04	BONETERÍAS	197	167	151
	07.05	BLANCOS	197	167	151
08	JUGUETERÍAS				
	08.01	JUGUETERÍAS	222	189	170
09	CARNICERÍAS				
	09.01	CARNICERÍAS	184	184	184
	09.02	CHICHARRONERÍAS	184	184	184
	09.03	CREMERÍAS, CARNES FRIAS Y EMB	246	209	188
	09.04	ABASTECEDORES	492	418	376
10	BARES				
	10.01	LICORERÍAS	574	574	574
	10.02	DEPÓSITOS DE CERVEZA	492	492	492
	10.03	REST C/VTA CERV.VIN. Y LIC. C/ALIMENTOS	584	584	584
	10.04	COCKTELERÍAS, FONDAS, COCINAS CON VENTA DE CERVEZA	656	656	656
	10.05	MINISUPER CON VENTA DE LICOR	402	402	402
	10.06	BAR CON VENTA DE CERVEZA VINOS Y LICORES AL COPEO	1,599	1,599	1,599
	10.07	COCKTELERÍAS SIN VENTA DE CERVEZA	343	343	343
	10.08	COMIDA RAPIDA (PARA LLEVAR)	196	196	196
	10.09	SNACK BAR	294	294	294
	10.10	PIANO BAR	574	574	574
	10.11	SNACK SIN VENTA DE CERV. VINOS Y LICORES	281	281	281
	10.12	CENTROS NOCTURNOS	574	574	574
11	BANCOS				
	11.01	BANCOS	2,938	2,938	2,938
	11.02	CASAS DE CAMBIO	404	404	404
	11.03	CASAS DE EMPEÑO	361	307	276
	11.04	CAJERO AUTOMATICO	361	307	276
	11.05	CRÉDITO Y COBRANZA	361	307	276



	11.06	CAJAS DE SEGURIDAD	361	307	276
	11.07	AFIANZADORA	361	307	276
	11.08	TRASLADO Y CUSTODIA DE VALORES	2,298	1,953	1,758
	11.09	CAJA DE AHORRO	184	156	141
12	DULCERIAS				
	12.01	DULCERIAS C/VENTA DE ART. P/FIESTA	213	181	163
	12.02	DULCERIAS MAYORISTA	574	488	439
13	FUNERARIAS				
	13.01	CREMATORIOS	410	349	314
	13.02	FUNERARIAS	660	561	505
	13.03	PANTEON	850	723	650
14	VENTA DE LLANTAS				
	14.01	COMPRA VENTA DE LLANTAS	607	516	464
	14.02	RINES	607	516	464
15	FERRETERIAS, TLAPALERIAS Y REFACCIONARIAS				
	15.01	REFACCIONARIAS	184	184	184
	15.02	TLAPALERIAS	184	184	184
	15.03	FERRETERIAS	122	122	122
	15.04	BASCULAS	304	258	233
	15.05	EQUIPO Y ACCESORIOS PARA ILUMINACION	304	258	233
	15.06	REFACCIONES PARA AVION	410	349	314
	15.07	PLANTAS GENERADORAS DE ENERGIA	410	349	314
	15.08	PODADORAS	410	349	314
	15.09	REFACCIONES DE ELECTRONICA	304	258	233
	15.10	DESHUESADERO	246	209	188
	15.11	MOTORES Y TRANSMISIONES	492	418	376
16	CONGELADORAS Y EMPACADORAS				
	16.01	CONGELADORAS Y EMPACADORAS	821	698	628
	16.02	PESCADERIAS	245	208	187
17	IMPORTACION Y EXPORTACION				
	17.01	IMPORTACION	206	175	158
	17.02	COMERZIALIZADORA	492	418	376
	17.03	EXPORTACION	492	418	376
18	AGUAS PURIFICADAS				
	18.01	EXPENDIOS	222	189	170
	18.02	FABRICAS DE HIELO	289	289	289
	18.03	AGUAS PURIFICADAS (ELABORACION)	394	335	301
19	TALLERES				
	19.01	TALLER DE CERRAJERIA	184	184	184
	19.02	TALLER DE BICICLETAS	184	184	184



	19.03	TALLER DE MOTOS	202	202	202
	19.04	TALLER AUTOMOTRIZ	511	511	511
	19.05	TALLER DE ALINEACIÓN Y BALANCEO	285	285	285
	19.06	TALLER DE HOJALATERÍA Y PINTURA	285	285	285
	19.07	TALLER ELÉCTRICO	202	202	202
	19.08	TALLER DE HERRERÍA	285	285	285
	19.09	TALLER DE VULCANIZADORAS	230	230	230
	19.10	TALLER DE MAQUINAS DE OFICINA	230	230	230
	19.11	TALLER DE REFRIGERACIÓN Y A/A.	200	200	200
	19.12	TALLER DE PLOMERÍA	230	230	230
	19.13	TALLER DE TORNO	230	230	230
	19.14	TALLER DE MANTENIMIENTO Y CONSERV.	285	285	285
	19.15	TALLER DE TAPICERÍA	285	285	285
	19.16	T. DE REP. ART. ELEC. Y ELECTRÓNICOS	285	285	285
	19.17	SOLDADURA	230	230	230
	19.18	LABORATORIO	230	230	230
	19.19	CLUCHT Y FRENOS	285	285	285
	19.20	NAUTICO	285	285	285
	19.21	COSTURA	202	202	202
	19.22	ELEVADORES Y HULES	230	230	230
	19.23	RECTIFICACION DE MOTOR	285	285	285
	19.24	POLARIZADOS	230	230	230
	19.25	ASTILLERO	1,519	1,519	1,519
	19.26	VARADERO	1,519	1,519	1,519
20		MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN			
	20.01	BANCOS DE SASCAB	3,078	2,616	2,355
	20.02	BLOQUERAS	3,198	3,198	3,198
	20.03	BARRO Y CERAMICA	492	418	376
	20.04	VENTA DE MATER. DE CONSTRUCCIÓN	525	446	402
	20.05	VENTA DE MATER. DE FIBRA	492	418	376
	20.06	DISTRIBUIDOR	2,831	2,406	2,166
	20.07	CERCAS	492	418	376
	20.08	MARMOLERIA	492	418	376
	20.09	PISOS Y AZULEJOS	492	418	376
	20.10	MEZCLADORAS	492	418	376
	20.11	ACERO	492	418	376
	20.12	BOMBAS Y CALENTADORES P/ALBERCA	492	418	376
	20.13	EQUIPO PARA CONSTRUCCION	492	418	376
21		FARMACIAS Y MÉDICOS			
	21.01	ODONTÓLOGOS	278	278	278
	21.02	ÓPTICAS	176	176	176
	21.03	LABORATORIO DE ANÁLISIS CLÍNICOS	275	275	275
	21.04	HOSPITALES (POR CAMA AL MES)	164	164	164
	21.05	MÉDICOS	266	266	266
	21.06	FARMACIAS	204	204	204
	21.07	QUIROPRACTICOS	246	246	246
	21.08	IMPRESIONES RADIOGRÁFICAS	246	246	246
	21.09	VTA. DE PRODUCTOS NATURALES	246	246	246
	21.10	SERVICIO DE AMBULANCIAS	492	492	492



	21.11	C/V DE EQUIPO MEDICO INSTRUMENTAL	328	328	328
	21.12	CIRUJANO	328	328	328
	21.13	GINECOLOGO	328	328	328
	21.14	OTORRINO-LARINGOLOGO	246	246	246
	21.15	CIRUGIA OFTALMOLOGICA	328	328	328
	21.16	REHABILITACION FISICA	246	246	246
	21.17	CENTRO DE NUTRICION	246	246	246
22	RASTROS				
	22.01	RASTROS	1,026	872	785
23	GASOLINERAS Y GASERAS				
	23.01	GASOLINERAS	1,724	1,724	1,724
	23.02	VENTA DE ACEITES Y LUBRICANTES	184	184	184
	23.03	GAS LICUADO DISTRIBUCION	1,500	1,500	1,500
	23.04	EQUIPO CONTRA INCENDIOS	246	246	246
	23.05	COMPRA VTA. DE GAS INDUSTRIAL	328	328	328
	23.06	INSTALACION Y EQUIPO	246	246	246
	23.07	TANQUES ESTACIONARIOS	550	550	550
24	SERVICIO DE HOSPEDAJE				
	24.01	HOTELES /POR CUARTO	118	59	59
	24.02	CASA DE HUÉSPEDES (HASTA 20 CUARTOS)	284	241	217
	24.03	POSADAS (HASTA 20 CUARTOS)	284	241	217
	24.04	MOTELES /POR CUARTO	118	59	59
	24.05	DEPTO. Y CASA AMUEBLADA	350	350	350
25	IMPRENTAS				
	25.01	IMPRENTAS	245	208	187
	25.02	ROTULISTAS	215	182	164
	25.03	ARTES GRÁFICAS	328	279	251
	25.04	ROTULISTA P/COMPUTADORA	246	209	188
	25.05	ANUNCIOS LUMINOSOS	230	196	176
	25.06	PREPrensa	360	306	275
26	LAVANDERÍAS				
	26.01	TINTORERIAS	345	293	264
	26.02	LAVANDERIAS	312	265	239
27	EXPENDIOS				
	27.01	LOTERIA	202	172	155
	27.02	EXPENDIO DE PERIÓDICO Y REVISTAS	175	148	134
	27.03	DISCOS Y CASSETTES	222	189	170
28	BAZARES				
	28.01	BAZARES	184	156	140
29	NEVERÍAS				
	29.01	NEVERIAS	256	217	196
	29.02	PALETERIAS	256	217	196



	29.03	VTA. DE JUGOS Y LICUADOS	184	156	140
30	PANADERÍAS				
	30.01	EXPENDIO	184	156	140
	30.02	PASTELERÍA	184	156	140
	30.03	PANADERÍA FABRICA	184	156	140
31	PAPELERÍA				
	31.01	PAPELERIA	295	251	226
	31.02	LIBRERÍAS	164	139	125
	31.03	CENTROS DE COPIADO	295	251	226
	31.04	PAPELERÍA Y LIBRERÍA	361	307	276
	31.05	VENTA DE COPIADORAS	689	586	527
32	ESTÉTICAS				
	32.01	PELUQUERÍAS	213	181	163
	32.02	SALAS DE BELLEZA	203	173	155
	32.03	SALAS DE MASAJE	492	418	376
	32.04	TATUAJES	222	189	170
	32.05	VENTA DE PRODUCTOS DE BELLEZA	184	156	140
	32.06	PRODUCTOS ESOTERICOS-AROMATERAPIA	213	181	163
	32.07	DEPILACION LASER	492	418	376
33	ASOCIACIONES				
	33.01	ASOCIACIONES	340	289	260
	33.02	CAMARAS	340	289	260
	33.03	SINDICATOS	472	401	361
34	MAQUINAS				
	34.01	DE COSER	361	307	276
	34.02	DE DULCES	361	307	276
35	AGENCIAS DISTRIBUIDORAS				
	35.01	AGEN. DISTR. DE REFRESCOS	3,300	2,805	2,525
	35.02	AGEN. DISTR. DE CERVEZAS	3,300	2,805	2,525
	35.03	ALIMENTOS	4,718	4,010	3,609
	35.04	PAN	4,718	4,010	3,609
	35.05	CARNES FRIAS	4,718	4,010	3,609
	35.06	MARISCOS	4,718	4,010	3,609
	35.07	BLANCOS	4,718	4,010	3,609
	35.08	CIGARROS	9,437	8,021	7,219
	35.09	COSMETICOS	4,341	3,690	3,321
	35.10	DULCES	3,397	2,887	2,599
	35.11	PAPEL	3,397	2,887	2,599
	35.12	PLASTICOS	3,397	2,887	2,599
	35.13	PERIODICOS	3,397	2,887	2,599
	35.14	VALES	3,397	2,887	2,599
	35.15	GRANOS Y SEMILLAS	3,397	2,887	2,599
	35.16	PLANTAS DE ENERGIA	3,397	2,887	2,599
	35.17	VINOS Y LICORES	6,606	5,615	5,054
35.18	HARINA	3,397	2,887	2,599	



	35.19	FRUTAS	3,397	2,887	2,599
	35.20	ARTESANIAS	1,510	1,284	1,155
	35.21	MEDICAMENTOS	3,397	2,887	2,599
	35.22	ABARROTÉS EN GENERAL	3,397	2,887	2,599
	35.23	MUEBLES PARA PLAYA	1,313	1,116	1,004
	35.24	MATERIAL ELECTRICO	3,397	2,887	2,599
36	ALIMENTOS				
	36.01	LONCHERIAS	184	156	140
	36.02	TAQUERIAS	184	156	140
	36.03	TORTERIAS	328	279	251
	36.04	CAFETERIAS	208	177	159
	36.05	COCINAS ECONÓMICAS	196	166	150
	36.06	RESTAURANT SIN BEBIDAS ALCOHOLICAS	222	189	170
	36.07	COCKTELERIA SIN LICOR	328	279	251
	36.08	SERVICIO DE BANQUETES	574	488	439
	36.09	VENTA DE CAFÉ EN GRANO	328	279	251
	36.10	MATERIA PRIMA	328	279	251
	36.11	PIZZERIA	208	177	159
37	ELECTRONICA				
	37.01	INSTALACION	410	349	314
	37.02	MANTENIMIENTO	283	241	216
38	ELECTRICIDAD				
	38.01	REDES	660	561	505
39	SERVICIOS VOLUNTARIOS				
	39.01	FUNDACION	222	189	170
40	ARTICULOS MILITARES Y POLICIACOS				
	40.01	MILITARES	435	370	333
	40.02	POLICIACOS	435	370	333
41	ARTICULOS DE PLASTICO				
	41.01	ARTICULOS DE PLASTICO	328	279	251
	41.02	TUBERIA	410	349	314
	41.03	ARTICULOS DE ACRILICO	410	349	314
42	ARTE				
	42.01	CUADROS	492	418	376
	42.02	ANTIGUEDADES	492	418	376
43	SASTRERIAS				
	43.01	SASTRERIAS	197	167	151
44	ARTICULOS PARA BEBES				
	44.01	ACCESORIOS	435	370	333



45	TORTILLERIAS				
	45.01	TORTILLERIAS	208	177	159
	45.02	VTA DE MASA - HARINA	227	193	174
46	CONSULTORIO VETERINARIO				
	46.01	CONSULTORIO VETERINARIO	361	361	361
	46.02	FARMACIA VETERINARIA	328	328	328
	46.03	ESTETICA CANINA	361	361	361
47	ARTICULOS DEPORTIVOS				
	47.01	VTA. DE ARTICULOS DEPORTIVOS	215	182	164
48	AGENCIAS				
	48.01	AGENCIAS DE VIAJE	404	404	404
	48.02	AGENCIA DE PUBLICIDAD	220	220	220
	48.03	AGENCIA ADUANAL	394	335	301
	48.04	AGENCIA DE FIANZAS	394	335	301
	48.05	AGENCIA DE SEGUROS	394	335	301
	48.06	AGENCIA DE MODELOS	394	335	301
	48.07	AGENCIA DE SERV. DE SEGURIDAD	394	335	301
	48.08	VENTA DE TIEMPO COMPARTIDO	821	821	821
	48.09	VTA. DE BOLETOS Y PAQUETERIA	394	335	301
	48.10	AGENCIA AÉREA Y TERRESTRE	394	335	301
	48.11	AGENCIA DE TOURS	404	343	309
49	ZAPATERÍAS				
	49.01	ZAPATERÍAS VENTA	328	279	251
	49.02	REPARACIÓN DE CALZADO	197	167	151
	49.03	DISTRIBUIDOR DE CALZADO	328	279	251
50	CARPINTERÍAS				
	50.01	CARPINTERÍAS	274	233	210
	50.02	MADERERIAS	302	257	231
	50.03	ASERRADEROS	415	353	317
51	CONSTRUCTORAS				
	51.01	CONTRATISTAS	492	418	376
	51.02	INMOBILIARIAS	428	364	328
	51.03	ADMINISTRACIÓN DE BIENES RAÍCES	295	251	226
	51.04	CONSTRUCTORAS	445	378	340
	51.05	VENTA DE MAQUINARIA LIGERA	533	453	408
	51.06	VENTA Y MANTENIMIENTO DE ELEVADORES	574	488	439
	51.07	VENTA DE MAQUINARIA PESADA	574	488	439
	51.08	CONTROL Y CALIDAD	492	418	376
	51.09	REDES ELECTRICAS	656	558	502
52	BODEGAS				
	52.01	BODEGAS SIN INGRESOS	246	209	188



53	ALMACEN DE ROPA				
	53.01	ALMACENES DE ROPA	435	370	333
	53.02	BOUTIQUE	435	370	333
	53.03	VENTA DE PLAYERAS Y ART.DE PLAYA	353	300	270
	53.04	BISUTERIA Y NOVEDADES	184	156	140
	53.05	PERFUMERIAS	492	418	376
	53.06	LENCERIA Y CORSETERIA	353	300	270
	53.07	ROPA EN GENERAL	184	156	140
	53.08	MERCERIAS	147	125	112
54	ARTICULOS FOTOGRÁFICOS				
	54.01	ESTUDIOS FOTOGRÁFICOS	159	135	122
	54.02	VENTA DE ARTICULOS FOTOGRÁFICOS	469	399	359
	54.03	ENMARCADOS DE FOTOS	197	167	151
	54.04	PINTURA ARTÍSTICA	197	167	151
	54.05	TALLER	197	167	151
55	CRISTALES Y ALUMINIO				
	55.01	VENTA DE CRISTALES Y ALUMINIOS	208	177	159
	55.02	CRISTALES, ALUMINIOS E INSTALACIONES	251	216	194
	55.03	INSTALACIONES DE CORTINAS	230	196	176
	55.04	VENTANAS	304	258	233
	55.05	VITRALES	304	258	233
56	CHATARRA				
	56.01	COMPRA / VENTA DE CHATARRA	184	156	140
57	MUEBLERÍAS				
	57.01	MUEBLES PARA EL HOGAR	640	544	489
	57.02	VENTA DE MUEBLES PARA OFICINA	328	279	251
	57.03	MOB. Y EQUIPO P/OFCINA	328	279	251
	57.04	ARTICULOS DE IMPORTACIÓN	328	279	251
	57.05	COCINAS INTEGRALES	328	279	251
	57.06	APARATOS ELECTRONICOS	427	363	327
	57.07	PUERTAS	410	349	314
	57.08	EQUIPO DE AEROBICOS Y ESTANTES METALICOS	328	279	251
	57.09	MUEBLES PARA BAÑO	328	279	251
	57.10	CRISTALERIA, LOZA Y CUBIERTOS	328	279	251
58	MUDANZAS				
	58.01	FLETES	382	325	292
59	RENTADORAS				
	59.01	RENTADORAS DE AUTOS	533	453	408
	59.02	RENTADORA DE MOTOS	460	391	352
	59.03	RENTADORA DE BICICLETAS	328	279	251
	59.04	AUTOTRANSPORTE URBANO (POR UNIDAD)	156	133	119
	59.05	RENTADORA DE PATINES	131	111	100
	59.06	GRUAS	533	453	408



	59.07	CAMIONES FORANEOS DE CARGA	131	111	100
	59.08	CAMIONES DE MUDANZA	460	391	352
	59.09	ENCIERRO VEHICULAR (más de 1000 M2/POR METRO)	460	391	352
	59.10	TRAJES	246	209	188
	59.11	AVIONES	821	698	628
	59.12	EQUIPO DE COMPUTO	246	209	188
	59.13	EQUIPO DE SONIDO	246	209	188
	59.14	SUB ARRENDAMIENTO DE AUTOS (POR UNIDAD)	107	91	82
	59.15	TAXIS (POR UNIDAD)	107	91	82
	59.16	CAMIONES FORANEOS DE PASAJE	460	391	352
	59.17	CARGA Y DESCARGA AEREA	533	453	408
	59.18	MAQUINARIA LIGERA	533	453	408
	59.19	CASSETAS MOVILES	246	209	188
	59.20	RENTA DE MAQUINARIA PESADA	574	488	439
	59.21	PIPAS DE AGUA	246	209	188
	59.22	ANDAMIOS	246	209	188
	59.23	CARRITOS DE GOLF	630	630	630
60	AUTOS Y CAMIONES				
	60.01	AGENCIAS DE VENTA DE AUTOS	1,313	1,116	1,004
	60.02	COMPRA VTA. DE AUTOS USADOS	574	488	439
	60.03	COMPRA VTA. DE MOTOS	269	229	206
	60.04	COMPRA VTA. BICICLETAS Y ACCESORIOS	328	279	251
	60.05	CARROS DE GOLF (ACC.P/AUTOS)	656	558	502
	60.06	EXHIBICION	328	279	251
	60.07	AGENCIAS DE CAMIONES	985	837	754
	60.08	VENTA DE MAQUINARIA LIGERA	656	558	502
	60.09	VENTA DE MAQUINARIA PESADA	656	558	502
	60.10	VENTA E INSTALACION DE ACCESORIOS	410	349	314
61	DESPACHOS				
	61.01	DESPACHOS CONTABLES	328	279	251
	61.02	EMPRESAS PRESTADORAS DE SERV.	328	279	251
	61.03	OFICINA DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS	328	279	251
	61.04	BUFETE JURIDICO	328	279	251
	61.05	PROFESIONISTAS	328	279	251
	61.06	OFICINAS ADMINISTRATIVAS	929	789	711
	61.07	COMISIONES Y REPRESENTACIONES	460	391	352
	61.08	BIENES RAICES	460	391	352
	61.09	ESCRITORIO PUBLICO	328	279	251
	61.10	AGENCIA ADUANAL	460	391	352
	61.11	ASESORIA	328	279	251
62	SEÑALAMIENTOS				
	62.01	VIAL	460	391	352
63	ARTICULOS MILITARES				
	63.01	ARTICULOS MILITARES	435	370	333
64	CONDIMENTOS				
	64.01	SALSAS	246	209	188



	64.02	ESPECIES	246	209	188
65	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN				
	65.01	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	263	224	201
	65.02	DISTRIB. DE PRODUCTOS QUÍMICOS	263	224	201
	65.03	FUMIGACIONES	263	224	201
	65.04	FOSAS SEPTICAS	263	224	201
	65.05	EQUIPO CONTRA INCENDIOS	263	224	201
66	ARTESANÍAS				
	66.01	ARTESANÍAS	246	209	188
	66.02	TABAQUERÍAS	384	326	294
	66.03	VENTA DE ARTÍCULOS DE PIEL	328	279	251
67	AUDIO				
	67.01	EQUIPO	263	224	201
	67.02	INSTALACION	263	224	201
68	AIRE ACONDICIONADO				
	68.01	VTA. EQUIPO AIRE ACONDICIONADO	328	279	251
	68.02	INSTALACION DE AIRE ACONDICIONADO	263	224	201
	68.03	INSTALACION AUTOMOTRIZ	328	279	251
	68.04	VENTA AUTOMOTRIZ	263	224	201
69	EQUIPO DE COMPUTO				
	69.01	EQUIPO DE COMPUTO	394	335	301
	69.02	REFACCIONES	263	224	201
	69.03	INTERNET	175	148	134
	69.04	PROVEEDOR DE INTERNET	821	698	628
	69.05	MANTENIMIENTO	394	335	301
70	DISCOTECAS				
	70.01	DISCOTECAS	630	536	482
	70.02	CENTROS NOCTURNOS	4,923	4,185	3,766
71	EXPENDIO DE PINTURAS				
	71.01	EXPENDIO DE PINTURAS	271	230	207
	71.02	IMPERMEABILIZANTES	271	230	207
72	VENTA DE POLLOS				
	72.01	VENTA DE POLLOS EN ESTADO NATURAL	167	142	128
	72.02	VENTA DE POLLOS ROSTIZADOS	184	156	140
	72.03	VENTA DE HUEVO MAYOREO	754	641	577
	72.04	VENTA DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS	197	167	151
	72.05	VENTA DE HUEVO MENUDEO	197	167	151
	72.06	GRANJAS	230	196	176
	72.07	DISTRIBUDOR DE POLLO	821	698	628
73	FRUTERÍAS				
	73.01	FRUTAS Y VERDURAS	159	135	122



74	VINOS Y LICORES				
	74.01	LICORERÍAS	574	488	439
	74.02	DEPÓSITOS DE CERVEZA	574	488	439
	74.03	MINISÚPER CON VENTA DE LICOR	402	342	308
	74.04	VINOS Y LICORES AL MAYOREO	2,462	2,093	1,883
75	CENTRO DE ABASTOS				
	75.01	CENTROS DE ABASTOS	415	353	317
76	LAVADO DE AUTOS				
	76.01	LAVADERO DE AUTOS	167	142	128
	76.02	BAÑOS PÚBLICOS	295	251	226
	76.03	ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS	245	208	187
77	SISTEMA DE RADIO				
	77.01	RADIOS	328	279	251
	77.02	SEÑAL	1,231	1,046	942
78	TELEFONÍA				
	78.01	CASSETAS TELEFÓNICAS	246	209	188
	78.02	C-VTA. DE SIST. DE TELEFONÍA	328	279	251
	78.03	TELÉFONOS CELULAR	328	279	251
	78.04	CENTROS DE TELEFONÍA CONVENCIONAL Y CELULAR	2,708	2,302	2,072
	78.05	ANTENAS PARABÓLICAS Y SERVICIO	328	279	251
	78.06	CONMUTADORES	328	279	251
	78.07	TARJETAS TELEFÓNICAS	328	279	251
79	FLORERÍAS				
	79.01	FLORERÍAS	202	172	155
	79.02	VIVEROS	202	172	155
	79.03	VIVEROS (más de 1,000 metros.)	246	209	188
80	DECORACIÓN Y DISEÑO				
	80.01	DECORACIÓN Y DISEÑO	328	279	251
81	MANUALIDADES				
	81.01	MANUALIDADES	197	167	151
82	LIMPIEZA				
	82.01	VENTA DE ARTÍCULOS	328	279	251
	82.02	DISTRIBUIDORES DE ARTÍCULOS EN PEQUEÑO	821	698	628
	82.03	SERVICIO	328	279	251
	82.04	SANITARIOS PORTÁTILES	328	279	251
	82.05	QUÍMICOS	206	175	157
83	BRONCEADORES				
	83.01	DISTRIBUIDOR	574	488	439
	83.02	VENTA DE BRONCEADORES	328	279	251



84	BARCOS				
	84.01	VENTA DE BARCOS	787	656	590
	84.02	EXCURSIONES	394	328	295
85	BOMBAS HIDRAULICAS				
	85.01	VENTA DE BOMBAS	328	279	251
	85.02	SERVICIO Y REPARACION	328	279	251
86	COCINAS INDUSTRIALES E INTEGRALES				
	86.01	INDUSTRIALES	410	349	314
	86.02	INTEGRALES	410	349	314
	86.03	REFACCIONES	410	349	314
87	ELEVADORES				
	87.01	VENTA DE ELEVADORES	492	418	376
	87.02	MANTENIMIENTO Y REPARACION	328	279	251
88	RADIO				
	88.01	ESTACIONES DE RADIO	1,887	1,604	1,444
89	MENSAJERIA				
	89.01	SERVICIO	239	203	183
90	NOTARIAS				
	90.01	NOTARIA	227	193	174
91	DIFUSORAS				
	91.01	VIA SATELITE	2,790	2,372	2,134
	91.02	POR CABLE	1,680	1,428	1,285
92	ACUARIOS Y DELFINARIOS				
	92.01	ACUARIOS	1,477	1,255	1,130
	92.02	DELFINARIOS	2,298	1,953	1,758
93	CUARTOS EN RENTA				
	93.01	CUARTOS EN RENTA POR UNIDAD	20	17	15
94	AISLAMIENTOS TERMICOS				
	94.01	FABRICA	492	418	376
	94.02	SERVICIO E INSTALACION	328	279	251
95	ALARMAS				
	95.01	VENTA	410	349	314
	95.02	MANTENIMIENTO E INSTALACION	246	209	188
	95.03	ACCESORIOS	246	209	188
96	ALBERCAS				
	96.01	CONSTRUCCION	492	418	376
	96.02	EQUIPO Y ACCESORIOS	328	279	251



97	PERFUMERIAS, COSMETICOS Y ACCESORIOS				
	97.01	PERFUMERÍAS	856	728	655
	97.02	COSMETICOS	410	349	314
	97.03	ESENCIAS	238	202	182
	97.04	DEPARTAMENTAL	3,282	2,790	2,511

La cuota prevista en la tabla del artículo anterior, será fija para los primeros sesenta metros cuadrados de construcción; y por cada veinte metros cuadrados de excedente, el contribuyente deberá pagar adicionalmente, el equivalente al 15% de la cuota fija.

Están exentos de la cuota adicional por metro cuadrado excedente prevista en el artículo anterior, los sujetos obligados que reciban los servicios objeto de esta contribución, cuyo giro corresponda a las claves:

01.02, 01.03, 01.04, 01.05, 01.06, 03.01, 05.14, 11.01, 20.01, 23.01, 24.01, 24.02, 24.03, 24.04, 24.05, 35.01, 35.02, 35.03, 35.04, 35.05, 35.06, 35.07, 35.08, 35.09, 35.10, 35.11, 35.12, 35.13, 35.14, 35.15, 35.16, 35.17, 35.18, 35.19, 35.20, 35.21, 35.22, 35.23, 35.24, 76.01, 76.02, 81.04, 88.04.

Los contribuyentes que en términos de la Ley para la Prevención y la Gestión Integral de Residuos del Estado de Quintana Roo están obligados a la formulación y ejecución de los Planes de Manejo previstos en el ordenamiento jurídico antes citado; para ser sujetos de la exención prevista en el párrafo anterior, deberán acreditar ante la Tesorería Municipal, la aprobación de dichos planes por la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente del Estado de Quintana Roo.

Las zonas que se describen en el tabulador que se refiere en el primer párrafo de este artículo, corresponden a las ubicaciones siguientes:



ZONA (A). - La comprendida en la ínsula de la SM 7 MZA 68 a la 76, SM 8 MZA 60,62,63 de la 266 a la 278, SM 9 MZA 32 a la 47,49,50 de la 52 a la 59, Zona Continental SMZA 01 MZA 04 del lote 037 al 041 SL-02, MZA 06, SMZA 03 MZA 01.

ZONA (B). - La comprendida en la ínsula de la SMZA 1 MZA 1 a la 30, SMZA 2 MZA 7, 84, 85, 88, 112, 113,116,164, 204, 206, 215,216, Zona Continental SMZA 01 MZA 02, 04 del lote 1 al 36, SMZA 02 MZA 01,03,05,07, 09, 10,11,12,13 ,14 y 15.

ZONA (C). - La comprendida en la ínsula de la SMZA 3 MZA 79 a la 84, 86,87,102, SMZA 4 MZA 89 de la 90 a la 98,100,101,103 a la 106,108,109,110,118,205, SMZA 5 MZA 65,66,67,99,114, 115 y 124,138,139,140 a la 146,151,152,153,154,165,174,175,176,177,199, 201,208,209, 210,211,212,213,214 SMZA 121,126 a la 131,133,134,135,136,137,147,148,149, 150, 155 a la 164,166,169,170,171,174,175,179,180,181,184 a la 198,202,203,210,215, 217,250 a la 264 y 291 zona Continental Parcela 238, 310 a la 347,461 a la 493.

El cálculo y entero del derecho por el servicio de recolección, transportación, tratamiento y destino final de residuos sólidos, se debe efectuar presentando la declaración respectiva, en la que el contribuyente exprese al menos, los metros cuadrados base del cálculo del derecho, la zona y la cuota que le corresponde. La tesorería municipal mediante la expedición de disposiciones de carácter general, dará a conocer a los contribuyentes los formatos oficiales y los demás requisitos que deben cumplir para la presentación de la declaración a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO 8. Para la determinación del impuesto predial en el ejercicio 2018, en el Municipio de Isla Mujeres, del Estado de Quintana Roo, se aplicará la siguiente tabla de cálculo anual:



Tipo Predio	Tasa
Urbano Construido	0.0022
Urbano Baldío	0.0050
Rústico	0.0025

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente ley entrará en vigor a partir del 1o. de enero del año 2018, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. En tanto el Estado y los Municipios permanezcan adheridos al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, quedan en suspenso los siguientes.

DERECHOS

I. Licencias, anuencias previas al otorgamiento de las mismas, en general concesiones, permisos o autorizaciones, o bien obligaciones y requisitos que condicionen el ejercicio de actividades comerciales o industriales y de prestación de servicios. Asimismo, los que resulten como consecuencia de permitir o tolerar excepciones a una disposición administrativa tales como la ampliación de horario, con excepción de las siguientes:

- a) Licencias de construcción.
- b) Licencias o permisos para efectuar conexiones a las redes públicas de agua y alcantarillado.
- c) Licencias para fraccionar o lotificar terrenos.
- d) Licencias para conducir vehículos.
- e) Expedición de placas y tarjeta para la circulación de vehículos.



f) Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

g) Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

II. Registros o cualquier acto relacionado con los mismos, a excepción de los siguientes:

a) Registro Civil.

b) Registro de la Propiedad y del Comercio.

III. Uso de las vías públicas o la tenencia de bienes sobre las mismas. No se considerarán comprendidos dentro de lo dispuesto en esta fracción los derechos de estacionamiento de vehículos, el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, ni por el uso o tenencia de anuncios.

IV. Actos de inspección y vigilancia.

V. Los conceptos a que se refieren las fracciones anteriores, sin excepción alguna, en relación con las actividades o servicios que realicen o presten las personas respecto del uso, goce, explotación o aprovechamiento de bienes de dominio público en materia eléctrica, de hidrocarburos o de telecomunicaciones.



Los derechos locales o municipales no podrán ser diferenciales considerando el tipo de actividad a que se dedique el contribuyente, excepto tratándose de derechos diferenciales por los conceptos a los que se refieren los incisos del a) al g) de la fracción I y la fracción III.

Las certificaciones de documentos, así como la reposición de éstos por extravío o destrucción parcial o total, no quedará comprendida dentro de lo dispuesto en las fracciones I y II de este artículo. Tampoco quedan comprendidas las concesiones por el uso o aprovechamiento de bienes pertenecientes al Estado o a los Municipios.

En ningún caso lo dispuesto en este artículo, se entenderá que limita la facultad del Estado y Municipios para requerir licencias, registros, permisos o autorizaciones, otorgar concesiones y realizar actos de inspección y vigilancia. Para el ejercicio de estas facultades no se podrá exigir cobro alguno, con las salvedades expresamente señaladas en este artículo.

Para los efectos de coordinación con las Entidades, se considerarán derechos, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, las contribuciones que tengan las características de derecho conforme al Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación.

También se considerarán como derechos para los efectos de este artículo, las contribuciones u otros cobros, cualquiera que sea su denominación, que tengan la característica de derechos de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación, aun cuando se cobren por concepto de aportaciones, cooperaciones, donativos, productos, aprovechamientos o como garantía de pago por posibles infracciones.



TERCERO. Para la determinación del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles en el Municipio de Isla Mujeres del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2018, se calculará aplicando la tasa del 3% al valor del inmueble.

CUARTO. En caso de que en el Municipio de Isla Mujeres, del Estado de Quintana Roo, tuviere ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición en el Ejercicio Fiscal 2018, deberá apegarse a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

En caso de que en el Municipio de Isla Mujeres, del Estado de Quintana Roo, hubiese disminuciones en los ingresos del Ejercicio Fiscal 2018, deberá apegarse a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

QUINTO. Se derogan las disposiciones que se opongan a la presente ley.

SEXTO. En caso de que el 31 de diciembre del año 2018, no se hubiere aprobado la Ley de Ingresos del Municipio de Isla Mujeres, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2019, en tanto se aprueba ésta y entra en vigor, continuarán aplicándose los conceptos de recaudación previstos en la Ley de Ingresos del Municipio de Isla Mujeres, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2018.



DECRETO NÚMERO: 123

POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

DIPUTADO PRESIDENTE:



LIC. FERNANDO LEVIN ZELAYA ESPINOZA.



DIPUTADA SECRETARIA:

ESTADO DE QUINTANA ROO
PODER LEGISLATIVO
XV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



C. EUGENIA GUADALUPE SOLÍS SALAZAR.

**ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, EN
CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA
Y LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

ANEXO 1.

OBJETIVOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

- I. Alcanzar un balance presupuestario que permita una mayor inversión productiva, sin la contratación de deuda pública a largo plazo, para propiciar un mayor crecimiento económico en el municipio apegándonos al plan municipal de desarrollo eje rector uno Isla Mujeres de Buen Gobierno.
- II. La modernización e innovar los procesos administrativos y servicios municipales a través del uso de tecnologías de información y comunicación para una mejor recaudación de las contribuciones municipales.
- III. Aplicar los incentivos fiscales a contribuyentes morosos con el objetivo de regular la actividad económica y legal de todo aquel ciudadano y contribuyente que realice una actividad económica en el municipio.

ESTRATEGIAS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

- Establecer mecanismos para que los contribuyentes puedan obtener sus estados de cuenta en cualquier parte del Municipio mediante plataformas de internet y otras herramientas que faciliten la obtención de los estados de cuenta.
- Establecer mecanismos para que los contribuyentes puedan pagar sus impuestos y derechos mediante plataformas de internet.

- Implementar promociones con tarjetas bancarias de meses sin intereses para facilitar el pago y hacerlo más cómodo al contribuyente.
- Implementar el pago en línea en la página del municipio.
- Implementar pago en tiendas de autoservicio.
- Implementar pagos referenciado en ventanillas bancarias.
- Ofrecerles a los contribuyentes el estado que guarda su deuda del impuesto predial con el municipio.
- Establecer políticas de pagos anticipados del impuesto predial.
- Establecer políticas de pagos del impuesto predial en rezago.

METAS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

- I. Considerar nuevos modelos de administración tributaria es importante para afrontar los nuevos retos que cada día son más complejos.
- II. La poca efectividad de la recaudación y de cobranza coactiva, queda de manifiesto en las altas carteras vencidas del municipio, mismos que se planean implementar métodos de cobranza eficientes para recuperar una cartera saludable.

- III. Un nuevo sistema de tributación implicaría también la posibilidad de incursionar a las APP,S (Asociaciones Publico Privadas)y la legislación que prevea la entidad.
- IV. Programa de vinculación de catastro-predial.
Se está realizando la implementación de la armonización y coordinación de los esfuerzos entre la modernización y actualización de los registros catastrales.
- V. Crear un programa para el abatimiento de las carteras vencidas.

Un Programa de esta naturaleza se debe caracterizar por establecer y definir claramente los siguientes elementos o aspectos:

- Metas y objetivos.
- Políticas, estrategias y criterios efectivos de recuperación de los créditos fiscales omitidos o no enterados en tiempo y forma por quienes tenían y siguen teniendo la obligación de cubrirlos.
- Acciones a desarrollar.
- Responsables de su ejecución.
- Un calendario de actividades.
- Un sistema de sanciones efectivo y gravoso según sean las circunstancias de cada caso en particular.
- Indicadores de desempeño.
- Un sistema de seguimiento de resultados.

- Una amplia difusión de obligaciones fiscales, derechos de los contribuyentes, infracciones y sanciones, y de las propias políticas y acciones de cobranza que habrán de desarrollarse.
- Una clara definición de una estructura organizacional a un Programa Especial de Cobranza en los términos propuestos.

La integración de personal profesional altamente calificado, con perfiles en Derecho, en Fiscal, y personal con buen desempeño y experiencia probada en áreas de ejecución fiscal y recaudación de impuestos.

VI. Programa de cobranza que considere ente otros elementos:

- La recuperación real de un "30%" porcentaje del adeudo que tiene cada contribuyente.
- Condonar, con base en un Decreto que en específico y por única vez expida el Congreso Local, el resto del adeudo que tenga el contribuyente si éste cumple correctamente con lo indicado en el punto anterior.
- En lo sucesivo aplicar una Política de "Cero" tolerancia al incumplimiento tributario, por un lado, y de "Cero" impunidad por el otro, a los servidores públicos que teniendo la facultad, la responsabilidad y las condiciones administrativas necesarias para recaudar eficientemente los impuestos, no lo hacen en los términos que la propia ley les obliga.
- Habría que diseñar y establecer en paralelo un nuevo modelo o sistema sancionatorio, gravoso y hasta cierto punto flexible, para castigar con rigor las infracciones o delitos fiscales que se comentan, pero que considere también con criterios claros, objetivos y transparentes, las capacidades y condiciones de cada contribuyente que en particular caiga en dichos supuestos de incumplimiento.
- Aumentar la base de contribuyentes en un 2%.

ANEXO 2.

PROYECCIONES DE INGRESOS DE FINANZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO A UN AÑO. FORMATO 7A DEL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE

MUNICIPIO DE ISLA MUJERES
PROYECCION DE INGRESOS-LDF
(PESOS)
(CIFRAS NOMINALES)

Concepto	Año en Cuestión	Año 1
	2015	2017
1. Ingresos de Libre Disposición	\$ 279,283,967.38	\$ 297,409,496.87
A. Impuestos	\$ 77,409,424.94	\$ 82,433,298.68
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D. Derechos	\$ 41,693,173.60	\$ 44,399,060.55
E. Productos	\$ 10,383,215.37	\$ 11,037,906.26
F. Aprovechamientos	\$ 82,541,256.27	\$ 84,900,108.11
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
H. Participaciones	\$ 118,949,997.00	\$ 120,539,943.32
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J. Transferencias	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 20,148,270.95	\$ 21,500,133.73
A. Aportaciones	\$ 15,035,305.00	\$ 16,063,101.40
B. Convenios	\$ 4,312,065.95	\$ 4,437,032.33
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$ -	\$ -
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4. Total de Ingresos Proyectados	\$ 299,432,238.33	\$ 318,709,630.60
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de pago de Recursos de Libre Disposición.	\$ 279,283,967.38	\$ 297,409,496.87
2. Ingresos derivado de Financiamientos con Fuente de Pago DE Transferencia Federales Etiquetadas	\$ 20,148,270.95	\$ 21,500,133.73
3. Ingresos Derivados de Financiamiento(3=1+2)	\$ 299,432,238.33	\$ 318,709,630.60

Formato 7a

ANEXO 3.

DESCRIPCIÓN DE LOS RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

El entorno macroeconómico previsto para 2018 se encuentra sujeto a riesgos que podrían modificar las estimaciones. Dentro de los elementos que, de materializarse, podrían generar un efecto negativo sobre la economía del municipio de Isla Mujeres, se encuentran los siguientes:

- I. Que algún miembro del TLCAN decida abandonar el tratado;
- II. Un menor dinamismo de la economía de Estados Unidos de América o de la economía mundial;
- III. Una elevada volatilidad en los mercados financieros internacionales;
- IV. Fenómenos meteorológicos;
- V. Falta de inversión del capital privado en la zona continental.

En este rubro es importante mencionar que una disminución en los ingresos tributarios federales impactaría la Recaudación Federal Participable y por ende las Participaciones Federales que reciben los municipios, por lo que se debe vigilar su evolución y en caso tomar las medidas que se consideren necesarias, así como las que indica la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Adicionalmente una baja en la afluencia turística puede impactar ligeramente la recaudación de impuestos y derechos por lo que se debe vigilar su evolución y en su caso tomar las medidas presupuestales necesarias.

Los fenómenos hidrometeorológicos son también un riesgo para el municipio de Isla Mujeres, puesto que está situado en una zona con riesgo en las temporadas de dichos sistemas y en caso que sufriera el impacto de un fenómeno de este tipo, impactaría sus ingresos propios, por lo que también se debe de considerar las acciones que se implementarían con base en las disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

ANEXO 4.

**RESULTADOS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS QUE ABARQUEN UN PERIODO
DE UN AÑO Y EL EJERCICIO FISCAL EN CUESTIÓN
FORMATO 7C DEL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE**

MUNICIPIO DE ISLA MUJERES
RESULTADOS DE INGRESOS-LDF
(PESOS)

Concepto	Año 1	Año del Ejercicio Vigente
	2016	2017
1. Ingresos de Libre Disposición	\$ 281,924,295.30	\$ 176,533,759.12
A. Impuestos	\$ 71,045,628.51	\$ 57,087,615.49
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D. Derechos	\$ 46,359,423.36	\$ 31,303,943.91
E. Productos	\$ 4,817,964.01	\$ 3,849,705.28
F. Aprovechamientos	\$ 31,998,258.70	\$ 12,840,792.28
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
H. Participaciones	\$ 127,673,420.37	\$ 70,657,399.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J. Transferencias	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 40,567,079.02	\$ 6,650,100.00
A. Aportaciones	\$ 12,709,818.00	\$ 6,164,100.00
B. Convenios	\$ 27,857,261.02	\$ 58,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		
4. Total de Resultados de Ingresos	\$ 322,491,374.40	\$ 183,183,859.12
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de pago de Recursos de Libre Disposición	\$ 281,924,295.30	\$ 176,533,759.12
2. Ingresos derivado de Financiamientos con Fuente de Pago DE Transferencia Federales Etiquetadas	\$ 40,567,079.02	\$ 6,650,100.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento(3=1+2)	\$ 322,491,374.40	\$ 183,183,859.12

Formato 7c



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, A LOS HABITANTES DEL MISMO, SABED:

EN CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE ME IMPONEN LOS ARTÍCULOS 91 FRACCIÓN II Y 93 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y 11 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, AMBAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PROMULGO EL **DECRETO NÚMERO 123 DE LA XV LEGISLATURA**, QUE ME HA SIDO REMITIDO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO, PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA.

DADO EN LA RESIDENCIA OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

**EL GOBERNADOR
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**


C.P. CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ



**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**


LIC. FRANCISCO XAVIER LÓPEZ MENA



DECRETO NÚMERO: 126

POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TULUM, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

LA HONORABLE XV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,

DECRETA:

ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Tulum, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2018, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TULUM, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

ARTÍCULO 1. Los ingresos que el Municipio de Tulum, del Estado de Quintana Roo, percibirá durante el Ejercicio Fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre del año 2018, para cumplir con sus obligaciones constitucionales y legales, así como para cubrir los gastos de administración y demás compromisos a su cargo, serán los provenientes de los rubros, tipos y clases que a continuación se enumeran:

Municipio de Tulum del Estado de Quintana Roo				Ingreso Estimado
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018				
RUBRO	TIPO	CLASE	TOTAL DE INGRESOS 2018	
1			IMPUESTOS	\$200,494,033.00
	11		Impuestos sobre los Ingresos	\$2,105,974.00



	1	Sobre diversiones, video juegos, cines y espectáculos públicos	\$\$ 1,228,343.00
	2	Sobre juegos permitidos, rifas y loterías	\$249,946.00
	3	A músicos y cancioneros profesionales	\$627,685.00
12		Impuestos sobre el patrimonio	\$ 99,515,455.00
	1	Predial	\$ 99,515,454.00
	2	Sobre el uso o tenencia de vehiculo que no consuman gasolina ni otro derivado del petróleo	\$1.00
13		Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 93,014,641.00
	1	Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles	\$93,014,641.00
	14	Impuesto al comercio exterior	\$0.00
	15	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	\$0.00
	16	Impuestos Ecológicos	\$0.00
	17	Accesorios	\$ 5,857,963.00
	1	Recargos	\$3,877,151.00
	2	Sanciones	\$912,400.00
	3	Gastos de Ejecución	\$1.00
	4	Honorarios	\$1,068,411.00
	18	Otros Impuestos	\$ 0.00
	19	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
2		CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00
	21	Aportaciones para Fondos de Vivienda	\$0.00
	22	Cuotas para el Seguro Social	\$0.00
	23	Cuotas de Ahorro para el Retiro	\$0.00
	24	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	\$0.00
	25	Accesorios	\$0.00
3		CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$0.00
	31	Contribución de mejoras por obras públicas	\$0.00
	39	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
4		DERECHOS	\$109,780,876.71
	41	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$12,766,637.00
	1	De cooperación para obras públicas que realicen los municipios	\$10,624,981.00
	2	Uso de la vía pública o de otros bienes de uso común	\$2,141,656.00
	42	Derechos a los hidrocarburos	\$0.00
	43	Derechos por prestación de servicios	\$85,585,216.95



	1	Servicio de tránsito	\$3,747,581.00
	2	Del Registro Civil	\$1,510,610.00
	3	Servicios en materia de desarrollo urbano	\$35,393,762.00
	4	De las certificaciones	\$417,025.00
	5	Panteones	\$0.00
	6	Alineamiento de predios, constancias de uso del suelo, número oficial, medición de solares del fundo legal y servicios catastrales	\$9,606,239.00
	7	Licencias y refrendos de funcionamiento comercial, industrial y de servicios	\$925,129.95
	8	Licencias para funcionamiento de establecimientos mercantiles en horas extraordinarias	\$5,160,602.00
	9	Rastro e inspección sanitaria	\$0.00
	10	Traslado de animales sacrificados en los rastros	\$0.00
	11	Depósitos de animales en corrales municipales	\$0.00
	12	Registro y búsqueda de fierros y señales para ganado	\$0.00
	13	Expedición de certificados de vecindad, de residencia y de morada conyugal	\$191,997.00
	14	Anuncios	\$2,081,079.00
	15	Permisos para rutas de autobuses de pasajeros, urbanos y suburbanos	\$0.00
	16	Limpieza de solares baldíos	\$0.00
	17	Servicios de Inspección y vigilancia	\$0.00
	18	Del servicio prestado por las autoridades de seguridad pública	\$0.00
	19	Servicio de recolección, transportación, tratamiento y destino final de residuos	\$14,620,678.00
	20	Promoción y publicidad turística	\$0.00
	21	De la verificación, control y fiscalización de obra pública	\$0.00
	22	Servicios prestados de ecología y protección al ambiente	\$5,829,769.00
	23	Servicios prestados en materia de protección civil	\$5,206,805.00
	24	De los servicios que presta la unidad de vinculación	\$0.00
	25	Servicio y mantenimiento de alumbrado público	\$954,000.00
44		Otros Derechos	\$2,322,303.00
	1	Otros no especificados	\$2,322,303.00
45		Accesorios	\$9,106,719.76
	1	Recargos	\$141,923.75
	2	Sanciones	\$8,827,518.65
	3	Honorarios	\$137,276.36
	4	Gastos de Ejecución	\$1.00



	49	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
5		PRODUCTOS	\$480,000.00
	51	Productos de tipo corriente	\$ 480,000.00
	1	Venta o explotación de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio	\$480,000.00
	2	Bienes mostrencos	\$0.00
	3	Mercados	\$0.00
	4	Arrendamiento, explotación o enajenación de empresas municipales	\$0.00
	5	Créditos a favor del municipio	\$0.00
	6	Venta de objetos recogidos por el departamento de limpia y transporte	\$0.00
	7	Productos Diversos	\$0.00
	52	Productos de capital	\$0.00
	1	Ingresos financieros	\$0.00
	59	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
6		APROVECHAMIENTOS	\$26,636,007.50
	61	Aprovechamientos de tipo corriente	\$26,636,007.50
	1	Rezagos de aprovechamientos	\$0.00
	2	Multas	\$5,052,179.70
	3	Recargos de aprovechamientos	\$0.00
	4	Gastos de Ejecución	\$0.00
	5	Indemnizaciones	\$0.00
	6	Incentivos por Administración de la Zona Federal Marítimo Terrestre	\$21,000,001.00
	7	Incentivos por Inspección y Vigilancia (Multas Administrativas Federales no Fiscales)	\$0.00
	8	Indemnización por Devolución de Cheques	\$0.00
	9	Otros aprovechamientos	\$583,826.80
	62	Aprovechamientos de capital	\$0.00
	69	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
7		INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS	\$0.00
	71	Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$0.00



72	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	\$0.00
73	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$0.00
8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$179,360,468.00
81	Participaciones	\$114,515,437.00
1	Fondo General de Participaciones	\$77,434,268.00
2	Fondo de Fomento Municipal	\$22,704,437.00
3	Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$4,706,725.00
4	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	\$4,048,224.00
5	Fondo de Compensación del ISAN	\$573,307.00
6	Participaciones de Gasolina y Diésel	\$2,660,160.00
7	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	\$15,540.00
8	Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$2,372,776.00
9	Incentivos Económicos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00
82	Aportaciones	\$42,960,019.00
1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$22,092,301.00
2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	\$20,867,718.00
83	Convenios	\$21,885,012.00
1	Fondo para la recuperación, conservación y mantenimiento de las playas	\$10,000,000.00
2	Fondo para la Vigilancia, Administración, Mantenimiento, Preservación y Limpieza de la Zona Federal Marítimo Terrestre	\$9,000,000.00
3	Derechos de Uso de Zonas Arqueológicas (DUZA)	\$2,885,011.00
4	Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal (FORTALECE)	\$1.00
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$0.00
91	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	\$0.00
1	Del Gobierno Federal	\$0.00
2	Del Gobierno del Estado	\$0.00
92	Transferencias al Resto del Sector Público	\$0.00
93	Subsidios y Subvenciones	\$0.00
1	Del Gobierno Federal	\$0.00
2	Del Gobierno del Estado	\$0.00
94	Ayudas sociales	\$0.00
1	Donativos	\$0.00
95	Pensiones y Jubilaciones	\$0.00



	96	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	\$0.00
0		INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	\$0.00
	01	Endeudamiento interno	\$0.00
	1	Financiamientos	\$0.00
	02	Endeudamiento externo	\$0.00

ARTÍCULO 2. Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, serán causados y recaudados con las tarifas que disponen la Ley de Hacienda del Municipio de Tulum del Estado de Quintana Roo, considerando el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), La Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo, la Ley del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles de los Municipios del Estado de Quintana Roo, el Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo, reglamentos, convenios acuerdos y demás disposiciones relativas. Para el caso del cobro a que se refiere el artículo 7 de esta Ley, éste se hará en pesos mexicanos.

ARTÍCULO 3. Para la validez de los pagos de las diversas obligaciones fiscales establecidas en esta ley, el contribuyente deberá obtener en todo momento, el recibo oficial o la forma valorada que para tal efecto expida la Tesorería Municipal. El tributo recaudado será concentrado en la misma Tesorería y deberá reflejarse, en cualquiera que sea su forma o naturaleza, en los registros que al efecto se empleen.

ARTÍCULO 4. El pago extemporáneo de las obligaciones fiscales dará lugar al cobro de recargos conforme al Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 5. De los impuestos y derechos enumerados en el artículo 1, el Municipio podrá celebrar Convenio con la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, a fin de que ésta le administre en forma transitoria los que se estimen convenientes.



ARTÍCULO 6. Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones municipales, distintos de los establecidos en la Ley de Hacienda del Municipio de Tulum del Estado de Quintana Roo, Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo, la Ley del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles de los Municipios del Estado de Quintana Roo y ordenamientos legales referentes a organismos descentralizados que presten los servicios de seguridad social.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones totales o parciales o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos o contribuciones municipales, que tengan por objeto la creación de organismos descentralizados, órganos desconcentrados y empresas de participación estatal.

Se derogan las disposiciones que establezcan que los ingresos que obtenga el municipio por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, tienen un destino específico, distinto de los contenidos en el Código Fiscal de la Federación, del Estado y del Municipio, y en las demás leyes fiscales.

Quedan sin efecto las exenciones relativas a los gravámenes a bienes inmuebles previstas en Leyes Federales, Estatales y Municipales a favor de organismos descentralizados sobre contribuciones locales, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público de la Federación, Estados y Municipios.



ARTÍCULO 7. Por los servicios previstos en el artículo 118 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tulum del Estado de Quintana Roo; los sujetos obligados al pago de este derecho, cubrirán mensuales la tarifa prevista en la siguiente tabla:

NÚM.	GIRO/ DESCRIPCIÓN	TARIFA MENSUAL EN PESOS POR ZONAS	
		ZONA URBANA	ZONA TURISTICA
1	AGENCIA DISTRIBUIDORA DE AGUA Y/O REFRESCOS.	1,313.80	NO APLICA
2	AGENCIAS DE GAS DOMÉSTICO O INDUSTRIAL, EXCEPTO EL ANHÍDRIDO CARBÓNICO.	203.94	254.93
3	AGENCIAS DE LOTERIA.	203.94	254.93
4	AGENCIAS DE VIAJES.	203.94	254.93
5	AGENCIAS DISTRIBUIDORAS DE ALIMENTOS Y DERIVADOS.	1,918.15	2,102.08
6	AGENCIAS DISTRIBUIDORAS Y DEPÓSITOS DE CERVEZAS.	5,302.50	NO APLICA
7	AGENCIAS FUNERARIAS.	203.94	254.93
8	AGENCIAS, CONCESARIOS DE MOTOCICLETAS.	327.54	409.43
9	AGENCIAS, CONCESIONARIOS Y LOCALES DE VENTAS DE AUTOMÓVILES, CAMIONES Y MAQUINARIA PESADA.	975.50	1,040.53
10	ALUMINIOS Y VIDRIOS.	212.90	266.12
11	AMBULANTES CON VENTA DE ALIMENTOS.	122.83	NO APLICA
12	AMBULANTES SIN VENTA DE ALIMENTOS.	49.14	NO APLICA
13	ARRENDADORAS DE AUTOMÓVILES, POR UNIDAD.	203.94	254.93
14	ARRENDADORAS DE BICICLETAS.	203.94	254.93
15	ARRENDADORAS DE LANCHAS Y/O BARCOS POR UNIDAD.	203.94	254.93
16	ARRENDADORAS DE MOTOCICLETAS, POR UNIDAD.	203.94	254.93
17	ARRENDADORAS DE SILLAS Y MESAS.	203.94	254.93
18	ARTESANIAS CON VENTA DE ALCOHOL EN ENVASE CERRADO.	458.87	573.59
19	ARTESANIAS.	212.90	266.12
20	ARTÍCULOS DEPORTIVOS.	203.94	254.93
21	ARTÍCULOS ELECTRICOS Y FOTOGRÁFICOS.	203.94	254.93
22	ARTÍCULOS ELECTRONICOS Y LINEA BLANCA.	2,715.62	2,916.64



23	BANCOS E INSTITUCIONES DE CREDITO.	2,210.94	2,500.91
24	BODEGAS.	292.65	358.09
25	BONETERIAS Y LENCERIAS.	203.94	254.93
26	BOUTIQUE Y ACCESORIOS.	487.75	520.26
27	CABARETS, BARES, SALONES DE BAILE Y ESTABLECIMIENTOS SIMILARES.	613.37	766.72
28	CAFÉ INTERNET.	212.90	266.12
29	CARNICERIAS.	203.94	254.93
30	CASAS HABITACIÓN.	49.14	61.42
31	CENTROS RECREATIVOS O DE DIVERSIONES Y OTROS JUEGOS.	421.73	487.75
32	CINEMATOGRAFOS.	1,471.46	1,625.83
33	COMERCIO EN GENERAL (ZONA MAYA).	49.14	NO APLICA
34	COMERCIO EN GENERAL.	203.94	254.93
35	CONGELADORAS, EMPACADORAS Y DISTRIBUIDORAS DE MARISCOS Y/O CARNES AL POR MAYOR.	780.40	910.46
36	CONSTRUCTORAS.	212.90	266.12
37	CONSULTORIOS, CLINICAS MÉDICAS Y LABORATORIOS DE ANÁLISIS CLINICOS.	212.90	266.12
38	DEPORTES ACUÁTICOS.	212.90	266.12
39	DESPACHOS, BUFETES Y OFICINAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.	203.94	254.93
40	ESCUELAS Y/O ACADEMIAS.	203.94	254.93
41	ESTACIONAMIENTOS POR CAJON.	7.63	16.11
42	FABRICAS DE HIELO Y DE AGUA PURIFICADA O DESTILADA NO GASEOSA.	327.54	409.43
43	FARMACIAS Y BÓTICAS.	212.90	266.12
44	FERRETERÍAS Y/O TLAPALERIAS.	327.54	409.43
45	FRUTERIAS Y VERDULERIAS AL MAYOREO.	458.92	540.81
46	FRUTERIAS Y VERDULERIAS.	212.90	266.12
47	HOSPITALES.	458.92	540.81
48	HOTEL BOUTIQUE, POR HABITACIÓN.	156.19	208.25
49	HOTELES CINCO ESTRELLAS, POR HABITACIÓN.	93.69	124.92
50	HOTELES CUATRO ESTRELLAS, POR HABITACIÓN.	49.51	61.95



51	HOTELES UNA A TRES ESTRELLAS, POR HABITACIÓN.	26.51	33.15
52	IMPRENTAS.	212.90	266.12
53	INMOBILIARIAS.	203.94	254.93
54	INSTITUCIONES EDUCATIVAS.	528.88	672.19
55	JOYERIAS.	203.94	254.93
56	LINEAS DE TRANSPORTISTAS.	327.54	409.43
57	MINISUPER SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	262.65	328.32
58	MOLINOS Y GRANOS.	203.94	254.93
59	MUEBLES PARA EL HOGAR.	455.23	520.26
60	MUEBLES Y EQUIPOS DE OFICINA.	327.54	409.43
61	NEVERIAS Y REFRESQUERIAS.	203.94	254.93
62	ÓPTICAS.	203.94	254.93
63	OTROS GIROS CON ALIMENTOS (LONCHERIAS, FONDAS, ETC.)	212.90	266.12
64	OTROS GIROS CON ALIMENTOS (LONCHERIAS, FONDAS, ETC.) CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.	613.37	766.72
65	OTROS GIROS CON ALIMENTOS Y VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.	613.37	766.72
66	OTROS GIROS, POR KILO.	1.22	1.22
67	OTROS GIROS.	327.54	409.43
68	PANADERIAS.	212.90	266.12
69	PAPELERIAS Y ARTÍCULOS DE OFICINA Y/O ESCRITORIO AL POR MAYOR.	656.90	790.97
70	PAPELERIAS, LIBRERIAS Y ARTÍCULOS DE ESCRITORIO.	212.90	266.12
71	PELUQUERIAS Y SALONES DE BELLEZA.	212.90	266.12
72	PERFUMES Y COSMETICOS.	212.90	266.12
73	PERMISO ZONA MAYA Y COBA.	49.14	NO APLICA
74	PERMISOS COMUNIDADES.	49.14	NO APLICA
75	PESCADERIAS.	212.90	266.12
76	POR EXPENDIO DE ENVASE CERRADO AL MENUDEO.	458.92	540.81
77	POR EXPENDIO DE GASOLINA Y ACEITE.	590.25	704.97
78	POR EXPENDIO DE PAN Y DERIVADOS.	397.50	459.29
79	POSADAS O CASAS DE HUESPEDES POR HABITACIÓN	79.76	106.35
80	PRODUCTOS FORESTALES, POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS.	203.94	254.93



81	REFACCIONARIAS.	203.94	254.93
82	RENTA DE DEPARTAMENTOS, POR DEPARTAMENTO	36.77	45.97
83	RENTA DE EQUIPO Y ACCESORIOS PARA PESCA BUCEO Y SIMILARES.	212.90	266.12
84	RESTAURANTES SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.	327.54	409.43
85	RESTAURANTES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EXCLUSIVAMENTE CON ALIMENTOS.	613.37	766.72
86	RESTAURANTES CON VENTA DE CERVEZAS Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL COPEO.	613.37	766.72
87	SALONES DE ESPECTÁCULOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	613.37	766.72
88	SALONES DE ESPECTÁCULOS.	203.94	254.93
89	SASTRERIAS.	203.94	254.93
90	SERVICIOS DE MENSAJERIA Y PAQUETERIA.	203.94	254.93
91	SERVICIOS EDUCATIVOS.	254.55	262.62
92	SPA Y/O SERVICIOS DE MASAJE.	327.54	409.43
93	SUPERMERCADOS.	15,450.29	19,312.86
94	TALLERES DE REFRIGERACIÓN Y AIRE ACONDICIONADO.	203.94	254.93
95	TALLERES DE CARPINTERÍA Y/O MADERERIAS.	212.90	266.12
96	TALLERES DE HERRERÍA.	212.90	266.12
97	TALLERES ELECTROMECÁNICOS.	212.90	266.12
98	TALLERES MECÁNICOS.	212.90	266.12
99	TALLERES.	212.90	266.12
100	TIENDA DE ABARROTES Y/O TENDEJONES.	203.94	254.93
101	TIENDAS DE ROPA Y TELAS.	203.94	254.93
102	TIENDAS DEPARTAMENTALES (VENTA DE ROPA, ACCESORIOS, JOYERIAS, PERFUMERIA Y OTROS).	5,763.64	6,486.23
103	TINTORERIAS Y/O LAVANDERIAS.	327.54	409.43
104	TORTILLERIA.	203.94	254.93
105	VENTA DE MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN AL MAYOREO.	650.33	715.36
106	VENTA DE MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN.	327.54	409.43
107	VENTA Y/O REPARACIÓN DE TELEFONÍA CELULAR Y ACCESORIOS.	203.94	254.93
108	VETERINARIAS, TIENDA DE MASCOTAS.	203.94	254.93



109	VULCANIZADORAS.	212.90	266.12
110	ZAPATERIAS.	203.94	254.93

Los contribuyentes que tengan la obligación de pagar la basura conforme a los numerales 48, 49, 50, 51, 79 y 82, tendrán que declarar el número de habitaciones con que cuentan en su hotel, posada o casa de huéspedes, en el mes de enero de cada año, en el formato que autorice la tesorería para estos efectos.

Cuando la basura se cobre por kilos conforme al numeral 66 de la tarifa anterior, el estudio de cada una de estas empresas para calcular el monto mensual a pagar, estará a cargo de la Tesorería, Dirección General de Obras y Servicios Públicos y/o por la empresa que en su caso se encuentre autorizada para la recolección de basura.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente ley entrará en vigor a partir del 1o. de enero del año 2018, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. En tanto el Estado y los Municipios permanezcan adheridos al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, quedan en suspenso los siguientes:

DERECHOS

I. Licencias, anuencias previas al otorgamiento de las mismas, en general concesiones, permisos o autorizaciones, o bien obligaciones y requisitos que condicionen el ejercicio de actividades comerciales o industriales y de prestación de servicios. Asimismo, los que resulten como



consecuencia de permitir o tolerar excepciones a una disposición administrativa tales como la ampliación de horario, con excepción de las siguientes:

- a) Licencias de construcción.
- b) Licencias o permisos para efectuar conexiones a las redes públicas de agua y alcantarillado.
- c) Licencias para fraccionar o lotificar terrenos.
- d) Licencias para conducir vehículos.
- e) Expedición de placas y tarjeta para la circulación de vehículos.
- f) Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.
- g) Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

II. Registros o cualquier acto relacionado con los mismos, a excepción de los siguientes:

- a) Registro Civil.
- b) Registro de la Propiedad y del Comercio.

III. Uso de las vías públicas o la tenencia de bienes sobre las mismas. No se considerarán comprendidos dentro de lo dispuesto en esta fracción los derechos de estacionamiento de vehículos, el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, ni por el uso o tenencia de anuncios.



IV. Actos de inspección y vigilancia.

V. Los conceptos a que se refieren las fracciones anteriores, sin excepción alguna, en relación con las actividades o servicios que realicen o presten las personas respecto del uso, goce, explotación o aprovechamiento de bienes de dominio público en materia eléctrica, de hidrocarburos o de telecomunicaciones.

Los derechos locales o municipales no podrán ser diferenciales considerando el tipo de actividad a que se dedique el contribuyente, excepto tratándose de derechos diferenciales por los conceptos a los que se refieren los incisos del a) al g) de la fracción I y la fracción III.

Las certificaciones de documentos, así como la reposición de éstos por extravío o destrucción parcial o total, no quedará comprendida dentro de lo dispuesto en las fracciones I y II de este artículo. Tampoco quedan comprendidas las concesiones por el uso o aprovechamiento de bienes pertenecientes al Estado o a los Municipios.

En ningún caso lo dispuesto en este artículo, se entenderá que limita la facultad del Estado y Municipios para requerir licencias, registros, permisos o autorizaciones, otorgar concesiones y realizar actos de inspección y vigilancia. Para el ejercicio de estas facultades no se podrá exigir cobro alguno, con las salvedades expresamente señaladas en este artículo.

Para los efectos de coordinación con las Entidades, se considerarán derechos, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, las contribuciones que tengan las características de derecho conforme al Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación.



También se considerarán como derechos para los efectos de este artículo, las contribuciones u otros cobros, cualquiera que sea su denominación, que tengan la característica de derechos de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación, aun cuando se cobren por concepto de aportaciones, cooperaciones, donativos, productos, aprovechamientos o como garantía de pago por posibles infracciones.

TERCERO. En caso de que en el Municipio de Tulum, del Estado de Quintana Roo, tuviese ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición en el Ejercicio Fiscal 2018, deberá apegarse a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

En caso de que en el Municipio de Tulum, del Estado de Quintana Roo, hubiese disminuciones en los ingresos del Ejercicio Fiscal 2018, deberá apegarse a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

CUARTO. Se derogan las disposiciones que se opongan a la presente ley.

QUINTO. En caso de que el 31 de diciembre del año 2018, no se hubiere aprobado la Ley de Ingresos del Municipio de Tulum, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2019, en tanto se aprueba ésta y entra en vigor, continuarán aplicándose los conceptos de recaudación previstos en la Ley de Ingresos del Municipio de Tulum, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2018.



DECRETO NÚMERO: 126

POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TULUM, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

DIPUTADO PRESIDENTE:

A large, handwritten signature in black ink, belonging to Lic. Fernando Levin Zelaya Espinoza.

LIC. FERNANDO LEVIN ZELAYA ESPINOZA



DIPUTADA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, belonging to Lic. Eugenia Guadalupe Solís Salazar.

LIC. EUGENIA GUADALUPE SOLÍS SALAZAR.

**ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TULUM, DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, EN
CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA
Y LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

ANEXO 1.

**OBJETIVOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TULUM, DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.**

Objetivos Anuales, Estrategias y Metas

Lo que Haremos

El fin fundamental es precisamente captar la totalidad de los ingresos que se han estimado para hacer frente a las obligaciones constitucionales y legales del Municipio, y desde luego, en la medida de lo posible, incrementarlos con base a una política eficiente de recaudación y fiscalización y del tributo.

Para ello, se contempla i) el uso de tecnologías para eficientar los procesos y servicios; ii) un manejo responsable de las finanzas; iii) proyección y construcción en obra productiva; y iv) aplicación correcta de los recursos para satisfacer las necesidades ciudadanas.

**ESTRATEGIAS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TULUM, DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.**

1. Innovación tecnológica para hacer más eficiente los procesos;
2. Simplificación de trámites y reducción de requisitos;
3. Revisar y homologar tramites a la ciudadanía;
4. Integrar procedimientos y servicios en línea; y
5. Hacer de la austeridad y racionalidad un hábito en el gasto público.

**METAS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TULUM, DEL ESTADO
DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.**

1. Fortalecer las finanzas públicas municipales con la gestión amigable de recursos públicos;
2. Optimizar, modernizar e innovar mecanismos de recaudación; y
3. Promover la cultura del cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes.

ANEXO 2.

PROYECCIONES DE INGRESOS DE FINANZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE TULUM, QUE ABARCA EL PERIODO DE UN AÑO EN ADICIÓN AL EJERCICIO FISCAL EN CUESTIÓN. (FORMATO 7A DEL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE).

MUNICIPIO DE TULUM Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)					
Concepto (1)	Año en Cuestión (Ejercicio de Ley) (2)	Año 1 50 (2014)			
1. Ingresos de Libre Disponición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	451,906,354.22	407,620,872.49			
A. Impuestos	200,494,053.00	206,518,853.99			
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-			
C. Contribuciones de Mejoras	-	-			
D. Derechos	-	-			
E. Frutas	129,796,875.71	113,606,030.24			
F. Aprovechamientos	400,000.00	1,000,000.00			
G. Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	26,694,007.50	5,935,044.00			
H. Participaciones	-	-			
I. Ingresos Derivados de la Colaboración (Prest)	110,521,407.80	117,959,960.13			
J. Transferencias	-	21,690,001.83			
K. Comisos	-	-			
L. Otros Ingresos de Libre Disponición	-	-			
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	64,885,825.08	65,790,389.90			
A. Aportaciones	42,168,019.00	44,248,919.97			
B. Comisos	21,080,012.00	22,541,561.93			
C. Fondos Directos de Aportaciones	-	-			
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-			
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-			
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	-	-			
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-			
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	516,792,179.31	473,411,262.39			
Datos Informativos					
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disponición	-	-			
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-			
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3 = 1 + 2)	-	-			

ANEXO 3.
DESCRIPCIÓN DE LOS RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE TULUM, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Una disminución en los ingresos tributarios federales impactaría la Recaudación Federal Participable y por ende las Participaciones de este tipo que reciben los municipios, por lo que se debe vigilar su evolución y comportamiento. El factor principal que podrían incidir directamente en este tema, es el resultado que se alcance respecto de las renegociaciones del Trato de Libre Comercio de América del Norte.

A nivel local los riesgos son diversos, ya que por un lado, el municipio se encuentra en un área geográfica de afectación potencial de fenómenos hidrometeorológicos, donde la temporada de huracanes dura seis meses del año; por otro, los índices de inseguridad que han dado lugar a alertas internacionales -sobre todo en la zona norte del estado- propicia una baja en la afluencia turística lo que a su vez provocaría una reducción moderada del ingreso de gestión.

Para hacer frente a tales riesgos, eventualmente se contemplan estas acciones:

1. Brindar incentivos fiscales a los contribuyentes tanto en Impuestos como en Derechos.
2. Recortar los gastos en materia de comunicación social, el gasto corriente y el gasto en servicios personales en su caso.
3. Establecer un monto de deuda contingente del orden del 4% de los ingresos totales.

**ANEXO 4.
RESULTADOS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO QUE ABARCA
UN PERIODO DE UN AÑO Y EL EJERCICIO FISCAL VIGENTE (FORMATO 7C
DEL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE).**

Concepto (b)	Año 1 ¹ (c) (2016)	Año del Ejercicio Vigente ² (d)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	441,085,676.25	498,201,626.90
A. Impuestos	172,252,628.90	200,511,522.60
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-
D. Derechos	95,088,670.00	104,700,091.45
E. Productos	4,966,390.00	523,716.85
F. Aprovechamientos	54,438,290.47	46,217,087.64
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	-	-
H. Participaciones	106,260,906.00	119,549,694.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	330,642.00	-
J. Transferencias	-	-
K. Convenios	7,741,728.60	26,683,581.50
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	6,420.28	15,932.86
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	63,576,166.62	39,128,280.00
A. Aportaciones	35,075,638.00	39,128,280.00
B. Convenios	-	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	28,500,470.62	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	-	-
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	504,661,784.87	537,329,906.90
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	-	-



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, A LOS HABITANTES DEL MISMO, SABED:

EN CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE ME IMPONEN LOS ARTÍCULOS 91 FRACCIÓN II Y 93 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y 11 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, AMBAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PROMULGO EL **DECRETO NÚMERO 126 DE LA XV LEGISLATURA**, QUE ME HA SIDO REMITIDO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO, PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA.

DADO EN LA RESIDENCIA OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

**EL GOBERNADOR
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

C.P. CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ



**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

LIC. FRANCISCO XAVIER LÓPEZ MENA



DECRETO NÚMERO: 127

POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

LA HONORABLE XV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,

DECRETA:

ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Cozumel, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2018, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

Artículo 1. Los ingresos que el Municipio de Cozumel, del Estado de Quintana Roo, percibirá durante el Ejercicio Fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre del año 2018, para cubrir los gastos de administración y demás obligaciones a su cargo, serán los provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

MUNICIPIO DE COZUMEL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO				INGRESO ESTIMADO
LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018				
RUBRO	TIPO	CLASE	TOTAL DE INGRESOS 2018	\$611,486,901.58
1			IMPUESTOS	\$119,696,118.73
	11		Impuestos sobre los ingresos	\$1,899,454.92
		1	Sobre diversiones, video juegos y espectáculos públicos	\$1,516,720.78
		2	Sobre juegos permitidos, rifas y loterías	\$382,734.14
		3	A músicos y cancioneros profesionales	\$0.00



12		Impuestos sobre el patrimonio	\$93,104,162.22
	1	Predial	\$93,104,162.22
	2	Sobre el uso o tenencia de vehiculo que no consuman gasolina ni otro derivado del petrleo	\$0.00
13		Impuestos sobre la produccin, el consumo y las transacciones	\$24,484,807.11
	1	Sobre Adquisicin de Bienes Inmuebles	\$24,484,807.11
14		Impuesto al comercio exterior	\$0.00
15		Impuestos sobre Nminas y Asimilables	\$0.00
16		Impuestos Ecolgicos	\$0.00
17		Accesorios	\$207,694.48
	1	Recargos	\$207,694.48
	2	Sanciones	\$0.00
	3	Gastos de Ejecucin	\$0.00
18		Otros Impuestos	\$0.00
19		Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidacin o pago	\$0.00
2		CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00
	21	Aportaciones para Fondos de Vivienda	\$0.00
	22	Cuotas para el Seguro Social	\$0.00
	23	Cuotas de Ahorro para el Retiro	\$0.00
	24	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	\$0.00
	25	Accesorios	\$0.00
3		CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$0.00
	31	Contribucin de mejoras por obras pblicas	\$0.00
	39	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidacin o pago	\$0.00
4		DERECHOS	\$107,746,174.25
	41	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotacin de bienes de dominio pblico	\$1,315,930.30
	1	De cooperacin para obras pblicas que realicen el municipio	\$0.00
	2	Uso de la va pblica o de otros bienes de uso comn	\$1,315,930.30
	42	Derechos a los hidrocarburos	\$0.00
	43	Derechos por prestacin de servicios	\$105,342,056.35
	1	Servicio de trnsito	\$7,207,063.50
	2	Del Registro Civil Municipal	\$2,472,287.22
	3	Servicios en materia de desarrollo urbano	\$10,203,227.89



	4	De las certificaciones	\$535,365.44
	5	Panteones	\$289,505.41
	6	Alineamiento de predios, carta de factibilidad y/o constancias de uso del suelo, número oficial, medición de solares del fondo legal y servicios catastrales	\$2,197,417.84
	7	Licencias y refrendos de funcionamiento comercial, industrial y de servicios	\$0.00
	8	Licencias para funcionamiento de establecimientos mercantiles en horas extraordinarias	\$11,463,806.77
	9	Rastro e inspección sanitaria	\$837,786.21
	10	Traslado de animales sacrificados en los rastros	\$0.00
	11	Depósitos de animales en corrales municipales	\$0.00
	12	Registro y búsqueda de fierros y señales para ganado	\$0.00
	13	Expedición de certificados de vecindad, de residencia y de morada conyugal	\$84,018.65
	14	Anuncios	\$3,395,950.62
	15	Permisos para rutas de autobuses de pasajeros, urbanos y suburbanos	\$154,735.98
	16	Limpieza de solares baldíos	\$198,805.27
	17	Servicios de inspección y vigilancia	\$0.00
	18	Del servicio prestado por las autoridades de seguridad pública	\$0.00
	19	Servicio de recolección, transportación, tratamiento y destino final de residuos	\$47,787,479.14
	20	De la verificación, control y fiscalización de obra pública	\$0.00
	21	Servicios prestados en materia de ecología y protección al ambiente	\$1,398,771.04
	22	Servicios prestados en materia de protección civil	\$3,595,339.17
	23	De los servicios que presta la unidad de vinculación	\$0.00
	24	Servicio y mantenimiento de alumbrado público	\$13,520,496.20
	44	Otros Derechos	\$0.00
	1	Otros no especificados	\$0.00
	45	Accesorios	\$1,088,187.60
	1	Recargos	\$1,088,187.60
	2	Sanciones	\$0.00
	3	Gastos de Ejecución	\$0.00
	49	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
5		PRODUCTOS	\$20,255,987.76



51		Productos de tipo corriente	\$18,545,165.30
	1	Venta o explotación de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio	\$15,399,766.66
	2	Bienes mostrencos	\$0.00
	3	Mercados	\$2,561,500.30
	4	Arrendamiento, explotación o enajenación de empresas municipales	\$0.00
	5	Créditos a Favor del Municipio	\$0.00
	6	Venta de objetos recogidos por el departamento de limpia y transporte	\$385,093.71
	7	Productos diversos	\$197,804.63
52		Productos de capital	\$0.00
	1	Ingresos financieros	\$0.00
59		Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$1,710,822.46
	1	Rezago Mercados	\$288,062.72
	2	Rezago Venta o explotación de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio	\$1,422,759.74
6		APROVECHAMIENTOS	\$32,036,295.83
61		Aprovechamientos de tipo corriente	\$32,036,295.83
	1	Rezagos de aprovechamientos	\$0.00
	2	Multas	\$6,483,371.16
	3	Recargos de aprovechamientos	\$144,267.24
	4	Gastos de Ejecución	\$0.00
	5	Indemnizaciones	\$0.00
	6	Incentivos por Administración de la Zona Federal Marítimo Terrestre	\$15,101,087.01
	7	Incentivos por Inspección y Vigilancia (Multas Administrativas Federales no Fiscales)	\$0.00
	8	Otros aprovechamientos	\$10,307,570.42
62		Aprovechamientos de capital	\$0.00
69		Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
7		INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS	\$0.00
	71	Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$0.00



	72		Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	\$0.00
	73		Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$0.00
8			PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$288,385,300.76
	81		Participaciones	\$199,448,002.00
		1	Fondo General de Participaciones	\$135,517,208.00
		2	Fondo de Fomento Municipal	\$42,481,573.00
		3	Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$5,646,227.00
		4	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	\$6,270,455.00
		5	Fondo de Compensación del ISAN	\$1,094,017.00
		6	Participaciones de Gasolina y Diésel	\$4,190,012.00
		7	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	\$32,247.00
		8	Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$4,216,263.00
	82		Aportaciones	\$72,310,865.00
		1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$13,586,953.00
		2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	\$58,723,912.00
	83		Convenios	\$16,626,433.77
		1	Fondo para la Vigilancia, Administración, Mantenimiento, Preservación y Limpieza de la Zona Federal Marítimo Terrestre	\$5,329,023.61
		2	Convenio SUBSEMUN	\$0.00
		3	Acceso a Museos MONUM y Zonas Arqueológicas	\$541,209.48
		4	Convenio/Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal	\$119.91
		5	Convenio Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE)	\$224.47
		6	Fondo de Seguridad Pública Federal (FORTASEG)	\$10,755,856.30
9			TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$43,367,024.24
	91		Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	\$0.00
		1	Del Gobierno Federal	\$0.00
		2	Del Gobierno del Estado	\$0.00
	92		Transferencias al Resto del Sector Público	\$0.00
	93		Subsidios y Subvenciones	\$43,159,792.40
		1	Del Gobierno Federal	\$24,435,487.46
		2	Del Gobierno del Estado	\$18,724,304.94
	94		Ayudas sociales	\$207,231.84
		1	Donativos	\$207,231.84



	95		Pensiones y Jubilaciones	\$0.00
	96		Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	\$0.00
	0		INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	\$0.00
	01		Endeudamiento interno	\$0.00
		1	Financiamientos	\$0.00
	02		Endeudamiento externo	\$0.00

Artículo 2. Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, serán causados y recaudados con las tarifas que disponen la Ley de Hacienda del Municipio de Cozumel del Estado de Quintana Roo, considerando el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo, el Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo, reglamentos, convenios acuerdos y demás disposiciones relativas. Para el caso del cobro a que se refiere el artículo 6 de esta Ley, este será cobrado en pesos mexicanos.

Artículo 3. El pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos que será igual al que fije el Código Fiscal Municipal y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 4. Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones municipales, distintos de los establecidos en la Ley de Hacienda del Municipio de Cozumel, del Estado de Quintana Roo, Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo y ordenamientos legales referentes a organismos descentralizados que presten los servicios de seguridad social.



Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones totales o parciales o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos o contribuciones municipales, que tengan por objeto la creación de organismos descentralizados, órganos desconcentrados y empresas de participación estatal.

Se derogan las disposiciones que establezcan que los ingresos que obtenga el municipio por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, tienen un destino específico, distinto de los contenidos en el Código Fiscal de la Federación, del Estado y del Municipio, y en las demás leyes fiscales.

Quedan sin efecto las exenciones relativas a los gravámenes a bienes inmuebles previstas en Leyes Federales, Estatales y Municipales a favor de organismos descentralizados sobre contribuciones locales, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público de la Federación, Estados y Municipios.

Artículo 5. Para los efectos de la valuación catastral prevista en la Ley de Catastro del Estado de Quintana Roo y su Reglamento, se aplicarán durante el ejercicio fiscal dos mil dieciocho, las Tablas de Valores Unitarios para la tierra y los diversos tipos de construcción, de coeficientes que demeritan o incrementan los valores catastrales unitarios en el Municipio de Cozumel Quintana Roo, emitidas mediante el Decreto número 84 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 16 de diciembre de 2003, en emisión extraordinaria, así como sus modificaciones contenidas en el Decreto número 116, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 07 de diciembre de 2006, en emisión extraordinaria.



Artículo 6. Por los servicios previstos en los artículos 126 al 129 de la Ley de Hacienda del Municipio de Cozumel, del Estado de Quintana Roo, los sujetos ya sea por deuda propia o ajena, pagarán en cantidades fijas mensuales tomando como base para el cobro, la zona, el giro o actividad y la descripción de los locales comerciales, industriales o de servicios, donde se genere la basura o residuos sólidos, por la cuota prevista en la siguiente:

TABLA DE TARIFAS DE LOS DERECHOS POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTACIÓN, TRATAMIENTO Y DESTINO FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, QUINTANA ROO.

CLAVE	GIRO O ACTIVIDAD COMERCIAL	ZONA A	ZONA B	ZONA C
1	ABARROTES	\$306.00	\$265.00	\$226.00
2	ABARROTES CON VTA.B.ALCOHOLICAS	\$442.00	\$343.00	\$343.00
3	ACADEMIAS			
3,1	ACEDEMIA COMERCIAL	\$259.00	\$199.00	\$163.00
3,2	ACADEMIA DE ARTES MARCIALES	\$244.00	\$199.00	\$163.00
3,3	ACADEMIA DE BAILE	\$244.00	\$199.00	\$163.00
3,4	ACEDEMIA DE MÚSICA	\$244.00	\$199.00	\$163.00
3,5	ACADEMIA DE IDIOMAS	\$259.00	\$199.00	\$163.00
3,6	CAPACITACIÓN	\$259.00	\$199.00	\$163.00
3,7	BELLEZA	\$244.00	\$199.00	\$163.00
3,8	COMPUTACIÓN	\$259.00	\$199.00	\$163.00
3,9	NATACIÓN	\$244.00	\$199.00	\$163.00
4	ACCESORIOS AUTOMOTICRES Y DE MOTOS	\$541.00	\$506.00	\$470.00
5	ACUARIO	\$244.00	\$199.00	\$163.00
6	AGENCIA ADUANAL	\$433.00	\$361.00	\$361.00
7	AGENCIA DE GAS DOMÉSTICO E INDUSTRIAL	\$614.00	\$614.00	\$614.00
8	AGENCIA DE SEGURIDAD	\$436.00	\$436.00	\$343.00
9	AGENCIA DE TELEFONÍA CELULAR	\$513.00	\$347.00	\$314.00



10	AGENCIA DE VIAJE	\$513.00	\$347.00	\$314.00
11	AG. DISTR. DE REFRESCOS Y AGUA PURIFICADA	\$614.00	\$614.00	\$614.00
12	AGENCIA FUNERARIA	\$631.00	\$541.00	\$541.00
13	AGENCIA DE PRESTACIÓN DE SERV. DE LIMPIEZA	\$347.00	\$347.00	\$347.00
14	AGENCIAS DISTRIBUIDORAS	\$614.00	\$614.00	\$614.00
14,1	AGENCIA DISTRIBUIDORA DE REFRESCOS	\$723.00	\$614.00	\$502.00
14,2	AGENCIA DISTRIBUIDORA DE CERVEZAS	\$820.00	\$723.00	\$614.00
14,3	AGENCIA DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS	\$723.00	\$614.00	\$502.00
14,4	AGENCIA DISTRIBUIDORA DE VINOS Y LICORES	\$919.00	\$842.00	\$614.00
14,5	AGENCIA DISTRIBUIDORA DE OTROS	\$723.00	\$614.00	\$502.00
15	AIRE COMPRIMIDO EMBASADORA	\$614.00	\$614.00	\$614.00
16	APARATOS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS	\$614.00	\$614.00	\$614.00
17	ARRENDADORAS			
17,1	ARRENDAMIENTO DE AUTOMOVILES	\$586.00	\$470.00	\$343.00
17,2	ARRENDAMIENTO DE AUTOS Y MOTOCICLETAS	\$513.00	\$682.00	\$574.00
17,3	ARRENDAMIENTO DE BICICLETAS	\$436.00	\$436.00	\$347.00
17,4	ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS ACUÁTICOS	\$722.00	\$631.00	\$541.00
17,5	ARRENDAMIENTO DE LANCHAS Y BARCOS	\$993.00	\$722.00	\$631.00
17,6	ARRENDAMIENTO DE MESA Y SILLA	\$812.00	\$541.00	\$451.00
17,7	ARRENDAMIENTO DE MOTOCICLETAS	\$506.00	\$397.00	\$289.00
17,8	ARRENDAMIENTO DE VIDEOS, CASSETES Y DVDS	\$361.00	\$314.00	\$314.00
18	MARINA POR USUARIO	\$35.00	\$35.00	\$35.00
19	VENTA DE ARTÍCULOS DE PESCA	\$361.00	\$325.00	\$289.00
20	FABRICA DE LANCHAS	\$1,084.00	\$1,084.00	\$1,047.00
21	ARTESANIAS	\$436.00	\$347.00	\$347.00
22	TABAQUERIAS	\$271.00	\$217.00	\$180.00
23	VENTA DE ARTÍCULOS DE PIEL	\$506.00	\$397.00	\$347.00
24	ARTESANÍAS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	\$631.00	\$541.00	\$451.00
25	ARTÍCULOS DE BELLEZA Y SPA	\$513.00	\$361.00	\$314.00
26	ARTÍCULOS DEPORTIVOS	\$513.00	\$347.00	\$314.00
27	ARTÍCULOS ESOTÉRICOS	\$234.00	\$163.00	\$135.00
28	ARTÍCULOS FOTOGRAFICOS	\$234.00	\$163.00	\$135.00
29	ESTUDIOS FOTOGRAFICOS	\$513.00	\$347.00	\$347.00
30	ENMARCADOS DE FOTOS	\$234.00	\$217.00	\$180.00



31	ARTÍCULOS MEGNETOFONICOS Y MUSICALES	\$513.00	\$347.00	\$314.00
32	ASEGURADORA	\$513.00	\$347.00	\$347.00
33	BANCO E INSTITUCIÓN DE CRÉDITO	\$2,508.00	\$2,508.00	\$2,508.00
34	BARES, CANTINAS O CERVECERÍAS, SNACK BAR	\$794.00	\$484.00	\$348.00
35	BIENES RAÍCES	\$541.00	\$451.00	\$361.00
36	BILLARES	\$794.00	\$484.00	\$348.00
37	BODEGA	\$614.00	\$614.00	\$614.00
38	BONETERÍA MERCERÍA	\$347.00	\$314.00	\$314.00
39	BOUTIQUE	\$513.00	\$347.00	\$314.00
40	INTERNET POR MÁQUINA POR DÍA	\$3.00	\$2.00	\$1.00
41	CAFETERÍA	\$451.00	\$361.00	\$180.00
42	CÁMARA HIPERBARICA	\$563.00	\$563.00	\$563.00
43	CARNICERÍAS	\$461.00	\$395.00	\$395.00
44	LARPINTERÍAS	\$622.00	\$614.00	\$614.00
45	MADERERÍAS	\$614.00	\$614.00	\$614.00
46	CASA DE CAMBIO	\$513.00	\$347.00	\$314.00
47	CASA DE EMPEÑO	\$513.00	\$347.00	\$314.00
48	CENTRO COMUNITARIO Y SOCIAL	\$470.00	\$316.00	\$253.00
49	CENTRO DE FOTOCOPIADO	\$513.00	\$347.00	\$314.00
50	CENTRO NOCTURNO, PIANO BAR O CANTA BAR	\$1,058.00	\$1,058.00	\$1,058.00
51	CERRAJERÍA	\$234.00	\$206.00	\$184.00
52	CHATARRA	\$234.00	\$220.00	\$206.00
53	CHICHARRONERÍA	\$270.00	\$242.00	\$220.00
54	POR SALA POR DÍA	\$168.00	\$145.00	\$123.00
55	CLÍNICAS			
55,1	CLÍNICAS CON TODOS LOS SERVICIOS	\$1,086.00	\$842.00	\$743.00
55,2	SANATORIOS	\$710.00	\$624.00	\$535.00
56	COCKTELERÍA CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	\$750.00	\$471.00	\$328.00
57	COCKTELERÍA SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	\$675.00	\$305.00	\$295.00
58	COMISIONITAS	\$614.00	\$471.00	\$380.00
59	COMPRA VENTA DE CARROS NUEVOS Y USADOS	\$615.00	\$416.00	\$376.00
60	COMPRA VENTA DE MOTOS, BICICLETAS Y REFACCIONES	\$631.00	\$541.00	\$451.00
61	COMPRA, VENTA Y REPARACIÓN DE EMBARCACIONES	\$541.00	\$451.00	\$361.00
62	CONGELADORA Y EMPACADORA DE MARÍSCOS	\$903.00	\$845.00	\$719.00



63	CONSTRUCTORAS/PROMOTORAS	\$541.00	\$416.00	\$347.00
64	CONSULTORIO MÉDICO			
64,1	ODONTÓLOGOS	\$271.00	\$217.00	\$180.00
64,2	ÓPTICAS	\$361.00	\$361.00	\$325.00
64,3	LABORATORIO DE ANÁLISIS CLÍNICOS	\$244.00	\$199.00	\$144.00
64,4	QUIROPRÁCTICOS	\$271.00	\$217.00	\$180.00
64,5	CIRUJANO	\$361.00	\$361.00	\$325.00
64,6	GINECÓLOGOS	\$361.00	\$361.00	\$325.00
64,7	MÉDICO	\$271.00	\$217.00	\$180.00
64,8	OFTALMÓLOGO	\$361.00	\$361.00	\$325.00
65	CONTRATISTA	\$541.00	\$479.00	\$426.00
66	DESPACHOS, BUFETES DE SERV. Y ASESORÍAS			
66,1	DESPACHOS CONTABLES	\$294.00	\$271.00	\$259.00
66,2	EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS	\$361.00	\$325.00	\$289.00
66,3	OFICINAS DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS	\$361.00	\$325.00	\$289.00
66,4	BUFETTE JURÍDICO	\$361.00	\$325.00	\$289.00
66,5	OFICINAS ADMINISTRATIVAS	\$271.00	\$253.00	\$234.00
66,6	ASESORÍAS	\$361.00	\$325.00	\$289.00
67	COMISIONES Y PRESTACIONES	\$361.00	\$325.00	\$289.00
68	DISCOTECAS	\$1,059.00	\$952.00	\$829.00
69	DIST. EXP. DE TEL. EQ. DE COMP. Y REDES	\$614.00	\$502.00	\$426.00
70	DULCERÍA	\$397.00	\$325.00	\$271.00
71	EDUCACIÓN FÍSICA Y ARTÍSTICA	\$244.00	\$206.00	\$172.00
72	ELECTRODOMESTICOS	\$513.00	\$347.00	\$314.00
73	EQUIPO DE BUCEO	\$722.00	\$631.00	\$541.00
74	EQUIPO DE COMPUTO	\$513.00	\$347.00	\$314.00
75	ESCUELAS			
75,1	GUARDERÍAS	\$470.00	\$422.00	\$381.00
75,2	PRESCOLAR	\$470.00	\$422.00	\$381.00
75,3	PRIMARIA	\$470.00	\$422.00	\$381.00
75,4	SECUNDARIAS	\$631.00	\$569.00	\$512.00
75,5	PREPARATORIAS	\$722.00	\$541.00	\$506.00
75,6	UNIVERSIDAD	\$903.00	\$812.00	\$722.00
75,7	ESCUELA DE MANEJO	\$244.00	\$199.00	\$199.00



76	ESTACIONAMIENTO	\$347.00	\$316.00	\$242.00
77	ESTANQUILLO DE LIBROS, REVISTAS Y PERIÓDICOS	\$314.00	\$282.00	\$253.00
78	ESTÉTICA DE ANIMALES	\$397.00	\$325.00	\$217.00
79	ESTUDIO Y LABORATORIO FOTOGRAFICO	\$347.00	\$316.00	\$270.00
80	EXPENDIO CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	\$523.00	\$364.00	\$330.00
81	EXPENDIO DE PAN	\$103.00	\$94.00	\$84.00
82	FABRICA			
82,1	FABRICA DE HIELO	\$614.00	\$502.00	\$462.00
82,2	FABRICA DE BLOQUES, MOSAICO, CAL Y GRABA	\$719.00	\$597.00	\$512.00
82,3	FABRICA DE AGUA PURIFICADA	\$614.00	\$503.00	\$426.00
83	FARMACIA	\$503.00	\$347.00	\$314.00
84	FERRETERIA	\$503.00	\$347.00	\$314.00
85	FLORERÍAS	\$694.00	\$597.00	\$536.00
86	FRUTERÍA Y VERDULERÍA	\$502.00	\$426.00	\$316.00
87	FUNDACIONES	\$244.00	\$206.00	\$182.00
88	GALERÍAS DE ARTE	\$513.00	\$347.00	\$314.00
89	GAS BUTANO	\$842.00	\$756.00	\$620.00
90	GASOLINERAS Y EXPEDICIÓN DE ACEITES			
90,1	GASOLINERAS	\$2,776.00	\$2,580.00	\$2,186.00
90,2	VENTA DE ACEITES Y LUBRICANTES	\$513.00	\$361.00	\$307.00
91	GIMNASIOS	\$361.00	\$307.00	\$253.00
92	HOTELES			
92,1	HOTEL ZONA TURÍSTICA SUR POR HABITACIÓN	\$145.00	\$ -	\$ -
92,2	HOTEL ZONA TURÍSTICA NORTE POR HABITACIÓN	\$115.00	\$ -	\$ -
92,3	HOTEL ZONA CENTRO POR HABITACIÓN	\$50.00	\$ -	\$ -
93	HUEVERÍA	\$347.00	\$292.00	\$242.00
94	IMPRESA	\$513.00	\$347.00	\$314.00
95	INMOBILIARIA	\$513.00	\$347.00	\$314.00
96	JARCERÍA	\$513.00	\$347.00	\$314.00
97	JARDÍN BOTÁNICO	\$513.00	\$347.00	\$314.00
98	JOYERÍA	\$541.00	\$460.00	\$433.00
99	JUEGOS ELECTRÓNICOS	\$513.00	\$347.00	\$314.00
100	LENCERÍA	\$388.00	\$253.00	\$199.00
101	LIMPIEZA DE FOSAS SÉPTICAS	\$513.00	\$347.00	\$314.00



102	LÍNEA DE TRANSPORTE AÉREO	\$7,468.00	\$6,241.00	\$5,019.00
103	LÍNEA DE TRANSPORTE MARÍTIMO	\$16,633.00	\$ -	\$ -
104	LÍNEA DE TRANSPORTE URBANO	\$ 2,776.00	\$ -	\$ -
105	LONCHERÍA Y FONDA	\$378.00	\$378.00	\$323.00
106	TAQUERÍAS	\$378.00	\$378.00	\$323.00
107	TORTERÍAS	\$388.00	\$253.00	\$199.00
108	COCINAS ECONÓMICAS	\$378.00	\$347.00	\$314.00
109	LOTERÍA Y PRONÓSTICOS DEPORTIVOS	\$361.00	\$271.00	\$253.00
110	MAQUINARIA PESADA	\$631.00	\$425.00	\$259.00
111	MARISQUERÍAS	\$750.00	\$471.00	\$328.00
112	MENSAJERÍA Y PAQUETERÍA	\$513.00	\$347.00	\$314.00
113	MINUSUPER	\$278.00	\$241.00	\$205.00
114	MINISUPER CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	\$523.00	\$490.00	\$385.00
115	MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	\$614.00	\$502.00	\$426.00
116	MOTELES POR HABITACIÓN POR DÍA	\$45.00	\$38.00	\$35.00
117	MUEBLERÍA	\$513.00	\$347.00	\$314.00
118	MUSEO	\$470.00	\$387.00	\$367.00
119	OFICINAS ADMINISTRATIVAS	\$271.00	\$253.00	\$237.00
120	ÓPTICA	\$513.00	\$347.00	\$314.00
121	PALETERÍAS Y NEVERÍAS	\$624.00	\$514.00	\$392.00
122	NEVERÍAS	\$513.00	\$343.00	\$309.00
123	PALETERÍAS	\$513.00	\$343.00	\$309.00
124	PAPEL, PLÁSTICO Y DERIVADOS	\$513.00	\$347.00	\$314.00
125	PAPELERÍA, LIBRERÍAS Y ART. DE OFICINA	\$513.00	\$347.00	\$314.00
126	PELETERÍA	\$513.00	\$347.00	\$314.00
127	PELUQUERÍA Y SALONES DE BELLEZA			
127,1	PELUQUERÍAS	\$234.00	\$163.00	\$135.00
127,2	SALAS DE BELLEZA	\$361.00	\$253.00	\$199.00
127,3	PERFUMERÍA	\$541.00	\$347.00	\$314.00
128	PESCADERÍAS	\$750.00	\$471.00	\$328.00
129	PINTOR ROTULISTA	\$253.00	\$206.00	\$160.00
130	PIZZERÍAS	\$513.00	\$347.00	\$314.00
131	PLAFONES Y ALUMINIOS	\$614.00	\$536.00	\$426.00
131,1	(CRISTALES, ALUMINIOS E INSTALACIONES)			



131,2	INSTALACIONES DE CORTINAS	\$425.00	\$316.00	\$242.00
131,3	VENTANAS	\$425.00	\$316.00	\$242.00
131,4	VITRALES	\$425.00	\$316.00	\$242.00
132	POLLERÍA	\$361.00	\$314.00	\$253.00
133	POSADAS POR HABITACIÓN	\$42.00	\$39.00	\$33.00
134	PUBLICIDAD	\$433.00	\$352.00	\$316.00
135	PUESTOS DE REVISTA	\$361.00	\$325.00	\$292.00
136	RECOLECCIÓN, TRASLADO Y CUSTODIA DE VALORES	\$615.00	\$416.00	\$376.00
137	REFACCIONARIA	\$513.00	\$347.00	\$314.00
138	RENTA DE CABALLOS Y ECUESTRE	\$426.00	\$292.00	\$242.00
139	REPARACIÓN DE CALZADO	\$220.00	\$182.00	\$160.00
140	REPARACIÓN DE RELOJES	\$186.00	\$160.00	\$149.00
141	RESTAURANTES SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	\$1,063.00	\$570.00	\$361.00
142	RESTAURANTES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	\$1,300.00	\$1,084.00	\$831.00
143	ROSTICERÍA	\$624.00	\$378.00	\$323.00
144	SALÓN DE BAILES Y ESPECTÁCULOS	\$1,058.00	\$865.00	\$756.00
145	SASTRERÍA	\$220.00	\$204.00	\$172.00
146	CERIGRAFÍA, DISEÑO GRÁFICO Y RÓTULOS	\$513.00	\$347.00	\$314.00
147	SERVICIO DE BANQUETES	\$531.00	\$451.00	\$271.00
148	SERVICIO DE COPIADO	\$513.00	\$347.00	\$314.00
149	SERVICIO DE GRÚA	\$586.00	\$536.00	\$479.00
150	SERVICIO DE LAVADO Y ENGRASADO	\$347.00	\$316.00	\$242.00
151	SERVICIO DE MÚSICA EN GENERAL	\$160.00	\$135.00	\$127.00
152	SERVICIO DE PLOMERÍA	\$147.00	\$127.00	\$107.00
153	SERVICIO REPARACIÓN DE MÁQUINAS DE ESCRIBIR	\$234.00	\$206.00	\$184.00
154	SUPERMERCADO CON VENTA DE ALCOHOL POR M.2	\$4.50	\$4.00	\$3.85
155	SUPERMERCADO POR MET. CUADRADO	\$4.00	\$3.85	\$3.50
156	SURTIDORA	\$1,118.00	\$964.00	\$842.00
157	TABAQUERÍA	\$513.00	\$347.00	\$314.00
158	TALABARTERÍA	\$234.00	\$206.00	\$184.00
159	TALLERES			
159,1	TALLER DE CORAL NEGRO	\$234.00	\$106.00	\$194.00
159,2	TALLER DE CORTE Y CONFECCIÓN	\$234.00	\$106.00	\$194.00
159,3	TALLER DE ELECTRÓNICA	\$234.00	\$106.00	\$194.00



159,4	TALLER DE HERRERÍA	\$271.00	\$199.00	\$180.00
159,5	TALLER DE HOJALATERÍA Y PINTURA	\$271.00	\$199.00	\$180.00
159,6	TALLER DE MARCOS, MOLDURAS Y CUADROS DECORATIVOS	\$234.00	\$206.00	\$182.00
159,7	TALLER DE REFRIGERACIÓN Y AIRE ACONDICIONADO	\$380.00	\$316.00	\$194.00
159,8	TALLER DE REPARACIÓN DE ALHAJAS	\$234.00	\$206.00	\$184.00
159,9	TALLER DE REPARACIÓN DE BICICLETAS	\$206.00	\$182.00	\$149.00
159,10	TALLER DE REPARACIÓN DE EQUIPO DE BUCEO	\$294.00	\$270.00	\$237.00
159,11	TALLER DE REPARACIÓN DE MOTOCICLETAS	\$271.00	\$199.00	\$180.00
159,12	TALLER ELECTROMECANICO	\$380.00	\$316.00	\$253.00
159,13	TALLER MECÁNICO	\$392.00	\$292.00	\$231.00
160	TAPICERÍAS	\$262.00	\$199.00	\$144.00
161	TELAS CASIMIRES Y ASIMILARES	\$513.00	\$347.00	\$314.00
162	TENDEJÓN	\$244.00	\$244.00	\$199.00
163	TIENDA DE DISCOS	\$513.00	\$347.00	\$314.00
164	TIENDA DE JUGUETES	\$513.00	\$347.00	\$314.00
165	TIENDA DE REGALOS Y NOVEDADES	\$513.00	\$347.00	\$314.00
166	TIENDA NATURISTA	\$513.00	\$347.00	\$314.00
167	TINTORERÍA Y LAVANDERÍA	\$513.00	\$347.00	\$314.00
168	TINTORERÍAS	\$426.00	\$358.00	\$303.00
169	LAVANDERÍAS	\$402.00	\$316.00	\$270.00
170	TORTILLERÍAS	\$206.00	\$259.00	\$294.00
171	VENTA DE ARTÍCULOS PARA VIGILANCIA	\$513.00	\$347.00	\$314.00
172	VENTA DE CARNES FRÍAS	\$513.00	\$347.00	\$314.00
173	VENTA DE MATERIAL SANITARIO	\$513.00	\$347.00	\$314.00
174	VENTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	\$513.00	\$347.00	\$314.00
175	BANCOS DE SASCAB		\$3,164.00	\$2,708.00
176	BLOQUERAS	\$513.00	\$347.00	\$314.00
177	BARRO Y CERÁMICA	\$513.00	\$347.00	\$314.00
178	VENTA DE MATER. DE CONSTRUCCIÓN	\$578.00	\$361.00	\$325.00
179	(VENTA DE MATER. DE FIBRA)	\$513.00	\$347.00	\$314.00
180	CERCAS	\$513.00	\$347.00	\$314.00
181	PISOS Y AZULEJOS	\$513.00	\$347.00	\$314.00
182	ACERO	\$541.00	\$325.00	\$289.00
183	BOMBAS Y CALENTADORES P/ ALBERCAS	\$513.00	\$347.00	\$314.00



184	EQUIPO PARA CONSTRUCCIÓN	\$541.00	\$513.00	\$347.00
185	VENTA DE PINTURAS Y ACCESORIOS	\$513.00	\$347.00	\$314.00
186	VENTA DE PIÑATAS	\$220.00	\$206.00	\$149.00
187	VENTA DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS	\$513.00	\$347.00	\$314.00
188	VENTA DE TIEMPO COMPARTIDO	\$513.00	\$347.00	\$314.00
189	VIDEO JUEGOS	\$513.00	\$347.00	\$314.00
190	VULCANIZADORA CON VENTA DE LLANTAS Y BATERÍAS	\$513.00	\$347.00	\$314.00
191	ZAPATAERÍA	\$513.00	\$347.00	\$314.00
192	REPARACIÓN DE CALZADOS	\$217.00	\$180.00	\$144.00
193	DISTRIBUIDOR DE CALZADO	\$513.00	\$347.00	\$314.00
194	CARRETAS	\$138.00	\$127.00	\$107.00

Las zonas que se describen en la tabla que se refiere en el artículo 1, corresponden a las ubicaciones siguientes:

ZONA A	Comprende las Regiones I, II, III, IV, V, VI, VII, IX, XVII y XVIII.
ZONA B	Comprende la Regiones VIII, IX, X, XII, XIII, XV, XX A, XX B, XXI A, XXI B, y XXII.
ZONA C	Comprende la Regiones XIV, XVI A, XVI B, XIX, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII y XXIX.



Respecto a los que se encuentren en el supuesto de una casa habitación, la cuota mensual de pago prevista, será por la cantidad de \$35.00 pesos, con excepción de los que se encuentren en las regiones XVII y XVIII de la Zona A de la tabla del artículo anterior, a los cuales se les cobrará la cuota mensual de \$42.00 pesos.

Respecto de los Predios donde se ubiquen departamentos o los que se encuentre en régimen de condominio, el cobro se realizará por cada uno de ellos, con la cuota mensual de \$35.00 pesos.

Artículo 7. En caso de que en el Municipio de Cozumel, del Estado de Quintana Roo, tuviese ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición en el Ejercicio Fiscal 2018, deberá apegarse a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

En caso de que en el Municipio de Cozumel, del Estado de Quintana Roo, hubiese disminuciones en los ingresos del Ejercicio Fiscal 2018, deberá apegarse a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente ley entrará en vigor a partir del 1o. de enero del año 2018, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.



SEGUNDO. En tanto el Estado y los Municipios permanezcan adheridos al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, quedan en suspenso los siguientes:

DERECHOS

I. Licencias, anuencias previas al otorgamiento de las mismas, en general concesiones, permisos o autorizaciones, o bien obligaciones y requisitos que condicionen el ejercicio de actividades comerciales o industriales y de prestación de servicios. Asimismo, los que resulten como consecuencia de permitir o tolerar excepciones a una disposición administrativa tales como la ampliación de horario, con excepción de las siguientes:

- a) Licencias de construcción.
- b) Licencias o permisos para efectuar conexiones a las redes públicas de agua y alcantarillado.
- c) Licencias para fraccionar o lotificar terrenos.
- d) Licencias para conducir vehículos.
- e) Expedición de placas y tarjeta para la circulación de vehículos.
- f) Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.
- g) Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

II. Registros o cualquier acto relacionado con los mismos, a excepción de los siguientes:



- a) Registro Civil.
- b) Registro de la Propiedad y del Comercio.

III. Uso de las vías públicas o la tenencia de bienes sobre las mismas. No se considerarán comprendidos dentro de lo dispuesto en esta fracción los derechos de estacionamiento de vehículos, el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, ni por el uso o tenencia de anuncios.

IV. Actos de Inspección y vigilancia.

V. Los conceptos a que se refieren las fracciones anteriores, sin excepción alguna, en relación con las actividades o servicios que realicen o presten las personas respecto del uso, goce, explotación o aprovechamiento de bienes de dominio público en materia eléctrica, de hidrocarburos o de telecomunicaciones.

Los derechos locales o municipales no podrán ser diferenciales considerando el tipo de actividad a que se dedique el contribuyente, excepto tratándose de derechos diferenciales por los conceptos a los que se refieren los incisos del a) al g) de la fracción I y la fracción III.

Las certificaciones de documentos, así como la reposición de éstos por extravío o destrucción parcial o total, no quedarán comprendida dentro de lo dispuesto en las fracciones I y II de este artículo. Tampoco quedan comprendidas las concesiones por el uso o aprovechamiento de bienes pertenecientes al Estado o a los Municipios.



En ningún caso lo dispuesto en este artículo, se entenderá que limita la facultad del Estado y Municipios para requerir licencias, registros, permisos o autorizaciones, otorgar concesiones y realizar actos de inspección y vigilancia. Para el ejercicio de estas facultades no se podrá exigir cobro alguno, con las salvedades expresamente señaladas en este artículo.

Para los efectos de coordinación con las Entidades, se considerarán derechos, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, las contribuciones que tengan las características de derecho conforme al Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación.

También se considerarán como derechos para los efectos de este artículo, las contribuciones u otros cobros, cualquiera que sea su denominación, que tengan la característica de derechos de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación, aun cuando se cobren por concepto de aportaciones, cooperaciones, donativos, productos, aprovechamientos o como garantía de pago por posibles infracciones.

TERCERO. Se derogan las disposiciones que se opongan a la presente ley.

CUARTO. En caso de que el 31 de diciembre del año 2018, no se hubiere aprobado la Ley de Ingresos del Municipio de Cozumel, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2019, en tanto se aprueba ésta y entra en vigor, continuarán aplicándose los conceptos de recaudación previstos en la Ley de Ingresos del Municipio de Cozumel, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2018.



DECRETO NÚMERO: 127

POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

DIPUTADO PRESIDENTE:

LIC. FERNANDO LEVIN ZELAYA ESPINOZA.



DIPUTADA SECRETARIA:

C. EUGENIA GUADALUPE SOLÍS SALAZAR.

**ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COZUMEL , DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, EN
CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA
Y LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

ANEXO 1.

OBJETIVOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

Sustentar la legalidad de los ingresos de la hacienda pública municipal para el ejercicio 2018.

Tener un presupuesto de ingresos que permita finanzas sostenibles en el ejercicio 2018.

Obtener los ingresos necesarios para cubrir el gasto público municipal en el ejercicio 2018.

ESTRATEGIAS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

Aplicar la Ley de Ingresos aprobada para el ejercicio fiscal 2018 en la recaudación de los ingresos.

Mantener programas permanentes de capacitación de las autoridades fiscales.

Cumplir con los métodos de proyección de acuerdo a la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios.

Considerar los riesgos relevantes para las finanzas públicas.

Considerar los criterios generales de política económica.

Incentivar mediante programas de promoción el cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales.

Implementar programas de determinación y cobro generalizado de las contribuciones para disminuir el rezago.

Optimizar los sistemas informáticos para facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales a los contribuyentes.

METAS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

Contar con un ordenamiento que fundamente con plena certidumbre jurídica los rubros y montos de ingresos de la hacienda pública municipal para el ejercicio 2018.

Proyectar con la mayor precisión la expectativa de ingresos de la hacienda pública de Cozumel, para el ejercicio del 2018, con la finalidad de lograr un presupuesto sostenible.

Recaudar mayores ingresos en la hacienda pública municipal en el ejercicio 2018.

ANEXO 2.

PROYECCIONES DE INGRESOS DE FINANZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE COZUMEL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

MUNICIPIO DE COZUMEL Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS) CIFRAS NOMINALES		
CONCEPTO	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) (c) 2018	Año 1 (d)2019
1 INGRESOS DE LIBRE DISPOSICION (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	522,549,602.83	578,161,111.44
A Impuestos	119,606,118.73	129,200,803.35
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D Derechos	307,746,174.25	116,301,347.73
E Productos	20,255,987.76	21,864,450.74
F Aprovechamientos	32,036,295.83	34,803,882.71
G Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
H Participaciones	199,448,007.00	226,892,047.08
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J Transferencias	0.00	0.00
K Convenios	0.00	0.00
L Otros Ingresos de Libre Disposición.	43,367,024.24	49,098,579.83
2 Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	88,937,298.77	100,833,463.36
A Aportaciones	72,310,865.00	82,260,840.02
B Convenios	16,626,433.77	18,572,623.34
C Fondos Distintos de Aportaciones		
D Transferencias, Subsidios y Subvenciones , y Pensiones y Jubilaciones		
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
3 Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00
A Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4 Total de Ingresos Proyectados(4= 1+2+3)	611,486,901.58	678,994,574.81
Detos Informativos		
1 Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2- Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3- Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)		

ANEXO 3.

DESCRIPCIÓN DE LOS RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE COZUMEL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Una vez analizados los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al Ejercicio Fiscal 2018, en concreto, los datos contenidos en el ANEXO B1. MARCO MACROECONÓMICO 2017-2018, no se advierte un riesgo relevante para las finanzas públicas en las previsiones macroeconómicas; sin embargo, es importante precisar el riesgo relevante que se vislumbra, como cada año, en la temporada de huracanes que presenta la eventualidad de sufrir el impacto de un meteoro de categoría elevada, que pueda tener consecuencias de desastre natural en la Isla de Cozumel, lo que pudiera impactar definitivamente en las finanzas públicas, tanto en los gastos que se deben hacer para restablecer y mantener los servicios públicos municipales, como la baja recaudación de ingresos propios que por naturaleza ocurre en los meses subsecuentes a los daños que resiente la población.

La propuesta de acción para enfrentarlos será determinada en el Presupuesto de Egresos, pero siempre considerando que en el presupuesto de ingresos que se propone dentro de esta iniciativa no contempla ingresos adicionales en estos casos.

ANEXO 4.

RESULTADOS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS QUE ABARQUEN UN PERIODO DEL ÚLTIMO AÑO Y EL EJERCICIO FISCAL 2017.

MUNICIPIO DE COZUMEL Resultado de Ingresos - LDF (PESOS) CIFRAS NOMINALES		
CONCEPTO	Año 1 (1 c) 2016	Año del Ejercicio Vigente 2(d) 2017
1 INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	463,234,054.98	517,301,012.13
A Impuestos	141,674,187.65	178,053,128.77
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D Derechos	91,003,441.29	98,194,568.38
E Productos	22,202,421.28	17,177,382.03
F Aprovechamientos	24,980,022.55	28,739,090.03
G Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
H Participaciones	189,307,244.02	193,034,689.09
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		
J Transferencias		
K Convenios		
L Otros Ingresos de Libre Disposición	-5,933,261.81	2,102,153.83
2 Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	112,985,242.37	79,934,918.60
A Aportaciones	72,814,349.83	51,367,593.89
B Convenios	10,555,050.04	16,867,324.71
C Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D Transferencias, Subsidios y Subvenciones , y Pensiones y Jubilaciones	29,615,842.50	11,700,000.00
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3 Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	316,712,017.00	
A Ingresos Derivados de Financiamientos	316,712,017.00	0.00
4 Total de Ingresos Proyectados(4=1+2+3)	892,931,314.35	597,235,830.73
Datos informativos		
1 Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2.- Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3- Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)		

- 1.- Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados
- 2.- Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimado para el resto del ejercicio.



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, A LOS HABITANTES DEL MISMO, SABED:

EN CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE ME IMPONEN LOS ARTÍCULOS 91 FRACCIÓN II Y 93 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y 11 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, AMBAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PROMULGO EL **DECRETO NÚMERO 127 DE LA XV LEGISLATURA**, QUE ME HA SIDO REMITIDO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO, PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA.

DADO EN LA RESIDENCIA OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

**EL GOBERNADOR
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

C.P. CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ



**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

LIC. FRANCISCO XAVIER LÓPEZ MENA



DECRETO NÚMERO: 129

POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

LA HONORABLE XV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,

DECRETA:

ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Puerto Morelos, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2018, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

ARTÍCULO 1. Los ingresos que el Municipio de Puerto Morelos, del Estado de Quintana Roo, percibirá durante el Ejercicio Fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre del año 2018, para cubrir los gastos de administración y demás obligaciones a su cargo, serán los provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

Municipio de Puerto Morelos				Ingreso Estimado
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018				
RUBRO	TIPO	CLASE	TOTAL DE INGRESOS 2018	\$320,380,741.00
1			IMPUESTOS	\$ 133,971,955.00
	11		Impuestos sobre los ingresos	\$ 140,700.00
		1	Sobre diversiones, video juegos, cines y espectáculos públicos	\$20,700.00
		2	Sobre juegos permitidos, rifas y loterías	\$ 0.00
		3	A músicos y cancioneros profesionales	\$ 120,000.00
	12		Impuestos sobre el patrimonio	\$ 80,740,490.00
		1	Predial	\$ 80,740,490.00
		2	Sobre el uso o tenencia de vehículo que no consuman gasolina ni otro derivado del petróleo	\$ 0.00



	13	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 35,811,170.00
	1	Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles	\$ 35,811,170.00
	14	Impuesto al comercio exterior	\$ 0.00
	15	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	\$ 0.00
	16	Impuestos Ecológicos	\$ 0.00
	17	Accesorios	\$ 2,090,040.00
	1	Recargos	\$ 2,090,040.00
	2	Sanciones	\$ 0.00
	3	Gastos de Ejecución	\$ 0.00
	18	Otros Impuestos	\$15,189,555.00
	1	Adicional para el Fomento Turístico, desarrollo integral de la familia, desarrollo social y promoción de la cultura.	\$15,189,555.00
	19	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
2		CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$ 0.00
	21	Aportaciones para Fondos de Vivienda	\$ 0.00
	22	Cuotas para el Seguro Social	\$ 0.00
	23	Cuotas de Ahorro para el Retiro	\$ 0.00
	24	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	\$ 0.00
	25	Accesorios	\$ 0.00
3		CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$ 0.00
	31	Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
	39	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
4		DERECHOS	\$ 46,445,687.00
	41	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 2,497,434.00
	1	De cooperación para obras públicas que realicen los municipios	\$ 195,124.00
	2	Uso de la vía pública o de otros bienes de uso común	\$ 2,302,310.00
	42	Derechos a los hidrocarburos	\$ 0.00
	43	Derechos por prestación de servicios	\$ 43,948,253.00
	1	Servicio de tránsito	\$ 3,021,004.00
	2	Del Registro Civil	\$ 1,355,100.00
	3	Servicios en materia de desarrollo urbano	\$ 9,524,000.00
	4	De las certificaciones	\$ 158,715.00
	5	Panteones	\$ 0.00



	6	Alineamiento de predios, constancias de uso del suelo, número oficial, medición de solares del fundo legal y servicios catastrales	\$ 2,654,744.00
	7	Licencias y refrendos de funcionamiento comercial, industrial y de servicios	\$ 0.00
	8	Licencias para funcionamiento de establecimientos mercantiles en horas extraordinarias	\$ 2,641,224.00
	9	Rastro e inspección sanitaria	\$ 0.00
	10	Traslado de animales sacrificados en los rastros	\$ 0.00
	11	Depósitos de animales en corrales municipales	\$ 0.00
	12	Registro y búsqueda de fierros y señales para ganado	\$ 0.00
	13	Expedición de certificados de vecindad, de residencia y de morada conyugal	\$ 24,386.00
	14	Anuncios	\$ 1,856,022.00
	15	Permisos para rutas de autobuses de pasajeros, urbanos y suburbanos	\$ 0.00
	16	Limpieza de solares baldíos	\$ 0.00
	17	Servicio y mantenimiento de alumbrado público	\$ 625,000.00
	18	Servicios de inspección y vigilancia	\$ 0.00
	19	Servicios prestados por las autoridades de seguridad pública	\$ 0.00
	20	Servicios de recolección, transportación, tratamiento y destino final de residuos sólidos	\$ 13,612,842.00
	21	Promoción y publicidad turística	\$ 0.00
	22	Uso de la vía pública o de otros bienes de uso común	\$ 0.00
	23	De la verificación, control y fiscalización de obra pública	\$ 0.00
	24	Servicios en materia de ecología y protección al ambiente	\$ 4,127,480.00
	25	Servicios en materia de protección civil	\$ 4,251,336.00
	26	Servicios que presta la unidad de vinculación	\$ 0.00
	27	Servicios en materia de salubridad	\$ 0.00
	28	Servicios del registro único de personas acreditadas	\$ 0.00
	29	Servicios que presta la Dirección de Zona Federal Marítimo Terrestre	\$96,400.00
44		Otros Derechos	\$ 0.00
	1	Otros no especificados	\$ 0.00
45		Accesorios	\$ 0.00
	1	Recargos	\$ 0.00
	2	Sanciones	\$ 0.00
	3	Gastos de Ejecución	\$ 0.00
49		Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00



5		PRODUCTOS	\$ 125,321.00
	51	Productos de tipo corriente	\$ 0.00
		1 Venta o explotación de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio	\$ 0.00
		2 Bienes mostrencos	\$ 0.00
		3 Mercados	\$ 0.00
		4 Arrendamiento, explotación o enajenación de empresas municipales	\$ 0.00
		5 Créditos a favor del municipio	\$ 0.00
		6 Venta de objetos recogidos por la prestación del servicio de recolección de Residuos Sólidos	\$ 0.00
		7 Productos diversos	\$ 0.00
	52	Productos de capital	\$ 125,321.00
		1 Ingresos financieros	\$ 125,321.00
	59	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
6		APROVECHAMIENTOS	\$ 20,796,213.00
	61	Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 20,796,213.00
		1 Rezagos de aprovechamientos	\$ 0.00
		2 Multas	\$ 2,100,000.00
		3 Recargos de aprovechamientos	\$ 0.00
		4 Gastos de Ejecución	\$ 0.00
		5 Indemnizaciones	\$ 0.00
		6 Incentivos por Administración de la Zona Federal Marítimo Terrestre	\$ 18,696,213.00
		7 Incentivos por Inspección y Vigilancia (Multas Administrativas Federales no Fiscales)	\$ 0.00
		8 Indemnización por Devolución de Cheques	\$ 0.00
		9 Otros aprovechamientos	\$ 0.00
	62	Aprovechamientos de capital	\$ 0.00
	69	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
7		INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS	\$ 420,000.00
	71	Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$ 420,000.00
	72	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	\$ 0.00
	73	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$ 0.00



8		PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$118,621,565.00
	81	Participaciones	\$96,019,285.00
	1	Fondo General de Participaciones	\$ 64,680,518.00
	2	Fondo de Fomento Municipal	\$ 17,899,909.00
	3	Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$ 4,937,212.00
	4	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	\$ 3,694,698.00
	5	Fondo de Compensación del ISAN	\$ 444,522.00
	6	Participaciones de Gasolina y Diésel	\$ 2,392,602.00
	7	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	\$ 11,018.00
	8	Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$ 1,958,806.00
	82	Aportaciones	\$ 17,364,110.00
	1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 5,364,600.00
	2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	\$ 11,999,510.00
	83	Convenios	\$ 5,238,170.00
	1	Fondo para la Vigilancia, Administración, Mantenimiento, Preservación y Limpieza de la Zona Federal Marítimo Terrestre	\$ 5,238,170.00
9		TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$ 0.00
	91	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	\$ 0.00
	1	Del Gobierno Federal	\$ 0.00
	2	Del Gobierno del Estado	\$ 0.00
	92	Transferencias al Resto del Sector Público	\$ 0.00
	93	Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
	1	Del Gobierno Federal	\$ 0.00
	2	Del Gobierno del Estado	\$ 0.00
	94	Ayudas sociales	\$ 0.00
	1	Donativos	\$ 0.00
	95	Pensiones y Jubilaciones	\$ 0.00
	96	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00
0		INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	\$ 0.00
	01	Endeudamiento interno	\$ 0.00
	1	Financiamientos	\$ 0.00
	02	Endeudamiento externo	\$ 0.00



ARTÍCULO 2. Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, serán causados y recaudados con las tarifas que disponen la Ley de Hacienda del Municipio de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo, considerando el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), la Ley del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles de los Municipios del Estado de Quintana Roo, el Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo, reglamentos, convenios acuerdos y demás disposiciones relativas.

ARTÍCULO 3. Para que tengan validez los pagos de las diversas obligaciones fiscales que se establecen en esta ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso, el recibo oficial o la forma valorada que para tal efecto expida la Tesorería Municipal. Las cantidades que se recauden por estos conceptos serán concentradas en la Tesorería y deberán reflejarse en cualquiera que sea su forma o naturaleza en los registros de las mismas al expedirse el comprobante respectivo.

ARTÍCULO 4. El pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos que será igual al que fije el Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 5. De los impuestos y derechos enumerados en el artículo 1, el Municipio podrá celebrar Convenio con la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, a fin de que ésta le administre en forma transitoria los que se estimen convenientes.



ARTÍCULO 6. Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones municipales, distintos de los establecidos en la Ley de Hacienda del Municipio de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo, la Ley del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles de los Municipios del Estado de Quintana Roo y ordenamientos legales referentes a organismos descentralizados que presten los servicios de seguridad social.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones totales o parciales o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos o contribuciones municipales, que tengan por objeto la creación de organismos descentralizados, órganos desconcentrados y empresas de participación estatal.

Se derogan las disposiciones que establezcan que los ingresos que obtenga el municipio por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, tienen un destino específico, distinto de los contenidos en el Código Fiscal de la Federación, del Estado y del Municipio, y en las demás leyes fiscales.

Quedan sin efecto las exenciones relativas a los gravámenes a bienes inmuebles previstas en Leyes Federales, Estatales y Municipales a favor de organismos descentralizados sobre contribuciones locales, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público de la Federación, Estados y Municipios.



TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente ley entrará en vigor a partir del 1o. de enero del año 2018, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. En tanto el Estado y los Municipios permanezcan adheridos al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, quedan en suspenso los siguientes:

DERECHOS

I. Licencias, anuencias previas al otorgamiento de las mismas, en general concesiones, permisos o autorizaciones, o bien obligaciones y requisitos que condicionen el ejercicio de actividades comerciales o industriales y de prestación de servicios. Asimismo, los que resulten como consecuencia de permitir o tolerar excepciones a una disposición administrativa tales como la ampliación de horario, con excepción de las siguientes:

- a) Licencias de construcción.
- b) Licencias o permisos para efectuar conexiones a las redes públicas de agua y alcantarillado.
- c) Licencias para fraccionar o lotificar terrenos.
- d) Licencias para conducir vehículos.
- e) Expedición de placas y tarjeta para la circulación de vehículos.
- f) Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.



g) Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

II. Registros o cualquier acto relacionado con los mismos, a excepción de los siguientes:

- a) Registro Civil.
- b) Registro de la Propiedad y del Comercio.

III. Uso de las vías públicas o la tenencia de bienes sobre las mismas. No se considerarán comprendidos dentro de lo dispuesto en esta fracción los derechos de estacionamiento de vehículos, el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, ni por el uso o tenencia de anuncios.

IV. Actos de Inspección y vigilancia.

V. Los conceptos a que se refieren las fracciones anteriores, sin excepción alguna, en relación con las actividades o servicios que realicen o presten las personas respecto del uso, goce, explotación o aprovechamiento de bienes de dominio público en materia eléctrica, de hidrocarburos o de telecomunicaciones.

Los derechos locales o municipales no podrán ser diferenciales considerando el tipo de actividad a que se dedique el contribuyente, excepto tratándose de derechos diferenciales por los conceptos a los que se refieren los incisos del a) al g) de la fracción I y la fracción III.



Las certificaciones de documentos, así como la reposición de éstos por extravío o destrucción parcial o total, no quedará comprendida dentro de lo dispuesto en las fracciones I y II de este artículo. Tampoco quedan comprendidas las concesiones por el uso o aprovechamiento de bienes pertenecientes al Estado o a los Municipios.

En ningún caso lo dispuesto en este artículo, se entenderá que limita la facultad del Estado y Municipios para requerir licencias, registros, permisos o autorizaciones, otorgar concesiones y realizar actos de inspección y vigilancia. Para el ejercicio de estas facultades no se podrá exigir cobro alguno, con las salvedades expresamente señaladas en este artículo.

Para los efectos de coordinación con las Entidades, se considerarán derechos, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, las contribuciones que tengan las características de derecho conforme al Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación.

También se considerarán como derechos para los efectos de este artículo, las contribuciones u otros cobros, cualquiera que sea su denominación, que tengan la característica de derechos de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación, aun cuando se cobren por concepto de aportaciones, cooperaciones, donativos, productos, aprovechamientos o como garantía de pago por posibles infracciones.

TERCERO. En caso de que en el Municipio de Puerto Morelos, del estado de Quintana Roo, tuviese ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición en el Ejercicio Fiscal 2018, deberá apegarse a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.



DECRETO NÚMERO: 129

POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

En caso de que en el Municipio de Puerto Morelos, del Estado de Quintana Roo, hubiese disminuciones en los ingresos del Ejercicio Fiscal 2018, deberá apegarse a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

CUARTO. Se derogan las disposiciones que se opongan a la presente ley.

QUINTO. En caso de que el 31 de diciembre del año 2018, no se hubiere aprobado la Ley de Ingresos del Municipio de Puerto Morelos, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2019, en tanto se aprueba ésta y entra en vigor, continuarán aplicándose los conceptos de recaudación previstos en la Ley de Ingresos del Municipio de Puerto Morelos, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2018.

SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

DIPUTADO PRESIDENTE:



DIPUTADA SECRETARIA:

ESTADO DE QUINTANA ROO
PODER LEGISLATIVO
XV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

LIC. FERNANDO LEVIN ZELAYA ESPINOZA.

Eugenia Solís Salazar
C. EUGENIA GUADALUPE SOLÍS SALAZAR.

**ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS,
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, EN
CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA
Y LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

ANEXO 1.

OBJETIVOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

La presente Ley de Ingresos, tiene como objetivo principal fortalecer la capacidad recaudatoria del sistema tributario, fortalecer las finanzas públicas que garanticen la disponibilidad permanente de recursos, para reforzar los planes y programas aprobados en el plan estatal y el plan municipal de desarrollo.

ESTRATEGIAS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

- 1.- Reformar el marco jurídico en materia fiscal para la simplificación de los trámites.
- 2.- La capacitación continua del personal de la Tesorería para brindar una atención de calidad.
- 3.- La puesta de marcha de programas de descuento en multas y recargos para la captación de contribuyentes morosos.
- 4.- Desarrollar a plenitud los procedimientos administrativos de ejecución para una eficiente recuperación de créditos fiscales.
- 5.- El desarrollo tecnológico constante para un mejor rendimiento de las labores fiscales, de recaudación, contables y administrativas.
- 6.- El crecimiento continuo de las áreas recaudadoras (cajas), para una mejor recaudación y la facilidad para acercarlas a los contribuyentes.

**METAS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS,
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.**

Aumentar los ingresos mediante la aplicación de métodos y estrategias que permitan promover el cumplimiento voluntario de las contribuciones, para así disminuir los índices de evasión fiscal. Logrando la solidez de las finanzas públicas municipales, para atender las necesidades del gasto público que la población portomorelense requiere.

ANEXO 2.

PROYECCIONES DE INGRESOS DE FINANZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO A UN AÑO.

Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF

Formato T a)

Proyecciones de Ingresos - LDF

NOMBRE DE LA ENTIDAD FEDERATIVA / MUNICIPIO (s) MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS						
Proyecciones de Ingresos - LDF						
(PESOS)						
(CIFRAS NOMINALES)						
Concepto (b)	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) (c)	Año 1 (d)	Año 2 (d)	Año 3 (d)	Año 4 (d)	Año 5 (d)
	2018	2019	2020	2021	2022	2023
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	287,778,461.00	306,857,623.00	-	-	-	-
A. Impuestos	133,971,955.00	140,000,692.00	-	-	-	-
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social			-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras			-	-	-	-
D. Derechos	46,445,687.00	48,535,743.00	-	-	-	-
E. Productos	125,321.00	130,960.00	-	-	-	-
F. Aprovechamientos	20,796,213.00	21,732,043.00	-	-	-	-
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	420,000.00	438,900.00	-	-	-	-
H. Participaciones	96,019,285.00	96,019,285.00	-	-	-	-
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal			-	-	-	-
J. Transferencias			-	-	-	-
K. Convenios			-	-	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición			-	-	-	-

2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	22,602,280.00	22,602,280.00	-	-	-	-
A. Aportaciones	17,364,110.00	17,364,110.00	-	-	-	-
B. Convenios	5,238,170.00	5,238,170.00	-	-	-	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones			-	-	-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones			-	-	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas			-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A) A. Ingresos Derivados de Financiamientos			-	-	-	-
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	320,380,741.00	329,459,903.00	-	-	-	-
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición						
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas						
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)						

ANEXO 3.

DESCRIPCIÓN DE LOS RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Por lo que hace a la descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, así como al estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, cabe señalar que dada la reciente creación de nuestro municipio actualmente no cuenta con endeudamientos que pudiesen generar un riesgo relevante, así como tampoco cuenta con trabajadores pensionados por lo que la inclusión de dichos formatos no es aplicable para nuestro municipio.

Sin embargo, es importante destacar que existen diversos factores que pudieran ocasionar algún riesgo en la captación de recursos, tales como la disminución o recesión en la principal actividad económica del municipio como lo es el turismo, impactando en la recaudación de impuestos y derechos; la disminución de ingresos tributarios federales, generando en consecuencia una mejor recaudación federal participable y en consecuencia de participaciones federales que recibimos como Municipio.

ANEXO 4.

RESULTADOS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS QUE ABARQUEN UN PERIODO DE UN AÑO Y EL EJERCICIO FISCAL VIGENTE.

Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF

Formato 7 C)

Proyecciones de Ingresos - LDF

NOMBRE DE LA ENTIDAD FEDERATIVA / MUNICIPIO (a) MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS						
Resultados de Ingresos - LDF						
(PESOS)						
Concepto (b)	Año 5 ¹ (c)	Año 4 ¹ (c)	Año 3 ¹ (c)	Año 2 ¹ (c)	Año 1 ¹ (c)	Año del Ejercicio Vigente [2] (d)
	2012	2013	2014	2015	2016	2017
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	-	-	-	-	269,497,469.00	254,648,456.00
A. Impuestos	-	-	-	-	124,217,544.00	68,487,589.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-	-	-	-	-
D. Derechos	-	-	-	-	49,497,913.00	76,814,240.00
E. Productos	-	-	-	-	215,713.00	1,227,668.00
F. Aprovechamientos	-	-	-	-	5,248,454.00	7,475,624.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	-	-	-	-	145,590.00	385,366.00
H. Participaciones	-	-	-	-	90,172,253.00	100,257,966.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	-	-	-	-
J. Transferencias	-	-	-	-	-	-
K. Convenios	-	-	-	-	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-	-	-

2. Transferencias Federales Etiquetadas(2=A+B+C+D+E)	-	-	-	-	-	8,587,405.00
A. Aportaciones	-	-	-	-	-	-
B. Convenios	-	-	-	-	-	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-	-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-	-	-	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-	-	8,587,405.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	-	-	-	-	-	-
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-	-	-
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	-	-	-	-	269,497,469.00	263,235,861.00
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición						
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas						
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)						



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, A LOS HABITANTES DEL MISMO, SABED:

EN CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE ME IMPONEN LOS ARTÍCULOS 91 FRACCIÓN II Y 93 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y 11 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, AMBAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PROMULGO EL **DECRETO NÚMERO 129 DE LA XV LEGISLATURA**, QUE ME HA SIDO REMITIDO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO, PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA.

DADO EN LA RESIDENCIA OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

**EL GOBERNADOR
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**


C.P. CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ



**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**


LIC. FRANCISCO XAVIER LÓPEZ MENA



DECRETO NÚMERO: 131

POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

LA HONORABLE XV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,

DECRETA:

ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Lázaro Cárdenas, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2018, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

ARTÍCULO 1. Los ingresos que el Municipio de Lázaro Cárdenas, del Estado de Quintana Roo, percibirá durante el Ejercicio Fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre del año 2018, para cubrir los gastos de administración y demás obligaciones a su cargo, serán los provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

Municipio de Lázaro Cárdenas del Estado de Quintana Roo				Ingreso Estimado
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018				
RUBRO	TIPO	CLASE	TOTAL DE INGRESOS 2018	\$229,936,667.00
1			IMPUESTOS	\$10,693,405.91
	11		Impuestos sobre los ingresos	\$26,158.33
		1	Sobre diversiones, video juegos, cines y espectáculos públicos	\$26,158.33
		2	Sobre juegos permitidos, rifas y loterías	\$0.00
		3	A músicos y cancioneros profesionales	\$0.00
	12		Impuestos sobre el patrimonio	\$3,399,144.58
		1	Predial	\$3,399,144.58



	2	Sobre el uso o tenencia de vehículos que no consuman gasolina ni otro derivado del petróleo	\$0.00
13		Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$7,268,103.00
	1	Sobre adquisición de Bienes Inmuebles	\$7,268,103.00
14		Impuesto al comercio exterior	\$0.00
15		Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	\$0.00
16		Impuestos Ecológicos	\$0.00
17		Accesorios	\$0.00
	1	Recargos	\$0.00
	2	Sanciones	\$0.00
	3	Gastos de Ejecución	\$0.00
18		Otros Impuestos	\$0.00
19		Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
2		CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00
21		Aportaciones para Fondos de Vivienda	\$0.00
22		Cuotas para el Seguro Social	\$0.00
23		Cuotas de Ahorro para el Retiro	\$0.00
24		Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	\$0.00
25		Accesorios	\$0.00
3		CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$0.00
	31	Contribución de mejoras por obras públicas	\$0.00
39		Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
4		DERECHOS	\$14,266,064.54
41		Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$67,320.63
	1	De cooperación para obras públicas que realice el municipio	\$0.00
	2	Uso de la vía pública o de otros bienes de uso común	\$67,320.63
42		Derechos a los hidrocarburos	\$0.00
43		Derechos por prestación de servicios	\$13,718,135.31
	1	Servicio de Tránsito	\$3,784,815.74
	2	Registro Civil Municipal	\$208,972.56
	3	Servicios en materia de Desarrollo Urbano	\$770,864.04
	4	De las certificaciones	\$651,900.59
	5	Panteones	\$31,929.57
	6	Alineamientos de predios, constancia del uso del suelo, número oficial, medición de solares del fundo legal y servicios catastrales	\$2,316,690.80



	7	Licencias y refrendos de funcionamiento comercial, industrial y de servicios	\$0.00
	8	Licencias para funcionamiento de establecimientos mercantiles en horas extraordinarias	\$6,072.96
	9	Rastro e inspección sanitaria	\$0.00
	10	Depósito de animales en corrales municipales	\$0.00
	11	Registro y búsqueda de fierros y señales para ganado	\$0.00
	12	Expedición de certificados de vecindad, de residencia y de morada conyugal	\$0.00
	13	Anuncios	\$825.00
	14	Permisos para ruta de autobuses de pasajeros, urbanos y suburbanos	\$0.00
	15	Limpieza de solares baldíos	\$0.00
	16	Servicios de inspección y vigilancia	\$0.00
	17	Del servicio prestado por las autoridades de seguridad pública	\$0.00
	18	Servicios de recolección, transportación, tratamiento y destino final de residuos sólidos	\$1,129,264.05
	19	Promoción y publicidad turística	\$0.00
	20	De la verificación, control y fiscalización de obra pública	\$0.00
	21	Servicios en materia de ecología y protección al ambiente	\$0.00
	22	De los servicios que presta la unidad de vinculación	\$0.00
	23	Saneamiento ambiental que realice el Municipio	\$4,816,800.00
	24	Servicio y mantenimiento de alumbrado público	\$0.00
	44	Otros Derechos	\$480,608.6
	1	Otros no especificados	\$480,608.6
	45	Accesorios	\$0.00
	1	Recargos	\$0.00
	2	Sanciones	\$0.00
	3	Gastos de Ejecución	\$0.00
	49	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
5		PRODUCTOS	\$293,822.97
	51	Productos de tipo corriente	\$293,822.97
	1	Venta o explotación de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio	\$0.00
	2	Bienes mostrencos	\$0.00
	3	Mercados	\$240,722.97
	4	Arrendamiento, explotación o enajenación de empresas municipales	\$0.00
	5	Créditos a favor del Municipio	



	6	Venta de objetos recogidos en la prestación del servicio de limpia y transporte	\$0.00
	7	Productos diversos	\$53,100.00
52		Productos de capital	\$0.00
	1	Ingresos financieros	\$0.00
59		Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
6		APROVECHAMIENTOS	\$6,823,290.58
61		Aprovechamientos de tipo corriente	\$6,823,290.58
	1	Rezagos de aprovechamientos	\$0.00
	2	Multas	\$884,609.09
	3	Recargos de aprovechamientos	\$3,878,220.94
	4	Gastos de Ejecución	\$0.00
	5	Indemnizaciones	\$0.00
	6	Incentivos por Administración de la Zona Federal Marítimo Terrestre	\$2,060,460.55
	7	Incentivos por Inspección y vigilancia (Multas Administrativas Federales no Fiscales)	\$0.00
	8	Indemnización por Devolución de Cheques	\$0.00
	9	Otros aprovechamientos	\$0.00
62		Aprovechamientos de capital	\$0.00
69		Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
7		INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS	\$0.00
	71	Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$0.00
	72	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	\$0.00
	73	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$0.00
8		PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$197,860,083.00
81		Participaciones	\$141,559,226.00
	1	Fondo General de Participaciones	\$92,754,960.00
	2	Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$4,177,306.00
	3	Fondo de Fomento Municipal	\$28,717,823.00
	4	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	\$4,397,738.00
	5	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos (Rezago)	\$21,421.00
	6	Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$2,878,703.00
	7	Fondo de Compensación del ISAN	\$737,047.00
	8	Participaciones de Gasolina y Diésel	\$2,324,228.00



	9	Fondo del Impuesto sobre la Renta	\$5,550,000.00
82		Aportaciones	\$55,629,610.00
	1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$36,925,229.00
	2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	\$18,704,381.00
83		Convenios	\$671,247.00
	1	Fondo para la Vigilancia, Administración, Mantenimiento, Preservación y Limpieza de la Zona Federal Marítimo Terrestre	\$671,247.00
9		TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$0.00
91		Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	\$0.00
	1	Del Gobierno Federal	\$0.00
	2	Del Gobierno del Estado	\$0.00
92		Transferencias al Resto del Sector Público	\$0.00
93		Subsidios y Subvenciones	\$0.00
	1	Del Gobierno Federal	\$0.00
	2	Del Gobierno del Estado	\$0.00
94		Ayudas sociales	\$0.00
	1	Donativos	\$0.00
95		Pensiones y Jubilaciones	\$0.00
96		Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	\$0.00
D		INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	\$0.00
01		Endeudamiento interno	\$0.00
	1	Financiamientos	\$0.00
02		Endeudamiento externo	\$0.00

ARTÍCULO 2. Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, serán causados y recaudados con las tarifas que disponen la Ley de Hacienda del Municipio de Lázaro Cárdenas del Estado de Quintana Roo, considerando el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo, la Ley del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles de los Municipios del Estado de Quintana Roo, el Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo, reglamentos, convenios, acuerdos y demás disposiciones relativas.

ARTÍCULO 3. Para que tengan validez los pagos de las diversas obligaciones fiscales que se establecen en esta ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso, el recibo oficial o la forma valorada que para tal efecto expida la Tesorería Municipal. Las cantidades que se recauden por



estos conceptos serán concentradas en la Tesorería y deberán reflejarse en cualquiera que sea su forma o naturaleza en los registros de las mismas al expedirse el comprobante respectivo.

ARTÍCULO 4. El pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos que será igual al que fije el Código Fiscal Municipal y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 5. De los impuestos y derechos enumerados en el artículo 1, el Municipio podrá celebrar Convenio con la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, a fin de que ésta le administre en forma transitoria los que se estimen convenientes.

ARTÍCULO 6. Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones municipales, distintos de los establecidos en la Ley de Hacienda del Municipio de Lázaro Cárdenas del Estado de Quintana Roo, Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo, la Ley del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles de los Municipios del Estado de Quintana Roo y ordenamientos legales referentes a organismos descentralizados que presten los servicios de seguridad social.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones totales o parciales o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos o contribuciones municipales, que tengan por objeto la creación de organismos descentralizados, órganos desconcentrados y empresas de participación estatal.



Se derogan las disposiciones que establezcan que los ingresos que obtenga el municipio por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, tienen un destino específico, distinto de los contenidos en el Código Fiscal de la Federación, del Estado y del Municipio, y en las demás leyes fiscales.

Quedan sin efecto las exenciones relativas a los gravámenes a bienes inmuebles previstas en Leyes Federales, Estatales y Municipales a favor de organismos descentralizados sobre contribuciones locales, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público de la Federación, Estados y Municipios.

ARTÍCULO 7. Las cuotas y tarifas para el ejercicio fiscal 2018 aplicables al derecho por la prestación de los servicios mencionados en el artículo 118 de la Ley de Hacienda del Municipio de Lázaro Cárdenas, se cubrirán con base en la siguiente tabla:

GIRO COMERCIAL, INDUSTRIA Y SERVICIO		TARIFA MENSUAL EN UMA
ABARROTES	ABARROTES	1 A 2.25
	MINISUPER	1.50 A 2.50
	MINISUPER CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	2.50 A 3
	SUPER	4.0
	TIENDAS DEPARTAMENTALES DE AUTOSERVICIO	28.50
	TENDEJÓN	1.15
ESCUELAS	GUARDERÍAS	1.30
	KINDER	1.50
	PRIMARIA	1.65
	SECUNDARIA	2.80
	PREPARATORIA	3.25
JOYERÍAS	ESCUELAS DE NIVEL SUPERIOR	5.30



	JOYERÍAS	1.20
	VENTA DE RELOJES	1.25
	REPARACIÓN DE RELOJES	1.15
	REPARACIÓN DE ALHAJAS	1.15
CENTROS RECREATIVOS		
	BILLARES	1.40
	SERVICIO DE COMPUTACIÓN DE INTERNET E IMPRESIÓN	1.30
	RENTA DE VIDEOS	1.25
	BALNEARIO	5 A 8
	RENTA Y VENTA DE VIDEOS	1.25
	COMPRA Y VENTA DE PLÁSTICOS	1.30
MERCERÍAS		
	MERCERÍAS	1.30
	LENCERÍA Y CORSETERÍA	1.25
	BONETERÍA	1.30
JUGUETERÍA		
	JUGUETERÍAS Y PLÁSTICOS	1.50
CARNICERÍAS		
	CARNICERÍAS	2 A 3
BARES		
	LICORERÍAS	1.30
	DEPÓSITO DE CERVEZAS	1.30
RESTAURANT		
	RESTAURANT SIN VENTA DE CERVEZA	2
	COCKTELERÍAS SIN VENTA DE LICORES	2
	RESTAURANT CON VENTA DE CERVEZA	3 A 5
	COCKTELERÍAS CON VENTA DE LICORES	2.50 A 4.50
	VINATERÍAS	2 A 3.50
	BAR	2.50 A 4.50
JUGUERÍA		
	JUGUERÍA	1.15
BANCOS		
	CASAS DE CAMBIO	1.25
	CASAS DE EMPEÑO	1.25
DULCERÍAS		
	DULCERÍAS CON VENTA DE ARTÍCULOS PARA FIESTA	1.30
VENTA DE LLANTAS		
	COMPRA Y VENTA DE LLANTAS EN GENERAL	2 A 3
REFACCIONARIAS		
	REFACCIONARIAS	2 A 3
	TLPALERÍAS	2 A 3



	FERRETERÍAS	2 A 3
CONGELADOS Y EMPACADOS		
	PESCADERÍA	1.50 A 3.50
AGUAS PURIFICADAS		
	EXPENDIO DE AGUA PURIFICADA	1.50
	FÁBRICA DE AGUAS PURIFICADAS	2.15
FÁBRICAS DE HIELO		
	FÁBRICAS DE HIELO	2.15
TALLERES		
	TALLER DE CERRAJERÍA	1.25
	TALLER DE BICICLETAS	1.25
	TALLER DE MOTOS	1.25
	TALLER AUTOMOTRIZ	2
	TALLER DE ALINEACIÓN Y BALANCEO	2
	TALLER DE HOJALATERÍA Y PINTURA	2
	TALLER DE HERRERÍA	1.25
	TALLER DE VULCANIZADORA	2
	TALLER DE REF. Y A. ACOND.	2
	TALLER DE PLOMERÍA	1.50
	TALLER DE TAPICERÍA	1.25
	TALLER ELÉCTRICO	1.25
	TALLER DE SOLDADURA	1.25
	TALLER ELECTRÓNICO	1.30
MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN		
	MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN	2
SERVICIOS MÉDICOS		
	ODONTÓLOGOS	1.50
	ÓPTICAS	1.25
	LABORATORIOS DE ANÁLISIS CLÍNICOS	8
	HOSPITALES	1.35
	MÉDICOS	1.25
	FARMACIAS	1.30
COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES		
	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	1.20
	GASOLINERAS	2.15
	VENTA DE ACEITES Y LUBRICANTES	2
	GÁS DOMÉSTICO	3
	EQUIPO CONTRA INCENDIOS	1.25
HOTELES Y MOTELES		
	HASTA 10 HABITACIONES	6



	HASTA 30 HABITACIONES	8
	HASTA 50 HABITACIONES	10
	MAS 50 HABITACIONES	12
	CASA DE HUÉSPEDES	3.50
LAVANDERÍAS Y TINTORERÍAS		
	LAVANDERÍAS Y TINTORERÍAS	1.35
	LAVANDERÍA	1.30
EXPENDIOS DE LOTERÍA		
	EXPENDIOS DE LOTERÍA	1.25
	EXPENDIOS DE PERIÓDICO Y REVISTAS	1.50
	DISCOS Y CASSETES	1.25
BAZARES		
	BAZARES	1.25
NEVERÍAS Y PALETERÍAS		
	NEVERÍAS	1.30
	PALETERÍAS	1.30
	VENTA DE JUGOS Y LICUADOS	1.50
	VENTA DE NEVERÍA, PALETERÍA, LONCHERÍA, JUGOS Y LICUADOS	1.80
PANADERÍAS		
	EXPENDIOS DE PAN	1.30
	PASTELERÍAS	1.25
	FÁBRICA DE PAN	2.15
PAPELERÍAS		
	PAPELERÍAS	1.25
	CENTRO DE COPIADO	1.25
ESTÉTICA		
	PELUQUERÍAS	1.40
	SALÓN DE BELLEZA	1.40
TATUAJES		
	VENTA DE PRODUCTOS DE BELLEZA	1.25
GIMNASIO		
	GIMNASIO	1.25
FUMIGACIÓN		
	FUMIGACIÓN	1.30
AGENCIAS DISTRIBUIDORAS		
	AGENCIAS DISTRIBUIDORAS DE REFRESCO	1.30
	AGENCIAS DISTRIBUIDORA DE CERVEZAS	1.50 A 2
	EMBOTELLADORA DE REFRESCOS	12
	EXPENDIO DE REFRESCOS	2
LONCHERÍAS		
	LONCHERÍAS	2.50



	TAQUERÍAS SIN VENTA DE CERVEZA	2.50
	TAQUERÍAS CON VENTA DE CERVEZA	3.50
	TORTERÍAS	2
	CAFETERÍAS	1.80
	COCINA ECONÓMICA	2.50
MOLINO		
	MOLINO	1.85
	TORTILLERÍAS	1.85
SASTRERÍAS		
	SASTRERÍAS	1.85
CRIADEROS		
	CRIADEROS	1.25
AGENCIAS		
	AGENCIAS DE VIAJES	1.50
	AGENCIAS DE PUBLICIDAD	1.30
ZAPATERÍAS		
	ZAPATERÍAS	1.30
	REPARACIÓN DE CALZADO	1.25
CARPINTERÍAS		
	CARPINTERÍAS	1.85
	MADERERÍAS	1.80
	CONSTRUCTORAS	1.30
	INMOBILIARIAS	1.20
	ADMINISTRACIÓN DE BIENES RAÍCES	1.35
ALMACENES		
	ALMACENES DE ROPA	1.30
	BOUTIQUE	1.30
	VENTA DE PLAYERAS	1.30
	BISUTERÍA Y NOVEDADES	1.40
	PERFUMERÍAS	1.30
	VENTA DE ROPA	1.30
ESTUDIOS FOTOGRÁFICOS		
	ESTUDIOS FOTOGRÁFICOS	1.25
	VENTA DE ARTÍCULOS FOTOGRÁFICOS	1.25
	ENMARCADOS DE FOTOS	1.25
	VENTA DE ARTÍCULOS DEPORTIVOS	1.25
CRISTALES Y ALUMINIOS		
	VENTA DE CRISTALES Y ALUMINIOS	2
	INSTALACIÓN DE ALUMINIO	1.35
	INSTALACIÓN DE CORTINAS METÁLICAS	1.25
MUEBLERÍAS		
	MUEBLES PARA EL HOGAR	1.30
	MUEBLES PARA OFICINA	1.30



	MATERIALES Y EQUIPOS ELÉCTRICO	1.40
NOVEDADES		
	NOVEDADES	1.35
RENTADORAS		
	RENTADORA DE AUTOS	1.40
	RENTADORA DE MOTOS	1.35
	RENTADORA DE MOTONÁUTICAS, ESQUI, VELEROS	1.35
	AUTOTRANSPORTE URBANO	1.35
VENTA DE AUTOS		
	COMPRA Y VENTA DE AUTOS USADOS	1.25
	COMPRA Y VENTA DE BICICLETAS Y ACCESORIOS	1.25
VENTA DE MOTOS		
	COMPRA Y VENTA DE MOTOCICLETAS	1.25
DESPACHOS		
	OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y DESPACHOS CONTABLES	1.20
	EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS	1.30
	BUFETE JURÍDICO	1.30
	PROFESIONISTAS ABOGADOS	1.20
	NOTARÍA PÚBLICA	1.30
ARTÍCULOS DEPORTIVOS		
	ARTÍCULOS DEPORTIVOS	1.25
	ARTÍCULOS PARA BUCEO	1.25
	ARTÍCULOS PARA PESCA	1.25
PRODUCTOS APÍCOLAS		
	PRODUCTOS APÍCOLAS	1.25
ARTÍCULOS RELIGIOSOS		
	ARTÍCULOS RELIGIOSOS	1.25
CONDIMENTOS Y ESPECIES		
	CONDIMENTOS Y ESPECIES	1.25
MENSAJERÍA Y PAQUETERÍA		
	MENSAJERÍA Y PAQUETERÍA	1.25
BIENES Y RAÍCES		
	BIENES Y RAÍCES	1.30
MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN		
	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	1.25
	DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS	1.25
ARTESANÍAS		
	ARTESANÍAS	1.25



VENTA DE EQUIPOS DE AIRES ACONDICIONADOS		
	VENTA DE EQUIPOS DE AIRES ACONDICIONADOS	1.20
EQUIPO DE CÓMPUTO		
	VENTA DE EQUIPOS DE CÓMPUTO	1.25
	MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE CÓMPUTO	1.25
DISCOTECAS		
	DISCOTECAS	4
	CENTROS NOCTURNOS	5
EXPENDIOS DE PINTURA		
	EXPENDIOS DE PINTURA	1.20
VENTA DE POLLOS		
	VENTA DE POLLOS EN EDO. NATURAL	1.25
	VENTA DE POLLOS ROSTIZADOS	1.25
	VENTA DE HUEVOS	1.15
	VENTA DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS	1.25
FRUTERÍAS		
	FRUTERÍAS	1.25
LAVANDEROS		
	LAVANDEROS DE AUTOS	2.10
	ESTACIONAMIENTOS PRIVADOS	1.85
CASSETAS TELEFÓNICAS		
	CASSETAS TELEFÓNICAS	1.25
	CASETA TELEFÓNICA Y VTA. DE SISTEMAS DE TELEFONÍA	1.85
FLORERÍAS		
	FLORERÍAS	1.35
		1.15
	VIVEROS	
DECORACIÓN Y DISEÑO		
	DECORACIÓN Y DISEÑO	1.35
COMPRA Y VENTA DE LLANTAS		
	COMPRA Y VENTA DE LLANTAS	2.15
MEDIOS DE COMUNICACIÓN		
	SERV. RESTRING. SEÑALES DE TV.	1.15
SERVICIOS COMPUTACIONALES		
	SERVICIOS COMPUTACIONALES	1.25
TIANGUIS		
	TIANGUIS	1.10



TERMINAL		
	TERMINAL TERRESTRE	1.85
PIZZERÍAS		
	PIZZERÍAS	1.60
OTROS		
	OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS ANTERIORES	5.30 A 10.30
	CASA-HABITACIÓN	0.50
	SERVICIOS ESPECIALES	3
ACCESO A RELLENO SANITARIO		
	MENOR A UNA TONELADA	1
	A PARTIR DE UNA TONELADA	4.85

El derecho por recolección y transporte de basura o residuos sólidos a que se refiere el artículo anterior será la tarifa aplicable en este municipio, ya sea por mensualidades adelantadas, dicha contribución será dentro de los cinco primeros días de cada mes o en su caso será de forma anual durante el mes de enero y febrero de año fiscal vigente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente ley entrará en vigor a partir del 1o. de enero del año 2018, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. En tanto el Estado y los Municipios permanezcan adheridos al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, quedan en suspenso los siguientes:

DERECHOS

I. Licencias, anuencias previas al otorgamiento de las mismas, en general concesiones, permisos o autorizaciones, o bien obligaciones y requisitos que condicionen el ejercicio de actividades comerciales o industriales y de prestación de servicios. Asimismo, los que resulten como



consecuencia de permitir o tolerar excepciones a una disposición administrativa tales como la ampliación de horario, con excepción de las siguientes:

- a) Licencias de construcción.
- b) Licencias o permisos para efectuar conexiones a las redes públicas de agua y alcantarillado.
- c) Licencias para fraccionar o lotificar terrenos.
- d) Licencias para conducir vehículos.
- e) Expedición de placas y tarjeta para la circulación de vehículos.
- f) Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.
- g) Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

II. Registros o cualquier acto relacionado con los mismos, a excepción de los siguientes:

- a) Registro Civil.
- b) Registro de la Propiedad y del Comercio.

III. Uso de las vías públicas o la tenencia de bienes sobre las mismas. No se considerarán comprendidos dentro de lo dispuesto en esta fracción los derechos de estacionamiento de vehículos, el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, ni por el uso o tenencia de anuncios.



IV. Actos de inspección y vigilancia.

V. Los conceptos a que se refieren las fracciones anteriores, sin excepción alguna, en relación con las actividades o servicios que realicen o presten las personas respecto del uso, goce, explotación o aprovechamiento de bienes de dominio público en materia eléctrica, de hidrocarburos o de telecomunicaciones.

Los derechos locales o municipales no podrán ser diferenciales considerando el tipo de actividad a que se dedique el contribuyente, excepto tratándose de derechos diferenciales por los conceptos a los que se refieren los incisos del a) al g) de la fracción I y la fracción III.

Las certificaciones de documentos, así como la reposición de éstos por extravío o destrucción parcial o total, no quedará comprendida dentro de lo dispuesto en las fracciones I y II de este artículo. Tampoco quedan comprendidas las concesiones por el uso o aprovechamiento de bienes pertenecientes al Estado o a los Municipios.

En ningún caso lo dispuesto en este artículo, se entenderá que limita la facultad del Estado y Municipios para requerir licencias, registros, permisos o autorizaciones, otorgar concesiones y realizar actos de inspección y vigilancia. Para el ejercicio de estas facultades no se podrá exigir cobro alguno, con las salvedades expresamente señaladas en este artículo.

Para los efectos de coordinación con las Entidades, se considerarán derechos, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, las contribuciones que tengan las características de derecho conforme al Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación.



También se considerarán como derechos para los efectos de este artículo, las contribuciones u otros cobros, cualquiera que sea su denominación, que tengan la característica de derechos de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación, aun cuando se cobren por concepto de aportaciones, cooperaciones, donativos, productos, aprovechamientos o como garantía de pago por posibles infracciones.

TERCERO. En caso de que en el Municipio de Lázaro Cárdenas, del Estado de Quintana Roo, tuviese ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición en el Ejercicio Fiscal 2018, deberá apegarse a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

En caso de que en el Municipio de Lázaro Cárdenas, del Estado de Quintana Roo, hubiese disminuciones en los ingresos del Ejercicio Fiscal 2018, deberá apegarse a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

CUARTO. Se derogan las disposiciones que se opongan a la presente ley.

QUINTO. En caso de que el 31 de diciembre del año 2018, no se hubiere aprobado la Ley de Ingresos del Municipio de Lázaro Cárdenas, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2019, en tanto se aprueba ésta y entra en vigor, continuarán aplicándose los conceptos de recaudación previstos en la Ley de Ingresos del Municipio de Lázaro Cárdenas, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2018.



DECRETO NÚMERO: 131

POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

DIPUTADO PRESIDENTE:

LIC. FERNANDO LEVIN ZELAYA ESPINOZA.



DIPUTADA SECRETARIA:

C. EUGENIA GUADALUPE SOLÍS SALAZAR.

**ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LÁZARO
CÁRDENAS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2018, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE
DISCIPLINA FINANCIERA Y LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO.**

ANEXO 1.

OBJETIVOS, ESTRATEGIAS Y METAS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS EJERCICIO FISCAL 2018.

OBJETIVOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO.

1. Obtener un balance presupuestario sostenible que contribuya al fortalecimiento de las finanzas públicas municipales, conforme a la definición expresada en el artículo 2 fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios.
2. Generar las alternativas sobre la economía que priva en las 31 localidades pertenecientes a este municipio, orientada principalmente a las actividades primarias y los recursos de la población económicamente activa que se desplaza principalmente a la zona norte y que con ello generan derrama económica en el municipio.

ESTRATEGIAS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO.

Política Tributaria

- Realizar verificaciones mensualmente en coordinación con el área de fiscalización para notificar a los comerciantes semifijos que ocupan la vía pública a ponerse al corriente con sus pagos y crear un padrón de contribuyentes de este rubro.
- Mejorar la eficiencia de la administración pública municipal, mediante la atención a la ciudadana y la disminución de los tiempos de espera.

- Instrumentar medidas de fiscalización para la vigilancia y cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, ampliando la base tributaria.
- Realizar sondeos mensualmente en coordinación con el área de fiscalización para notificar a los ambulantes y crear un padrón de contribuyentes.
- En coordinación con el departamento de tránsito municipal implementaremos un programa de cobro de licencias de conducir durante los días sábados, en la cabecera municipal y programaremos también salidas para cobro en comunidades.
- Se remodelará el panteón municipal, se crearán nuevos nichos para poner a disposición de las personas cuyos familiares ya vencieron sus permisos de ocupación de los espacios del panteón.

Política de tarifas

- Procurar un gasto suficiente.
- No incremento a los impuestos derechos productos y aprovechamientos.

METAS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO.

1. Incrementar el total de los ingresos a percibir durante 2018 en un 20% en relación al estimado para el ejercicio inmediato anterior.
2. Ponderar los temas de inflación y contención de variables macroeconómicas para circunscribirlas dentro de los estimados del gobierno federal.
3. Aumentar la base de contribuyentes en un 4%.

ANEXO 2.

PROYECCIONES DE INGRESOS DE FINANZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO QUE ABARCA EL PERIODO DE UN AÑO EN ADICIÓN AL EJERCICIO FISCAL EN CUESTIÓN (7A DEL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE).

FORMATO 7a) Proyecciones de Ingresos LDF

NOMBRE DE LA ENTIDAD FEDERATIVA (MUNICIPIO (MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, QUINTANA ROO)						
Proyecciones de Ingresos - LDF						
(PESOS) (CIFRAS NOMINALES)						
Concepto	Año 2018	Año 2019	2020	2021	2022	2023
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ 173,635,816.00	\$ 179,231,913.79				
A. Impuestos	\$ 10,693,405.91	\$ 10,907,274.00				
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social						
C. Contribuciones de Mejoras						
D. Derechos	\$ 14,286,064.54	\$ 14,551,385.83				
E. Productos	\$ 293,822.07	\$ 299,899.42				
F. Aprovechamientos	\$ 4,762,830.00	\$ 4,858,066.63				
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios						
H. Participaciones	\$ 141,509,228.00	\$ 146,513,794.91				
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 2,060,460.55	\$ 2,101,660.00				
J. Transferencias						
K. Convenios						
L. Otros Ingresos de Libre Disposición						
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ 56,300,837.00	\$ 58,271,386.99				
A. Aportaciones	\$ 55,629,810.00	\$ 57,576,646.35				
B. Convenios	\$ 671,347.00	\$ 694,740.64				
C. Fondos Distintos de Aportaciones						
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones						
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas						
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)						
A. Ingresos Derivados de Financiamientos						
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$ 229,936,667.00	\$ 237,503,300.78				
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición						
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas						
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)						

ANEXO 3.

DESCRIPCIÓN DE LOS RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

En la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios en su Artículo 18 inciso II. *Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos*; Uno de los riesgos más relevantes para este municipio es el que menciona en su Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación, ya que el 93% de los ingresos para este municipio son federales, que son las Participaciones y Aportaciones; que serían los siguientes:

Las expectativas de crecimiento para México en 2017 se han ajustado al alza tanto entre organismos internacionales como en el sector privado, resultado del balance entre el buen desempeño económico observado hasta ahora y los riesgos prevaletentes. El Fondo Monetario Internacional estimó en julio un crecimiento de 1.9 por ciento, superior en 0.2 puntos porcentuales a su proyección de enero, y la Comisión Económica para América Latina (CEPAL) elevó en agosto su proyección de crecimiento para México de 1.9 a 2.2 por ciento, tasa igual al doble del crecimiento esperado para América Latina en conjunto. Además, los analistas encuestados por Banco de México, Citibanamex y BlueChip han elevado sus estimaciones para el crecimiento a promedios de 2.2, 2.1 y 2.1 por ciento, respectivamente, mayores a los promedios reportados en enero de 1.5, 1.4 y 1.6 por ciento, en el mismo orden.

Dada la evolución más favorable que la esperada de diversas variables económicas y financieras clave, se actualiza el rango de crecimiento del PIB para 2017 entre 2.0 y 2.6 por ciento, estimación que es superior a la proyección previa de 1.5 a 2.5 por ciento y que incorpora los riesgos a la baja que persisten. Este rango es similar a la estimación de Banco de México que va de 2.0 a 2.5 por ciento

y es consistente con las expectativas del mercado y los analistas. Para efectos de las estimaciones de finanzas públicas, se plantea utilizar una tasa de crecimiento puntual del PIB para 2017 de 2.2 por ciento. Este escenario de crecimiento del PIB prevé que las exportaciones de bienes y servicios se incrementarían a una tasa anual de 7.6 por ciento en términos reales. Asimismo, se esperaría que el consumo y la inversión aumenten a tasas anuales de 2.5 y 0.3 por ciento, respectivamente.

No obstante, estas previsiones como toda estimación están sujetas a variaciones y a algunos riesgos relevantes. En este sentido, persiste incertidumbre por factores como el proceso de modernización del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), la normalización de la política monetaria del Sistema de la Reserva Federal de Estados Unidos de América, las negociaciones relativas a la salida del Reino Unido de la Unión Europea y una potencial desaceleración del crecimiento de China, lo que plantea riesgos a la baja para la economía mexicana y distintas tensiones geopolíticas.

En línea con los principales analistas y organismos internacionales, se anticipa que durante 2018 el crecimiento económico mundial, y particularmente el de Estados Unidos de América, registren una ligera aceleración respecto de 2017. Se anticipa que en el crecimiento global se ubique en 3.6 por ciento, superior en 0.1 puntos porcentuales al pronosticado para 2017. En cuanto a Estados Unidos de América, se anticipa que el crecimiento pase de 2.1 a 2.4 por ciento, y para la producción industrial de ese país se espera un crecimiento de 2.4 por ciento, mayor que el crecimiento de 1.9 por ciento proyectado para 2017. Si bien se considera que los riesgos en el entorno externo se encuentran balanceados, en los meses recientes se han incrementado los relacionados con tensiones geopolíticas, particularmente en la península de Corea y el proceso de salida del Reino Unido de la Unión Europea.

De manera consistente con este entorno externo más favorable, se prevé que en 2018 las exportaciones no petroleras de México registren una aceleración respecto

de 2017. Asimismo, se prevé que en México continúe la buena dinámica del mercado interno, impulsado por (i) el crecimiento del empleo formal, (ii) la expansión del crédito, (iii) un aumento de los salarios, (iv) la convergencia de la inflación al objetivo del Banco de México de 3.0 por ciento con un rango de un punto porcentual, y (v) una mejoría paulatina de la confianza de los consumidores y productores. La mejoría en las perspectivas para la economía mexicana comienza a reflejarse en las expectativas de crecimiento para 2018. De acuerdo con la encuesta realizada por el Banco de México en agosto de 2017, los analistas del sector privado pronostican para 2018 un crecimiento económico de 2 por ciento, 0.2 puntos porcentuales mayor que la proyección de mayo.

En ese sentido, se estima que durante 2018 el PIB registre un crecimiento anual de entre 2.0 y 3.0 por ciento. Este rango considera una expansión más equilibrada entre los sectores que componen la economía, una disminución en la incertidumbre que proviene del exterior, y un impacto positivo de la aplicación de las reformas estructurales. Para efectos de las estimaciones de finanzas públicas contenidas en la iniciativa que se propone se utiliza una tasa de crecimiento de por ciento. En este escenario se proyecta que el valor real de las exportaciones de bienes y servicios se incremente a un ritmo anual de 3.6 por ciento. Por otro lado, se estima que la inversión y el consumo registren crecimientos anuales de 1.8 y 2.6 por ciento, respectivamente. Asimismo, se espera que las importaciones de bienes y servicios aumenten a una tasa anual de 3.4 por ciento.

El entorno macroeconómico previsto para 2018 se encuentra sujeto a riesgos que podrían modificar las estimaciones anteriores. Dentro de los elementos que, de materializarse, podrían generar un efecto negativo sobre la economía mexicana, se encuentran los siguientes:

- Que algún miembro del TLCAN decida abandonar el tratado;
- Un menor dinamismo de la economía de Estados Unidos de América o de

la economía mundial;

- Una elevada volatilidad en los mercados financieros internacionales;
- Una menor plataforma de producción de petróleo a la prevista, y
- Un incremento de las tensiones geopolíticas.

La fortaleza de las finanzas públicas es un elemento indispensable de la estabilidad macroeconómica y esta última es una condición necesaria para el crecimiento económico.

En este sentido, el Gobierno Federal tiene como compromiso garantizar la solidez de las finanzas públicas y hacer un uso responsable del endeudamiento público.

En congruencia con este compromiso durante los últimos años se ha venido instrumentando una estrategia de consolidación fiscal orientada a disminuir las necesidades de financiamiento neto del sector público y mantener una trayectoria sostenible de la deuda pública.

Conforme a lo anterior, para el cierre de 2017 se anticipa el cumplimiento puntual de las metas fiscales en donde destaca que el Saldo Histórico de los Requerimientos Financieros del Sector Público (SHRFSP) como porcentaje del PIB será menor que el nivel que alcanzó en 2016. En el contexto de la estrategia de consolidación fiscal, la política para el manejo de la deuda pública ha orientado sus acciones a mantener un portafolio de pasivos sólido y mejorar el perfil de vencimientos de la deuda. Lo primero ayuda a evitar que la volatilidad en las variables financieras afecte de manera importante el servicio de la deuda y que esto a su vez ejerza una presión sobre las finanzas públicas. Por su parte, mejorar el perfil de vencimientos permite disminuir las necesidades de financiamiento del

Gobierno Federal en los siguientes años, reduciendo con ello los riesgos de refinanciamiento ante posibles periodos de volatilidad en los mercados financieros.

En ese sentido, durante 2016 y lo que ha transcurrido de 2017, las acciones en materia de deuda se han dirigido a satisfacer la mayor parte de las necesidades de financiamiento del Gobierno Federal a través de la colocación de valores gubernamentales en el mercado interno, procurando incrementar la liquidez y el buen funcionamiento del mercado local de deuda. Por otro lado, en materia de deuda externa la estrategia ha estado dirigida a fortalecer bonos de referencia del Gobierno Federal, mejorar los términos y condiciones de los pasivos externos con operaciones de refinanciamiento, así como ampliar y diversificar la base de inversionistas.

Durante 2016, la política de endeudamiento interno buscó mantener flexibilidad para ajustar los montos de colocación de valores gubernamentales a fin de tomar en cuenta las condiciones prevalecientes en los mercados en un entorno de alta volatilidad en los mercados financieros.

En congruencia con el esfuerzo multianual de consolidación fiscal, en el primer trimestre de 2016 el programa de colocación reflejó cambios menores respecto al último trimestre del año anterior. Sin embargo, a partir del mes de mayo de 2016, se anunció una reducción al programa de colocación como resultado del uso de parte de los recursos del Remanente de Operación del Banco de México (ROBM). Este ajuste consistió en disminuir los montos a colocar de todos los instrumentos del Gobierno Federal, si bien y en mayor proporción los de Bonos D y de las referencias de menor plazo de Bonos a tasa fija y Udibonos.

Para el tercer trimestre y cuarto trimestre de 2016, se mantuvieron los montos subastados que se habían ajustado a la baja a partir de mayo. No obstante, ante la volatilidad observada en los mercados internacionales derivada del resultado del proceso electoral en Estados Unidos de América, a partir del 15 de noviembre se

modificó nuevamente el programa de colocación de valores gubernamentales. Esta modificación buscó apoyar el funcionamiento del mercado de deuda local a través de una reducción en la duración promedio de los instrumentos colocados, sin cambiar de manera significativa el monto neto total colocado durante el resto del trimestre. Durante 2016 se realizaron también operaciones de recompra y permuta de valores, para mejorar el perfil de amortizaciones de la deuda del Gobierno Federal. En el mes de mayo, y como parte del uso del ROBM, se llevó a cabo una recompra por 97.95 miles de millones de pesos (mmdp) que involucró Bonos a tasa fija y Udibonos con vencimientos entre 2016 y 2018. Posteriormente, en el mes de octubre de 2016 se llevaron a cabo dos operaciones de permuta de Bonos a tasa fija y de Udibonos con las cuales se logró refinanciar 90.1 mmdp de instrumentos con vencimiento entre 2016 y 2018. Tanto la recompra, como las operaciones de permuta contaron con una amplia demanda por parte de los inversionistas, ante lo cual el Gobierno Federal consideró únicamente aquellas posturas que reflejaron condiciones de mercado.

En lo que se refiere al manejo de la deuda externa en enero de 2016, el Gobierno Federal realizó la emisión de un nuevo bono de referencia en dólares a 10 años, por un monto de 2 mil 250 millones de dólares de los Estados Unidos de América (mdd), a una tasa de rendimiento de 4.165 por ciento y un cupón de 4.125 por ciento. La demanda recibida fue de 6 mil 500 mdd, lo que representó 2.9 veces el monto colocado y la mayor demanda recibida para una colocación del Gobierno Federal a dicho plazo.

Posteriormente, en febrero de 2016 el Gobierno Federal emitió dos nuevos bonos de referencia en el mercado de euros a 6 y 15 años por un monto total de 2 mil 500 millones de euros (equivalente a 2 mil 800 mdd). Para el bono a 6 años, la tasa de rendimiento fue 1.98 por ciento con un cupón de 1.875 por ciento. Para el bono a 15 años, la tasa de rendimiento fue de 3.42 por ciento con un cupón de 3.375 por ciento. En ambos casos los niveles alcanzados para las tasas de interés fueron

históricamente bajos. La transacción contó con una demanda de aproximadamente 4 mil 400 millones de euros (1.76 veces el monto emitido).

En junio de 2016, el Gobierno Federal llevó a cabo una transacción en el mercado japonés, colocando cuatro bonos a 3, 5, 10 y 20 años, por un monto total de 135,000 millones de yenes (equivalentes a 1,250 mdd). Las tasas de interés alcanzadas para los bonos a 3, 5, 10 y 20 años fueron 0.40 por ciento, 0.70 por ciento, 1.09 por ciento y 2.40 por ciento, respectivamente. Los niveles de tasas alcanzados en esta emisión representaron mínimos históricos para emisiones del Gobierno Federal en plazos similares en cualquier moneda.

Posteriormente, en la segunda mitad del año se aprovecharon condiciones favorables en los mercados para prefinanciar los vencimientos de deuda externa previstos para 2017. Así, en agosto y octubre de 2016 se realizaron operaciones de manejo de pasivos y de refinanciamiento con el objetivo de extender el perfil de vencimientos y cubrir de manera anticipada el total de las amortizaciones de deuda externa de 2017.

En agosto de 2016, el Gobierno Federal llevó a cabo una operación de refinanciamiento de pasivos a través de la cual emitió 2 mil 760 mdd mediante la reapertura del bono de referencia a 10 años con vencimiento en 2026 con una tasa de rendimiento de 3.042 por ciento y un cupón de 4.125 por ciento y un nuevo bono de referencia a 30 años con una tasa de rendimiento de 4.366 por ciento y un cupón de 4.35 por ciento, con el objetivo de pagar anticipadamente un bono en dólares con vencimiento en enero de 2017. Esta transacción no implicó endeudamiento neto adicional y permitió cubrir por anticipado el 70 por ciento de las obligaciones de mercado del Gobierno Federal en moneda extranjera programadas para 2017.

Posteriormente, en octubre de 2016 el Gobierno Federal realizó una segunda operación de refinanciamiento de pasivos en los mercados internacionales por

medio de la cual emitió 1 mil 900 millones de euros a través de un nuevo bono a 8 años y la reapertura del bono de referencia en euros a 15 años. Los recursos de esta transacción fueron utilizados para pagar anticipadamente un bono en euros con vencimiento en julio de 2017 y el resto para refinanciar otras obligaciones de deuda externa de mercado y deuda contratada con organismos financieros internacionales con vencimiento en 2017, por lo que tampoco implicó endeudamiento neto adicional.

Las transacciones realizadas en agosto y octubre de 2016, permitieron que el Gobierno Federal refinanciara con anticipación la totalidad de sus amortizaciones de deuda en moneda extranjera para 2017.

En lo que se refiere a las acciones en el manejo de la deuda durante 2017, en línea con la estrategia de continuar mejorando la eficiencia del portafolio del Gobierno Federal, suavizar el perfil de vencimientos, adecuar las características del portafolio a las condiciones de los mercados financieros y mejorar la eficiencia de la curva de rendimientos, durante el presente año se han utilizado diversas herramientas de manejo de pasivos como recompras y permutas en el mercado interno.

En lo que va del año se han realizado 8 operaciones de permuta para mejorar el proceso de formación de precios de la curva de rendimientos y suavizar el perfil de vencimientos. Por un lado, en los primeros dos meses del año se realizaron cuatro operaciones de permuta de Bonos M por un monto de 20 mmdp para mejorar la eficiencia en la parte larga de la curva, intercambiando el Bono M con vencimientos en 2031, 2034 y 2038 por Bonos M con vencimiento en 2042.

Por su parte, con el objetivo de incrementar el saldo en circulación de la nueva referencia al plazo de 30 años emitida en marzo, se realizó una operación de permuta por un monto de 10 mil 819 millones de pesos (mdp) en la que se

intercambiaron Bonos M con vencimientos en 2031, 2034, 2038 y 2042 por la nueva referencia con vencimiento en noviembre de 2047.

Posteriormente, en marzo se realizó una operación de permuta por un monto de 32 mil 468 mdp para mejorar el perfil de vencimientos de la deuda pública de los siguientes años. En esta operación se intercambiaron Bonos M con vencimiento en los próximos 3 años (entre 2017 y 2019) y se entregaron Bonos M con vencimiento entre 2020 y 2031.

En el mes de mayo, se realizó una operación de permuta de Bonos M por un monto de 30 mil 352 mdp. Esta operación tuvo como objetivo mejorar el proceso de descubrimiento de precios en la parte media de la curva de rendimientos. En esta permuta se intercambiaron Bonos M con vencimientos en 2021, 2023 y 2024 por el Bono M con vencimiento en marzo de 2026.

Adicionalmente, en el mes de junio se realizó una operación de permuta por 40 mil 623 mdp para suavizar el perfil de vencimientos del Gobierno Federal. En dicha operación, se intercambiaron Bonos con vencimiento entre 2017 y 2019 por Bonos con vencimientos entre 2020 y 2042, con lo cual se disminuyeron las necesidades de financiamiento en este año y en los siguientes 2 años.

En lo que respecta a colocaciones sindicadas destaca que el 8 de marzo de 2017, el Gobierno Federal llevó a cabo una colocación sindicada de la nueva referencia del Bono M a 30 años por un monto de 15 mmdp a una tasa de rendimiento de 7.85 por ciento. El resultado de la subasta fue favorable a pesar de la alta volatilidad en los mercados financieros internacionales, presentándose una demanda total de alrededor de 30 mil 595 mdp, 2.0 veces el monto colocado. Adicionalmente, el 5 de abril de 2017, el Gobierno Federal realizó la colocación de la nueva referencia de Udibonos a 10 años en los mercados locales de deuda por un monto total de 3 mil millones de unidades de inversión (udis) (aproximadamente 17 mil 195 mdp), con una tasa de rendimiento de 3.47 por ciento y una demanda

total de alrededor de 5 mil 730 millones de udis (aproximadamente 32 mil 850 mdp), 1.9 veces el monto colocado.

Por otra parte, en el ámbito de la deuda externa, en marzo de 2017 se realizó una operación de refinanciamiento de pasivos en los mercados internacionales, a través de la cual: (i) se hizo un prepago anticipado del bono en dólares con vencimiento en marzo de 2019, aproximadamente el 30 por ciento de las obligaciones del Gobierno Federal en moneda extranjera programadas para dicho año; (ii) se recompraron bonos en dólares con vencimientos a partir de 2019, y (iii) se retiraron bonos en circulación con vencimientos entre 2020 y 2025 en manos de inversionistas a los cuales se les ofreció la posibilidad de intercambiar sus bonos por la nueva referencia a 10 años en dólares con vencimiento en 2027. Los recursos para esta transacción se obtuvieron a partir de la emisión de un nuevo bono de referencia en dólares a 10 años con vencimiento en marzo de 2027, por un monto total de 3 mil 150 mdd, con una tasa de rendimiento de 4.19 por ciento y una tasa de cupón de 4.15 por ciento. La demanda recibida fue de 10 mil 100 mdd, lo que representó 3.2 veces el monto colocado. Cabe destacar que esta operación de refinanciamiento de pasivos en los mercados internacionales permitió mejorar el perfil de vencimientos en moneda extranjera del Gobierno Federal sin incurrir en endeudamiento adicional debido a que la totalidad de los recursos obtenidos de la nueva emisión fueron utilizados para operaciones de manejo de pasivos por el mismo monto.

Por lo que refiere al ROBM conviene recordar que durante 2015 se realizó una reforma a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria que significó un cambio estructural para fortalecer el marco de responsabilidad fiscal, estableciendo un mecanismo mediante el cual el ROBM contribuye a mejorar la posición financiera del Gobierno Federal y a reducir el endeudamiento público.

Así, el 28 de marzo de 2017 el Gobierno Federal recibió un monto de 321 mil 653.3 mdp, por concepto del ROBM del ejercicio fiscal de 2016. Durante el presente año

el Gobierno Federal, en atención a lo señalado en la LFPRH, ha realizado acciones relacionadas con el uso del ROBM.

Respecto del 70 por ciento del ROBM que se determinó para disminuir el endeudamiento del Gobierno Federal (225.2 mil mdp), el pasado 25 de mayo se llevó a cabo una operación de recompra de valores gubernamentales en el mercado local por un monto de 40 mil mdp para suavizar el perfil de amortizaciones del Gobierno Federal y reducir el monto de la deuda pública bruta. La operación contempló la recompra de Bonos a Tasa Fija con vencimientos entre 2018 y 2019, disminuyendo así las necesidades de financiamiento para estos años.

De igual forma, durante el mes de junio del presente año se anunció una disminución en el calendario de colocaciones para el tercer trimestre de 2017 por 5 mil 620 mdp respecto del endeudamiento originalmente previsto. Asimismo, se anunció que se utilizarán parte de los recursos provenientes del ROBM para cubrir los 4 mil mdd (equivalentes a 74,480 mdp) que el Gobierno Federal tenía provisto colocar en los mercados internacionales de deuda sólo si se presentaban condiciones favorables. Si bien dichas condiciones se tomaron propicias, se consideró conveniente no realizar colocaciones en los mercados internacionales durante 2017 que impliquen mayor endeudamiento neto para el Gobierno Federal. Considerando estas tres operaciones, a la fecha se han utilizado recursos por 120 mil 100 mdp, quedando por utilizar 105 mil 57 mdp para reducir el endeudamiento del Gobierno Federal durante 2017.

Respecto del 30 por ciento restante del ROBM que corresponde a 96 mil 496 mdp, éste se utilizó de la siguiente manera: (i) una aportación de 79 mil 978 mdp para el Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios; (ii) aportaciones por 13 mil 629 mdp para el Fideicomiso del Sistema de Protección Nacional de Salud con el fin de garantizar la protección financiera de los servicios de salud a la población no afiliada a las instituciones de seguridad social en la siguiente década, y (iii) 2 mil 889 mdp a organismos internacionales de los que México es miembro.

Conforme a lo expuesto en este apartado, la evolución de los indicadores de deuda es la siguiente: al cierre del segundo trimestre de 2017, el saldo de la deuda pública neta del Gobierno Federal como proporción del PIB es de 32.8 por ciento; adicionalmente, dentro de la deuda pública neta total del Gobierno Federal el 77.1 por ciento está denominado en moneda local. De igual manera, en el mismo periodo, el plazo promedio de los valores gubernamentales en el mercado interno fue de 8.0 años y el 81.8 por ciento de éstos son a tasa fija (nominal y real) de largo plazo.

Por su parte, el saldo de la deuda neta del sector público, el cual incluye al Gobierno Federal, la banca de desarrollo y las empresas productivas del Estado, al cierre de junio de 2017 fue de 43.9 por ciento del PIB; de este total la deuda externa representa 15.8 puntos porcentuales y la deuda interna 28.1 puntos porcentuales del PIB. Dentro de la deuda pública el saldo de la deuda neta de las empresas productivas del Estado fue de 8.8 por ciento del PIB en donde la deuda externa e interna representan el 7.4 por ciento y el 1.3 por ciento del PIB, respectivamente. La política de deuda pública para 2018 se desarrollará en un ambiente caracterizado por un repunte moderado en la actividad económica global, aunque como anteriormente se ha señalado, también persisten distintos riesgos económicos y geopolíticos que pudieran dar lugar a periodos de volatilidad en los mercados financieros internacionales.

Conforme a lo anterior, la política de deuda pública para 2018 estará alineada a fortalecer los fundamentos macroeconómicos a través de un manejo eficiente del portafolio de deuda pública. En congruencia con la estrategia de consolidación fiscal, se buscará cubrir las necesidades de financiamiento del Gobierno Federal a costos reducidos, considerando un horizonte de largo plazo y un bajo nivel de riesgo. Bajo ese contexto, la política de deuda pública para 2018 mantendrá flexibilidad para adaptarse a la evolución de los mercados con el fin de obtener para el país condiciones de plazo y costo competitivos con un manejo adecuado de riesgos.

De acuerdo con lo anterior, en el paquete económico propuesto para el ejercicio fiscal de 2018, se solicita autorizar al Ejecutivo Federal, por conducto de la SHCP, un monto de endeudamiento interno neto hasta por 470,000 mdp para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018.

Uno más de los posibles riesgos que afectarían en la parte de los Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos sería el que afectara un fenómeno meteorológico en la zona y por lo mismo en la afluencia del turismo afectando los ingresos de las familias Lázaro Cárdenas. Mas sin embargo la cultura de prevención hace que esto sea una afectación de un corto periodo.

Por otro lado, el endeudamiento interno del municipio está garantizado con el 6.1% de las Participaciones, por lo que no es un riesgo bajo: En el Sistema de Alertas conforme al Reglamento publicado el 31 de marzo de 2017. En su publicación de Entidades Federativas el 30 de junio de 2017. El Municipio de Lázaro Cárdenas del Estado de Quintana Roo, según el semáforo está en Verde, lo que significa sostenible.

ANEXO 4.

RESULTADOS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS QUE ABARCA EL PERIODO DE UN AÑO Y EL EJERCICIO FISCAL VIGENTE (FORMATO 7C DEL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE).

Formato 7 c) Resultados de Ingresos - LDF

MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS QUINTANA ROO						
Resultados de Ingresos - LDF						
(PESOS)						
Concepto (a)	Año 5	Año 4	Año 3	Año 2	Año 1	Año vigente
	2012	2013	2014	2015	2016	2017
1 Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)					\$ 178,099,962.00	\$ 165,166,512.00
A Impuestos					\$ 21,601,221.00	\$ 6,590,867.00
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social						
C Contribuciones de Mejoras						
D Derechos					\$ 7,638,561.00	\$ 9,296,450.00
E Productos					\$ 336,767.00	\$ 493,496.00
F Aprovechamientos					\$ 22,480,786.00	\$ 6,303,655.00
G Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios						\$ 420,517.00
H Participaciones					\$ 124,519,269.00	\$ 139,312,542.00
I Incentivos Denegados de la Colaboración Fiscal					\$ 1,003,394.00	\$ 1,826,154.00
J Transferencias						
K Comerci						\$ 571,247.00
L Otros Ingresos de Libre Disposición						
2 Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)					\$ 46,427,652.00	\$ 62,990,438.00
A Aportaciones					\$ 45,901,185.00	\$ 50,810,424.00
B Comerci					\$ 499,967.00	
C Fondos Dotados de Aportaciones						\$ 32,340,014.00
D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones						
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas						
3 Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)					\$	\$
A Ingresos Derivados de Financiamientos						
4 Total de Resultados de los Ingresos (4=1+2+3)					\$ 224,527,614.00	\$ 248,156,950.00
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición						
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago Transferencias Federales Etiquetadas						
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=1+2)					\$	



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, A LOS HABITANTES DEL MISMO, SABED:

EN CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE ME IMPONEN LOS ARTÍCULOS 91 FRACCIÓN II Y 93 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y 11 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, AMBAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PROMULGO EL **DECRETO NÚMERO 131 DE LA XV LEGISLATURA**, QUE ME HA SIDO REMITIDO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO, PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA.

DADO EN LA RESIDENCIA OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

**EL GOBERNADOR
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

C.P. CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ



**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

LIC. FRANCISCO XAVIER LÓPEZ MENA



DECRETO NÚMERO: 140

POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES VI Y VII DEL ARTÍCULO 15, EL ARTÍCULO 16 Y EL ARTÍCULO 17; SE DEROGA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 15; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VIII Y IX DEL ARTÍCULO 15, TODOS DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LA HONORABLE XV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,

DECRETA:

ÚNICO: Se reforman las fracciones VI y VII del artículo 15, el artículo 16 y el artículo 17; se deroga la fracción III del artículo 15; y se adicionan las fracciones VIII y IX del artículo 15, todos de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 15.- ...

I. a II. ...

III. DEROGADO.

IV. a V. ...

VI. Poseer, al día de su designación, con antigüedad mínima de cinco años, título y cédula profesional de nivel licenciatura, preferentemente de Licenciado en Derecho.

VII. Contar preferentemente con experiencia en materia de derechos humanos o actividades afines reconocidas por las leyes mexicanas y los instrumentos internacionales.



VIII. No haber sido Secretario, Director General o su equivalente en la Administración Pública Paraestatal, Fiscal General del Estado, Senador, Diputado Federal o Local, ni presidente municipal, durante el año previo al de su designación;

IX. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político durante el año previo al de su designación.

Artículo 16.- El Presidente será designado por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura, o en sus recesos, por la Diputación Permanente. El Presidente de la Comisión durará en su cargo cuatro años.

Artículo 17.- El procedimiento para la designación del Presidente, se sujetará al trámite siguiente:

I. Llegado el momento de la designación, el Presidente de la Mesa Directiva de la Legislatura, o de la Diputación Permanente a propuesta de la Comisión de Derechos Humanos de la Legislatura, emitirá una convocatoria pública y abierta, en la que se establecerán los medios idóneos para acreditar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad, así como los plazos y términos que regularán la designación.

II. El plazo para la recepción de solicitudes de registro será de diez días naturales siguientes a la publicación de la Convocatoria en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, en dos diarios de circulación en el Estado y en la página Web del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.



Las organizaciones de la sociedad civil legalmente constituidas en los términos de la legislación civil aplicable con una antigüedad mínima de dos años, cuyo objeto social se encuentre vinculado con la promoción y defensa de los derechos humanos, que acrediten haber participado u organizado por lo menos dos actividades en el año inmediato anterior al comienzo de este procedimiento podrán proponer a un aspirante al cargo de Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado, mediante escrito ante la Oficialía de Partes del Poder Legislativo, conjuntamente con la documentación certificada que acredite el cumplimiento del aspirante acerca de los requisitos que establece la ley, así como un escrito firmado por el aspirante, mediante el que manifieste su consentimiento para participar en el procedimiento, además de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Chetumal, a falta de éste, las notificaciones se harán por estrados del Poder Legislativo. En caso de que, aun señalando domicilio para tales efectos, no se pueda llevar a cabo la notificación respectiva por no encontrarse representante que la reciba, la misma se hará mediante estrados del Poder Legislativo.

III. Vencido el plazo señalado en la fracción anterior, las propuestas se turnarán inmediatamente a la Comisión de Derechos Humanos de la Legislatura para que proceda a verificar el contenido de la documentación presentada, si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos o que la documentación no es correcta, se notificará a las organizaciones de la sociedad civil, para que a más tardar dentro de los dos días hábiles siguientes contados a partir de la notificación, anexen o corrijan la documentación respectiva. Cumplido este plazo, quienes no hayan subsanado los requisitos o la documentación observada, se tendrá por no presentada la propuesta;



IV. La Comisión de Derechos Humanos de la Legislatura, dentro de los diez días hábiles siguientes, publicará en los estrados del Poder Legislativo del Estado y en su Página Web, la lista de aspirantes que hayan cumplido con los requisitos, y llevará cabo las entrevistas a los mismos de manera pública;

V. Una vez concluidas las entrevistas, las organizaciones de la sociedad civil a que se refiere la fracción II de este artículo, excepto aquellas que en términos de la misma fracción hubieren presentado propuesta de aspirante al cargo, así como la ciudadanía en general, podrán emitir opinión en relación a los aspirantes y presentarla por escrito debidamente sustentada ante la Oficialía de Partes del Poder Legislativo dirigida a la Comisión de Derechos Humanos de la Legislatura. El plazo para la recepción de opiniones vencerá a los tres días hábiles siguientes a que hubieren concluido las entrevistas;

VI. Una vez recibidas las opiniones a que se refiere la fracción anterior, en un plazo no mayor a tres días hábiles siguientes, la Comisión de Derechos Humanos de la Legislatura, elaborará un Dictamen que contenga una terna con los aspirantes que considere idóneos para ocupar el cargo y presentarlo a la consideración de la Legislatura o en su caso de la Diputación Permanente para la designación correspondiente;



VII. El candidato que resulte electo, deberá rendir la protesta de ley correspondiente ante la Legislatura o la Diputación Permanente en su caso, y

VIII. La designación del Presidente se mandará a publicar en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo y en la página web del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, señalando el inicio y fin del periodo del encargo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones jurídicas que se contrapongan al presente Decreto.



DECRETO NÚMERO: 140

POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES VI Y VII DEL ARTÍCULO 15, EL ARTÍCULO 16 Y EL ARTÍCULO 17; SE DEROGAN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 15; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VIII Y IX DEL ARTÍCULO 15, TODOS DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

DIPUTADO PRESIDENTE:

LIC. FERNANDO LEVIN ZELAYA ESPINOZA



DIPUTADA SECRETARIA:

EUGENIA GUADALUPE SOLÍS SALAZAR.



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, A LOS HABITANTES DEL MISMO, SABED:

EN CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE ME IMPONEN LOS ARTÍCULOS 91 FRACCIÓN II Y 93 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y 11 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, AMBAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PROMULGO EL **DECRETO NÚMERO 140 DE LA XV LEGISLATURA**, QUE ME HA SIDO REMITIDO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO, PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA.

DADO EN LA RESIDENCIA OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

**EL GOBERNADOR
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**



C.P. CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

LIC. FRANCISCO XAVIER LÓPEZ MENA



DECRETO NÚMERO: 144

POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LA HONORABLE XV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANAROO,

DECRETA:

Único: Se reforman, derogan y se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 5. Cuando en esta Ley se haga mención a las siglas UMA, se entenderá que se refiere al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Artículo 18. ...

Quando el contribuyente sea una persona con discapacidad, pensionado, jubilado o cuente con su credencial del INAPAM o INSEN, el Ayuntamiento podrá conceder un descuento hasta del 50% del total del importe señalado en el artículo 14 de esta Ley, cuando el importe anual causado sea cubierto en una sola exhibición por anticipado. Este beneficio se aplicará a un solo inmueble del contribuyente, si dicho inmueble corresponde al domicilio de su propia casa habitación y podrá aplicarse hasta por un valor de veinte mil veces UMA. Al contribuyente que goce de este beneficio no le será aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior.

...

Artículo 27. ...



TARIFA

- I. ...
- II. ...
- III. Cuando no se expidan boletos o comprobantes, la Tesorería Municipal fijará cuotas diarias de 2.5 a 15 UMA.
- IV. Circos 6% o en su caso, la Tesorería Municipal fijará una cuota diaria de 4.0 a 6.0 UMA.
- V. ...
- VI. Ferias y juegos mecánicos en general, 8% o en su caso, la cuota diaria que fije la Tesorería Municipal de 4 a 8 UMA.
- VII. ...
 - a) Según aforo hasta 100 personas, 7 UMA.
 - b) De 101 hasta 500 personas, 50 UMA.
 - c) De 501 hasta 2000 personas, 70 UMA.
 - d) De 2001 en adelante, 90 UMA.
- VIII. ...



- IX. Aparatos automáticos y electrónicos no musicales, que trabajen con cualquiera tipo de ficha, moneda, tarjeta y electrónicos, la cuota mensual por cada juego será de 2.7 UMA.
- X. ...
- XI. ...
- XII. Juegos electromecánicos que funcionen con tarjetas, fichas y/o monedas, la cuota mensual por cada máquina será de 2.7 UMA.
- XIII. Videojuegos, la cuota mensual por máquina será de 2.7 UMA.
- XIV. Eventos de luz y sonido, de 5.0 a 15 UMA.
- XV. ...

Artículo 33. ...

TARIFA

- I. Bicicletas y triciclos 1.5 UMA.
- II. Coches y carros de mano o tracción animal 1.5 UMA.
- ...



Artículo 38. ...

TARIFAS

I. Sobre los ingresos obtenidos por premios derivados de loterías, rifas, sorteos y concursos, 10%;

II. ...

III. El 10% de la base a que se refiere la fracción IV del artículo 37 cuando se trate de apuestas y juegos permitidos;

IV. ...

Artículo 43. ...

TARIFA

I. Conjuntos musicales, por elemento, cada día de actuación: 0.5 hasta 4.0 UMA.

II. Solistas, pagarán por cada día de función: 0.5 hasta 4.0 UMA.

Artículo 54. ...



I. ...

- | | |
|--|----------|
| a) Automóviles y camiones | 2.0 UMA. |
| b) Motocicletas | 1.0 UMA. |
| c) Bicicletas y triciclos | 0.5 UMA. |
| d) Carros y carretas de tracción animal | 0.5 UMA. |
| e) Carros de mano | 0.5 UMA. |
| f) Remolque hasta de 10 toneladas | 1.0 UMA. |
| Más de 10 y hasta 15 toneladas | 1.0 UMA. |
| Más de 15 y hasta 20 Toneladas | 1.5 UMA. |
| Más de 20 toneladas | 2.5 UMA. |
| g) Lanchas particulares de 5 hasta 10 metros | 3.5 UMA. |
| h) Lanchas particulares de 11 metros en adelante | 4.5 UMA. |
| i) ... | |



1. Hasta 5 metros 13.5 UMA.
2. De 5 a 10 metros 19.5 UMA.
3. De más de 10 metros 45.0 UMA.

...

II. ...

a) Para automóviles y camionetas particulares hasta de dos toneladas, 10% del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, del año calendario vigente o 6.3 UMA, cualquiera que sea el mayor;

b) Para camiones particulares hasta de ocho toneladas un 55% del Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos del año calendario vigente o 6.0 UMA, cualquiera que sea el mayor. De más de 8 toneladas un 56% del Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos del año calendario vigente o 7.0 UMA, cualquiera que sea el mayor;

c) ...

1. Taxis: un 10% del Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos del año calendario vigente, o 8.0 UMA, cualquiera que sea el mayor;

2. Arrendadoras: un 18% del Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos del año calendario vigente, o 17 UMA, cualquiera que sea mayor.

d) ...



1. Hasta de ocho toneladas, un 60% del Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos del año calendario vigente, u 8.0 UMA, cualquiera que sea el mayor;

2. Más de ocho toneladas, un 60% del Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos del año calendario vigente, u 11.5 UMA, cualquiera que sea el mayor.

e) Por la autorización de modificación del parque vehicular para la prestación del servicio público de transporte urbano y suburbano de pasajeros en ruta establecida, por unidad 11 UMA.

f) Para autobuses particulares, un 50% del Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos del año calendario vigente o 6.3 UMA, cualquiera que sea mayor

g) Para remolques 3.0 UMA.

h) ...

1. Particulares 1.0 UMA.

2. Arrendadora 2.2 UMA.

i) ...

1. Particulares 1.0 UMA.

2. Servicio Público 2.2 UMA.



j) ...

- | | |
|---------------------|----------|
| 1. Particulares | 1.0 UMA. |
| 2. Servicio Público | 2.2 UMA. |

k) Para carros de tracción animal 1.0 UMA.

l) Para carros de mano 1.0 UMA.

m) Para demostración, permisos provisionales para circulación de vehículos con vigencia de 15 días 3.0 UMA.

n) Por expedición de tarjetas de circulación 0.5 UMA.

o) Por refrendo de calcomanía identificadora de placas un 10% del Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos del año calendario vigente, o 2.0 UMA, cualquiera que sea el mayor

p) Por placas de demostración 6.3 UMA.

...

III. ...

a) Licencia de servicio público estatal 4.5 UMA.



b) Licencia de chofer 6.20 UMA.

c) Licencia de automovilista 5.75 UMA.

d) Licencia de motociclista 2.3 UMA.

...

IV. ...

a) Menor de edad 1.1 UMA.

b) Extranjero 1.2 UMA.

V. Por reexpedición de la licencia de conducir en caso de extravío o destrucción causará derechos por 6 UMA. En todo caso, la licencia deberá ser reexpedida en los mismos términos que el documento extraviado o destruido.

VI. Por la expedición de constancias de licencias para conducir 6 UMA.

VII. Por la expedición y reposición de la licencia para conducir vehículos de motor mediante los cuales se preste el servicio público de transporte de pasajeros mediante el régimen de concesión en su modalidad de servicio público de automóviles de alquiler tipo servicio ruletero. 9 UMA.



VIII. Por la expedición y reposición de la licencia para conducir vehículos de motor mediante los cuales se preste el servicio público de transporte de pasajeros en autobuses en ruta establecida en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, mediante el régimen de concesión. 11 UMA.

IX. Por el examen optometrista de agudeza visual para conducir un vehículo de motor, se causará el derecho equivalente a 1.2 UMA.

...

X. Por el examen de grupo sanguíneo y la expedición del comprobante correspondiente, se causará el derecho equivalente a 1.2 UMA.

...

XI. Por el arrastre de grúa, derivado de hechos de tránsito 8.3 UMA.

XII. Por cada día de estancia de vehículos en el corralón 0.4 UMA.

Artículo 63. ...

TARIFA

I. ...



II. ...

a) En las oficinas del registro civil en días y horas hábiles	2.0 UMA.
b) En las oficinas del registro civil en días y horas inhábiles	5.5 UMA.
c) Fuera de las oficinas del registro civil en días y horas hábiles	6.5 UMA.
d) Fuera de las oficinas del registro civil en sábados y domingos y días festivos	22.5 UMA.
e) Registro de matrimonios contraídos por mexicanos fuera de la República	8.5 UMA.
f) Rectificación de actas de matrimonio	1.0 UMA.
g) Matrimonio entre extranjeros en la oficina del Registro Civil	65.0 UMA.
h) Matrimonios entre extranjeros fuera de la oficina del Registro Civil	70.0 UMA.



i) Matrimonio entre extranjeros y mexicanos en las oficinas del Registro Civil	20.0 UMA.
j) Matrimonio entre extranjeros y mexicanos fuera de las oficinas del Registro Civil	65.0 UMA.
k) Por la expedición de copias certificadas de actos del estado civil de las personas a través de medios remotos o terminales electrónicas	2.5 UMA.
III. ...	
a) ...	
1. Por acta de solicitud	10.0 UMA.
2. Por acta de divorcio	10.0 UMA.
3. Por acta de audiencia	5.0 UMA.
4. Por acta de desistimiento	10.0 UMA.
b) Por cada acta de divorcio decretada por las autoridades judiciales que se inscriba en el Registro Civil	5.5 UMA.
c) Por el registro de la escritura que contenga el	



divorcio notarial	10.0 UMA
d) Divorcio entre extranjeros en las oficinas del Registro Civil	50.0 UMA
IV. ...	
a) En la oficina del registro civil	0.3 UMA.
b) Levantada a domicilio	2.5 UMA.
V. ...	
a) Inscripción de ejecutorias que declaran la ausencia de alguna persona, la presunción de muerte o que ha perdido la capacidad de administrar bienes.	7.5 UMA.
b) Asentamientos de actas de defunción	1.0 UMA.
c) Anotaciones marginales	0.5 UMA.
d) Expedición de certificaciones de actas de nacimiento, por cada una	1.0 UMA

...



p) ...

1. Nacimiento, Matrimonio, defunción, reconocimiento 2.75 UMA

2. Adopción, divorcio o inscripción de actos 6.50 UMA

...

...

...

...

...

...

Artículo 68. La ejecución de toda obra sin licencia respectiva, se sancionará de 1 a 10 U.M.A. por metro cuadrado, multa que podrá ampliarse hasta un 50% del costo estimado de la obra en caso de reincidencia. Tratándose de viviendas de interés medio, la sanción no podrá exceder en un 30% sobre el valor total de la construcción realizada.

...



Artículo 70. ...

TARIFA

I. Cuando se trata de casa-habitación cualquiera que sea su tipo por m2 0.15 UMA.

II. Tratándose de construcciones determinadas a fines distintos a lo señalado en el inciso anterior, se cobrará por m2. 0.30 UMA.

Artículo 72. ...

I. ...

a) ...

b) Medio 6 UMA por unidad privativa

c) Residencial 8 UMA por unidad privativa

d) Comercial en Zona Hotelera 10 UMA por unidad privativa

II. ...

a) Cuando resulten 2 lotes 15.0 UMA.



b) Cuando resulten más de 2 lotes,
por cada lote excedente 15.0 UMA.

III. ...

a) Por la fusión de 2 lotes 4.60 UMA.

b) Por cada lote que exceda de 2 4.03 UMA.

Artículo 72 BIS. Por la emisión de documentos en materia de Desarrollo Urbano, se pagará 4.0 UMA.

Artículo 74. ...

TARIFA

I. Legalización de firmas 1.0 UMA.

II. Expedición de certificados de algún hecho
ocurrido en presencia de la autoridad, excluyendo
copias certificadas del registro civil 2.0 UMA.

III. ...

A) Constancias existentes en los archivos del
Municipio, por cada hoja: 0.10 UMA



B) Certificación de actas de las sesiones del Ayuntamiento y sus anexos por hoja:	0.50 UMA
C) ...	
a) Ejemplar de Gaceta Oficial hasta 5 hojas	2.0 UMA
b) Ejemplar de Gaceta oficial de 6 hasta 20 hojas	3.0 UMA.
c) Ejemplar de Gaceta Oficial de 21 hojas en adelante	4.0 UMA.
IV. Por expedición de certificados emitidos por la Tesorería Municipal:	3.0 UMA.
V. ...	
A) Certificados médicos:	0.50 UMA.
B) Certificados médicos programa alcoholimetría (con grado de alcohol de 0.40 miligramos o más o por el uso de cualquier narcótico o droga):	4.0 UMA.
C) Constancias de arresto:	0.50 UMA.
D) Constancias de arresto programa alcoholimetría	



(con grado de alcohol de 0.40 miligramos o más o por el uso de cualquier narcótico o droga):

6.00 UMA

E) Constancias de siniestros bomberos:

5.00 UMA.

VI. Por la expedición de constancias sobre embargos Administrativos expedidas por la Tesorería Municipal.

5.0 UMA.

VII. Por expedición de certificados y constancias por parte de la Contraloría Municipal, por cada hoja.

0.10 UMA.

VIII. Expedición de Constancias de No Inhabilitación expedidas por la Contraloría Municipal

De 0 a 2.0 UMA.

IX. Por la expedición de documentos en copia simple, por parte de la Contraloría Municipal:

A) De una a cinco fojas no se causará derecho alguno.

B) De seis fojas en adelante y por cada una

0.025 UMA.

X. Por la expedición de cada disco compacto

1.0 UMA.

Artículo 77. ...

I. ...



- | | |
|--|------------------|
| a) Primer patio, concesión o refrendos por seis años de | 12.0 a 18.5 UMA. |
| b) Segundo patio, concesión o refrendos por seis años de | 8.5 a 12.5 UMA. |
| c) Primer patio, perpetuidad de | 25.7 a 38.0 UMA. |
| d) Segundo patio, perpetuidad de | 12.0 a 18.0 UMA. |
| e) Zona de restos áridos, osarios a perpetuidad de | 12.0 a 18.5 UMA |
| f) ... | |
| II. ... | |

TARIFA

- | | |
|---|----------------|
| a) Autorización de traslado de un Cadáver de un Municipio a otro, previo permiso sanitario y del Registro Civil de | 1.8 a 2.4 UMA. |
| b) Autorización de traslado de un cadáver de un Municipio del Estado a otra entidad de la República, previo permiso sanitario y del Registro Civil de | 2.8 a 3.6 UMA. |



- c) Autorización de traslado de un cadáver de un Municipio del Estado al extranjero, previo permiso sanitario y del Registro Civil de 10 a 14.0 UMA.
- d) Autorización de traslado de restos áridos fuera de un Municipio del Estado al extranjero, previo permiso sanitario y del Registro Civil de 1.8 a 2.4 UMA.
- e) Autorización de traslado de restos áridos de un Municipio a otro, previo permiso sanitario y del Registro Civil de 1.1 a 1.5 UMA.
- f) Autorización de traslado de restos áridos de un Municipio del Estado al extranjero, previo permiso sanitario y del Registro Civil de 13.7 a 21.4 UMA.
- g) Autorización de traslado de restos áridos de un del Estado a otro Estado de la República de Municipio
1.2 a 1.6 UMA.
- h) Permisos para construir dentro del panteón municipal, a cargo de empleados no municipales, previo pago y entrega de la copia del documento que acredite la propiedad 1.0 UMA.
- i) Titulación o reposición de títulos, así como



su regularización

3.0 UMA.

j) Exhumación de cadáveres

4.0 a 6.0 UMA.

k) Exhumación de cadáveres para su posterior inhumación 6.0 a 9.0 UMA.

Artículo 82. ...

...

l. ...

a) ...

1. Con frente hasta de 20 metros

3.0 a 10 UMA.

2. Con frente de más de 20 metros

y hasta 40 metros lineales

8.0 a 15 UMA.

3. Por cada metro adicional a los 40 metros de frente

0.2 UMA.

b) ...

1. Con frente hasta de 20 metros

3.0 a 8.0 UMA.

2. Con frente de más de 20 metros

3.0 a 9.0 UMA.

3. Régimen en condominio

4.0 a 8.0 UMA.



II. ...

a) Del número oficial 5.0 UMA.

b) De la placa 6.0 UMA.

III. ...

a) Interés social de 5.0 a 10.0 UMA

b) Nivel medio de 5.0 a 20.0 UMA

c) Residencial de 5.0 a 28.0 UMA

d) Comercial, industrial y de servicios de 10 a 500 UMA

e) Con fines turísticos 20 a 5000 UMA

IV. ...

TARIFA

a) Hasta 15 UMA elevado al año 8.0 UMA.

b) De 16 a 25 UMA elevado al año 12.0 UMA



c) De 26 a 213 UMA elevado al año 4 al millar

d) De 214 UMA elevado al año 3 al millar

V. ...

TARIFA

a) ...

1. Cuando resulten dos lotes 7.16 UMA.

2. Cuando resulten más de dos lotes, por lote excedente 5.73 UMA.

3. ...

4. Prórroga de subdivisión, 7.16 UMA.

b) Por croquis de localización 8.59 UMA.

c) Por copias heliográficas y/o bond de planos 8.59 UMA.

d) Por certificados de valor catastral y vigencia
(Cédulas catastrales) 4.35 UMA.

e) ...



1) De 1 a 300 metros cuadrados	15.46 UMA.
2) De 301 a 600 metros cuadrados	23.19 UMA.
3) De 601 a 1000 metros cuadrados	30.92 UMA.
4) De 1001 a 2000 metros cuadrados	38.65 UMA.
5) De 2001 a 5000 metros cuadrados	46.38 UMA.
6) De 5001 a 10000 metros cuadrados	61.84 UMA.
7) De 10001 metros cuadrados a 2 hectáreas	77.30 UMA.
8) De 2.01 hectáreas a 4 hectáreas	154.69 UMA.
9) Más de 4 hectáreas o 4000 metros cuadrados, según perímetro, por metro lineal.	0.18 UMA.
f) Constancias de propiedad o constancias de no propiedad	3.44 UMA.
g) La expedición de documentos extraviados	3.10 UMA
h) Por declaración de documentos inscritos en el registro público de la propiedad y del comercio para su registro en el padrón de contribuyentes del impuesto predial	4.35 UMA.
i) Por la asignación de claves catastrales y avalúos en propiedad de régimen en condominio, fraccionamiento y subdivisiones se aplicará por indiviso o fracción resultante	4.35 UMA.



j) ...

1. ...

2. ...

3. Cuando el avalúo se realice a los bienes inmuebles destinados para la vivienda de interés social y popular

4.77 UMA.

k) Por verificación de medidas y colindancias (cuando se trate de predios sujetos o derivados de programas de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra o cuando previamente exista una certificación de medidas y colindancias realizada por la Dirección de Catastro Municipal.

4.35 UMA.

l) ...

m) ...

n) Por alta de predio en el padrón catastral, cambio de propietario, cambio de condición, corrección de datos en cedula catastral, constancia de nomenclatura, constancia de desglose de áreas, constancias de construcción o información catastral por escrito.

4.35 UMA.



<p>o) Por la búsqueda y expedición de copias simples de cédulas catastrales o de cualquier otro documento catastral, por cada hoja</p>	<p>1.06 UMA.</p>
<p>p) Por autorización para escrituración de lote (Carta de liberación de lote)</p>	<p>7.16 UMA.</p>
q) ...	
<p>1. Hasta 300 metros cuadrados</p>	<p>23.19 UMA.</p>
<p>2. De 301 a 600 metros cuadrados</p>	<p>30.92 UMA.</p>
<p>3. De 601 a 1000 metros cuadrados</p>	<p>38.65 UMA.</p>
<p>4. De 1001 a 2000 metros cuadrados</p>	<p>46.38 UMA.</p>
<p>5. De 2001 a 5000 metros cuadrados</p>	<p>61.84 UMA.</p>
<p>6. De 5001 a 10000 metros cuadrados</p>	<p>77.30 UMA.</p>
<p>7. De 10001 a 2 hectáreas</p>	<p>115.95 UMA.</p>
<p>8. De 2.01 hectáreas a 4 hectáreas</p>	<p>185.51 UMA.</p>
r) ...	
<p>1. Cuando se fusionen dos lotes</p>	<p>7.16 UMA.</p>
<p>2. Por lote adicional</p>	<p>5.73 UMA.</p>
<p>3. ...</p>	
<p>4. Prórroga por fusión</p>	<p>7.16 UMA.</p>



- | | |
|--|------------|
| s) Asignación de nomenclatura a fraccionamientos | 25.72 UMA. |
| t) Por la búsqueda y expedición de copias certificadas de documentos que emita la Dirección de Catastro. | 4.35 UMA. |

Artículo 84. ...

I. a II. ...

III. La expedición de copias de alineamiento o de los refrendos, causarán un derecho igual al 25% de la cuota que se hubiere cubierto con motivo de la expedición del alineamiento o del refrendo, que en ningún caso será menor a 2.5 UMA.

Artículo 85. Las personas físicas o morales que realicen actividades comerciales, industriales, de servicios y de inversión de capitales, salvo disposición expresa en contrario, deberán de solicitar su inscripción en el Padrón Municipal de Contribuyentes dentro de los treinta días naturales siguientes a partir de que se realicen las situaciones jurídicas, de hecho u obtengan ingresos derivados de sus actividades en el Municipio, para lo cual deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Original y copia del formato cumplimentado que determine el Municipio;
- II. Aviso de inscripción, apertura de sucursal y/o modificación de situación fiscal del Servicio de Administración Tributaria SAT;



- III. En el caso de las personas físicas: copia de identificación oficial u original de carta poder acompañada de las copias de las identificaciones oficiales del contribuyente y, en su caso de su apoderado;

En el caso de personas morales: copia de la escritura pública constitutiva e identificación oficial del representante legal, quien deberá acreditar sus facultades de representación, mediante escritura pública u original de carta poder emitida por representante legal facultado, y

- IV. En su caso, original para cotejo y copia del contrato de arrendamiento que acredite la legal ocupación del inmueble donde esté ubicado el establecimiento mercantil, acompañado de las copias de las identificaciones oficiales de los comparecientes.

Artículo 86. Las personas a que se hace referencia en el artículo anterior deberán, mediante los medios electrónicos dispuestos por el Municipio o de forma personal, solicitar dentro del mismo plazo la expedición de la licencia de funcionamiento, la cual es de vigencia trianual con refrendo declarativo anual, será por cada establecimiento y en el reverso de la misma contendrá el o los giros autorizados de acuerdo con la actividad establecida por el Servicio de Administración Tributaria SAT y de acuerdo con la clasificación determinada en el artículo 88 de esta ley, para lo cual deben cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Original y copia del formato cumplimentado que determine el Municipio;



- II. Original para cotejo y copia de la constancia de uso y destino de suelo para operación vigente;
- III. Original para cotejo y copia del dictamen aprobatorio para locales comerciales vigente, expedido por la Dirección General de Protección Civil;
- IV. Original para cotejo y copia del recibo oficial de pago vigente para el funcionamiento del establecimiento mercantil en horas extraordinarias, en su caso;
- V. Original para cotejo y copia de la anuencia vigente para operar como estacionamiento público, en su caso, y
- VI. Original para cotejo y copia de la constancia de no adeudo de pago vigente de zona federal marítimo terrestre, en su caso.

Para la expedición y entrega de la licencia de funcionamiento y del refrendo anual declarativo, es requisito indispensable que los contribuyentes estén al corriente en el pago del impuesto predial y de los derechos establecidos en el artículo 120 de esta ley, estatus que será corroborado por la autoridad municipal en sus bases de datos y padrones respectivos, pudiendo solicitar al contribuyente, en cualquier momento, que exhiba los recibos de pago o constancias de no adeudo que considere pertinente para acreditar tales extremos.



El original de la licencia de funcionamiento y del refrendo anual declarativo deberá exhibirse en un lugar visible y a la vista del público en el establecimiento mercantil para el cual fue expedida; en caso de no dar cumplimiento, podrán ser requeridos y sancionados por la autoridad municipal correspondiente.

La licencia de funcionamiento únicamente otorga derecho al particular de ejercer la o las actividades especificadas en la misma. La práctica de una actividad o giro distinto al autorizado, así como el incumplimiento en la obtención de cualquiera de los requisitos establecidos en esta Ley y demás legislación municipal correspondiente, dará lugar a que la autoridad municipal revoque la licencia de funcionamiento en cualquier momento.

Artículo 86 BIS. Los contribuyentes deberán solicitar el refrendo declarativo anual de la licencia de funcionamiento, a través de los medios electrónicos dispuestos por el Municipio o de forma personal, mediante declaración bajo protesta de decir verdad, sobre si ha habido modificación a las condiciones de su otorgamiento.

La declaración anual que sirva para refrendar la licencia, deberá entregarse en formato único emitido por la oficina responsable de licencias, junto con el recibo de pago de impuestos y derechos correspondientes, en los meses de enero y febrero al vencimiento de los años uno y dos siguientes a la obtención de la licencia de funcionamiento trianual.

El refrendo declarativo tendrá vigencia anual y autorizará el funcionamiento del establecimiento mercantil, mediante la exhibición de la licencia trianual y los acuses de recibido de los refrendos declarativos correspondientes a los años uno y dos después de la obtención de la licencia.



Artículo 87. Los contribuyentes que modifiquen su domicilio fiscal, su actividad comercial, su denominación o razón social, o su Registro Federal de Contribuyentes, deberán acudir de forma personal a las oficinas de la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal, dentro del mismo plazo establecido en el artículo 85 de esta Ley para solicitar la modificación correspondiente; para lo cual, deberán exhibir el original y copia del formato cumplimentado y la constancia de situación fiscal del Servicio de Administración Tributaria SAT que refleje la modificación.

Los contribuyentes o los propietarios de los inmuebles donde se ubique el establecimiento mercantil, deberán solicitar de forma personal en las oficinas de la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal, la suspensión de la actividad comercial y baja del Padrón Municipal de Contribuyentes, dentro del mismo plazo establecido en el artículo 85 de esta Ley; para lo cual, deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

- I. Original de la licencia de funcionamiento y del refrendo declarativo anual;
- II. Original y copia del formato cumplimentado que determine el Municipio, y
- III. Aviso de suspensión de actividades del Servicio de Administración Tributaria SAT. Quedan exentos de este requisito los propietarios del inmueble.



Artículo 88. ...

I. Agencias Aduanales	de 3.0 UMA a 10.1 UMA
II. Agencias, concesionarios y locales de ventas de automóviles, camiones, maquinaria pesada	de 3.5 UMA a 14.0 UMA
III. Agencias de gas doméstico o industrial, excepto el anhídrido carbónico	de 3.0 UMA a 5.5 UMA
IV. Agencias de lotería	de 0.5 UMA a 3.0 UMA
V. Agencias de viaje	de 3.0 UMA a 12.0 UMA
VI. Agencias distribuidoras de refrescos	de 3.0 UMA a 8.0 UMA
VII. Agencias distribuidoras y depósitos de cervezas	de 5.5 UMA a 14.0 UMA
VIII. Agencias funerarias	de 3.0 UMA a 12.0 UMA
IX. Aluminios y vidrios	de 3.0 UMA a 8.0 UMA



X. Artesanías	de 2.0 UMA a 8.0 UMA
XI. Artículos deportivos	de 2.0 UMA a 12.0 UMA
XII. Artículos eléctricos y fotográficos	de 3.5 UMA a 12.0 UMA
XIII. ...	
a. Bicicletas, por unidad	0.1 UMA
b. Motocicletas, por unidad	0.2 UMA
c. De automóviles, por unidad	0.3 UMA
d. De lanchas y barcos, por unidad de	0.5 UMA a 1.6 UMA
e. De sillas y mesas	de 1.0 UMA a 5.5 UMA
XIV. Bancos e Instituciones de Crédito	de 5.5 UMA a 12.0 UMA
XV. Billares	de 1.1 UMA a 3.0 UMA
XVI. Bodegas	de 1.1 UMA a 5.5 UMA
XVII. Boneterías y lencerías	de 1.1 UMA a 3.0 UMA



XVIII. Cabarets, cantinas, salones de baile y establecimientos similares	de 12.0 UMA a 28.0 UMA
XIX. Carnicerías	de 1.6 UMA a 5.5 UMA
XX. Carpinterías	de 1.1 UMA a 5.5 UMA
XXI. Cinematógrafos	de 2.5 UMA a 12.0 UMA
XXII. Comercios y ambulantes	de 0.5 UMA a 5.5 UMA
XXIII. Congeladora y empacadora de mariscos	de 5.5 UMA a 28.0 UMA
XXIV. Constructoras	de 5.5 UMA a 14.0 UMA
XXV. Consultorios, clínicas médicas y laboratorios de análisis clínicos	de 3.0 UMA a 12.0 UMA
XXVI. Despachos y bufetes de prestación de servicios	de 3.0 UMA a 12.0 UMA
XXVII. ...	
a. Por un día	de 0.3 UMA a 1.6 UMA



- b. Por más de un día, hasta tres meses de 0.7 UMA a 3.0 UMA
- c. Por más de tres meses, hasta seis meses de 1.6 UMA a 3.0 UMA
- d. Por más de seis meses, hasta un año de 3.0 UMA a 5.5 UMA

XXVIII. ...

- a) Al mayoreo de 5.5 UMA a 12.0 UMA
- b) Al menudeo de 5.5 UMA a 10.0 UMA

XXIX. Expendio de gasolina y aceite de 5.5 UMA a 10.0 UMA

XXX. Fábricas de agua purificada o destilada no gaseosas de 3.0 UMA a 5.5 UMA

XXXI. Fábricas de bloques, mosaicos y cal de 5.5 UMA a 10.0 UMA

XXXII. Fábrica de hielo de 3.0 UMA a 8.0 UMA

XXXIII. Farmacias y boticas de 3.0 UMA a 5.5 UMA

XXXIV. Ferreterías de 3.1 UMA a 8.5 UMA



XXXV. Fruterías y verdulerías	de 1.1 UMA a 5.5 UMA
XXXVI. Hoteles:	
a) De primera (cuatro y cinco estrellas)	de 12.0 UMA a 28.0 UMA
b) De segunda (dos y tres estrellas)	de 8.0 UMA a 12.0 UMA
c) De tercera	de 3.0 UMA a 8.0 UMA
d) De casa de huéspedes	de 1.6 UMA a 5.5 UMA
XXXVII. Imprentas	de 3.0 UMA a 5.5 UMA
XXXVIII. Joyerías	de 5.5 UMA a 12.0 UMA
XXXIX. Líneas aéreas	de 8.0 UMA a 12.0 UMA
XL. Líneas de transportes urbanos	de 5.5 UMA a 10.0 UMA
XLI. Líneas transportistas foráneas	de 8.0 UMA a 12.0 UMA
XLII. Loncherías y fondas	de 1.1 UMA a 3.0 UMA
XLIII. Molinos y granos	de 1.1 UMA a 3.0 UMA



XLIV. Muebles y equipos de oficina	de 5.5 UMA a 10.0 UMA
XLV. Neverías y refresquerías	de 3.0 UMA a 5.5 UMA
XLVI. Ópticas	de 3.0 UMA a 8.0 UMA
XLVII. Zapaterías	de 3.0 UMA a 5.5 UMA
XLVIII. Otros juegos	de 1.1 UMA a 5.5 UMA
XLIX. Panaderías	de 1.1 UMA a 5.5 UMA
L. Papelerías, librerías y artículos de escritorio	de 3.0 UMA a 5.5 UMA
LI. Peluquerías y salones de belleza	de 2.0 UMA a 5.5 UMA
LII. Perfumes y cosméticos	de 3.0 UMA a 10.0 UMA
LIII. Pescaderías	de 1.1 UMA a 5.5 UMA
LIV. ...	
a) Por el otorgamiento de licencias	de 0.5 UMA a 1.6 UMA



b) Por servicios de inspección y vigilancia	de 0.5 UMA a 3.0 UMA
LV. Refaccionarias	de 5.5 UMA a 10.0 UMA
LVI. Renta de equipos y accesorios de pesca y buceo	de 3.0 UMA a 8.0 UMA
LVII. Restaurantes con bebidas alcohólicas, con vino de mesa excepto cerveza	de 8.0 UMA a 14.0 UMA
LVIII. Restaurantes con venta de cerveza y bebidas alcohólicas	de 5.5 UMA a 10.0 UMA
LIX. Restaurantes sin venta de bebidas alcohólicas	de 3.5 UMA a 8.0 UMA
LX. Salones de espectáculos	de 3.0 UMA a 10.0 UMA
LXI. Sastrerías	de 1.1 UMA a 3.0 UMA
LXII. Subagencias	de 5.5 UMA a 10.0 UMA
LXIII. Supermercados	de 5.5 UMA a 12.0 UMA
LXIV. Talleres	1.1 UMA



LXV. Taller de herrería	3.0 UMA
LXVI. Taller de refrigeración y aire acondicionado	de 4.0 UMA a 10.0 UMA
LXVII. Talleres electromecánicos	de 3.0 UMA a 5.5 UMA
LXVIII. Talleres mecánicos	de 3.0 UMA a 8.0 UMA
LXIX. Tendejones	de 0.7 UMA a 1.6 UMA
LXX. Tienda de Abarrotes	de 1.6 UMA a 3.0 UMA
LXXI. Tienda de ropas y telas	de 3.0 UMA a 8.0 UMA
LXXII. Tortillerías	de 0.7 UMA a 1.6 UMA
LXXIII. Transportes de materiales para construcción por unidad	de 0.5 UMA a 1.0 UMA
LXXIV. Venta de materiales para construcción	de 5.5 UMA a 12.0 UMA
LXXV. Vulcanizadoras	de 1.6 UMA a 5.5 UMA



LXXVI. otros giros de 0.5 UMA a 4.0 UMA

LXXVII. Muebles para el hogar de 3.5 UMA a 10.0 UMA

LXXVIII. Inmobiliarias de 1.0 UMA a 5.0 UMA

...

Artículo 89. Los contribuyentes que no se hayan inscrito en el padrón municipal o que no hubieran solicitado en tiempo y forma alguno de los trámites establecidos en los artículos 85, 86 y 87 de esta ley, serán requeridos y sancionados por la autoridad fiscal municipal, en términos de lo dispuesto en el Código Fiscal Municipal para el Estado de Quintana Roo.

DEROGADO.

Artículo 90. ...

I. Clubes, centros nocturnos, bares, cabarets y discotecas, en que se expendan bebidas alcohólicas de 15 a 30 UMA.

II. Restaurante Bar y minisúper pertenecientes a cadenas comerciales, así como Restaurante Bar ubicado en el interior de cadenas hoteleras, en los que se expendan bebidas alcohólicas de: 3.5 a 15 UMA.



III. Restaurante Bar, fondas, loncherías, cocktelerías y minisúper no pertenecientes a cadenas comerciales, en los que se expendan bebidas alcohólicas de: 2.5 a 12 UMA.

IV. Otros establecimientos que vendan alimentos en los que se expenda únicamente cerveza como bebida alcohólica de: 2 a 10 UMA.

V. Supermercados, tiendas de autoservicio y tiendas departamentales en los que se expendan bebidas alcohólicas, de: 2.5 a 15 UMA.

VI. Hoteles, moteles y centros de hospedaje en los que se preste el servicio a comensales en la habitación (servicio a cuartos / room service) con o sin alimentos en los cuales se expendan bebidas alcohólicas, de: 3 a 10 UMA.

Artículo 91. El derecho por horas extraordinarias a que se refiere el artículo anterior, será pagado por mensualidades adelantadas, dentro de los diez primeros días de cada mes.



Artículo 92. ...

TARIFA

	Por cabeza
I. Ganado vacuno	hasta 1.4 UMA.
II. Ganado porcino	hasta 0.8 UMA.
III. Ganado lanar o cabrío	hasta 0.2 UMA.
IV. Aves	hasta 0.2 UMA.
...	
...	

Artículo 93. ...

TARIFA

	Por cabeza
I. Ganado vacuno	hasta 0.6 UMA.



II. Ganado porcino	hasta 0.4 UMA.
III. Ganado lanar o cabrío	hasta 0.2 UMA.
IV. Aves	hasta 0.03 UMA.

Artículo 94. ...

TARIFA

	Por cabeza
I. Ganado bovino	1.0 UMA.
II. Ganado porcino	0.3 UMA.
III. Ganado no comprendido en las fracciones anteriores	0.6 UMA.
IV. Aves	0.03 UMA.
...	
...	



Artículo 97. ...

TARIFA

	Por cabeza
I. Ganado vacuno y equino, cada una	0.7 UMA.
II. Ganado porcino	0.3 UMA.
III. Ganado lanar o cabrío	0.2 UMA.
IV. Aves	0.3 UMA.

Artículo 98. ...

El derecho que se pagará por el Registro de Fierros, será de 3.0 UMA.

Artículo 99. Por cada búsqueda de señales y marcas que se hagan en los archivos, a solicitud de los interesados y duplicados que se expidan, se pagará 1.5 UMA.

Artículo 100. ...



TARIFA

I. De vecindad	3.0 UMA.
II. De residencia	3.0 UMA.
III. De morada conyugal	2.0 UMA.
Artículo 100 BIS. ...	
I. ...	
a) de 1 a 199 cajones de estacionar	20 UMA.
b) de 200 a 499 cajones de estacionar	40 UMA.
c) de 500 en adelante cajones de estacionar	60 UMA.
II. Constancia de apertura de estacionamiento público	40 UMA.
III. Renovación anual de la constancia de apertura para la operación de los estacionamientos al público	20 UMA.



IV. Constancia para la prestación del servicio de acomodadores	40 UMA.
V. Renovación anual para la prestación del servicio de acomodadores	20 UMA.
VI. Constancia para la prestación de servicio de estacionamiento al público vinculado a establecimientos mercantiles	120 UMA.
VII. Renovación anual para la prestación de servicio de estacionamiento al público vinculado a establecimientos mercantiles	80 UMA.

Artículo 104. ...

TARIFA

I. Anuncios adosados sin iluminación, anualmente	6.0 UMA.
II. ...	
a) En el exterior del vehículo	18.0 UMA.
b) En el interior del vehículo	3.6 UMA.



III. Volantes, encartes ofertas por mes	7.8 UMA.
IV. Por difusión fonética de publicidad en la vía pública anualmente, por unidad de sonido por día	9.0 UMA.
V. Mantas; en la vía pública por mes	7.2 UMA.
VI. ...	
a) Cuyo contenido se despliegue a través de una sola carátula, vista o pantalla excepto electrónicos	270.0 UMA.
b) Cuyo contenido se despliegue a través de 2 o más carátulas, vistas o pantallas, excepto electrónicos	540.0 UMA.
VII. Anuncios luminosos, anualmente	
a) Por pantalla	13.0 UMA.
b) ...	
VIII. Anuncios giratorios, anualmente	45.0 UMA.
IX. ...	



a) Adosadas	600.0 UMA.
b) Autosoportante	900.0 UMA.
X. Anuncios pintados, por metro cuadrado anual 1.50 UMA.	
XI. Por la cartelera de cines, por día	1.0 UMA.
XII. Carteles y Posters, por mes	2 UMA.
XIII. Anuncios luminosos de gas neón, por metro cuadrado anualmente	3.0 UMA.
XIV. Anuncio espectacular para publicidad de centros comerciales, publicidad a terceros y publicistas anualmente a la misma tarifa de	135.0 UMA.
XV. Tapiales anualmente	18.0 UMA.
XVI. Toldos en proyección y autosoportante anualmente	7.50 UMA.

Artículo 107. ...



TARIFA POR AÑO

I. Concesiones de permiso de ruta

- a) Autobuses urbanos por unidad** de 1.0 UMA. a 36.0 UMA.
- b) Autobuses suburbanos por unidad** de 1.0 UMA. a 36.0 UMA.

II. Por el registro de cambio de vehículo en la concesión, para la prestación del servicio público de transporte urbano y suburbano de pasajeros en ruta establecida, por cada unidad 12 UMA.

III. Permiso temporal a vehículos no concesionados por reparación de la unidad, diariamente 1.0 UMA.

IV. Modificación temporal a la concesión del permiso de ruta, diariamente por unidad 1.0 UMA.

Artículo 111. ...

...

- a) Habitacional**



- | | |
|---|--|
| <ol style="list-style-type: none"> 1. De 1 m² A 200 m² 2. De 201 m² A 1000 m² 3. De 1001 m² en adelante | <p>de 3.0 a 20 UMA.</p> <p>de 21 a 50 UMA.</p> <p>de 51 a 100 UMA.</p> |
|---|--|

b) Comercial

- | | |
|---|---|
| <ol style="list-style-type: none"> 1. De 1 m² A 200 m² 2. De 201 m² a 1000 m² 3. De 1001 m² en adelante | <p>de 50 a 100 UMA.</p> <p>de 101 a 200 UMA</p> <p>de 201 a 500 UMA</p> |
|---|---|

Artículo 112. ...

- | | |
|--|-----------------------------|
| <ol style="list-style-type: none"> 1. De 1 m² a 200 m² a 2. De 201 m² en adelante a | <p>1 UMA.</p> <p>2 UMA.</p> |
|--|-----------------------------|

...

Artículo 118. ...

TARIFA

- | | |
|---|-----------------|
| <p>I. Por la prestación del Servicio de Seguridad,
de un elemento de policía por 8 horas diarias
de labores</p> | <p>185 UMA.</p> |
|---|-----------------|



II. Por la prestación del Servicio de Seguridad de un elemento de policía por 12 horas diarias de labores 277 UMA.

III. Por la prestación del Servicio de Seguridad de un elemento de policía por 24 horas diarias de labores 554 UMA.

Artículo 120. ...

I. a II. ...

III. ...

...

Los derechos que deberán pagar por este servicio los sujetos obligados, serán los equivalentes a 40 UMA.

...

...

Artículo 124. ...



TARIFA

I. Puestos ubicados en la vía pública, mensual	3 a 20 UMA.
II. Andamios, maquinaria y materiales de construcción, diarios de	0.9 a 1.2 UMA.
III. Otros aparatos, diario de	1.2 a 1.6 UMA.
IV. Por sitio exclusivo, diario, por metro lineal	0.9 a 1.2 UMA.
V. Autos de alquiler (sitios), diario por metro lineal	0.9 a 1.2 UMA.
VI. Autobuses de pasajeros que utilicen la vía pública como terminal, diario, por metro lineal	0.9 a 1.2 UMA.
VII. Casetas telefónicas, cuota mensual	3 UMA.
VIII. Por dispensario de refrescos, bebidas, cigarros, galletas, dulces, botanas, cuota mensual	2 a 3 UMA.
IX. Por el cierre de calles para eventos especiales, por día:	
a) Eventos en zonas urbanas populares	De 1.00 a 4.00 UMA.



- b) Eventos en la zona centro de la ciudad De 30.00 a 45.00 UMA.
- c) Eventos en zona residencial De 50.00 a 80.00 UMA.
- d) En las demás zonas no previstas con antelación De 40.00 a 60.00 UMA.

X. ...

CONCEPTO	DIURNO	NOCTURNO
	De las 5:00 a las 22:00 horas	De las 22:00 horas a las 5:00 horas
a) Permiso diario para realizar maniobras de carga y descarga en el Primer Cuadro de la Ciudad y Zona Hotelera para vehículos de más de 3.5 y hasta 12 toneladas. (en los que estarán contemplados los vehículos denominados como Rabón, Torton, Olla, Grúa)	2 UMA.	1.5 UMA.
b) Permiso semanal para realizar maniobras de carga y descarga en el Primer Cuadro de la Ciudad y Zona Hotelera para vehículos de más de 3.5 y hasta 12 toneladas.(en los que estarán contemplados los vehículos	8 UMA.	7 UMA.



denominados como Rabón, Torton, Olla, Grúa)

c) Permiso quincenal para realizar maniobras de carga y descarga en el Primer Cuadro de la Ciudad y Zona Hotelera para vehículos de más de 3.5 y hasta 12 toneladas. (en los que estarán contemplados los vehículos denominados como Rabón, Torton, Olla, Grúa)

16 UMA.

14 UMA.

đ) Permiso mensual para realizar maniobras de carga y descarga en el Primer Cuadro de la Ciudad y Zona Hotelera para vehículos de más de 3.5 y hasta 12 toneladas. (en los que estarán contemplados los vehículos denominados como Rabón, Torton, Olla, Grúa)

32 UMA.

28 UMA.

e) Permiso diario para realizar maniobras de carga y descarga en el Primer Cuadro, Centro de la Ciudad, Zona Hotelera y el resto de la Ciudad de Cancún para vehículos de más de 12 toneladas. (en los que estarán contemplados los vehículos denominados como Tráiler sencillo, Bomba y Grúa Grande)

2.5 UMA.

2 UMA.



<p>f) Permiso semanal para realizar maniobras de carga y descarga en el Primer Cuadro, Centro de la Ciudad, Zona Hotelera y el resto de la Ciudad de Cancún para vehículos de más de 12 toneladas. (en los que estarán contemplados los vehículos denominados como Tráiler sencillo, Bomba, Grúa Grande)</p>	<p>10 UMA.</p>	<p>9 UMA.</p>
<p>g) Permiso quincenal para realizar maniobras de carga y descarga en el Primer Cuadro, Centro de la Ciudad, Zona Hotelera y el resto de la Ciudad de Cancún para vehículos de más de 12 toneladas. (en los que estarán contemplados los vehículos denominados como Tráiler sencillo, Bomba, Grúa Grande)</p>	<p>20 UMA.</p>	<p>18 UMA.</p>
<p>h) Permiso mensual para realizar maniobras de carga y descarga en el Primer Cuadro, Centro de la Ciudad, Zona Hotelera y el resto de la Ciudad de Cancún para vehículos de más de 12 toneladas. (en los que estarán contemplados los vehículos denominados como Tráiler sencillo, Bomba, Grúa Grande)</p>	<p>40 UMA.</p>	<p>36 UMA.</p>



<p>i) Permiso diario para realizar maniobras de carga y descarga en horario restringido en el Centro de la Ciudad para vehiculos que tengan frigorífico, contenedor o de más de 5 y hasta 12 toneladas. (en los que estarán contemplados los vehículos denominados como Rabón, Torton, Olla, Grúa)</p>	<p>2 UMA.</p>	<p>1.5 UMA.</p>
<p>j) Permiso semanal para realizar maniobras de carga y descarga en horario restringido en el Centro de la Ciudad para vehiculos que tengan frigorífico, contenedor o de más de 5 y hasta 12 toneladas. (en los que estarán contemplados los vehículos denominados como Rabón, Torton, Olla, Grúa)</p>	<p>8 UMA.</p>	<p>7 UMA.</p>
<p>k) Permiso quincenal para realizar maniobras de carga y descarga en horario restringido en el Centro de la Ciudad para vehiculos que tengan frigorífico, contenedor o de más de 5 y hasta 12 toneladas. (en los que estarán contemplados los vehículos denominados como Rabón, Torton, Olla, Grúa)</p>	<p>16 UMA.</p>	<p>14 UMA.</p>



<p>l) Permiso mensual para realizar maniobras de carga y descarga en horario restringido en el Centro de la Ciudad para vehículos que tengan frigorífico, contenedor o de más de 5 y hasta 12 toneladas. (en los que estarán contemplados los vehículos denominados como Rabón, Torton, Olla, Grúa)</p>	<p>32 UMA.</p>	<p>28 UMA.</p>
<p>m) Permiso diario para realizar maniobras de carga y descarga en áreas no restringidas de la Ciudad de Cancún, cuya carga sea destinada a más de un destinatario, para vehículos hasta de 12 toneladas. (en los que estarán contemplados los vehículos denominados como Rabón, Torton, Olla, Grúa)</p>	<p>2.5 UMA.</p>	<p>2 UMA.</p>
<p>n) Permiso semanal para realizar maniobras de carga y descarga en áreas no restringidas de la Ciudad de Cancún, cuya carga sea destinada a más de un destinatario, para vehículos hasta de 12 toneladas. (en los que estarán contemplados los vehículos denominados como Rabón, Torton, Olla, Grúa)</p>	<p>9 UMA.</p>	<p>8 UMA.</p>



<p>o) Permiso quincenal para realizar maniobras de carga y descarga en áreas no restringidas de la Ciudad de Cancún, cuya carga sea destinada a más de un destinatario, para vehículos hasta de 12 toneladas. (en los que estarán contemplados los vehículos denominados como Rabón, Torton, Olla, Grúa)</p>	<p>18 UMA.</p>	<p>16 UMA.</p>
<p>p) Permiso mensual para realizar maniobras de carga y descarga en áreas no restringidas de la Ciudad de Cancún, cuya carga sea destinada a más de un destinatario, para vehículos hasta de 12 toneladas. (en los que estarán contemplados los vehículos denominados como Rabón, Torton, Olla, Grúa)</p>	<p>36 UMA.</p>	<p>32 UMA.</p>
<p>q) Permiso diario para transportar materiales explosivos en el municipio.</p>	<p>5 UMA.</p>	<p>4.5 UMA.</p>
<p>r) Permiso anual para establecer las bases y estaciones de servicio público de carga y descarga.</p>	<p>2846.34 UMA.</p>	



XI. Estructuras móviles motorizadas sobre ruedas donde se comercialicen alimentos preparados de más de 1.5 toneladas con previa autorización del Ayuntamiento de 30 a 60 UMA mensual.

XII. Permiso de Instalación de Modulo fijo para prestación de servicio con previa autorización del Ayuntamiento 22 UMA mensual por modulo y/o cajero automático de institución financiera.

...

...

Artículo 124 BIS. Por la expedición del gafete o credencial a los comerciantes con permisos para realizar actividades en la vía pública se causará un derecho de 3 UMA de manera cuatrimestral.

Artículo 125. ...

I. a V. ...

VI. Exposiciones de productos, Expo-Ferias y servicios en general.

VII. Estructuras temporales y Expo-Ferias mayores a 50 m2 donde se comercialicen artículos diversos para su venta al público en general previa autorización del Ayuntamiento.



VIII. Mesas de hospitalidad.

Artículo 126. ...

I. Para los vendedores de tiempo compartido	de 10.0 UMA a 50.0 UMA por mes.
II. Para los directores responsables de la construcción de obras	de 10.0 UMA. a 50.0 UMA por año.
III. Para los peritos valuadores	de 10.0 UMA a 50.0 UMA por año.
IV. Para los promotores de tiempos compartidos	de 10.0 UMA a 50.0 UMA por año.
V. Para la degustación con venta en general de	15.0 UMA a 30.0 UMA por día.
VI. Exposiciones de productos, Expo-Ferias y servicios en general.	de 0.5 a 3.0 UMA por metro cuadrado por día



VII. Estructuras temporales y Expo-Ferias mayores a 50 m2 donde se comercialicen artículos diversos para su venta al público en general previa autorización del Ayuntamiento.

de 30 a 50 UMA diario

VIII. Mesas de hospitalidad

30 UMA mensual

Artículo 130. ...

TARIFA

I. Por el estudio, análisis de la solicitud y en su caso la expedición o prórroga del permiso de chapeo y desmonte, el solicitante deberá de cubrir 0.13 UMA por metro cuadrado del total de la superficie respecto de la cual, solicita dicho permiso.

II. Por el estudio y análisis de la solicitud y en su caso, la expedición o prórroga de permisos de poda o tala, el solicitante deberá cubrir previamente, el equivalente a 2.5 UMA. Quedarán exceptuados de dicho pago, los particulares y Dependencias de los gobiernos federal, local o municipal, únicamente cuando se trate de árboles en vía pública que, por su crecimiento,



causen alguna afectación. Las Dependencias antes citadas, así como cualquier institución pública estará exenta de esta contribución, cuando el o los árboles al interior de un predio del cual acrediten la propiedad o posesión, causen afectación por su crecimiento.

III. Por el estudio y expedición del dictamen de afectación de bien inmueble por árboles en predios particulares vecinos, se deberá cubrir previamente el equivalente a 1.5 UMA.

IV. Por la expedición del permiso de operación, el solicitante deberá cubrir el pago de derechos, de acuerdo al siguiente tabulador:

1. Agencias y concesionarias de venta de automóviles, camiones y maquinaria pesada	85 UMA.
2. Agencias funerarias, crematorios e incineradores	42 UMA.
3. Bodegas	136 UMA.
4. Cabarets, cantinas, salones de baile y establecimientos similares	60 UMA.
5. Carnicerías, pollos asados y rostizados, carpinterías	74 UMA.
6. Calderas y cámaras de basura, Compra-venta de refacciones y partes usadas automotriz (deshuesadero), centro de verificación	



de emisiones	74 UMA.
7. Congeladoras y empacadoras	46 UMA.
8. Clínicas médicas, laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	13 a 74 UMA.
9. Centro llanero	87 UMA.
10. Centro educativo	31 UMA.
11. Circos	35 UMA.
12. Criadero	20 UMA.
13. Cines, discotecas, centros nocturnos de diversión y apuestas y similares	210 UMA.
14. Distribuidora de lácteos, carnes de res y aves, carnes frías y similares, así como distribución de gases industriales y medicinales, extintores	27 UMA.
15. Encierro de autobuses y vehículos	51 UMA.
16. Estaciones de servicio de gasolina, gas L.P. y autoconsumo	250 UMA.



17. Establecimientos recreativos y de servicios turísticos, áreas de servicios en centros turísticos	200 UMA.
18. Fábricas de bloques, mosaicos, vigas, postes, cal y similares	90 UMA.
19. Fábricas de hielo	20 UMA.
20. Ferreterías	11 UMA.
21. Fruterías y verdulerías	17 UMA.
22. Fumigadoras	20 UMA.
23. Granjas porcícolas y avícolas	40 UMA.
24. Hospitales	250 UMA.
25. Hoteles	
a) De primera (4 o 5 estrellas y Gran Turismo)	400 UMA.
b) De segunda (2 o 3 estrellas)	150 UMA.
c) De tercera, hostales, casas de huéspedes y moteles	50 UMA.



26. Imprentas	18 UMA.
27. Lavaderos de autos y camiones	15 UMA.
28. Loncherías, taquería y fondas	8 UMA.
29. Lavanderías y tintorerías	15 UMA.
30. Madererías	20 UMA.
31. Panaderías, tortillerías y molinos	9 UMA.
32. Plantas purificadoras de agua	30 UMA.
33. Plantas embotelladoras de bebidas purificadas y refrescos	250 UMA.
34. Plantas concreteras, de asfalto y procesadoras de material pétreo	250 UMA.
35. Paleterías	8 UMA.
36. Pescaderías	11 UMA.
37. Procesadoras de alimentos, producción	

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS GOBIERNO FEDERAL SECRETARÍA DE ECONOMÍA SUBSECRETARÍA DE FISCALÍA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS EXTERNO



y transformación de productos	19 UMA.
38. Pinturas y sus derivados	18 UMA.
39. Recicladoras de metales, plásticos y cartón	15 UMA.
40. Restaurantes y cocktelorías	24 UMA.
41. Restaurantes bar	50 UMA.
42. Recolectores de grasa y/o aceite vegetal o animal, de residuos sólidos de trampas de grasa, de residuos peligrosos	33 UMA.
43. Renta de baños portátiles	177 UMA.
44. Salones de espectáculos, de eventos, jardines de fiestas	35 UMA.
45. Supermercados, centros comerciales y similares	260 UMA.
46. Tiendas de mascotas, minisúper	15 UMA.
47. Talleres	25 UMA.
48. Taller de herrería y soldadura	28 UMA.



49. Taller de refrigeración y aire acondicionado	28 UMA.
50. Talleres electromecánicos	25 UMA.
51. Talleres de hojalatería y pintura	28 UMA.
52. Talleres mecánicos, cambio de aceite automotriz	28 UMA.
53. Venta de materiales para la construcción	20 UMA.
54. Venta de productos de limpieza y químicos	20 UMA.
55. Vulcanizadoras	11 UMA.
56. Viveros	9 UMA.
57. Sonido fijo, por día	8 UMA.
...	
V. ...	
1. Proyección de películas y videos ambientales por proyección	0.5 UMA.



- | | |
|---|------------------|
| <p>2. Renta de palapa o instalaciones para eventos de educación ambiental por persona asistente al evento</p> | <p>0.5 UMA .</p> |
| <p>3. Recorridos guiados por el parque, con plática sobre la flora y la fauna (incluye taller de reciclado o papiroflexia). Costo por actividad en grupo de 40 personas</p> | <p>4.0 UMA.</p> |
| <p>4. Venta de plantas de ornato producidas mediante acodos o estacas</p> | <p>1.0 UMA.</p> |
| <p>VI. Por el estudio y expedición de factibilidad ecológica, se causará el equivalente a</p> | <p>10 UMA.</p> |
| <p>VII. Por el estudio, análisis de la solicitud y en su caso la expedición o prorroga del permiso de Desarrollo el solicitante deberá de cubrir el equivalente a 0.08 UMA por metro cuadrado, del total de la superficie respecto de la cual, solicita dicho permiso.</p> | |

Artículo 131. ...

TARIFAS

- I.** Por el registro de establecimientos



comerciales de venta de animales 15 UMA.

II. Por el registro de establecimientos de cría de animales 15 UMA.

III. Por el registro a Prestadores de Servicios vinculados con el Manejo, Producción y Venta de Animales 15 UMA.

...

...

Artículo 132. ...

TARIFAS

I. Por el estudio, análisis de la solicitud y en su caso la expedición o prórroga del permiso de chapeo y desmonte, el solicitante deberá cubrir 0.13 UMA por metro cuadrado del total de la superficie respecto de la cual, solicita dicho permiso.

II. Por registros efectuados ante la autoridad municipal de Protección Civil 4 UMA.

III. Certificación como prestador de servicios 45 UMA.



IV. ...

a) Para la venta de artesanía pirotécnica no explosiva en temporada, debajo de 10kgs 8 UMA.

b) ...

1. Anuncios panorámicos de 10m² a nivel de piso y anuncios panorámicos de menos de 10m² a una altura menor de 6 metros. 30 UMA.

2. Anuncios panorámicos de 10m² en azotea y anuncios panorámicos de menos de 10m² a una altura mayor de 6 metros. 50 UMA.

3. Anuncio panorámico de tipo unipolar de más de 10m² en áreas no urbanas, torres o antenas de comunicación de cualquier tipo arriba de 10 metros desde el nivel de piso o azotea 100 UMA.



4. Torres y antenas de comunicación de cualquier tipo arriba de 10 metros desde nivel de piso o azotea	150 UMA.
5. Anuncios panorámicos de tipo unipolar en áreas urbanas	200 UMA.
c) ...	
1. Por millar de asistencia	90 UMA.
2. Por instalación de equipos y estructuras especiales	200 UMA.
d) Para el almacenamiento provisional de pirotecnia artesanal, en temporada	50 UMA.
e) Para locales que almacenen y/o distribuyan gas LP en recipientes portátiles (tanques de máximo 10 kilogramos)	30 UMA.
f) ...	
1. Por circos y exposiciones	100 UMA.



- | | |
|--|----------|
| 2. Por cada juego mecánico (menos de 20 juegos mecánicos) | 1 UMA. |
| 3. Por cada juego mecánico (más de 21 juegos mecánicos) | 3 UMA. |
| V. Dictámenes aprobatorios: | |
| a) ... | |
| 1. Para instalaciones con afluencia menor a 49 personas | 15 UMA. |
| 2. Para afluencia de 50 a 100 personas | 30 UMA. |
| 3. Para instalaciones con afluencia masiva, de 101 a 500 personas | 50 UMA. |
| 4. Para instalaciones con afluencia masiva de 501 a 999 personas | 200 UMA. |
| 5. Para instalaciones con afluencia masiva de más de 1000 personas | 425 UMA. |
| b) ... | |
| 1. Para instalaciones con afluencia menor a 49 personas | 15 UMA. |



2. Para afluencia de 50 a 100 personas	30 UMA.
3. Para instalaciones con afluencia masiva, de 101 a 500 personas	50 UMA.
4. Para instalaciones con afluencia masiva de 501 a 999 personas	200 UMA.
5. Para instalaciones con afluencia masiva de más de 1000 personas	425 UMA.
6. Por instalaciones comerciales de gas LP estacionario (en su caso) de 100 a 4000 litros	50 UMA.
c) ...	
1. Para instalaciones con afluencia menor a 49 personas	15 UMA.
2. Para afluencia de 50 a 100 personas	30 UMA.
3. Para instalaciones con afluencia masiva, de 101 a 500 personas	50 UMA.



<p>4. Para instalaciones con afluencia masiva de 501 a 999 personas</p>	<p>200 UMA.</p>
<p>5. Para instalaciones con afluencia masiva de más de 1000 personas</p>	<p>425 UMA.</p>
<p>6. Por instalaciones industriales que almacenen y/o distribuyen gas LP y/o combustibles en recipientes fijos de hasta 5000 litros</p>	<p>100 UMA.</p>
<p>7. Por instalaciones industriales que almacenen y/o distribuyen gas LP y/o combustibles en recipientes fijos de hasta 10,000 litros</p>	<p>250 UMA.</p>
<p>8. Por instalaciones industriales que almacenen y/o distribuyen gas LP y/o combustibles en recipientes fijos de más de 10,000 litros</p>	<p>500 UMA.</p>



d) ...

1. Para instalaciones con afluencia menor a 49 personas	15 UMA.
2. Para afluencia de 50 a 100 personas	30 UMA.
3. Para instalaciones con afluencia masiva, de 101 a 500 personas	50 UMA.
4. Para instalaciones con afluencia masiva de 501 a 999 personas	200 UMA.
5. Para instalaciones con afluencia masiva de más de 1000 personas	425 UMA.
6. Por vehículos que transportan gas LP en recipientes portátiles	30 UMA.
7. Por vehículos que transportan gas LP en recipientes fijos	50 UMA.
8. Por instalaciones industriales que almacenan y/o distribuyen gas LP y/o combustibles con recipiente fijo hasta por 5000 litros	100 UMA.



<p>9. Por instalaciones industriales que almacenan y/o distribuyen gas LP y/o combustibles con recipiente fijo hasta por 10,000 litros</p>	<p>250 UMA.</p>
<p>10. Por instalaciones industriales que almacenan y/o distribuyen gas LP y/o combustibles con recipiente fijo de más de 10,000 litros</p>	<p>500 UMA.</p>
<p>e) Para gasolineras</p>	<p>400 UMA.</p>
<p>f) ...</p>	
<p>1. Para locales con afluencia menor a 49 personas, menores a 60 m², establecidos en plazas comerciales, supermercados, zona hotelera o giros de carga y descarga aérea, camiones foráneos de carga, casas de cambio, casas de empeño, cajeros automáticos</p>	<p>10 UMA.</p>
<p>2. Para locales con afluencia menor a 49 personas, de 61 a 150 m², establecidos en plazas comerciales, supermercados, zona hotelera o giros de carga y descarga aérea, camiones foráneos de carga, casas de cambio, casas de empeño, cajeros automáticos</p>	<p>15 UMA.</p>



<p>3. Para locales con afluencia menor a 49 personas, menores a 60 m², establecidos en el resto del municipio, para todos los giros restantes</p>	<p>3 UMA.</p>
<p>4. Para locales con afluencia menor a 49 personas, de 61 a 150 m², establecidos en el resto del municipio, para todos los giros restantes</p>	<p>5 UMA.</p>
<p>g) ...</p>	
<p>1. Para instalaciones con afluencia menor a 49 personas</p>	<p>15 UMA.</p>
<p>2. Para instalaciones con afluencia de 50 a 100 personas</p>	<p>30 UMA.</p>
<p>3. Para instalaciones con afluencia masiva de 101 a 500 personas</p>	<p>50 UMA.</p>
<p>4. Para instalaciones con afluencia masiva de 501 a 999 personas</p>	<p>200 UMA.</p>
<p>5. Para instalaciones con afluencia masiva de más de 1000 personas</p>	<p>425 UMA.</p>



6. Por operaciones de alto riesgo	200 UMA.
7. Por locales con productos químicos de autoconsumo hasta por 5000 litros	100 UMA.
8. Por locales con productos químicos de autoconsumo hasta por 10,000 litros	250 UMA.
9. Por locales con productos químicos de autoconsumo más de 10,000 litros	500 UMA.
10. Locales que utilizan, almacenan y/o distribuyen productos químicos al menudeo	60 UMA.
11. Locales que utilizan, almacenan y/o distribuyen productos químicos al mayoreo	350 UMA.
h) Para transporte de combustible	50 UMA.
i) Para la quema de pirotecnia debajo de 10 kilogramos	20 UMA.
j) Para planta de distribución	750 UMA.



VI. ...

a) ...

- | | |
|-----------------------------------|----------|
| 1. Arriba de 10kgs y hasta 20 kgs | 50 UMA. |
| 2. Más de 20 kgs y hasta 30 kgs | 100 UMA. |
| 3. Más de 30 kgs y hasta 50 kgs | 150 UMA. |
| 4. Más de 50 kgs y hasta 100 kgs | 200 UMA. |

b) ...

- | | |
|---|--------------|
| 1. De 1 a 1000 kilogramos | 10 a 50 UMA. |
| 2. De 1001 a 9999 kilogramos | 80 UMA. |
| 3. De 10,000 a 49,000 | 100 UMA. |
| 4. Más de 49,000 y hasta 99,000 kilogramos | 150 UMA. |
| 5. Más de 99,000 y hasta 300,000 kilogramos | 200 UMA. |



6. Por cada kilo excedente arriba de 300,000 kilogramos	0.065 UMA por kilo excedente
c) En planos, para autorización de proyectos de gasolineras, tiendas de autoservicio, discotecas, centros comerciales, supermercados	30 UMA.
d) ...	
1. Cilindro de 10 kilogramos	5 UMA.
2. Cilindro de 20 kilogramos	8 UMA.
3. Cilindro de 30 kilogramos	10 UMA.
VII. Por la revisión y hasta la autorización mediante resolución, de programas internos de protección civil para establecimientos con afluencia masiva	8 UMA.
VIII. Prórroga para el cumplimiento de observaciones derivadas de una inspección de protección civil	1 UMA.



IX. Evaluación del programa de seguridad acuática 8 UMA.

X. ...

a) a b) ...

XI. Otros servicios no definidos en las anteriores fracciones 7 UMA.

Artículo 133. ...

TARIFA

I. Por la expedición de documentos en copia simple:

a) De una a cinco fojas no se causará derecho alguno.

b) De seis fojas en adelante 0.025 UMA por cada una.

II. Por la expedición de videocintas 2.00 UMA por cada una.

III. Por la expedición de audiocassettes 1.00 UMA por cada uno.



IV. Por la expedición de disco compacto

1.00 UMA por
cada uno.

...

Artículo 133-BIS. ...

TARIFA

I. ...

a) Por macho

5.25 UMA.

b) Por hembra

6 UMA.

II.- Por observación antirrábica,

0.9 UMA.

III.- Por desparasitación,

1.2 UMA.

IV.- Por aplicación de vacuna antirrábica,

1.2 UMA.

V.- Por baño garrapaticida,

0.9 UMA.

VI.- Por adopción

5 UMA.



VII. Por destino final 2.5 UMA.

VIII. Por cremación:

a) Cremación individual 14 UMA.

b) Cremación común \$15.00 pesos por kilogramo de peso del animal.

Artículo 133-TER. Por el servicio de Inscripción en el Registro Único de Personas Acreditadas, se realizará por única ocasión el pago de la tarifa de 4 UMA.

Artículo 133-Quater. ...

I. ...

a) De uso o no uso de la Zona Federal Marítimo Terrestre 11.0 UMA.

b) De no adeudo por derecho de uso, goce y/o aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre 11.0 UMA.



- | | |
|--|-------------------------------|
| <p>II. Impresión de planos con levantamientos geodésicos, vértices GPS de la pleamar, de la zona federal marítimo terrestre, de los terrenos ganados al mar u alguna otra área federal costera.</p> | <p>De 32.0 a 75.0 UMA</p> |
| <p>III. Levantamientos geodésicos, georeferenciación, vértices GPS, de la zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar u alguna otra área federal costera solicitada por un particular.</p> | <p>De 43.0 a 107.0 UMA.</p> |
| <p>IV. Por cualquier modificación en la superficie, nombre, domicilio, uso, concesión y/o propietario en el padrón de contribuyentes de la ZOFEMAT</p> | <p>6.0 UMA.</p> |
| <p>V. Expedición de copia certificada de constancias existentes en los expedientes del padrón de usuarios y/o concesionarios y/o permisatarios de la ZOFEMAT</p> | <p>1.0 UMA por cada hoja.</p> |
| <p>VI. Por la visita técnica, revisión y resolución de congruencia de uso de suelo relativo a la ZOFEMAT</p> | <p>De 53.0 a 75.0 UMA</p> |



VII. ...

a) Masajes	51.0 UMA.
b) Artesanías	38.0 UMA.
c) Prestadores de servicios turísticos	107.0 UMA.
d) Eventos especiales	57.0 UMA por módulo de 100 personas.

...

Artículo 141. Por locales en los mercados y otros sitios, será pagada una renta mensual de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

I. Mercados:

a) Locales y espacios aledaños, por metro cuadrado de	2.00 a 6.0 UMA
---	----------------

II. Áreas comerciales no especificadas:

a) Espacios y áreas comerciales por metro cuadrado de	1.5 A 9.0 UMA.
---	----------------



Artículo 141 BIS. Será pagada una renta diaria por metro cuadrado de acuerdo a ubicación, giro y condiciones de cada espacio o local, conforme a la siguiente tabla:

TARIFA

I. En sitios frente a espectáculos públicos

a) Puestos semifijos, de refrescos, y comestibles en general, por metro cuadrado diariamente

De 0.09 a 0.55 UMA

II. En portales zaguanes, calles y otros no especificados

a) Puestos fijos o semifijos Personas físicas, por metro cuadrado diario

De 1.0 a 1.5 UMA

b) Puestos fijos o semifijos para Personas Morales, por metro cuadrado diario

De 1.5 a 2.0 UMA

c) Puestos móviles o carros de mano con venta de refrescos, comestibles en general, por metro cuadrado diario

De 0.09 a 0.55 UMA

d) Puestos fijos, por metro diario

De 0.25 a 0.55 UMA

III. Ambulantes

a) Vendedores con carro expendiendo paletas y otro tipo de

De 0.09 a 0.55 UMA



alimentos, diario

- b) Vendedores de ropa, calzado, mercería y loza, diario De 0.25 a 0.85 UMA
- c) Vendedores de dulces y frutas, diario De 0.15 a 0.35 UMA
- d) Merolicos, anunciantes y comerciantes, diario De 0.25 a 0.85 UMA
- e) Cuando los vendedores no establezcan puestos semifijos en la vía pública, pagarán diario De 0.15 a 0.35 UMA
- f) Otros no especificados, diario De 0.85 a 5.0 UMA

Artículo 146. Los productos no especificados en este capítulo, así como el costo administrativo que origine la impresión o fabricación de formatos, calcomanías y demás valores, cualquiera que sea su tamaño, forma o composición, inclusive la reposición de documento extraviado de licencias de funcionamiento, la tarifa será de 2.00 UMA.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que contravengan el presente decreto.

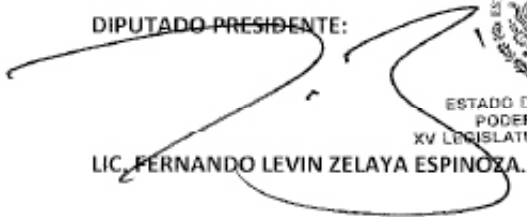


DECRETO NÚMERO: 144

POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

DIPUTADO PRESIDENTE:



LIC. FERNANDO LEVIN ZELAYA ESPINOZA.



ESTADO DE QUINTANA ROO
PODER LEGISLATIVO
XV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DIPUTADA SECRETARIA:



C. EUGENIA GUADALUPE SOLÍS SALAZAR.



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, A LOS HABITANTES DEL MISMO, SABED:

EN CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE ME IMPONEN LOS ARTÍCULOS 91 FRACCIÓN II Y 93 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y 11 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, AMBAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PROMULGO EL **DECRETO NÚMERO 144 DE LA XV LEGISLATURA**, QUE ME HA SIDO REMITIDO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO, PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA.

DADO EN LA RESIDENCIA OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

**EL GOBERNADOR
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

C.P. CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

LIC. FRANCISCO XAVIER LÓPEZ MENA



DECRETO NÚMERO: 145

POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

LA HONORABLE XV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,

DECRETA:

ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Benito Juárez, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2018, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

ARTÍCULO 1. Los ingresos que el Municipio de Benito Juárez, del Estado de Quintana Roo, percibirá durante el Ejercicio Fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre del año 2018, para cubrir los gastos de administración y demás obligaciones a su cargo, serán los provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

Municipio de Benito Juárez del Estado de Quintana Roo				Ingreso Estimado
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018				
RUBRO	TIPO	CLASE	TOTAL DE INGRESOS 2018	\$3,608,031,394.00
1			IMPUESTOS	\$1,336,140,046.00
	11		Impuestos sobre los ingresos	\$20,090,703.00
		1	Sobre diversiones, video juegos, cines y espectáculos públicos	\$9,337,496.00
		2	Sobre juegos permitidos, rifas y loterías	\$9,810,024.00
		3	A músicos y cancioneros profesionales	\$943,183.00
	12		Impuestos sobre el patrimonio	\$641,640,830.00
		1	Predial	\$641,640,830.00



	2	Sobre el uso o tenencia de vehiculo que no consuman gasolina ni otro derivado del petróleo	\$0.00
13		Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$469,762,750.00
	1	Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles	\$469,762,750.00
14		Impuesto al comercio exterior	\$0.00
15		Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	\$0.00
16		Impuestos Ecológicos	\$0.00
17		Accesorios	\$35,558,567.00
	1	Recargos	\$25,734,455.00
	2	Sanciones	\$0.00
	3	Gastos de Ejecución	\$9,824,112.00
18		Otros impuestos	\$169,087,196.00
	1	Adicional para el fomento turístico, desarrollo integral de la familia, desarrollo social y promoción de la cultura	\$ 169,087,196.00
19		Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
2		CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00
21		Aportaciones para Fondos de Vivienda	\$0.00
22		Cuotas para el Seguro Social	\$0.00
23		Cuotas de Ahorro para el Retiro	\$0.00
24		Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	\$0.00
25		Accesorios	\$0.00
3		CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$0.00
31		Contribución de mejoras por obras públicas	\$0.00
39		Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
4		DERECHOS	\$759,860,897.00
41		Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$20,618,783.00
	1	De cooperación para obras públicas que realice el municipio	\$0.00
	2	Uso de la vía pública o de otros bienes de uso común	\$20,618,783.00
42		Derechos a los hidrocarburos	\$0.00
43		Derechos por prestación de servicios	\$674,318,008.00
	1	Servicio de tránsito	\$59,581,019.00
	2	Del Registro Civil	\$13,761,574.00
	3	Servicios en materia de desarrollo urbano	\$82,370,008.00
	4	De las certificaciones	\$13,735,574.00
	5	Panteones	\$0.00



	6	Alineamiento de predios, constancias de uso del suelo, número oficial, medición de solares del fundo legal y servicios catastrales	\$38,879,287.00
	7	Licencias y refrendos de funcionamiento comercial, industrial y de servicios	\$0.00
	8	Licencias para funcionamiento de establecimientos mercantiles en horas extraordinarias	\$0.00
	9	Rastro e inspección sanitaria	\$0.00
	10	Traslado de animales sacrificados en los rastros	\$0.00
	11	Depósitos de animales en corrales municipales	\$0.00
	12	Registro y búsqueda de fierros y señales para ganado	\$0.00
	13	Expedición de certificados de vecindad, de residencia y de morada conyugal	\$369,709.00
	14	Anuncios	\$36,165,410.00
	15	Permisos para rutas de autobuses de pasajeros, urbanos y suburbanos	\$37,761.00
	16	Limpieza de solares baldíos	\$0.00
	17	Servicio y mantenimiento de alumbrado público	\$146,798,070.00
	18	Servicios de inspección y vigilancia	\$0.00
	19	Del servicio prestado por las autoridades de seguridad pública	\$1,108,281.00
	20	Servicio de recolección, transportación, tratamiento y destino final de residuos sólidos	\$212,464,104.00
	21	Promoción y publicidad turística	\$0.00
	22	De la verificación, control y fiscalización de obra pública	\$0.00
	23	Servicios prestados en materia de ecología y protección al ambiente	\$26,330,085.00
	24	Servicios prestados en materia de protección civil	\$42,635,298.00
	25	De los servicios que presta la unidad de vinculación	\$0.00
	26	Servicios en materia de salubridad	\$81,828.00
	27	Servicios del Registro Único de Personas Acreditadas	\$0.00
	28	Servicios que presta la dirección de zona federal marítimo terrestre	\$0.00
	44	Otros Derechos	\$63,241,707.00
	1	Otros no especificados	\$63,241,707.00
	45	Accesorios	\$1,682,399.00
	1	Recargos	\$1,073,795.00
	2	Sanciones	\$0.00
	3	Gastos de Ejecución	\$608,604.00
	49	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00



5		PRODUCTOS	\$11,882,553.00
	51	Productos de tipo corriente	\$11,882,553.00
	1	Venta o explotación de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio	\$537,585.00
	2	Bienes mostrencos	\$0.00
	3	Mercados	\$8,463,041.00
	4	Arrendamiento, explotación o enajenación de empresas municipales	\$0.00
	5	Créditos a favor del Municipio	\$0.00
	6	Venta de objetos recogidos por el departamento de limpia y transporte	\$0.00
	7	Productos diversos	\$0.00
	8	Rendimiento Financieros	\$2,881,927.00
	52	Productos de capital	\$0.00
	1	Ingresos financieros	\$0.00
	59	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
6		APROVECHAMIENTOS	\$224,438,436.00
	61	Aprovechamientos de tipo corriente	\$224,438,436.00
	1	Rezagos de aprovechamientos	\$0.00
	2	Multas	\$118,396,172.00
	3	Recargos de aprovechamientos	\$0.00
	4	Gastos de Ejecución	\$0.00
	5	Indemnizaciones	\$0.00
	6	Incentivos por Administración de la Zona Federal Marítimo Terrestre	\$102,263,043.00
	7	Incentivos por Inspección y Vigilancia (Multas Administrativas Federales no Fiscales)	\$3,766,907.00
	8	Otros aprovechamientos	\$12,314.00
	62	Aprovechamientos de capital	\$0.00
	69	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
7		INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS	\$0.00
	71	Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$0.00
	72	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	\$0.00
	73	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$0.00



8		PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$1,264,508,821.00
	81	Participaciones	\$660,241,978.00
	1	Fondo General de Participaciones	\$394,225,519.00
	2	Fondo de Fomento Municipal	\$111,617,349.00
	3	Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$28,229,519.00
	4	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	\$21,772,577.00
	5	Fondo de Compensación del ISAN	\$2,790,773.00
	6	Participaciones de Gasolina y Diésel	\$27,176,118.00
	7	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	\$71,725.00
	8	Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$11,982,506.00
	9	0.136 de la Recaudación Federal Participable	\$5,375,892.00
	10	Fondo de Impuesto Sobre la Renta (FISR)	\$57,000,000.00
	82	Aportaciones	\$572,574,049.00
	1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$96,400,538.00
	2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	\$476,173,511.00
	83	Convenios	\$31,692,794.00
	1	Fondo para la Vigilancia, Administración, Mantenimiento, Preservación y Limpieza de la Zona Federal Marítimo Terrestre	\$31,547,044.00
	2	Derechos por acceso a Museos y Zonas Arqueológicas	\$145,750.00
9		TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$11,200,641.00
	91	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	\$11,200,641.00
	1	Del Gobierno Federal	\$0.00
	2	Del Gobierno del Estado	\$11,200,641.00
	92	Transferencias al Resto del Sector Público	\$0.00
	93	Subsidios y Subvenciones	\$0.00
	1	Del Gobierno Federal	\$0.00
	2	Del Gobierno del Estado	\$0.00
	94	Ayudas sociales	\$0.00
	1	Donativos	\$0.00
	95	Pensiones y Jubilaciones	\$0.00
	96	Transferencias a Fidelcomisos, mandatos y análogos	\$0.00
0		INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	\$0.00
	01	Endeudamiento interno	\$0.00
	1	Financiamientos	\$0.00
	02	Endeudamiento externo	\$0.00



ARTÍCULO 2. Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, serán causados y recaudados con las tarifas que disponen la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez del Estado de Quintana Roo, el Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo, reglamentos, convenios, acuerdos y demás disposiciones relativas.

ARTÍCULO 3. Para que tengan validez los pagos de las diversas obligaciones fiscales que se establecen en esta ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso, el recibo oficial o la forma valorada que para tal efecto expida la Tesorería Municipal. Las cantidades que se recauden por estos conceptos serán concentradas en la Tesorería y deberán reflejarse en cualquiera que sea su forma o naturaleza en los registros de las mismas al expedirse el comprobante respectivo.

ARTÍCULO 4. El pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos que será igual al que fije el Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 5. De los impuestos y derechos enumerados en el artículo 1, el Municipio podrá celebrar Convenio con la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, a fin de que ésta le administre en forma transitoria los que se estimen convenientes.



ARTÍCULO 6. Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones municipales, distintos de los establecidos en la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez del Estado de Quintana Roo y ordenamientos legales referentes a organismos descentralizados que presten los servicios de seguridad social.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones totales o parciales o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos o contribuciones municipales, que tengan por objeto la creación de organismos descentralizados, órganos desconcentrados y empresas de participación estatal.

Se derogan las disposiciones que establezcan que los ingresos que obtenga el municipio por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, tienen un destino específico, distinto de los contenidos en el Código Fiscal de la Federación, del Estado y del Municipio, y en las demás leyes fiscales.

Quedan sin efecto las exenciones relativas a los gravámenes a bienes inmuebles previstas en leyes federales, estatales y municipales a favor de organismos descentralizados sobre contribuciones locales, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público de la Federación, Estados y Municipios.



TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente ley entrará en vigor a partir del 1º de enero del año 2018, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. En tanto el Estado y los Municipios permanezcan adheridos al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, quedan en suspenso los siguientes:

DERECHOS

I. Licencias, anuencias previas al otorgamiento de las mismas, en general concesiones, permisos o autorizaciones, o bien obligaciones y requisitos que condicionen el ejercicio de actividades comerciales o industriales y de prestación de servicios. Asimismo, los que resulten como consecuencia de permitir o tolerar excepciones a una disposición administrativa tales como la ampliación de horario, con excepción de las siguientes:

- a) Licencias de construcción.
- b) Licencias o permisos para efectuar conexiones a las redes públicas de agua y alcantarillado.
- c) Licencias para fraccionar o lotificar terrenos.
- d) Licencias para conducir vehículos.
- e) Expedición de placas y tarjeta para la circulación de vehículos.
- f) Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que



incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

g) Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

II. Registros o cualquier acto relacionado con los mismos, a excepción de los siguientes:

a) Registro Civil.

b) Registro de la Propiedad y del Comercio.

III. Uso de las vías públicas o la tenencia de bienes sobre las mismas. No se considerarán comprendidos dentro de lo dispuesto en esta fracción los derechos de estacionamiento de vehículos, el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, ni por el uso o tenencia de anuncios.

IV. Actos de inspección y vigilancia.

V. Los conceptos a que se refieren las fracciones anteriores, sin excepción alguna, en relación con las actividades o servicios que realicen o presten las personas respecto del uso, goce, explotación o aprovechamiento de bienes de dominio público en materia eléctrica, de hidrocarburos o de telecomunicaciones.



Los derechos locales o municipales no podrán ser diferenciales considerando el tipo de actividad a que se dedique el contribuyente, excepto tratándose de derechos diferenciales por los conceptos a los que se refieren los incisos del a) al g) de la fracción I y la fracción III.

Las certificaciones de documentos, así como la reposición de éstos por extravío o destrucción parcial o total, no quedará comprendida dentro de lo dispuesto en las fracciones I y II de este artículo. Tampoco quedan comprendidas las concesiones por el uso o aprovechamiento de bienes pertenecientes al Estado o a los Municipios.

En ningún caso lo dispuesto en este artículo, se entenderá que limita la facultad del Estado y Municipios para requerir licencias, registros, permisos o autorizaciones, otorgar concesiones y realizar actos de inspección y vigilancia. Para el ejercicio de estas facultades no se podrá exigir cobro alguno, con las salvedades expresamente señaladas en este artículo.

Para los efectos de coordinación con las Entidades, se considerarán derechos, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, las contribuciones que tengan las características de derecho conforme al Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación.

También se considerarán como derechos para los efectos de este artículo, las contribuciones u otros cobros, cualquiera que sea su denominación, que tengan la característica de derechos de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación, aun cuando se cobren por concepto de aportaciones, cooperaciones, donativos, productos, aprovechamientos o como garantía de pago por posibles infracciones.



TERCERO. En caso de que en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, tuviese ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición en el Ejercicio Fiscal 2018, deberá apegarse a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

En caso de que en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, hubiese disminuciones en los ingresos del Ejercicio Fiscal 2018, deberá apegarse a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

CUARTO. Se derogan las disposiciones que se opongan a la presente ley.

QUINTO. En caso de que el 31 de diciembre del año 2018, no se hubiere aprobado la Ley de Ingresos del Municipio de Benito Juárez, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2019, en tanto se aprueba ésta y entra en vigor, continuarán aplicándose los conceptos de recaudación previstos en la Ley de Ingresos del Municipio de Benito Juárez, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2018.



DECRETO NÚMERO: 145

POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

DIPUTADO PRESIDENTE:



LIC. FERNANDO LEVIN ZELAYA ESPINOZA.



ESTADO DE QUINTANA ROO
PODER LEGISLATIVO
XV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DIPUTADA SECRETARIA:



C. EUGENIA GUADALUPE SOLÍS SALAZAR.

**ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, EN CUMPLIMIENTO A
LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA
DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y
LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO.**

ANEXO 1.

**OBJETIVOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ,
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.**

1. Uso de la tecnología para eficientar los procesos y servicios a la ciudadanía.
2. Un manejo responsable de las finanzas y su correcta aplicación que permita dar continuidad a los proyectos en beneficio de la población.

**ESTRATEGIAS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BENITO
JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL
2018.**

1. Innovación tecnológica para hacer más eficiente los procesos.
2. Simplificación de trámites y reducción de requisitos.
3. Revisar y homologar trámites a la ciudadanía.
4. Integrar procedimientos y servicios en línea.

**METAS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MUNICIPIO DE
BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2018.**

Se conjuga la planeación con líneas de acción, programas, políticas públicas y objetivos estratégicos, donde las niñas, los niños, las mujeres, los hombres, las personas adultas mayores apreciarán en su hogar, en la escuela y el centro de trabajo, en la colonia y los espacios públicos, la sustancial mejora en la calidad de vida.

ANEXO 2.
PROYECCIONES DE INGRESOS DE FINANZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO
DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ Proyección de Ingresos - LDF (PESOS)				
Concepto	2018	2019	2020	2021
1. Ingresos de libre Disposición (1=A+B+C+D+E+G+H+J+K+L)	3,008,764,551	3,101,386,899	3,292,181,973	3,306,252,887
A. Impuestos	1,336,140,046	1,379,564,597	1,424,400,447	1,470,693,461
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad social	0	0	0	0
C. Contribuciones de mejoras	0	0	0	0
D. Derechos	759,866,897	784,556,376	810,054,458	836,381,228
E. Productos	11,882,553	12,266,736	12,667,470	13,079,163
F. Aprovechamientos	220,671,529	227,843,354	235,348,263	242,899,891
G. Ingresos por Ventas de bienes y servicios	0	0	0	0
H. Participaciones	660,241,978	681,699,842	703,855,087	726,730,377
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	3,786,907	3,893,311	4,035,735	4,146,246
J. Transferencias	11,200,641	11,564,662	11,940,313	12,328,580
K. Convenios	0	0	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	604,266,848	623,965,515	644,162,445	665,118,574
A. Aportaciones	572,574,049	591,182,709	610,396,144	630,234,018
B. Convenios	31,692,794	32,772,810	33,766,301	34,884,356
C. Fondos distintos de Aportaciones	0	0	0	0
D. Transferencias Subsidios y Subconvenciones, y Pensiones y Jubilaciones.	0	0	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	3,608,081,394	3,725,292,414	3,846,364,418	3,971,371,261
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0	0	0
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)	0	0	0	0

ANEXO 3.

DESCRIPCIÓN DE LOS RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- Una disminución en los ingresos tributarios federales impactaría las Recaudación Federal Participable y por ende las Participaciones Federales que reciben los municipios, por lo que se debe vigilar su evolución y en caso tomar las medidas que se consideren necesarias y las que indica la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios.
- Una baja en la afluencia turística puede impactar ligeramente la recaudación de impuestos y derechos por lo que se debe vigilar su evolución y en su caso tomar las medidas presupuestales necesarias.
- El municipio de Benito Juárez está situado en una zona de fenómenos hidrometeorológicos y en caso que sufriera el impacto de un fenómeno de este tipo, impactaría sus ingresos propios, por lo que se debe de considerar las acciones que se implementarían con base en las disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios.
- Que la estabilidad financiera y el cumplimiento oportuno de las obligaciones contraídas con BANOBRAS ha mantenido la calificación crediticia del municipio con las empresas calificadoras de valores permitiendo establecer un presupuesto sin sobresaltos aun cuando la fuente primaria de pago y garantía afectadas equivalen al 100% de las participaciones federales y el 70% de la recaudación por el Derecho de la Zofemat, la deuda pública ha mostrado una continua tendencia a la baja y se ha mantenido la política de no contratación de nuevos empréstitos, por lo que el manejo prudente de la política de endeudamiento bancario y la contratación de contratos de cobertura de tasa de interés (cap) que cubren dos de los créditos que se tienen con Banobras durante la administración actual es una acción favorable que le ayuda a mitigar riesgos de ajustes abruptos en la tasa de referencia.

ANEXO 4.

RESULTADOS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS QUE ABARQUEN UN PERIODO DE LOS TRES ÚLTIMOS AÑOS Y EL EJERCICIO FISCAL VIGENTE

ESTADO DE QUINTANA ROO / MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ					
Resultados de Ingresos-LDF					
(PESOS)					
Concepto	2014	2015	2016	2017 (Estimado al cierre)	2018
1.Ingresos de libre Disposición (1=A+B+C+D+F+G+H+I+J+K+L)	2,185,750,295	2,243,104,042	2,346,712,479	2,595,942,274	3,003,764,552
A. Impuestos	854,487,822	1,008,804,118	985,183,360	1,195,928,173	1,316,140,646
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad social	-	-	-	-	-
C. Contribuciones de mejoras	-	-	-	-	-
D. Derechos	399,412,286	481,855,496	531,742,403	536,100,902	750,860,897
E. Productos	9,171,661	10,375,564	11,209,737	14,322,831	11,982,553
F. Aprovechamientos	108,847,700	111,995,344	105,858,610	208,431,465	220,671,529
G. Ingresos por Ventas de bienes y servicios	-	-	-	-	-
H. Participaciones	547,490,883	508,552,487	604,931,007	630,398,249	660,241,978
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	5,126,062	3,574,411	3,386,736	3,422,648	3,766,907
J. Transferencias	261,211,601	27,946,618	14,580,614	7,538,417	11,200,641
K. Convenios	-	-	-	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	595,134,887	582,011,297	538,211,004	811,444,317	604,266,883
A. Aportaciones	544,908,176	529,568,005	459,936,877	520,858,569	572,574,049
B. Convenios	50,126,710	52,423,292	78,274,127	290,585,748	31,692,794
C. Fondos distintos de Aportaciones	-	-	-	-	-
D. Transferencias Subsidios y Subconvenciones, y Pensiones y Jubilaciones.	-	-	-	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	-	-	-	-	-
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-	-
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	2,780,885,181	2,825,115,339	2,884,923,483	3,407,386,591	3,608,031,395
Datos Informativos					
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-	-	-	-
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)	-	-	-	-	-

ANEXO 5

ESTUDIO ACTUARIAL DE LAS PENSIONES DE SUS TRABAJADORES, EL CUAL COMO MÍNIMO DEBERÁ ACTUALIZARSE CADA CUATRO AÑOS.

El Municipio de Benito Juárez no enfrenta pasivos de pensiones no fondeados. Todos los empleados municipales forman parte de los sistemas de pensiones federales. El municipio continúa cumpliendo con sus pagos a estos sistemas de manera completa y oportuna, proporcionando por Ley los servicios médicos a través de las Instituciones gubernamentales del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Instituto de Seguridad Social al Servicio de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), a los trabajadores que prestan sus servicios en las distintas Dependencias o Entidades Municipales, derivado del pago de las aportaciones a estas Instituciones.



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, A LOS HABITANTES DEL MISMO, SABED:

EN CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE ME IMPONEN LOS ARTÍCULOS 91 FRACCIÓN II Y 93 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y 11 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, AMBAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PROMULGO EL **DECRETO NÚMERO 145 DE LA XV LEGISLATURA**, QUE ME HA SIDO REMITIDO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO, PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA.

DADO EN LA RESIDENCIA OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

**EL GOBERNADOR
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

C.P. CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

LIC. FRANCISCO XAVIER LÓPEZ MENA

SIN
TEXTO



PERIÓDICO OFICIAL



DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

DIRECTORIO

C.P. CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ
Gobernador Constitucional del Estado

FRANCISCO XAVIER LÓPEZ MENA
Secretario de Gobierno

M.EN D. JOSÉ ANTONIO BARÓN AGUILAR
Director

Publicado en la Dirección del Periódico Oficial